

ACTA N° 08/12

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2012.-

ASISTENTES**Alcalde-Presidente**

Excmo. Sr. D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez. (PP)

Tenientes de Alcalde

Ilmo. Sr. D. Pablo José Venzal Contreras.(PP)

Ilma. Sra. D^a María Muñiz García.(PP)

Ilma. Sra. D^a Aranzazu Martín Moya.(PP)

Ilmo. Sr. Don Manuel Guzmán de la Roza.(PP)

Ilmo. Sr. Don Juan José Alonso Bonillo.(PP)

Concejales**Partido Popular (PP)**

Javier Aureliano García Molina

Rafaela Abad Vivas-Pérez

María del Pilar Ortega Martínez

Esteban Telesforo Rodríguez Rodríguez

Dolores de Haro Balao

Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

María del Mar Vázquez Agüero

Ana María Martínez Labella

Isabel María Fernández Valero

Carlos Sánchez López

Juan José Segura Román

Carolina Lafita Hisham-Hasayen

Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IULV-CA)

Rafael Esteban Martínez

Vanesa Segura Gaitán

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

Juan Carlos Usero López

Clara Inés Rodríguez Foruria

Joaquín Alberto Jiménez Segura

Débora María Serón Sánchez

María del Carmen Núñez Valverde

Rafael Guijarro Calvo

Doña Inés María Plaza García

Interventor General Accidental

D. José Miguel Verdegay Flores

Secretario General

D. Fernando Gómez Garrido

SUMARIO DEL ORDEN DEL DÍA

<u>-Parte resolutiva:</u>	<u>Página</u>
1.- Dar cuenta de la resolución del Alcalde-Presidente, fijando la presente sesión con el carácter de ordinaria.-	4
2.- Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones de fecha 30 de abril de 2012 (ordinaria nº 06/12) y 14 de mayo de 2012 (extraordinaria nº 07/12).-	5
3.- Dar cuenta del decreto del Alcalde-Presidente nº 3469/12, de 15 de mayo, nombrando a D ^a Carolina Lafita Hisham-Hasayen, Concejal Delegada del Área de Alcaldía y Relaciones Institucionales.-	5
4.- Aprobación definitiva del proyecto de Plan Parcial del Sector SUP-OTR-01/801 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almería, presentado con fecha 30/01/2012 y nº 1529 de entrada en el Registro de Urbanismo, por D. Antonio Martín Belmonte y D. Antonio Belmonte Pérez.-	7
5.- Aprobación definitiva del proyecto de Plan Especial PERI-AMA-01/111, presentado con fecha 25/01/2012 y nº 1321 de entrada en el Registro de Urbanismo, por D. José María Arcos Roig.-	9
6.- Aprobación definitiva del proyecto de Estudio de Detalle en la parcela donde se encuentra el "Centro de Servicios Múltiples" (Antiguo Hogar Provincial), promovido por EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA, presentado con fecha 15/02/2012 y nº 2343 de entrada en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo.-	18
7.- Aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.-	19
8.- Aprobación inicial de la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificaciones y Construcciones en el término municipal de Almería.-	23
9.- Ayudas del Fondo de Acción Social de la Gerencia Municipal de Urbanismo correspondientes al plazo febrero-marzo 2011, para facturas del año 2011.-	32
10.- Ayudas del Fondo de Acción Social de la Gerencia Municipal de Urbanismo correspondientes al plazo mayo-junio del año 2011.-	33
11.- Ayudas del Fondo de Acción Social de la Gerencia Municipal de Urbanismo correspondientes al plazo agosto-septiembre del año 2011.-	34
12.- Declaración de utilidad pública o interés social de la Actuación de Interés Público, y aprobación del proyecto de actuación, para ampliación de centro de transformación y comercialización hortofrutícola, promovido por Caparrós Nature, S.L.-	35
13.- Actuaciones y operaciones realizadas para mantener actualizado el Padrón y aprobación de la cifra de Población para la ciudad de Almería, correspondiente a 1 de enero de 2012.-	38
14.- Acuerdo provisional de la modificación de ordenanza fiscal nº 28, relativa a Tasa por puestos, barracas,	39

casetas de ventas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.-	
15.- Acuerdo provisional de modificación de ordenanza fiscal N° 45, relativa a precio público por servicios turísticos.-	44
16.- Acuerdo definitivo de modificación de ordenanza fiscal N° 10, relativa a Tasa por servicios de tratamiento para el depósito, clasificación y reciclado de escombros y resto de obra.-	47
17.- Acuerdo definitivo de modificación de ordenanza fiscal N° 18, relativa a la Tasa por servicio de mercados.-	51
18.- Acuerdo definitivo de aprobación del "Reglamento del Tribunal Económico Administrativo Local de la Ciudad de Almería y del procedimiento de las Reclamaciones Económico Administrativas Locales del Ayuntamiento de Almería", y constitución del Tribunal Económico Administrativo Local.-	57
19.- Desafectación del servicio público de 2 vehículos del Parque Móvil de Bomberos y cesión gratuita de los mismos a la Asociación Provincial del Poder Popular de La Habana (Cuba), a través de la Asociación Colectivo Almeriense Solidario con el Pueblo Cubano.-	109
20.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Ejercicio del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Almería.-	111
21.- Moción del Grupo Municipal de IU-LV-CA, sobre el "Día Internacional contra la LGTBfobia".-	125
22.- Moción del Grupo Municipal de IU-LV-CA, en relación con la supresión de la exención del IBI a la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas.-	134
23.- Moción del Grupo Municipal del PSOE, sobre "Pago del IBI de inmuebles propiedad de confesiones religiosas".-	147
24.- Moción del Grupo Municipal del PSOE, en relación con la "Financiación del pago a proveedores de las Entidades Locales".-	149
25.- Moción del Grupo Municipal del PSOE, "Para la constitución de una comisión especial de vigilancia de las contrataciones".-	156
26.- Asuntos de urgencia (mociones resolutivas).- Único.- Moción conjunta de los Grupos Municipales del PP y del PSOE, sobre el Día Internacional contra la homofobia y transfobia.-	169
<u>-Parte dedicada al control de los demás órganos de gobierno:</u>	
27.- Dar cuenta de las Resoluciones dictadas durante los meses de abril y mayo de 2012.-	171
28.- Mociones no resolutivas.-	186
29.- Ruegos y preguntas.-	186

En la Ciudad de Almería, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sito en la Plaza de la Constitución nº 9 de esta ciudad, siendo las diez horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil doce, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almería, D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, asistidos del Secretario General del Pleno D. Fernando Gómez Garrido, se reunieron las señoras y señores antes expresados al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Almería convocada para este día con el carácter de ordinaria, por resolución del Alcalde de fecha 4 de junio de 2012, Decreto nº 3912/12.-

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a examinar los asuntos figurados en el Orden del Día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

-Parte resolutive:

1.- Dar cuenta de la resolución del Alcalde-Presidente, fijando la presente sesión con el carácter de ordinaria.-

Se da cuenta de la resolución del Alcalde-Presidente, de fecha 4 de junio de 2012, Decreto nº 3912/12, que dice:

"RESOLUCIÓN

En la ciudad de Almería, a 4 de junio de 2012.

En relación a la convocatoria de la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal correspondiente al presente mes de junio del año en curso, y

Resultando que la fijación del día y hora de las sesiones ordinarias plenarias, se estableció por acuerdo del Pleno en sesión de 17 de junio de 2011, los primeros lunes de cada mes, a las diez horas y treinta minutos;

Considerando que, vistos los compromisos municipales a atender tanto por esta Alcaldía como por los concejales delegados del Ayuntamiento, no hacen posible la celebración de la sesión en el día y hora establecidos, y se hace preciso modificar el día y hora de celebración de dicha sesión ordinaria, en principio prevista para el día 4 de junio, a fin de asegurar a los Concejales de todos los Grupos Políticos Municipales su intervención en el capítulo de mociones, ruegos y preguntas, y preservar así el carácter ordinario de la sesión plenaria referenciada;

En uso de las atribuciones que a esta Alcaldía le confiere el artículo 124 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, y demás disposiciones legales vigentes en la materia,

DISPONGO

1º.- Fijar, para el sólo efecto del mes de junio de 2012, que la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal se retrase para su celebración el próximo día 8 de junio de los corrientes, a las 10,30 horas, y que se convoque con el carácter de ordinaria.

2º.- Por Secretaría se procederá en tiempo y forma a convocar dicha sesión ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, de la que se dará cuenta al Pleno, para su ratificación.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente Don Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, de lo que yo, el Secretario General del Pleno, doy fe".

El Pleno queda enterado.-

2.- Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones de fecha 30 de abril de 2012 (ordinaria nº 06/12) y 14 de mayo de 2012 (extraordinaria nº 07/12).- (Remitidas por correo electrónico).-

En virtud de lo dispuesto en el art. 89 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, al no formularse observaciones a las actas de las sesiones de fecha 30 de abril de 2012 (ordinaria nº 06/12), y 14 de mayo de 2012 (extraordinaria nº 07/12), se consideran aprobadas.-

3.- Dar cuenta del decreto del Alcalde-Presidente nº 3469/12, de 15 de mayo, nombrando a D^a Carolina Lafita Hisham-Hasayen, Concejal Delegada del Área de Alcaldía y Relaciones Institucionales.-

Se da cuenta del Decreto del Alcalde, nº 3469/12, de fecha 15 de mayo de 2012, que dice:

"DECRETO DEL ALCALDE

En la Ciudad de Almería a 15 de Mayo de 2012.

Como consecuencia del nombramiento y la toma de posesión, acaecida en el día de ayer, como Concejal de esta Corporación, por parte de Doña Carolina Lafita Hisham-Hasayen, resulta conveniente modificar las actuales Delegaciones de Área, de modo que se dimensionen eficazmente los recursos disponibles.

Por ello, en uso de las atribuciones que tengo conferidas por el artículo 124, apartado 4, letra k) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, los artículos 5, 9, 10, 11, 14, 35 y 37 a 39 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería y los artículos 43, 44 y 45 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

DISPONGO

1º Nombrar a DOÑA CAROLINA LAFITA HISHAM-HASAYEN, Concejal Delegada del Área de Alcaldía y Relaciones Institucionales, encuadrada en el Área de Gobierno de Presidencia.

2º Modificar, en consecuencia, la estructura organizativa del ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, que quedaría vertebrada del siguiente modo:

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA: ILMA. SRA. CONCEJAL DE GOBIERNO, DOÑA MARÍA MUÑIZ GARCÍA, Segundo Teniente de Alcalde, quien asume, asimismo, la coordinación y supervisión de las siguientes Delegaciones de Área:

- **DELEGACIÓN DE ÁREA DE ALCALDÍA Y RELACIONES INSTITUCIONALES:** DOÑA CAROLINA LAFITA HISHAM-HASAYEN, Concejal Delegada.

- **DELEGACIÓN DE ÁREA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD:** ILMA. SRA. CONCEJAL DE GOBIERNO, DOÑA MARÍA MUÑIZ GARCÍA, Concejal de Gobierno.

- **DELEGACIÓN DE ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** DON JUAN JOSÉ SEGURA ROMÁN, Concejal Delegado.

Permanece adscrita a la citada Área de Gobierno la Empresa Municipal Interalmería Televisión, S.A.

3º La delegación conferida a la Sra. Lafita Hisham-Hasayen comprende la facultad de dirigir los servicios correspondientes a la Delegación de Área que le ha sido conferida, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, con el límite económico de 3.000,00 euros de propuesta de gasto.

4º Se entiende que las competencias que se delegan son todas aquellas que son delegables según la Ley y que, por consiguiente, quedan excluidas las que se enumeran en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con respecto de las competencias asignadas por el artículo 127 de la misma Ley a la Junta de Gobierno Local, en cuanto a los acuerdos y resoluciones definitivas de expedientes que requieran su competencia.

5º Esta Alcaldía, en los casos que sean precisos, podrá avocar las competencias delegadas con carácter transitorio o definitivo, sin perjuicio de las delegaciones de competencias conferidas.

6º Dese cuenta del presente Decreto al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre, y notifíquese, además, personalmente a los designados y a los funcionarios responsables de las Áreas correspondientes, debiendo publicarse este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web del Ayuntamiento de Almería.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente Don Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, de lo que yo, el Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local, doy fe".

El Pleno queda enterado.-

4.- Aprobación definitiva del proyecto de Plan Parcial del Sector SUP-OTR-01/801 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almería, presentado con fecha 30/01/2012 y nº 1529 de entrada en el Registro de Urbanismo, por D. Antonio Martín Belmonte y D. Antonio Belmonte Pérez.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2012, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente que se tramita para la aprobación de un Plan Parcial del Sector SUP-OTR-01 del Plan General de Ordenación Urbana de Almería, promovido por D. Antonio Martín Belmonte y D. Antonio Belmonte Pérez, el CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO, PABLO JOSÉ VENZAL CONTRERAS, tiene el honor de elevar a la Comisión Plenaria de Economía y Territorio la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar definitivamente el proyecto de Plan Parcial del Sector SUP-OTR-01/801 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almería, presentado con fecha 30/01/2012 y nº 1529 de entrada en el Registro Urbanismo, por D. Antonio Martín Belmonte y D. Antonio Belmonte Pérez, haciendo constar que:

1. En cumplimiento del informe sectorial emitido por el Servicio de Vías Provinciales de la Diputación de Almería, antes del inicio de las obras de urbanización, deberá solicitarse autorización de esta Diputación Provincial de Almería para la ejecución de las obras incluidas en la zona de afección, para lo cual deberá aportarse proyecto de urbanización así como proyecto específico de acceso suscrito por técnico competente. Asimismo, por estar incluida la carretera en el ámbito del Plan Parcial, deberán detallarse las obras de mejora previstas en especial las relativas a mejora del firme, drenaje, etc.

2. Los propietarios del sector tendrán que asumir los costes de urbanización que sean precisos para la instalación y funcionamiento de los servicios públicos de abastecimiento, saneamiento, suministro de energía eléctrica y telefonía conforme a los requisitos establecidos por la compañía suministradora correspondiente, incluidos los gastos correspondientes a las obras de infraestructura y servicios exteriores al sector que sean precisas tanto para la conexión adecuada de las redes del sector a las generales municipales o supramunicipales, como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas.

2º.- Diligenciar los planos y demás documentos que integran el Plan Parcial, por el Secretario General de la Corporación o funcionario autorizado para ello, remitiendo un ejemplar a la Delegación de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

3º.- Inscribir el presente Plan Parcial en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

4º.- Publicar el presente acuerdo así como el articulado de sus normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y, en su caso, de la Consejería competente en materia de urbanismo.

5º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento.

6º.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente a dictar cuantas Resoluciones sean precisas en orden a la ejecución de este acuerdo."

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se eleva al Pleno de la Corporación con carácter preceptivo y no vinculante".

En el debate sobre el asunto, toma la palabra D. Joaquín Alberto Jiménez Segura, que dice: "Gracias, Sr. Alcalde; y buenos días. Sr. Venzal, es solamente un apunte porque hoy viene la aprobación definitiva, pero es a modo de reflexión: ¿Qué está fallando en el urbanismo de la Ciudad durante los últimos 9 años para que un expediente que entró en diciembre del año 2006 venga a Pleno con aprobación definitiva en el mes de junio del año 2012. Y conste que estamos hablando simple y llanamente de una promoción inmobiliaria de viviendas unifamiliares adosadas en Loma Cabrera. Solamente esto, gracias".

Toma la palabra D. Pablo José Venzal Contreras, que dice: "Sí, brevemente, Sr. Alcalde. Sr. Jiménez, usted sabe que la normativa andaluza en materia de planeamiento preveía en su día unas importantes reservas de suelo para vivienda protegida. Como consecuencia de eso y de la vacatio legis para su entrada en vigor... mucho suelo, muchos promotores aceleraron los trámites para la aprobación de sus correspondientes sectores, como el que nos trae a colación; el Ayuntamiento en la aprobación inicial y provisional hizo la misma condicionada a la falta de determinados informes; como consecuencia de esa aprobación inicial en 2007 y provisional, particulares hicieron alegaciones sobre la propiedad y la cabida del sector; y la redistribución de cargas. Se les estimaron parcialmente; hubo informes desfavorables de la Junta de Andalucía; los promotores del expediente salvaron esas deficiencias; y, posteriormente, Aviación Civil y Diputación Provincial emitieron los informes favorables que correspondían; y toda esa dilación que consta en el expediente es la que trae causa del retraso de esos 4 años. Pero, en ningún caso es por culpa de la administración, ni la autonómica, ni la local, ni la estatal; sino, como le he dicho, el recurso de particulares, que fueron varios; y el interés del promotor de que se aprobara condicionado para que no le perjudicase la entrada en vigor de la LOUA. Creo que es una cuestión técnica".

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 18 votos favorables (18 PP), ningún voto en contra y 9 abstenciones (7 PSOE y 2 IU-LV-CA), de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

5.- Aprobación definitiva del proyecto de Plan Especial PERI-AMA-01/111, presentado con fecha 25/01/2012 y nº 1321 de entrada en el Registro de Urbanismo, por D. José María Arcos Roig.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2012, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente que se tramita para la aprobación del Plan Especial de Reforma Interior PERI-AMA-01 del Plan General de Ordenación Urbana de Almería, el CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO, PABLO JOSÉ VENZAL CONTRERAS, tiene el honor de elevar a la Comisión Plenaria de Economía y Territorio la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar DEFINITIVAMENTE el proyecto de Plan Especial PERI-AMA-01/111, presentado con fecha 25/01/2012 y nº 1321 de entrada en el Registro de Urbanismo, por D. José María Arcos Roig, cuyo objeto es desarrollar la referida unidad de ejecución de suelo urbano no consolidado situada en la zona norte de la Avenida Federico García Lorca.

2º.- Diligenciar los planos y demás documentos que integran el Plan Especial, por el Secretario General de la Corporación o funcionario autorizado para ello, remitiendo un ejemplar a la Delegación de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

3º.- Inscribir el presente Plan Especial en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

4º.- Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor sus normas hasta la publicación.

5º.- Notificar este acuerdo a los interesados.

6º.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente a dictar cuantas Resoluciones sean precisas en orden a la ejecución de este acuerdo".

En el debate sobre el asunto, toma la palabra D. Rafael Esteban Martínez, que dice: "Bien, nosotros para anunciar nuestro voto en contra, sencillamente porque consideramos que ese tipo de intervención, este tipo de urbanismo que se nos está imponiendo a la Ciudad de Almería, no es el más apropiado. Y, sobre todo, en una zona como es a esa altura de la Avenida Federico García Lorca, al lado del Barrio de Los Ángeles, nos parece que se puede tener mejores ideas para mejorar

nuestro urbanismo. Y no creo que se base nuestro urbanismo en hacer torres de 15 plantas en aquella zona, pegado a lo que va a ser parque de La Molineta y a un barrio que tiene construcciones de más bajo nivel. Por tanto, nosotros no vamos a apoyar este punto del orden del día porque, ya lo he dicho, consideramos que no es el urbanismo que nuestra Ciudad necesita".

Toma la palabra D. Joaquín Alberto Jiménez Segura, que dice: "Gracias, Sr. Alcalde. También voy a ser muy breve en este punto porque creo que ya está todo dicho. Se ha hablado en la Comisión Informativa; se ha hablado también públicamente; y es otro asunto que colea de atrás. No de la Corporación anterior a ésta, sino la anterior de la anterior. Insisto en que algo pasa con el urbanismo en la Ciudad de Almería durante estos 9 años. Y María que me mira, que también ha sido responsable de urbanismo, sabe perfectamente que seguimos todavía con la norma del año 98, con el Plan General del año 98, que si ya estuviese adaptado a la nueva Ley urbanística de Andalucía, vendría a solventar muchísimos de los escollos y de los problemas que tiene el término municipal de Almería en su planeamiento; y del que es estrictamente responsable el Ayuntamiento y, por consiguiente, el Alcalde- Presidente de la Corporación. Nosotros, Sr. Venzal, no entramos en la legalidad del expediente porque, obviamente el expediente es legal, con independencia que esté rozando prácticamente la posibilidad de ser autorizado o no por otra administración. Porque de lo que se trata, y conviene que todo el mundo lo sepa, es de concentrar una edificabilidad en un basamento de 3 plantas más dos torres de 15 plantas de altura. Y lo que nosotros, como Grupo Municipal Socialista cuestionamos, es justamente este modelo urbanístico que, por tercera Corporación consecutiva, ustedes están protagonizando en la ciudad de Almería, con ejemplos como el de La Térmica, que tampoco compartimos. Porque nos preguntamos, hace ya 7 años, y hoy vuelvo a hacer la misma pregunta en Pleno, por qué no se ha hecho, por ejemplo, en La Térmica en la zona sur el mismo criterio que se ha aplicado en la zona norte, con esas avenidas y con las alturas que tiene la zona colindante al Estadio Mediterráneo. ¿Por qué no, Sr. Venzal? Pero, con independencia de esto y por ir concluyendo, si hay algo que está sobradamente ya cuestionado es el modelo del ladrillo que ha llevado a la ruina a muchos países desarrollados, incluido éste; a muchas entidades financieras... Y hoy somos noticia, precisamente, en particular en el contexto de la Unión Europea por esos bancos malos que han estado financiando operaciones especulativas que no ha lugar, ¿no? En definitiva, Sr. Venzal, nosotros entendemos que no se trata de cuestionar aquí ninguna legalidad, claro que no, pero sí un modelo en el que ustedes creen y nosotros pensamos que no tiene ningún futuro. Al revés, ahí tienen ejemplos como puede ser el desarrollo de la parcela, en este caso unifamiliar o plurifamiliar, de la Urbanización de El Toyo, un crecimiento horizontal y no vertical. En definitiva, hay otro tipo de urbanismo que se puede llevar a cabo pero que ustedes, obviamente, no quieren practicarlo. Y hay que tener en cuenta, para terminar, que el Barrio de Los Ángeles es una zona de baja densidad; y que además está ubicado orográficamente en la zona norte y va a tener, por tanto, un impacto visual mayor del que ustedes incluso podrían desear. Gracias".

Toma la palabra D. Pablo José Venzal Contreras, que dice: "Con su permiso, Sr. Alcalde. Por responderles a sus diferentes planteamientos en su primera intervención, decirle al Sr. Jiménez que el retraso en

este expediente, igual que en el que le comentado anteriormente, obedece al derecho de parte, al litigio. La Junta de Andalucía, en su día, impugnó el modelo de este Plan Especial por determinadas condiciones técnicas que usted conoce sobradamente referidas a zonas de aparcamiento y demás y a algunos viales. Eso dio lugar a un contencioso administrativo que, como usted sabe, se resolvió hace poco. En ese ínterin y en esos años que ha tardado la justicia en resolver llegamos a un acuerdo las tres partes, el Ayuntamiento, la Junta de Andalucía y el promotor; la Junta, entonces, cambió el sentido de su informe y lo consideró favorable; y esa es exclusivamente la razón, sin criticar a ninguna de las partes, por lo que el expediente ha tardado varios años en venir a Pleno, con la pérdida de oportunidad y de ingresos por el Ayuntamiento por IBI; quizás por creación de puestos de trabajo en cuanto al proceso constructivo, que hubiera supuesto en un sitio preeminente de la Ciudad esa actuación, que nunca el Ayuntamiento la retrasó. Luego hay que decir también, Sr. Jiménez, que este Plan Especial no forma parte y no formará parte de lo que ha sido la crisis del ladrillo. La Crisis del ladrillo obedece a actuaciones en zonas urbanizables alejadas de los cascos urbanos, tipo Seseña; o segundas zonas residenciales sin demanda. Pero estamos hablando de una zona centro ciudad de primera vivienda, donde a cualquier almeriense le gustaría vivir. Por tanto, nada tiene que ver con el modelo de la crisis inmobiliaria. Si viéramos las viviendas que están a la venta como consecuencia de la crisis inmobiliaria que han sido objeto de dación de pago por los promotores a las entidades financieras, veríamos que casi ninguna, por no decir ninguna, tendría estas características de zona centro urbano consolidado. Por tanto, no juguemos con los sentimientos de la gente, porque la verdad es que esta actuación va a mejorar mucho la Ciudad. El Plan General de Ordenación Urbana del 98 y el que vendrá previsiblemente en el próximo Pleno, prevé precisamente eso, macizar la ciudad; hacer la ciudad más sostenible; evitar nuevos desarrollos que supongan coste para la administración; y hacerlo en actuaciones de suelos que sean eficientes a la ciudad y que no creen burbujas a las que ustedes hacen mención; y ésta es una de ellas. La realidad es que el modelo pensado en esta actuación, informado favorablemente por la Junta de Andalucía, le repito, y por todas las administraciones, Aviación Civil, etc., es un modelo sostenible, es un modelo eficiente y es un modelo ecológico, como ahora veremos. Hablando como estamos de casco urbano consolidado, seamos serios. Es un modelo eficiente porque para el Ayuntamiento el coste de mantenimiento, de limpieza, de iluminación de ese desarrollo, va a ser mucho más barato que cualquier actuación de las insostenibles que todos tenemos en mente. El coste de transporte público, el coste de seguridad, todos esos costes que sabemos que forman parte de lo que ya la arquitectura, las universidades y todo el mundo consideran como urbanismo sostenible. Este sería un modelo. Por tanto, tampoco hay que demonizar la edificabilidad, hay que demonizarla donde haya que demonizarla, seamos serios; porque hay gente que necesita viviendas y hay gente que se dedica a ese sector. Y donde son interesantes al colectivo de los ciudadanos, como ahora también veremos, no hay que oponerse. Mire, si algo va a mejorar la ciudad, la conexión del Barrio de Los Ángeles, es el desarrollo de esta urbanización; y va a poner en valor esta urbanización. Y tiene, y ustedes lo saben, mucha menos edificabilidad que el Barrio de Los Ángeles, muchísima menos; no confundamos alturas con edificabilidad. Y ustedes lo saben. En el Barrio de Los Ángeles el ancho de calle es inferior; y la edificabilidad es

muchísimo más alta en manzanas cerradas. Aquí la edificabilidad es del 0,81; la Ley permite en esta concreta actuación, tratándose de un plan especial, irse al 1, con lo cual todavía podría tener derecho el promotor, y ha renunciado a ello de acuerdo con la Junta y con el Ayuntamiento, a edificabilidad. Por tanto, las cosas en su sitio. No es una actuación con una edificabilidad alta. Además de eso, viene a hacer ciudad porque permite que el Barrio de Los Ángeles se conecte mucho mejor. Mire, ahí, en una superficie de 47.580 m², hay un aprovechamiento tipo homogeneizable del 0,81; luego no es tan alto. La superficie edificable son 34.000 m que, como ustedes dicen, van en un edificio singular en altura que va a permitir que la Ciudad tenga ahí en esa zona centro, en planta, en superficie 8.200 m² de zonas verdes, sistemas (...) de espacios libres para el ciudadano, 8.200 m². Si lo hiciésemos con el modelo de vivienda unifamiliar adosada no habría y no sería eficiente; y no la podríamos disfrutar todos los ciudadanos. Luego yo les pido que no apelen, ni saquen a pasear los demonios, ni jueguen con la sensibilidad de la gente; y seamos todos, como lo somos en privado, rigurosos delante de las cámaras también. Además de eso, va a permitir la mejora de las conexiones en la Avenida de la Cruz, en el viario secundario actualmente existente; como digo, la obtención de zonas verdes; y el mantenimiento de todo el arbolado que en la actualidad hay, todo el arbolado que hay. Pero es que, de esos 34.000 m, que hay que decirse a los ciudadanos, también va a tener las cesiones obligatorias del 10% para viviendas de protección oficial, con lo cual en la zona centro de Almería el Ayuntamiento promoverá viviendas para jóvenes, viviendas para personas desfavorecidas en esa edificabilidad que ustedes hablan, en parcelas resultantes para el Ayuntamiento. Además de eso, como digo de esos 3.469 m de cesiones al ayuntamiento para edificar y los 8.200 m de equipamientos, se va a respetar, y se cataloga y se protege el equipamiento que haya allí del edificio del Cortijo Arcos. Con lo cual, ¿Por qué nos oponemos, me pregunto? Cuando las administraciones, de puertas para adentro, estamos de acuerdo; cuando va a haber una mejora importantísima en la zona de acceso a la ciudad de entrada, mejor conexión y accesos al barrio, un aumento importantísimo de zonas verdes y un aumento de las zonas de equipamiento de la Ciudad. Realmente yo creo que está bien que ustedes critiquen y yo respeto la crítica pero, ustedes, como yo, saben que tal y cómo está, no tiene ningún valor. Y otro modelo podría ser el de la zona dúplex. Yo ahí no lo quiero para una ciudad; quizás para un pueblo pueda ser, pero zona centro urbana, cuando la calle de debajo de la Avenida Federico García Lorca, por el ancho de viario hay abajo más 15, creo que concentrar edificabilidad adecuadamente, como por otra parte han dicho las administraciones. Y para ir terminando, decirle que toda esa actuación no solo va a mejorar el Barrio de Los Ángeles, sino que, además, cumple con la normativa antigua en cuanto a la edificabilidad en altura por el ancho de viario; y con el modelo nuevo, en función de la superficie de las fincas. Luego realmente yo no estoy pretendiendo en este momento hacer apología, como se ha dicho, de un modelo constructivo basado en el ladrillo, en absoluto. Es el espíritu de lo que, por otra parte, dice la LOUA en cuanto a las actuaciones, evitando zonas de desarrollo lejanas al casco urbano y consolidando el casco urbano. Luego, yo apelaría a la responsabilidad de todos por el interés de hacer ciudad. Nada más, Sr. Alcalde".

Toma la palabra D. Rafael Esteban Martínez, que dice: "Sr. Pablo, el Equipo de Gobierno no necesita los votos de la Oposición para este proyecto. Por lo menos yo, que he sido muy breve, no he planteado ni temas legales, he planteado solamente el modelo de urbanismo; que estamos pasando de un modelo horrible a uno horripilante. Y tampoco estoy diciendo, como usted está diciendo, de que lo que queremos allí son chalés adosados; tampoco queremos los chalés adosados. Como tampoco nos gusta, si se tuviese que construir ahora todo lo que es el Barrio de la Colonia de Los Ángeles, no se tendría que hacer esa barbaridad de barrio, porque es una barbaridad; y eso responde a un modelo urbanístico del desarrollismo, de cómo llevar trabajadores a una zona, connotarla excesivamente y no dotarla de servicios. No estamos por ese modelo; estamos por un modelo que sea, digamos, más amable con su ciudad, que dé identidad a la ciudad. Pero ahora parece ser que lo que da singularidad a una ciudad son edificios de 15 plantas para arriba. Pues vale, si ese es el modelo que queremos para nuestra ciudad, pues vale; si ese es el modelo que queremos, por ejemplo, como se ha hecho en L Térmica, de esas torres que se han hecho allí, pues bueno, habrá gente a la que pueda gustar ese modelo; a nosotros no nos gusta ese modelo. No estamos hablando de legalidad, estamos hablando de otras cosas. Y creemos que en esa zona, precisamente dos torres de 15 plantas, nos parece que no es el sitio más adecuado; a lo mejor en otro sitio, sí; pero allí, no. Y, sobre todo, pegado a un barrio que tiene una edificabilidad baja y porque también está allí el Parque de La Molineta. En definitiva, lo que estamos expresando es nuestra opinión. Desde luego no estamos por los adosados, ni estamos por hacer barrios como actualmente es el Barrio de Los Ángeles, no estamos por eso, pero estamos por otro tipo de modelo de edificios más bajos, de calles más anchas, de más servicios para los ciudadanos. Ese es el modelo que queremos nosotros. Y, por cierto, ha dicho... y esto es ya aparte de lo que estamos tratando... Ha hecho mención nuevamente al Plan General de Ordenación. Hace unos Plenos, usted dijo, y se comprometió porque decíamos nosotros: Como ahora hay un parón en la construcción, aprovechemos esa oportunidad para hacer un Plan General bien consensuado, un Plan General que mire hacia el futuro de la ciudad, que planifique la ciudad; sin prisas, pero sin pausas. Y usted se comprometió en este Pleno en que abriría un espacio de debate con colectivos y también con la oposición, que tendríamos conocimiento de por dónde iban a ir las líneas del Plan General, teniendo en cuenta que lo último que se nos presentó, por parte del anterior Concejal de Urbanismo y por el Alcalde de la ciudad... Por lo visto eso ya ha quedado desechado. Le digo eso porque me sorprende que diga que dentro del próximo Pleno va a venir el Plan General, cuando nos estamos enterando... por lo menos yo, como Portavoz de Izquierda Unida, del Grupo Municipal, qué va a ser el Plan General. Porque aquí se puede quedar muy bien en el Pleno diciendo que sí, que su voluntad es negociar, consensuar, que la Ciudad y los colectivos vean por dónde va a ir su ciudad; y otra cosa es que sea la realidad y la realidad es que usted no se ha reunido con nosotros nada para explicarnos por dónde va el Plan General. Sé, me consta que ha tenido reuniones con algunos colectivos sociales, pero yo creo que también los Grupos de la Oposición, en aras también a ese consenso que buscamos todos, hasta ahora no nos ha llamado para saber por dónde van a ir las líneas del Plan General, excepto algunas pinceladas que se dan por ahí. Eso nos tiene que reconocer que es así. Usted queda muy bien aquí, delante de la opinión pública, de los ciudadanos que están en este Pleno, diciendo que

tenemos tiempo, vamos a estudiarlo, vamos a tal. Pero aquí realmente, yo como Oposición no he visto todavía las líneas generales. No sé en qué va a consistir. Ha dicho usted que en La Molineta va a bajar la construcción, se va a respetar más el parque, se amplían las hectáreas del parque de La Molineta, no sé qué... Este tipo de intervenciones en un sitio o en otro... Pero realmente no sabemos nada. Por tanto, no tenga usted tanta prisa con el Plan General, no aproveche usted... Porque, perdone que tenga cierta maldad en este tema, pero no aproveche usted las vacaciones de julio o agosto para presentar el Plan General, importantísimo para nuestra Ciudad y para que pase desapercibido. Yo le pido tranquilidad, consenso, que todos sepamos por dónde va esta Ciudad; y decirle que el proyecto ciudad no solamente es de ustedes que gobiernan la ciudad, sino de todos los ciudadanos. Dénos usted espacio a los ciudadanos, a los colectivos, que se pronuncien sobre el Plan General. Porque no hay tantas prisas como parece, no hay tantas prisas; aprovechemos esa oportunidad y presentemos un Plan General que también vaya acompañado de un plan de movilidad, de ese plan de infraestructuras, plan director de infraestructuras que decía el Alcalde; es decir, estamos a tiempo, tenemos oportunidades para hacer lo mejor y proyectar nuestra Ciudad. Se lo digo sinceramente en aras a consensuar un Plan General que no provoque distintas opiniones. Que sí se pueden producir distintas opiniones, pero yo creo que mediante la negociación, mediante el estudio, mediante echarle tiempo, podemos, entre todos, hacer un Plan General que cubra las expectativas de nuestra Ciudad. Yo se lo pido sinceramente".

Toma la palabra D. Joaquín Alberto Jiménez Segura, que dice: "Gracias Sr. Alcalde. Sr. Venzal, dos torres de 15 plantas, un edificio singular de 30 plantas en la Avenida del Mediterráneo, otro bloque de hormigón en la Compañía de María en la parcela resultante justo al lado de la Iglesia de la Compañía de María, las 10 torres de La Térmica. Eso hasta ahora es, lo que sobre el papel, algo que ya está iniciado, otras cosas que todavía ni siquiera sabemos si se van a terminar... Es el resultado de la política urbanística de estos 9 años. Pero, ¿Hablamos de precios? Usted que ha dicho ¿Es que no tiene derecho a vivir en Los Ángeles en una torre de 15 plantas, divisando hasta África? Pues, posiblemente. Le recuerdo, Sr. Venzal, le recuerdo... y por aquí creo que hay Concejales de la Corporación anterior, D. Esteban, por ejemplo... Le recuerdo el precio de la vivienda de las torres de La Térmica, hace 4 años, hace 5 años, hace 6 años. ¿Sabe cómo está hoy? Entonces superaba los 600.000 €; hoy vamos por la mitad, vamos por la mitad. Pretendemos llevar a cabo una promoción de 2 torres de 15 plantas en el momento menos apropiado, justamente para, primero, financiar esto... Y yo, además le invito a que diga si tiene garantía por parte de la empresa promotora de que va a iniciar la obra cuanto antes. No, claro, no haga así, no encoja de hombros porque entonces estamos como, que también lo ha citado, el terciario de Federico García Lorca, que iba a cambiar la faz de la tierra a la entrada- salida de Almería frente a Balesol. Eso también está parado, de eso no se sabe nada. Y tampoco es de esta Corporación, es de la anterior de la anterior, de la primera Corporación en la que el PP llegó a la Alcaldía de la Ciudad. Claro que sí estamos hablando del modelo de urbanismo. Y esto no es irse al debate del Plan General, que habrá que tenerlo, por supuesto que no. Pero es que este primer año que cumplimos ahora de Corporación viene a ser el 9º de un modelo que nosotros no compartimos. Ustedes podrán hacer lo que consideren

oportuno, para eso tienen la mayoría más que cualificada de este salón de Plenos; pero no compartimos ese modelo de urbanismo, con ese Plan General, todavía, del año 98, con asuntos sin resolver, como el de La Salle, la Compañía de María, el 18 de Julio, etc., etc. En fin, usted bien sabe, Sr. Venzal, porque está trabajando justamente ahora en la revisión de un documento que hizo por encargo de este Gobierno municipal. No se olvide que el Alcalde ahora es el mismo que el de hace 4 años; cambió el titular de urbanismo, pero el Alcalde sigue siendo el mismo. Y aquí se han gastado más de 2.000.000 € en que una consultora diseñase un documento que usted ahora, con buen acierto y con los técnicos del Ayuntamiento, está revisando. Y yo, que he tenido ocasión de conocer algún detalle de ese documento que usted ha tenido a bien plantearme; pues le puedo decir que compartimos muchas de las cosas que quiere traer en ese documento del Plan General y que, por cierto, nada tiene que ver ni con las 10 torres de La Térmica, ni tiene que ver con estas dos torres en el Barrio de Los Ángeles, una zona residencial; y justo al lado, por cierto, de un lugar que siendo sigue siendo todavía un emblema para mucha gentes que quiere resolver y que no sé si el PGOU finalmente lo va a hacer, que es el famoso parque de La Molineta. Aunque claro, hablar aquí de parques donde (...) a uno le da también grima, porque uno no sabe... Ahí está, por ejemplo, (...) en ese entorno, ahí está La Campita, el Cordel de La Campita, una actuación que tampoco ha querido recoger el Ayuntamiento. No, Sr. Alcalde, es así. Ahí tiene usted El Boticario, otra actuación que lleva una década construido y tampoco lo ha querido recibir. Ahí está, ahí está, la Puerta de Alcalá, sí. D^a María, el Parque Boticario lleva ya 10 años construido. Es una finca de 10 Ha, es un auténtico pulmón verde, que es verdad que está en el extrarradio de la zona metropolitana de la Ciudad pero que ustedes, por la razón que sea, hasta ahora no lo han querido; el Cordel de la Campita, tampoco; el Parque del Andarax tampoco lo querían. Lo que ocurre es que como había un convenio que tuvieron que firmar como Ayuntamiento siendo Aznar presidente, no tuvieron más remedio que aceptarlo, en definitiva. En fin, Sr. Venzal, como conclusión, creemos que son 9 años donde no ha habido un horizonte claro en materia urbanística en esta Ciudad y a las pruebas nos remitimos. Espero que el debate del Plan General sirva para que haya un punto de inflexión y que todo esto cambie. Gracias".

Toma la palabra D. Pablo José Venzal Contreras, que dice: "Sí, con su permiso, Sr. Alcalde. Yo creo que cualquiera que nos haya visto debatir sobre el punto del Plan Especial AMA-01, habrá llegado a la conclusión de que ustedes han estado de acuerdo conmigo, pero no me lo pueden decir; y que, bueno, como a la Oposición en un momento normal, que paga sus nóminas, que hace su trabajo, hay que criticarla, pues hay que sacar a pasear temas aunque no se tengan argumentos, o no sean muy de sentido. Y yo les agradezco el talante y el tono del punto porque yo creo que en el fondo estamos todos de acuerdo casi en todo. Sr. D. Rafael Esteban, yo creo que esa actuación sí va a ser amable porque, como le he dicho, va a tener miles de metros de zona verde, va a tener muchos equipamientos, va a tener una edificabilidad más baja que la del barrio contiguo, va a mejorar los accesos para muchos vecinos en el barrio contiguo, va a tener una amplitud de viales que no tiene probablemente casi ningún barrio de los hoy existentes en la zona centro. Y, en definitiva, va a poner en valor aquella zona; y yo creo que usted, aunque no me lo diga, en el fondo, cuando ha visto los planos y los ha

comprobado y los ha estudiado, está más o menos de acuerdo. Si no quiere allí, y como me ha dicho bien, unifamiliar, adosado y tampoco quiere una edificabilidad alta, en el fondo me está diciendo que quiere lo que hay. Pero bueno, no pasa nada, D. Rafael, yo entiendo su postura; y estoy convencido de que cuando dentro de unos años... y ahora hablaremos también de esto... este barrio se desarrolle, esa zona se desarrolle, será una zona de la que todos los almerienses estaremos más orgullosos, en cualquier caso, que de otras. Sr. Jiménez, decirle igual que al Sr. D. Rafael Esteban, que el Ayuntamiento de Almería no ha apostado nunca por un modelo de desarrollismo ni de ladrillo, como usted bien sabe porque, entre otras cosas, la Ley de Ordenación del Suelo de Andalucía, lo prohíbe. Y en Almería no se dan, ni en ninguna ciudad de Andalucía, esos modelos de desarrollo a los que usted hace mención. Otra cosa bien distinta es que se haya planteado en la Corporación primera de este Equipo de Gobierno, la del 2003- 2007, un convenio con un particular en aquellos años para hacer un edificio singular de 30 plantas de altura en una zona de un sector con muchísimo suelo que hoy en día no sé realmente si se va a llevar a efecto en los términos que se planteó; probablemente le dé la razón. Por tanto, no creo que sea bueno ni alarmar a la gente ni, como digo, llevarla a caminos que no son los adecuados. En cuanto al convenio de dos particulares, un empresario hotelero de aquí de la zona y Hermanas de la Compañía de María, el Ayuntamiento lo único que hizo ahí fue sancionar y aprobar ese convenio que luego también tenía beneficios para el Ayuntamiento, sin perjuicio de que entendamos que ha habido incumplimientos graves y reiterados por parte de los proponentes del convenio; y que el Ayuntamiento pudiera sentirse perjudicado aunque el promotor, al final, hay terminado el Cuartel de la Policía Local nuevo, o esté explotando la Plaza del Mar. A dios, lo que es de dios; y al César, lo que es del César. Pero ahí está, no es tan malo el convenio como se dice. También decirle que este Concejal no ha hablado del precio del m² en ese Plan Especial porque, como usted sabe igual que yo, las cesiones obligatorias que se hacen al Ayuntamiento son y las destinamos a vivienda protegida, que tiene un precio máximo autorizado de venta, que está muy por debajo, afortunadamente, de los precios del mercado. Luego, el particular ciudadano no va a sufrir los avatares de tender que pagar por un suelo urbano en el centro de la ciudad los precios de la vivienda libre. Pese a que Almería XXI, usted sabe igual que yo, que hace unas magníficas construcciones con carpinterías de aluminio, con parqué, con cocinas amuebladas, etc., etc. Y lo hacemos desde lo público. Y además, la empresa da beneficios. Luego, hay que sentirse orgulloso de la normalidad de este Ayuntamiento. También, y sigo contestándole, Sr. Jiménez, lo que hoy aprobamos es el proyecto, el Plan Especial. Eso, como viene en la memoria, no quiere decir que se vaya a empezar mañana. El Ayuntamiento ahora podrá exigir al promotor que urbanice dentro de lo normalmente deseable. Si por el Equipo de Gobierno se considerase que es una actuación de interés general para la ciudad, con lo cual se contradiría con el hecho de oponerse por parte de la Oposición ahora, estaríamos dispuestos a cambiar el sistema de actuación; y seguro que lo haría con su beneplácito; y pasarlo de compensación a cooperación; y cobrarnos como agentes urbanizadores, alga el término similar, o en aprovechamientos, como hemos hecho en el Barrio Alto desde lo público, o como usted también conoce, pretendemos hacer y hemos llegado a acuerdos en el Sector 63 en la Avenida del Mediterráneo para hacer ciudad. Eso no había pasado nunca, que el Ayuntamiento le diga a los promotores: O haces, o hago y cumplo; y luego, te cobro. Con

lo cual, la actuación la tendrá que hacer el promotor, pero si no la hace, puede que el Ayuntamiento... y que no entienda el promotor esto como una amenaza.... puede que el Ayuntamiento cambie el sistema de actuación. Con esto quiero decir que desde este Equipo de Gobierno tenemos clara conciencia de lo que es hacer ciudad y, además, ustedes lo saben. Y ejemplos claros que tampoco habían pasado nunca son que este Ayuntamiento está expropiando para obtener nuevos viales, abrir nuevas calles en barrios, cuyas actuaciones se demandaban endémicamente, y que tampoco se había hecho nunca. Con lo cual quiero decir, y ustedes lo conocen, como por ejemplo, en el Barrio Alto, con lo cual quiero decir que también tenemos esa conciencia de hacer ciudad. Por ir terminando de contestarle, Sr. Jiménez, en La Molineta, igualmente se lo digo al Sr. Esteban, La Molineta les queda en línea recta a mucha distancia de lo que estamos hablando; por encima hay otro sector. Luego tampoco queremos ganar puntos con los colectivos, entre comillas, sensibilizados con La Molineta, porque este sector está mucho más abajo en línea recta; no les digo ya a través de viarios. Y en nada perjudica a La Molineta. Y como han puesto encima de la mesa el tema del Plan General, decirle, D. Rafael Esteban, que el Plan General lo estamos consensuando; probablemente no lo estemos mostrando a la prensa, pero lo estamos consensuando con los diferentes sectores sociales. No sé si usted sabrá, por ejemplo, que nos hemos reunido multitud de veces con los promotores; nos han trasladado más de 37 nuevas modificaciones al Plan General, las estamos consensuando; nos hemos reunido, no sé si usted lo sabrá, con las asociaciones de vecinos, que nos han trasladado también sus inquietudes, algunas las hemos recogido en el Plan... Me viene a la memoria, por ejemplo, la del Quinto Pino, que era una demanda que ellos habían pretendido que se mantuviese como el Plan General del 98. Eso es consensuar el Plan General con las asociaciones de vecinos; seguimos reuniéndonos con las asociaciones de vecinos; nos hemos reunido, como bien ha dicho el Sr. Jiménez, que yo no lo iba a decir, alguna que otra vez... incluso creo que hasta con usted... para ver algunos temas; nos hemos reunido con el colectivo de La Molineta multitud de veces para intentar acercar posturas, y lo hemos hecho; nos hemos reunido con la Junta de Andalucía, con los técnicos, para ir enseñándoles las líneas maestras de los cambios que llevaba el Plan y que, dicho sea de paso, están más o menos de acuerdo. Y podría estar toda la mañana diciendo lo que nos hemos reunido estos 9 meses con colectivos de la Ciudad. Y, para ir concluyendo, también decirle que precisamente, Sr. Esteban, no puede supeditarse el Plan de Movilidad al Plan General porque la propia normativa de la Junta prevé justo lo contrario, que sean dos documentos separados para evitar que los ayuntamientos, con cargo a los planes de movilidad, financien los planes generales. También estamos reuniéndonos con los colectivos en el Plan de Movilidad y toda esa cuestión que se está haciendo sotto voce para buscar el consenso usted la conoce; usted ha asistido a muchas de esas reuniones; usted conoce muchas de las negociaciones que lleva el Plan General. El Plan General es el documento de base de salida, y termino ya, parecido, muy parecido al que el Sr. Megino, cuando era Concejal, dejó diseñado con los asesores externos, muy parecido. Solamente, desde lo público ahora, con los funcionarios, hemos implementado algunas cuestiones nuevas, muy pocas. Es verdad que son difíciles de consensuar porque se hacen desde lo público intentando beneficiar a la administración local. Pero el Plan es muy parecido. Por tanto, todo eso ustedes lo conocen y vuelvo a hablar de la normalidad y el cumplimiento de las obligaciones de este Equipo de Gobierno que,

cuando vean ustedes el Plan, estoy convencido de que será un Plan participativo. Y fíjese si es participativo, que vamos a aprobar, Sr. Esteban, provisionalmente el Plan; y vamos a volver a dar traslado para alegaciones a los particulares. Más participación ya no cabe. Nada más, Sr. Alcalde".

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 18 votos favorables (18 PP), 9 votos en contra (7 PSOE y 2 IU-LV-CA), y ninguna abstención, de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

6.- Aprobación definitiva del proyecto de Estudio de Detalle en la parcela donde se encuentra el "Centro de Servicios Múltiples" (Antiguo Hogar Provincial), promovido por EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA, presentado con fecha 15/02/2012 y nº 2343 de entrada en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2012, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente que se tramita para la aprobación de un Estudio de Detalle en la parcela donde se encuentra el "Centro de Servicios Múltiples" (Antiguo Hogar Provincial), promovido por la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA, el CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO, PABLO JOSÉ VENZAL CONTRERAS, tiene el honor de elevar a la Comisión Plenaria de Economía y Territorio la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el proyecto de Estudio de Detalle en la parcela donde se encuentra el "Centro de Servicios Múltiples" (Antiguo Hogar Provincial), promovido por EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA, presentado con fecha 15/02/2012 y nº 2343 de entrada en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

El Estudio de Detalle tiene por objeto reordenar la zona sur de la mencionada parcela para adecuar su desarrollo a las necesidades de dicha institución, definiendo la localización del suelo dotacional deportivo, alineaciones y estableciendo condiciones para la ordenación de volúmenes.

2º.- Diligenciar los planos y demás documentos que integran el proyecto aprobado, por el Secretario General de la Corporación o funcionario autorizado para ello, remitiendo un ejemplar a la Delegación de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas de la Junta de Andalucía, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

3º.- Inscribir el presente instrumento de planeamiento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

4º.- Publicar el anterior acuerdo, así como, en su caso, el texto íntegro del articulado de sus normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en adelante "LBRL". La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y, en su caso, de la Consejería competente en materia de urbanismo. (Artículo 41 de la LOUA, en relación con el artículo 70.2 de la LBRL)

5º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

6º.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente a dictar cuantas Resoluciones sean precisas en orden a la ejecución de este acuerdo".

Toma la palabra D. Joaquín Alberto Jiménez Segura, que dice: "Gracias, Sr. Alcalde. Solamente, Sr. Venzal, para que conste en acta que lo que hoy traemos a Pleno es un estudio de detalle que tiene por objeto reordenar la zona sur de la parcela del antiguo Hogar Provincial propiedad de la Diputación Provincial de Almería. Que aquí no estamos hablando, Sr. García, de promover ninguna otra iniciativa. Estamos hablando del estudio de detalle que alinea calles, espacio deportivo ya construido y nada más. Que conste en acta que es así. En este sentido tiene el voto a favor de este Grupo".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Pero evidentemente el expediente es el que es, no el que cada uno quiere que sea, es que es eso, simplemente".

Continúa con su intervención D. Joaquín Alberto Jiménez Segura, que dice: "Le recuerdo que el estudio de detalle es preliminar para que el Plan Parcial...".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Evidentemente. Sí, Sr. Venzal".

Toma la palabra D. Pablo José Venzal Contreras, que dice: "Es una obviedad, usted sabe igual que yo que en los estudios de detalle solo se pueden tratar alineaciones de calles (...) pero, en ningún caso, modificar edificabilidad o usos de más, si usted lo conoce. Por tanto, es como usted dice, efectivamente. Nada más, Sr. Alcalde".

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 25 votos favorables (18 PP y 7 PSOE), ningún voto en contra, y 2 abstenciones (2 IU-LV-CA), de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

7.- Aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2012, cuya parte dispositiva, en lo que al presente acuerdo

concierno, y corregida de error material detectado en el artículo 3.1 de la Ordenanza, dice:

“(...)

2º.- Aprobar el presente proyecto de **“Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable”**.

3º.- Someterlo al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 1. Objeto.

Esta prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 2. Fundamento jurídico y naturaleza.

El recurso que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos prevenidos en el nº 2 del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, citado.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que promuevan los actos enumerados en el artículo 1.

2. Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

Artículo 4. Nacimiento de la obligación.

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia. Se gestionará mediante autoliquidación, sin perjuicio de la ulterior comprobación y liquidación definitiva, una vez finalizada la obra o instalación.

Artículo 5. Base, tipo y cuantía ordinaria.

1. La Base de la prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la

correspondiente a maquinaria y equipos, siempre y cuando no se trate de elementos inseparables de la actividad, de tal caso que sin los mismos pierda su finalidad o utilidad.

2. El tipo ordinario de la prestación compensatoria se fija en el diez por ciento. Este tipo podrá ser minorado en función de los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

3. La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base el tipo, conforme al apartado anterior.

Artículo 6. Tipo y Cuantía reducida.

1. Se aplicarán los siguientes porcentajes reducidos del tipo ordinario para las actuaciones que se indican a continuación: Actuaciones de interés social o análogas:

a) Actuaciones de generación de energías renovables.

Se aplicará el tipo reducido del 3% a aquellas actuaciones que se dediquen a la generación y fomento de energías renovables, siempre y cuando tales actuaciones lleven aparejada la creación considerable de empleo y puestos de trabajo estables y su mantenimiento.

Se entenderá por "creación considerable de empleo", aquellas actividades que requieran de una plantilla mínima de 20 trabajadores.

El tipo reducido del 3% se minorará en un 1%, por cada 10 puestos de trabajo adicionales sobre el mínimo de 20.

2. No será de aplicación ninguna de las deducciones a aquellas actividades que produzcan residuos tóxicos y/o peligrosos, actividades tendentes al establecimiento de instalaciones de telecomunicaciones, o cuando se trate de personas físicas o jurídicas sobre las que haya recaído resolución administrativa o judicial firme imponiéndoles sanciones urbanísticas o ambientales o hayan sido condenadas por delitos contra la ordenación del territorio, urbanísticos o contra el medio ambiente.

3.- La aplicación de las deducciones, será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a su solicitud los documentos que justifiquen la aplicación de las mismas.

Artículo 7. Gestión.

1. Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia urbanística de obras, autoliquidación en concepto de ingreso provisional de la prestación compensatoria conforme al tipo que pretendan les sea aplicado, en caso de solicitar acogerse a tipo reducido, o en caso contrario, del 10 por ciento del importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, siempre y cuando no se trate de elementos inseparables de la actividad, de tal caso que sin los mismos pierda su finalidad o utilidad..

2. La Administración municipal comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto, exigiendo al interesado el ingreso de la diferencia, si lo hubiere, dentro de los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

3. Las deudas no satisfechas en los periodos citados, se exigirán en vía de apremio.

4. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectivamente realizado, los obligados al pago que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento el coste real y efectivo de la actuación. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas el Ayuntamiento podrá modificar la base provisional de la liquidación anterior realizando el cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado al pago o reintegrándose, la cantidad que corresponda.

5. El importe de la prestación compensatoria será destinado al Patrimonio Municipal del Suelo de acuerdo con lo previsto en el art. 52.5 de la LOUA, pudiendo destinarse a cualquiera de los fines previstos en el art.75 de la LOUA.

Artículo 8. Desistimiento

En todos los supuestos de desistimiento o denegación, procederá el reintegro de la cantidad ingresada en concepto de liquidación provisional.

Será condición indispensable para realizar toda devolución o compensación citada en el presente artículo, presentar solicitud al efecto y acreditación de no comienzo de las obras objeto de la solicitud.

Disposición Adicional.

No podrá otorgarse licencia urbanística de obras, sin que previamente se haya aprobado para la referida actuación, Plan Especial o Proyecto de Actuación con arreglo a la legislación urbanística, o, en su caso, el informe o autorización autonómica sustitutiva, y se haya dado cumplimiento al resto de requisitos y autorizaciones contemplados en la legislación ambiental y sectorial del tipo de actuación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a la finalización del plazo de 15 días hábiles posterior a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b de la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo plenario provisional de aprobación de ordenanza, que contiene el texto de la nueva redacción, se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a

partir del primer día hábil siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo plenario definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la modificación definitiva de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional.

En todo caso el acuerdo definitivo, incluyendo el inicial elevado automáticamente a tal categoría por no haberse presentado reclamación alguna, y el texto modificado de la ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la misma.

Contra el acuerdo definitivo sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada".

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

8.- Aprobación inicial de la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificaciones y Construcciones en el término municipal de Almería.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2012, cuya parte dispositiva resulta ser del siguiente tenor literal:

"1º.- Aprobar el proyecto de "Ordenanza de Inspección Técnica de Edificaciones y Construcciones", y sus Anexos.

2º.- Someterlo al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

"ORDENANZA DE INSPECCION TECNICA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES

Artículo 1. *Fundamento, objeto y contenido de la Ordenanza.*

1. Se regula en esta Ordenanza la obligación de los propietarios, comunidades de propietarios y titulares de derechos de uso de construcciones y edificaciones, de efectuar una inspección periódica dirigida a determinar el estado de conservación de las mismas y el cumplimiento del deber de conservación impuesto por la normativa urbanística y de régimen del suelo.

2. Toda clase de edificaciones y construcciones, con independencia de su uso o destino, estarán afectadas por la obligación regulada en esta Ordenanza.

3. El contenido del deber de conservación, cuyo grado de cumplimiento habrá de recogerse en las inspecciones periódicas, en los términos de esta Ordenanza, se refiere al mantenimiento en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público de la construcción o edificación en su conjunto, en los términos establecidos en la normativa urbanística vigente.

Artículo 2. *Inspección periódica de Construcciones y Edificaciones.*

1. La obligación legal de efectuar la inspección periódica, se verificará mediante la obtención por cuenta y cargo de los sujetos obligados a realizarla, de un informe expedido por técnico facultativo competente, conforme al modelo de Informe de Inspección Técnica de la Edificación vigente y en los plazos que se establecen en esta Ordenanza, y su posterior presentación en la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Almería.

2. A estos efectos se presentará un informe de Inspección Técnica de la Edificación por cada edificio, entendiéndose por edificio el cuerpo constructivo único con independencia de su distribución espacial, situación registral, catastral o su dirección postal, incluyendo sus construcciones auxiliares.

Sólo podrá presentarse un informe de Inspección Técnica de la Edificación para parte de un edificio cuando dicha parte sea funcionalmente independiente del resto y las patologías que presente no afecten al conjunto del edificio.

No podrá entenderse, a efectos del párrafo anterior, como parte de un edificio una planta del mismo, incluidas bajo rasante, viviendas, pisos o locales susceptibles de aprovechamiento independiente.

Artículo 3. *Contenido del informe de Inspección Técnica de la Edificación.*

1. El informe de Inspección Técnica de la Edificación deberá consignar el resultado de la inspección realizada, cumplimentando para ello los modelos oficiales aprobados, y especialmente los apartados Conclusión Final y Certificación de la efectiva ejecución de las obras. En la Conclusión Final se debe indicar, de manera inequívoca, que el edificio reúne las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público establecidas en la normativa urbanística y de régimen de suelo, o bien que el mismo no las reúne.

Con carácter previo a la redacción del informe deberán realizarse todos los estudios previos que a juicio del técnico redactor sean necesarios para obtener un conocimiento suficiente de la edificación y describir los trabajos efectuados para realizar la Inspección (apertura de calos, catas, desmontaje de falsos techos, etc.) en el caso de que hayan sido necesarios para determinar los daños de la edificación.

El informe de Inspección Técnica contendrá:

A) Fecha de la visita o visitas de inspección realizada, planos de situación y fotografías del exterior e interior del edificio expresivas del contenido del informe.

B) Descripción detallada del edificio o construcción y número de referencia catastral con arreglo al Anexo vigente de Ficha Técnica de la Edificación.

C) Desperfectos y deficiencias apreciados con indicación de al menos los siguientes apartados relativos a la seguridad constructiva de la edificación:

a) Cimentación y Estructura, con indicación de si el edificio o construcción o parte de los mismos sufren daños que tengan su origen o afecten a cimentación, soportes, vigas, forjados, muros de carga u otros elementos estructurales que puedan comprometer la resistencia mecánica y estabilidad del edificio o construcción.

b) Fachadas y Medianeras, en especial de los elementos que puedan suponer un peligro para la vía pública o zonas interiores de la edificación tales como frentes de forjado, cornisa, aplacados, etc.

c) Estanqueidad e instalaciones generales, indicando el estado general de las cubiertas, azoteas, paramentos y carpinterías exteriores, así como el estado general de las redes de fontanería, saneamiento y electricidad.

d) Otras condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato que afecten a la habitabilidad y uso efectivo, respecto de otros elementos con deficiencias no contemplados en los apartados anteriores y referentes al mantenimiento o recuperación de las condiciones de habitabilidad o uso efectivo según el destino propio de la edificación o construcción.

D) Posibles causas de todos los desperfectos o deficiencias apreciados e indicación de las medidas, trabajos y obras necesarios para repararlos, haciendo expresa referencia a los plazos de solicitud de licencia y de ejecución de las obras.

E) Presupuesto estimativo de las medidas, trabajos y obras necesarias.

F) En el supuesto de emisión del segundo y sucesivos informes de Inspección Técnica de Edificaciones, indicación del grado de ejecución y efectividad de las medidas, trabajos y obras realizados para cumplimentar las recomendaciones señaladas en los informes de inspección técnica anteriores.

2. Sin perjuicio de la mención de las medidas, trabajos y obras a que se refiere el apartado anterior, el informe de Inspección Técnica de la Edificación deberá comprender las medidas inmediatas de seguridad adoptadas, debiendo justificarse que no admitían demora por motivo de inminente peligro para los ocupantes de la construcción o edificación, colindantes o quienes transiten por sus inmediaciones.

A estos efectos, los sujetos obligados a la Inspección Técnica de la Edificación, deberán adoptar, bajo supervisión técnica, todas aquellas medidas precisas para la inspección y las necesarias para eliminar de forma precautoria y preventiva una situación de riesgo inminente, tales como apeos, apuntalamientos, desmonte de elementos sueltos, etc., comunicando de forma inmediata su comienzo a la Gerencia de Urbanismo mediante informe técnico justificativo suscrito por el profesional competente que las esté supervisando.

De esta forma única y exclusivamente podrán realizarse, bajo supervisión técnica, las medidas de seguridad provisionales que de forma precautoria y preventiva eliminen la situación de riesgo inminente, tales como apeos, apuntalamientos, desmonte de elementos sueltos, etc., e igualmente deberá comunicarse de forma inmediata, a la Gerencia de Urbanismo, su efectiva instalación, mediante informe técnico justificativo suscrito por el profesional competente que las haya supervisado.

No podrán realizarse, el amparo de este procedimiento, en ningún caso, obras, medidas o trabajos que supongan demolición total o parcial de la edificación o construcción, alteración de elementos protegidos ni que afecten al régimen de ocupación del edificio o construcción.

3. El informe de Inspección Técnica de la Edificación se presentará conforme al modelo oficial aprobado que resulte vigente.

Artículo 4. *Ficha Técnica de la Edificación.*

Se establece la obligación de realizar una Ficha Técnica de la Edificación, relativa a la situación catastral, identificativa y de propiedad de la misma, conforme al modelo oficial aprobado que resulte vigente.

Artículo 5. *Forma y plazo de presentación de la documentación relativa a la Inspección Técnica de la Edificación.*

1. El informe de Inspección Técnica de la Edificación, junto con la Ficha Técnica, deberá presentarse, conforme a los modelos oficialmente aprobados.

2. A los efectos de esta Ordenanza se entiende como edad de la edificación el tiempo transcurrido desde la fecha de terminación total de su construcción.

Para determinar la edad de la edificación se atenderá a la antigüedad según la información catastral, si bien podrá acreditarse documentalmente que la edad es otra mediante los siguientes documentos:

- licencia de ocupación
- certificado final de obras
- cualquier medio de prueba admisible en derecho.

No obstante, en el caso de obtención de licencia de ocupación por la ejecución de obras de rehabilitación mediante reforma parcial o general, el plazo de presentación del primer Informe de Inspección Técnica de la Edificación, así como el de las sucesivas renovaciones comenzará a contar a partir de la fecha de terminación de las referidas obras.

La Gerencia de Urbanismo colaborará con los interesados facilitándoles los datos y antecedentes de los edificios que obren en sus archivos.

3. El primer Informe de Inspección Técnica de la Edificación deberá presentarse dentro del año siguiente a aquel en que el edificio cumpla 50 años de antigüedad, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única.

Se realizará una revisión periódica dentro del año siguiente a aquel en que hayan transcurrido 10 años desde el vencimiento del plazo en que debió presentarse el anterior.

Sin perjuicio de los plazos generales establecidos en los apartados 2° y 3° de este artículo, la Gerencia de Urbanismo podrá requerir, de forma motivada, la realización de la Inspección Técnica de la Edificación o construcción concediendo un plazo específico para su realización.

4. Agotado el plazo correspondiente para presentar el informe de Inspección Técnica de la Edificación por parte de los sujetos obligados, podrá hacerlo cualquier otro titular legítimo de un derecho real sobre la edificación.

Artículo 6. Registro de Inspección Técnica de la Edificación y libro del Edificio.

A los efectos previstos en esta Ordenanza se constituirá un Registro informatizado de Inspección Técnica de la Edificación en la Gerencia de Urbanismo que será público y en el que quedará constancia respecto de cada edificio, como mínimo los siguientes datos:

- Identificación de la edificación o construcción mediante referencia catastral, dirección y número de policía.
- Año de construcción.
- Protección asignada por el planeamiento.
- Número de expediente asignado.
- Para cada Informe de Inspección Técnica de la Edificación presentado constará: fecha de presentación y de inclusión en este Registro, conclusión de dicho Informe de Inspección Técnica de la Edificación y subsanación de los daños o deficiencias indicadas en el informe, mediante Certificado de la realización efectiva de las obras y los trabajos de conservación requeridos para mantener el inmueble en el estado legalmente exigible, según modelo oficial.

Las copias acreditativas de la presentación del primer y sucesivos informes de Inspección Técnica de la Edificación y sus correspondientes Fichas Técnicas de la Edificación se unirán al libro del Edificio, o en su defecto a la documentación técnica del mismo, y deberán ser conservadas por los propietarios y transmitidas, en caso de enajenación por cualquier título, a sus nuevos titulares, de conformidad con lo previsto en Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y las posteriores disposiciones de desarrollo de la misma.

Artículo 7. Efectos del cumplimiento de la presentación en plazo del Informe de Inspección Técnica de la Edificación y Compromiso de Ejecución y Conclusión Final.

El cumplimiento, en tiempo y forma, de la obligación de presentación de la Inspección Técnica de la Edificación, en donde se exprese, tanto el cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público, como en su caso la necesidad de acometer obras para alcanzar dichas condiciones, facultará a los sujetos obligados a realizarla, a solicitar cualquier tipo de ayuda para la conservación y/o rehabilitación que la Gerencia de Urbanismo establezca en la correspondiente Ordenanza municipal.

Artículo 8. Consecuencias del incumplimiento de la presentación en plazo del informe de Inspección Técnica de la Edificación, Ficha Técnica de la Edificación y Compromiso de Ejecución y Conclusión Final.

1. No podrá concederse ayuda para la conservación y/o rehabilitación de la edificación que establezca la Gerencia de Urbanismo sin cumplir en plazo con la obligación de presentar la documentación completa sobre la Inspección Técnica de la Edificación.

En el caso de presentación fuera de plazo de la documentación completa de la Inspección Técnica de la Edificación quedará facultado, a partir de esa fecha, para solicitar las ayudas que la Gerencia de Urbanismo tenga establecidas para la conservación y/o rehabilitación de la edificación.

2. Si transcurrido el plazo para presentar el Informe de Inspección Técnica, los obligados no hubieran realizado este o el informe no se ajustara al contenido establecido en el modelo vigente, el órgano competente le ordenará la realización del mismo, o le requerirá para la subsanación de los defectos observados, otorgándole un plazo adicional de dos meses para presentarlo, con advertencia se procederá a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados y a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 9. Conclusión Final y Compromiso de Ejecución.

1. En el informe de Inspección Técnica de la Edificación, que se acompañará en todo caso de la Ficha Técnica de la Edificación, se consignará, tal y como señala el artículo 3.1 de la presente Ordenanza, el resultado de la inspección realizada. Así, en la Conclusión Final del informe de Inspección Técnica, y conforme al modelo vigente, se deberá indicar, inequívocamente, el cumplimiento o no del deber de conservación conforme a la normativa urbanística vigente.

2. Sin perjuicio del régimen jurídico general del deber de conservación establecido en la legislación urbanística vigente y de las facultades de inspección urbanística de la Gerencia de Urbanismo, en aquellos supuestos en los que el informe de Inspección Técnica de la Edificación concluya que la edificación o construcción no reúne las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público definidas en el planeamiento vigente, será necesario además, la cumplimentación de los compromisos de ejecución correspondientes, conforme al modelo vigente que contenga al menos lo siguiente:

a) Cuando el Informe de Inspección Técnica de la Edificación recoja en sus recomendaciones la necesidad de ejecutar obras de conservación o rehabilitación en la edificación o construcción, se acompañará el compromiso de ejecución expreso de solicitar los permisos y licencias oportunas y a iniciar y ejecutar las obras indicadas en los plazos señalados, una vez obtenidos dichos permisos y/o licencias,

En aquellos supuestos en los que el informe de Inspección Técnica de la Edificación señale desperfectos o deficiencias que hagan necesaria la adopción de obras de conservación o rehabilitación acompañadas de circunstancias de urgencia por existir algún riesgo para las personas o

bienes, se acompañará el compromiso de ejecución expreso del propietario de solicitar los permisos y licencias oportunas, así como iniciar y ejecutar los trabajos, medidas u obras necesarias, según el informe de Inspección Técnica de la Edificación, una vez obtenida la previa licencia para las mismas en el informe de Inspección Técnica de la Edificación.

Todo ello sin perjuicio de las facultades de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo en materia de conservación que se ejercerá en caso de denegación de la licencia o de incumplimiento de los plazos asumidos.

En estos supuestos, el informe técnico que sirva de fundamento a la orden de ejecución podrá emitirse en base sólo a lo recogido en el informe de inspección técnica de la edificación, salvo que incluya demolición total o parcial de edificaciones o construcciones, o alteración de elementos protegidos, o afecten al régimen de ocupación del edificio.

En ningún caso se podrán entender concedidas por silencio facultades en contra del planeamiento urbanístico.

b) Si el informe de Inspección Técnica de la Edificación justifica la existencia de un peligro inminente para las personas o bienes, sin haberse solventado conforme a lo establecido en el artículo 3.2, el propietario deberá acompañar compromiso de ejecución de medidas provisionales de seguridad ante el peligro inminente, bajo supervisión técnica, recogidas en el informe de Inspección Técnica de la Edificación que de forma precautoria y preventiva eliminen la situación de riesgo inminente, tales como apeos, apuntalamientos, desmonte de elementos sueltos, etc., presentando, a su finalización, informe técnico justificativo sobre la correcta ejecución de las mismas.

La firma del compromiso recogido en el párrafo anterior supone la completa asunción del propietario de las responsabilidades de todo orden que puedan derivar por la falta de mantenimiento en condiciones de seguridad del edificio, sin perjuicio de que, en cualquier momento la Gerencia de Urbanismo pueda dictar orden de ejecución conforme a lo señalado en el apartado a).

En cualquier caso la Gerencia de Urbanismo ejercerá sus facultades urbanísticas en materia de conservación cuando se trate de obras, medidas o trabajos que incluyan demolición total o parcial de edificaciones o construcciones o alteración de elementos protegidos o afecten al régimen de ocupación del edificio, por lo que no se aplicará a este tipo de obras el procedimiento establecido en el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

Las obligaciones recogidas en los apartados anteriores -obras de conservación o rehabilitación- incluyen la necesidad de aportar la certificación de la ejecución efectiva de las obras y los trabajos de conservación requeridos para mantener el inmueble en el estado legalmente exigible, según modelo oficial, tras la conclusión de las obras ejecutadas.

Artículo 10. Régimen general del deber de conservación.

El cumplimiento de la obligación regulada en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio del restante régimen jurídico ordinario del deber de conservación establecido en la legislación urbanística vigente y de las facultades de inspección urbanística de la Gerencia de Urbanismo en materia de conservación.

El incumplimiento de los compromisos asumidos en el Compromiso de Ejecución y Conclusión Final supone incumplimiento de la obligación de conservar y será objeto de sanción en los términos establecidos por la legislación urbanística vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de realizar las obras especificadas en las órdenes de ejecución del Ayuntamiento, como consecuencia del resultado del informe de Inspección Técnica de la Edificación o de la inspección de los técnicos municipales, dará lugar a la adopción de cualquiera de las medidas recogidas en el artículo 158.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y entre ellas a la imposición de hasta 10 multas coercitivas, con una periodicidad mínima de un mes, por importe cada una de ellas del diez por ciento del coste estimado de las obras, sin perjuicio de optar por la ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del contenido del deber normal de conservación fijado en el artículo 155.3 de la misma Ley.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones

1.- El incumplimiento de la obligación de cumplimentar en tiempo y forma la Inspección Técnica de la Edificación, constituye infracción grave, salvo que se subsane voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por la Gerencia de Urbanismo, en cuyo caso tendrá la consideración de infracción leve.

El incumplimiento de la obligación de cumplimentar en tiempo y forma la Inspección Técnica de la Edificación cuando afecte a construcciones o edificaciones catalogadas constituye infracción muy grave.

2.- Las cuantías mínimas de las sanciones a imponer serán:

- a) Infracciones leves: multa hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 701,00 hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa desde 1.501,00 hasta 3.000 euros.

A efectos de la necesaria graduación de la sanción a imponer, serán de aplicación las circunstancias agravantes, atenuantes y mixtas, establecidas legal y reglamentariamente.

3.-El procedimiento y competencia para la imposición de las sanciones procedentes será el establecido en la legislación urbanística vigente y en las Normas de procedimiento administrativo común.

Disposición adicional única

Los modelos de Informe de Inspección Técnica de la Edificación y de Ficha Técnica contenidos en el Anexo 1 podrán ser completados y

adaptados a la nueva normativa que pueda entrar en vigor con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza así como en función de las nuevas aplicaciones telemáticas, mediante el correspondiente acuerdo del órgano competente para ello, sin necesidad de modificar la presente Ordenanza.

Para fomentar el mejor cumplimiento de esta Ordenanza, la Gerencia de Urbanismo profundizará y ampliará la colaboración con todos los Colegios Profesionales implicados en la gestión de la Inspección Técnica de la Edificación y abrirá esta posibilidad de colaboración a entidades bancarias y aseguradoras, así como a cualesquiera otras entidades y asociaciones que muestren su interés en participar en el proceso de aplicación de esta Ordenanza.

Disposición transitoria

De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio se establece el siguiente calendario de fechas:

1.- Desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza y durante el año 2013 se realizará la Inspección Técnica de los edificios con una antigüedad anterior a 31 de diciembre de 1942.

2.- Durante el año 2014 se realizará la Inspección Técnica de los edificios con una antigüedad entre el 1 de enero de 1943 y el 31 de diciembre de 1952.

3.- Durante el año 2015 se realizará la Inspección Técnica de los edificios con una antigüedad entre el 1 de enero de 1953 y el 31 de diciembre de 1962.

Disposición final única

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincial, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b de la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo plenario provisional de aprobación de ordenanza, que contiene el texto de la nueva redacción, se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir del primer día hábil siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo plenario definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la modificación definitiva de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional.

En todo caso el acuerdo definitivo, incluyendo el inicial elevado automáticamente a tal categoría por no haberse presentado reclamación alguna, y el texto modificado de la ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se

haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la misma.

Contra el acuerdo definitivo sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada".

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

9.- Ayudas del Fondo de Acción Social de la Gerencia Municipal de Urbanismo correspondientes al plazo febrero-marzo 2011, para facturas del año 2011.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2012, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente que se tramita para la aprobación de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social aprobadas por la Junta Administradora del Fondo de Acción Social de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sus sesiones celebradas con fecha 7 de Septiembre y 25 de Octubre de 2011, promovido por la Unidad de RR.HH. de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, D. PABLO J. VENZAL CONTRERAS tiene el honor de elevar a la Comisión Plenaria de Economía y Territorio la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- La aprobación del reconocimiento extrajudicial de la deuda extracontable de gasto corriente del ejercicio 2011 relativo a las solicitudes de ayudas para el periodo de Febrero-Marzo del año 2011, formuladas por empleados municipales adscritos a la Gerencia Municipal de Urbanismo, de conformidad con lo acordado por la Junta Administradora del Fondo de Acción Social en sus reuniones de fecha 07 de Septiembre y 25 de Octubre de 2011, y reconocimiento de la obligación, con cargo al Fondo de Acción Social por un importe total de 20.314,37€, que irá con cargo al presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del ejercicio 2012 de conformidad con el siguiente detalle:

Funcionarios:

Óptica	3.383,00
Odontología	11.129,50
Ortopedia	168,00
Intervención Quirúrgica Visual	1.850,00

Salud Mental, Rehabilitación y Trastornos Alimentarios de Origen Psicológico	180,00
Actv. Deportivas	262,27
Adquisición y Rehabilitación de Vivienda Habitual	1.800,00

Subtotal Funcionarios: 18.772,77 €.

Laborales:

Óptica	604,60
Odontología	937,00

Subtotal Laborales: 1.541,60 €.

- A la Aplicación Presupuestaria U999 15100 16204 "Acción Social" ejercicio económico 2012..... 20.314,37 €.

Todo ello una vez vistos los informes del Interventor y de la Jefe de Servicio Administrativo".

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

10.- Ayudas del Fondo de Acción Social de la Gerencia Municipal de Urbanismo correspondientes al plazo mayo-junio del año 2011.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2012, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente que se tramita para la aprobación de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social aprobadas por la Junta Administradora del Fondo de Acción Social de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sus sesiones celebradas con fecha 25 de Octubre de 2011 y 20 de Febrero de 2012, promovido por la Unidad de RR.HH. de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, D. PABLO J. VENZAL CONTRERAS tiene el honor de elevar a la Comisión Plenaria de Economía y Territorio la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- La aprobación del reconocimiento extrajudicial de la deuda extracontable de gasto corriente del ejercicio 2011 relativo a las solicitudes de ayudas para el periodo de Mayo-Junio del año 2011, formuladas por empleados municipales adscritos a la Gerencia Municipal de Urbanismo de conformidad con lo acordado por la Junta Administradora del Fondo de Acción Social en sus reuniones de fecha 25 de Octubre de 2011 y 20 de Febrero de 2012, y reconocimiento de la obligación, con

cargo al Fondo de Acción Social por un importe total de 7.735,34€, que irá con cargo al presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del ejercicio 2012 de conformidad con el siguiente detalle:

• **Funcionarios:**

Óptica	2.628,01
Odontología	2.168,00
Actv. Deportivas	165,32

Subtotal Funcionarios: 4.961,33€

• **Laborales:**

Óptica	754,00
Odontología	1.975,00
Actv. Deportivas	30,00
Ortopedia	15,01

Subtotal Laborales: 2.774,01€

A la Aplicación Presupuestaria U999 15100 16204 "Acción Social" ejercicio económico 2012..... 7.735,34 €.

Todo ello una vez vistos los informes del Interventor y de la Jefe de Servicio Administrativo".

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

11.- Ayudas del Fondo de Acción Social de la Gerencia Municipal de Urbanismo correspondientes al plazo agosto-septiembre del año 2011.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2012, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente que se tramita para la aprobación de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social aprobadas por la Junta Administradora del Fondo de Acción Social de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sus sesiones celebradas con fecha 25 de Octubre de 2011 y 20 de Febrero de 2012, promovido por la Unidad de RR.HH. de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, D. PABLO J. VENZAL CONTRERAS tiene el honor de elevar a la Comisión Plenaria de Economía y Territorio la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- La aprobación del reconocimiento extrajudicial de la deuda extracontable de gasto corriente del ejercicio 2011 relativo a las solicitudes de ayudas para el periodo de Agosto-Septiembre del año 2011, formuladas por empleados municipales adscritos a la Gerencia Municipal de Urbanismo de conformidad con lo acordado por la Junta Administradora del Fondo de Acción Social en sus reuniones de fecha 25 de Octubre de 2011 y 20 de Febrero de 2012, y reconocimiento de la obligación, con cargo al Fondo de Acción Social por un importe total de 5.257,19€, que irá con cargo al presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del ejercicio 2012 de conformidad con el siguiente detalle:

- **Funcionarios:**

Óptica	1. 075,00
Odontología	3.479,37
Actv. Deportivas	143,82
Ayuda por Natalidad	250,00

Subtotal Funcionarios: 4.948,19€

- **Laborales:**

Óptica	149,00
Odontología	160,00

Subtotal Laborales: 309,00€

A la Aplicación Presupuestaria U999 15100 16204 "Acción Social" ejercicio económico 2012..... 5.257,19€.

Todo ello una vez vistos los informes del Interventor y de la Jefe de Servicio Administrativo".

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

12.- Declaración de utilidad pública o interés social de la Actuación de Interés Público, y aprobación del proyecto de actuación, para ampliación de centro de transformación y comercialización hortofrutícola, promovido por Caparrós Nature, S.L.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2012, del siguiente tenor literal:

“VISTO: que por D. Pedro Caparrós Torrecillas, en representación de CAPARRÓS NATURE S.L, se solicita con fecha 10 de noviembre de 2011 la aprobación del Proyecto de Actuación de la actuación referida.

VISTO: que por el Servicio Técnico de la Gerencia de Urbanismo se emite informe favorable con fecha 23/02/2012.

VISTO: que sometido el expediente a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 72 de fecha 16 de abril de 2012, por plazo de veinte días, no se ha presentado alegación alguna, según consta en el certificado que expide el Sr. Secretario de fecha 17/05/2012.

VISTO: que mediante Resolución de fecha 12 de marzo de 2012 se admitió a trámite la solicitud formulada por el interesado.

VISTO: que la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en fecha 16 de abril de 2012 ha informado en los siguientes términos:

“Concurren los requisitos, objeto, usos y determinaciones del art. 42.1 LOUA, así como el carácter excepcional a que alude el art. 13.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (RDL 2008/1260), considerándose respecto al art. 57.1.1 LOUA, un acto adecuado y proporcionado al uso a que se vincula”

VISTO: que se ha dictado Resolución de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea de fecha 19/11/2011 autorizando la mencionada construcción con una altura máxima de OCHO METROS (8,00 m) incluidos los medios electromecánicos y siempre que se realice en el emplazamiento y con las características indicadas en los documentos que acompañaban a la solicitud, sin que en ningún caso se exceda de una elevación máxima de TREINTA Y OCHO METROS sobre el nivel del mar (38,00 m.s.n.m.).

CONSIDERANDO: que el artículo 13.29 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almería, establece los usos susceptibles de autorización en suelo No Urbanizable de Protección de Áreas Singulares.

CONSIDERANDO: que en virtud de la aplicación del art.42 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación urbanística de Andalucía, las actuaciones objeto del presente expediente requieren la correspondiente aprobación de un Proyecto de Actuación, y el otorgamiento en su caso, de la preceptiva licencia urbanística. Especificando el apartado 5 del referido artículo, las determinaciones que debe contener el referido Proyecto de Actuación, todas ellas contenidas en el formulado por el interesado.

CONSIDERANDO: que la acreditación de la utilidad pública o interés social que sustancia la actuación de interés público queda justificada en la documentación que consta en el expediente.

CONSIDERANDO: que el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación urbanística de Andalucía, que establece el procedimiento para autorizar en suelo no urbanizable las actuaciones de Interés Público, siendo competencia del Pleno la aprobación del Proyecto de Actuación.

CONSIDERANDO: que de conformidad con lo establecido en el art. 52.4 y 52.5 de la LOUA, la actuación objeto del presente expediente está sujeta a la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de la inversión así como al pago de una prestación compensatoria por una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la correspondiente licencia.

Por lo anteriormente expuesto procede que por el Pleno, previo Dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente, se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Declarar la utilidad pública o interés social de la Actuación de Interés Público, según ha quedado justificada en la parte expositiva que antecede, promovida por CAPARROS NATURE S.L, para la construcción en Suelo No Urbanizable de Protección de Áreas Singulares, en CN-344, P.K.8.400 de El Alquíán, Almería.

2º.- APROBAR el Proyecto de Actuación para ampliación de centro de transformación y comercialización hortofrutícola promovido CAPARROS NATURE S.L.

3º La declaración de interés público o social se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueran legalmente procedentes, determinándose en la licencia de obras correspondiente la garantía y la prestación compensatoria previstas en el art. 52.4 y 52.5 de la LOUA.

La actuación sólo podrá hacerse efectiva mediante la obtención de todas las demás autorizaciones pertinentes y mientras subsista la situación territorial, urbanística, ambiental o de cualquier otra índole en la que se otorgó.

4º La autorización de la actividad quedará condicionada:

- A la duración de la actividad prevista en el Proyecto de Actuación, esto es 30 años, sin perjuicio de su renovación.
- Al mantenimiento o implantación efectiva de la explotación
- A solicitar licencia urbanística en el plazo de un año.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo al promotor del expediente.

6º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo adoptado al respecto.

7º.- Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente a dictar cuantas Resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo".

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

13.- Actuaciones y operaciones realizadas para mantener actualizado el Padrón y aprobación de la cifra de Población para la ciudad de Almería, correspondiente a 1 de enero de 2012.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2012, del siguiente tenor literal:

“El Ilmo. Sr. Concejal de Gobierno de Economía y Territorio y Primer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almería, D. Pablo José Venzal Contreras, para su aprobación, si procede, por el Pleno de la Corporación, formula la siguiente:

PROPUESTA

La Jefe de la Unidad de Recursos Demográficos, con el VºBº del Jefe del Servicio de Personal y el Conforme de la Concejal Delegada del Área de Personal, Dña. Isabel María Fernández Valero, ha emitido informe con fecha 23 de mayo de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El artículo 17 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, dice, que la formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón Municipal corresponde al Ayuntamiento.

El artículo 81 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, dice que los Ayuntamientos aprobarán la revisión de sus padrones municipales con referencia a 1 de enero de cada año y los resultados numéricos de la revisión anual, formalizando las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior, se remitirán al Instituto Nacional de Estadística.

Así mismo, el apartado IV.1 de la Resolución de 17 de Noviembre de 2005, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 25 de octubre de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General para la Administración Local, dicta instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del Padrón Municipal y, sobre el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población referida a 1 de enero (BOE, nº 280 de 23 de noviembre de 2005).

Dichas instrucciones se han cumplido y, resulta una cifra de población para la ciudad de Almería correspondiente a 1 de enero de 2012, de 192.231; por todo ello se formula, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar las actuaciones y operaciones realizadas para mantener actualizado el Padrón, y aprobar la cifra de Población para la ciudad de

Almería, correspondiente a 1 de enero de 2012, que asciende a 192.231 habitantes, resultante de la revisión anual del Padrón".

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

14.- Acuerdo provisional de la modificación de ordenanza fiscal nº 28, relativa a Tasa por puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2012, del siguiente tenor literal:

"La Concejal Delegada de Área de Hacienda, vistas las propuestas formuladas por la Sra. Concejal Delegada de Área de Fiestas Mayores y Sr. Concejal Delegado de Área de Salud y Consumo, y visto el informe del Sr. Interventor de Fondos, de fecha 15 de mayo de 2.012, formula la presente propuesta de modificación de tasa.

Tasa que se modifica:

Ordenanza número 28 Fiscal, Reguladora de la Tasa por "Puestos, Barracas, Casetas de Ventas, Espectáculos o Atracciones situados en Terrenos de Uso Publico e Industrias Callejeras y Ambulantes, y Rodajes Cinematográficos".

Texto de la Ordenanza reguladora de dicha Tasa que se modifica:

Se modifica el artículo 5, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 5º. - Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los epígrafes siguientes.

2. Las tarifas de la Tasa, por metro cuadrado o fracción, por día natural, en los supuestos no contemplados en otros epígrafes, serán las siguientes:

a) En vías públicas de primera categoría	1,02€
b) En vías públicas de segunda categoría	0,87€
c) En vías públicas de tercera categoría	0,63€
d) En vías públicas de cuarta categoría	0,33€

3. Las tarifas por metro cuadrado o fracción, por año natural, por venta ambulante en mercadillos, serán las siguientes:

3.1. Con independencia del lugar de instalación	19,72€
---	--------

La tarifa por cambio de titular de parcela de venta ambulante, en cualquier mercadillo. 50,00€

4.- Otras tarifas

4.1.- Tarifa para uso del Recinto Ferial, por metro lineal o fracción y día natural

Sector	Modalidad	Importe mt.l/día
1.	Atracciones Grandes	28,00 €
2.	Atracciones de Espectáculos	12,00 €
3.	Atracciones Infantiles	28,00 €
4.	Restauración (Bares, churrerías, hamburgueserías, ambigú, patateras y similares)	26,00 €
5.	Máquinas Electrónicas	12,00 €
6.	Atracciones Habilidad (tómbolas, casetas de tiro, bingo, ruletas....)	12,00 €
7.	Repostería (gofres, turrone, algodón....).	7,00 €
8.	Puestos Varios tradicionales feria (globos, fotos, sombreros, abanicos...)	9,00 €
9.	Venta Ambulante	7,00 €
10.	Casetas	8,00 €
11.	Atracciones Circenses o similar	20,00 €

El Ayuntamiento adjudicará, de entre entidades sin fines lucrativos a los efectos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de "régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo", que lo hubieren solicitado, las casetas que se determine. A dichas casetas se le aplicará una tarifa de 1 euros por metro lineal o fracción y día natural.

4.2.- Tarifa para uso del Recinto Ferial, por metro cuadrado o fracción y día natural, con espectáculos varios u otras actividades de ocio, no incluidas en las modalidades anteriores 1,50€

4.3.- Feria del Mediodía y otros fuera del recinto ferial.

Puestos y barracas autorizados para la Feria del Mediodía, con independencia de la categoría de las vías publicas, por metro cuadrado o fracción y por día natural	3,00€
--	-------

4.4.- Otras actividades

Puestos y barracas autorizados para la Romería de Torregarcía, por metro cuadrado o fracción	0,54€
Puestos y barracas autorizados para la Noche San Juan, con independencia de la categoría de la vía pública, por metro cuadrado o fracción	0,54€

4.5.-Ferias y fiestas de barrio.

Por metro cuadrado o fracción por día natural	0,60€
---	-------

5.- Servicios de temporada en playas: chiringuitos, puestos de sombrillas, hamacas y patines de playa o similares.

5.1.- Las cuotas de aprovechamiento por puestos de sombrillas, hamacas y patines de playa o similares, serán, con independencia del lugar de instalación.

a) Hasta 50 metros cuadrados por temporada	180,30€
b) Más de 50 metros cuadrados por temporada	360,60€

5.2.- Las cuotas de aprovechamiento por los denominados chiringuitos y motos acuáticas será, con independencia del lugar de instalación, por importe de:

a) Hasta 50 metros cuadrados por temporada	601,01€
b) Más de 50 metros cuadrados por temporada	901,52€

5.3.- Las cuantías anteriores se exigirán sin perjuicio de las que corresponda exigir a otras Administraciones públicas.

6. Otros:

6.1.- Taquillas de venta de entradas, con independencia de la categoría de las vías públicas, por metro cuadrado o fracción, por día natural, tarifa epígrafe 2º.

7.- Venta de flores y carritos ambulantes, por metro cuadrado o fracción, por año natural, serán las siguientes:

7.1. Con independencia del lugar de instalación	96,16€
---	--------

Se modifica el artículo 6.2, que pasa a tener la siguiente redacción:

"2. Aprovechamientos por licitación pública.

Quando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos y similares, podrán sacarse a licitación pública, siendo el tipo de licitación, en concepto de Tasa mínima el establecido en el Art. 5º de esta Ordenanza para cada uno de los distintos epígrafes.

b) Se procederá con antelación a la adjudicación, a la formación de un plano de los terrenos disponibles, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando superficie.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el cien por cien del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

d) Las adjudicaciones podrán realizarse mediante subasta o mediante cualquier procedimiento de adjudicación establecido en el Pliego que haya de regir en la concesión de las autorizaciones. En todo caso la cuantía mínima que servirá de base para cada concesión, será el de la Tarifa fijada en esta Ordenanza. En caso de adjudicación plurianual, la cuota se verá incrementada anualmente, en los términos que disponga el pliego que hayan regido la licitación.

e) Las Entidades Locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación".

Se modifica el artículo 7, añadiendo un tercer párrafo, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 7º.- Periodo impositivo y devengo.

1.- La tasa se devenga:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 8.1.a)

b) Tratándose de prórroga de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de Enero de cada año natural. En este caso el período impositivo comprenderá el año natural.

c) Tratándose de adjudicaciones con carácter plurianual, con motivo de la Feria, se estará respecto al devengo a lo que dispongan los pliegos de la contratación".

Se modifica el artículo 8, añadiendo un tercer apartado al punto primero y eliminando la referencia al periodo voluntario de pago. Pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

1.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por autoliquidación, en el momento de solicitar la correspondiente autorización o desde el momento que comience aquél si no se ha obtenido licencia.

Si se trata de concesiones de nuevos aprovechamientos por licitación pública tras la adjudicación definitiva.

b) Tratándose de prórroga de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidos en el padrón o matrícula anual, durante el primer trimestre de cada año.

c) Tratándose de adjudicaciones con carácter plurianual, se estará respecto al pago a lo que dispongan el pliego.

2.- A los efectos previstos en el apartado b) del punto anterior, las cuotas se exigirán mediante el sistema de padrón o matrícula, que se expondrá al público por plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la Tasa a cada uno de los obligados al pago".

"DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo plenario provisional de modificación de ordenanza, que contiene el texto de la nueva redacción, se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir del primer día hábil siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo plenario definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la modificación definitiva de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. En todo caso el acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto modificado de la ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Contra el acuerdo definitivo sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada””.

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 25 votos favorables (18 PP y 7 PSOE), ningún voto en contra, y 2 abstenciones (2 IU-LV-CA), de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

15.- Acuerdo provisional de modificación de ordenanza fiscal N° 45, relativa a precio público por servicios turísticos.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2012, del siguiente tenor literal:

“La Concejal Delegada del Área de Hacienda que suscribe formula la presente propuesta de modificación del siguiente precio público:

Precio público que se modifica:

Ordenanza fiscal número 45, relativa a precio público por Servicios Turísticos y Culturales.

Texto que se modifica de la Ordenanza reguladora de dicho Precio Público:

"Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del real decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por servicios Turísticos y Culturales especificados en las tarifas contenidas en la presente ordenanza".

"Artículo 3º. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

2.1.- Cada visita turística guiada, por persona

2.1.1.- Cada visita turística guiada, tarifa general. 2,00 €

2.1.2.- Cada visita turística guiada, tarifa reducida para grupos de centros educativos, menores de 18 años y mayores de 64 años. . . .1,00 €

2.1.3.-Tarifa adicional, por persona, para visitas que incluyan actuación artística. 2,00 €

2.1.4.- Tarjeta "Almería Card":

a) Tarjeta para cuatro visitas.....5,00 €.

b) Tarjeta para 8 visitas.....10,00 €.

c) Suplemento por actuación artística y transporte.....2,00 €.

2.1.5.- Libro turístico "Refugios de Almería":- Precio unitario (I.V.A. Incluido).....15,00 €.

2.2.-Visita a la Casa del Cine de Almería

2.2.1.- Tarifa general, por persona.....3,00 €.

2.2.2.- Tarifa reducida por persona para grupos organizados de entidades y asociaciones, menores de 18 años y mayores de 64 años.....2,00€.

2.3.- Cada visita a los Refugios de Almería:

2.3.1.- Tarifa general, por persona.....3,00 €.

2.3.2.- Tarifa reducida, por persona, para grupos organizados de entidades y asociaciones, menores de 18 años y mayores de 64 años.....2,00 €.

2.4.- Visita al Museo de Guitarra "Antonio de Torres"

2.4.1.- Tarifa general, por persona.....3,00 €.

2.4.2.- Tarifa reducida, por persona, para grupos organizados de entidades y asociaciones, menores de 18 años y mayores de 64 años.....2,00 €.

3.- A los menores de hasta 6 años y actividades municipales les corresponde una tarifa de cero euros.

4.- Las tarifas anteriores se incrementarán en 2,00 € por persona, en caso de que se disponga de autocar como medio de transporte".

"Artículo 6º.- Gestión

Los interesados en la prestación de los servicios a que se refiere la presente ordenanza deberán presentar solicitud expresa de la extensión y naturaleza del servicio deseado, a la que se acompañará justificante de haber abonado el depósito previo conforme a las tarifas del artículo 3º".

"DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo plenario provisional de modificación de ordenanza, que contiene el texto de la nueva redacción, se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir del primer día hábil siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo plenario definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la modificación definitiva de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario

En todo caso el acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto modificado de la ordenanza,

se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Contra el acuerdo definitivo sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada".

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 20 votos favorables (18 PP y 2 IU-LV-CA), ningún voto en contra, y 7 abstenciones (7 PSOE), de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

16.- Acuerdo definitivo de modificación de ordenanza fiscal N° 10, relativa a Tasa por servicios de tratamiento para el depósito, clasificación y reciclado de escombros y resto de obra.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2012, del siguiente tenor literal:

"Vista la alegación formulada contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza n° 10, Fiscal, reguladora de la Tasa por los servicios de tratamiento para el depósito, clasificación y reciclado de los escombros y restos de obra, habiendo sido publicada su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 17 de abril de 2.012, la cual, según la certificación de la unidad de registro fecha 25 de mayo de 2012, ha sido presentada por:

Número registro	Fecha registro entrada	Empresa alegante	CIF
32420	17/05/2012	Asociación de promotores , constructores de edificios ASEMPAL-Almería (representada por D. José Luís Muñoz Jiménez)	G040019691

Y visto el informe emitido por el Jefe de Sección de la Unidad de Gestión de Ingresos, que dice:

"Se emite el presente informe en relación a las alegaciones vertidas con motivo de la exposición pública de la modificación de la ordenanza n° 10, por los servicios de tratamiento para el depósito, clasificación y reciclado de los escombros y restos de obra.

La Asociación de promotores, constructores de edificios ASEMPAL-Almería alega:

"Que el único objetivo de la modificación de la ordenanza es la subida de las tasa por la prestación de los servicios regulados.

Que no existe justificación de la subida, al carecer de un estudio económico financiero que avale o justifique la pretendida subida de tarifas quedando como único apoyo la simple petición de la empresa concesionaria."

En relación a lo alegado se informa:

Respecto a que el único objetivo de la modificación es la subida de la tasa, ello es innegable.

Respecto a que no existe justificación de la subida al carecer de un estudio económico financiero, hemos de partir de los antecedentes de la actual actualización de precios:

-Con fecha 29 de septiembre de 2011, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería una actualización de precio en la que se toma como referencia el periodo que va hasta septiembre de 2.010.

En la presente propuesta se actualiza el precio desde septiembre de 2.010 hasta septiembre de 2011.

Dicha actualización de precios no tiene un carácter "ex novo", sino que se hace en ejecución del pliego que rige la concesión, y en dicho sentido la cláusula quinta del contrato de concesión administrativa y en el artículo 27.3 del pliego de condiciones técnicas económicas que rige la concesión se establece que "los precios y tarifas podrán ser objeto de revisión, a solicitud del adjudicatario por acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento de Almería cuando se den las siguiente circunstancias :

-Que haya transcurrido un año desde la fecha de la presentación de la oferta o desde la última revisión aprobada.

-Que la revisión propuesta no supere la variación experimentada por el IPC, a computo nacional, en los doce meses anteriores al momento de la revisión, será aprobada por el Ayuntamiento, sin necesidad de justificación del cambio de la estructura de cotes por parte del concesionario...".

Dado que la última revisión aprobada es con efectos a septiembre de 2010, se ha dado sobradamente el plazo de actualización de precios.

Respecto al procedimiento de cálculo en sí, éste se basa en el IPC desde septiembre 2010 hasta septiembre de 2.011, que asciende según certificado del instituto nacional de estadística al 3,1%.

De todo lo cual se deduce que la actualización sí esta justificada, y además en el expediente obra un informe técnico-económico (paginas 8 a 10 del expediente), y en dicho informe se justifica la actualización de tarifas, que de fondo tiene una naturaleza de actualización de precio correlativo con un contrato de la administración publica. En dicho sentido, no reconocer la actualización de precios iría en contra del cumplimiento de las cláusulas de una licitación municipal, en la cual el contratista se financia precisamente por medio de las tarifas de esta tasa.

Pero es que en este caso, el expediente sobrepasa claramente los requisitos legales mínimos para la actualización de precios, en el sentido de que el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales únicamente exige el informe técnico económico para "los acuerdos de establecimiento de tasas", que no es el caso.

El caso que nos ocupa, es una mera adaptación de las tarifas a la inflación oficial del IPC, por lo que no es preciso justificar la subida en términos económicos, en estricta aplicación de la normativa vigente. En dicho sentido, sirva por todas citar la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 12 de marzo de 1998, que dice "tampoco puede estimarse que falte el requisito formal del estudio económico previo, porque los informes realizados y obrantes en el expediente sirven a la finalidad de fundar la tarifa, sobre todo tendido en cuenta que se trata de la modificación de una ordenanza ya vigente con anterioridad y cuyos cambios... se refieren a un aumento general porcentual", es decir que en estos casos, según la jurisprudencia, con remitirse al incremento del IPC para un periodo y que en los pliegos del contrato esté previsto tal procedimiento de actualización de precios, es suficiente.

Por todo lo expuesto procede DESESTIMAR todas y cada una de las alegaciones, por cuanto que las tasas propuestas encuentran su justificación tanto en el proceso de licitación previa, como en el tiempo transcurrido desde la última actualización de precios".

En mi condición de Concejal Delegada del Área de Hacienda, adscrita al Área de Gobierno de Economía y Territorio, en relación a la modificación de la ordenanza fiscal n. 10, reguladora de la tasa por los servicios de tratamiento para el depósito, clasificación y reciclado de los escombros y restos de obra, vistas las alegaciones formuladas y los informes emitidos al respecto, propongo se adopte por el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerdo, en el sentido de la siguiente

P R O P U E S T A

1.- DESESTIMAR íntegramente la alegación formulada por los motivos expuestos.

2.- APROBAR definitivamente la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal nº 10, por los servicios de tratamiento para el depósito, clasificación y reciclado de los escombros y restos de obra, en los siguientes términos:

Ordenanza que se modifica:

Ordenanza número 10 Fiscal, Reguladora de la Tasa por los servicios de tratamiento para el depósito, clasificación y reciclado de los escombros y restos de obra.

Texto de la Ordenanza reguladora de dicha Tasa**"Artículo 6º.- Tarifas**

La cuantía de la Tasa será la fijada en las tarifas siguientes, para cada uno de los distintos servicios

Epígrafe primero.- Recepción y tratamiento de restos.

1. Tierras	
1.1 vegetales	0,00 € Tn
1.2 de excavación	2,32 € Tn
2. Restos limpios	
2.1 Pétreo y hormigón no mezclado	2,32 € Tn
3. Restos mixtos	
3.1 Pétreo y hormigón mezclado	4,64€ Tn
4. Restos sucios	
4.1 Restos sucios de baja densidad	4,64 € Tn

Epígrafe segundo.- Precios de servicios

2.1. Operación de nueva carga por rechazo de residuos	2,32 € Tn
---	-----------

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación".

Contra el acuerdo definitivo sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada".

En el debate sobre el asunto, toma la palabra D^a Clara Inés Rodríguez Foruria, que dice: "Gracias, Sr. Alcalde. Vamos a votar a favor en este punto, pero queríamos aclarar un poco que votamos a favor porque es el incremento del IPC, que es lo legal en este caso. No son acumulados, que es a lo que nos oponemos por parte de este Grupo Municipal. Entonces

tienen nuestro voto por ese... Queríamos matizarlo un poco, que es porque es el IPC correspondiente al año, que es lo legal. Nada más. Gracias".

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

17.- Acuerdo definitivo de modificación de ordenanza fiscal N° 18, relativa a la Tasa por servicio de mercados.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2012, que corregido de errores materiales, es del siguiente tenor literal:

"Vistas las alegaciones formuladas contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza n° 18, Fiscal, reguladora de la Tasa por los servicios de mercados, habiendo sido publicada su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 17 de abril de 2.012, las cuales han sido presentadas por:

SOLICITANTE	DNI	FECHA	N° REGISTRO
MATEU ESCAMILLA, MANUEL	27191657-E	10/05/2012	30968
DIAZ MATIAS, BEGOÑA	27491319-V	10/05/2012	30966
PLAZA LOPEZ, JOSE LUIS	34860912-L	10/05/2012	30964
GARRIDO GAZQUEZ, JOSE	27240307-G	10/05/2012	30963
LOPEZ GOMEZ, ANTONIO	34848592-G	10/05/2012	30961
BAREA FERNANDEZ, ANTONIO	27218511-N	10/05/2012	30959
DIAZ GOMEZ, FRANCISCO LUIS	27236967-E	10/05/2012	30957
RODRIGUEZ LLAMUSI, LUIS	45582628-D	10/05/2012	30954
CHACON GOMEZ, INGRID	31841339-L	10/05/2012	30951
FERNANDEZ JULIAN, RAFAEL M.	24208469-A	10/05/2012	30947
MATEU SANCHEZ, ALFONSO	27238562-F	10/05/2012	30945
RUMI FURADO, JOSE	27246104-M	10/05/2012	30943
PARDO GONZALEZ, LUIS	27259036-B	10/05/2012	30940
RODRIGUEZ PEREZ, JOSE MANUEL	34861849-J	10/05/2012	30936
IBAÑEZ BONILLA, JOSE MANUEL	27200676-W	10/05/2012	30934
LOPEZ LOPEZ, JUAN	27245024-Y	10/05/2012	30932
RAMON SANCHEZ, JUAN MIGUEL	27196567-X	10/05/2012	30930

OÑA RUIZ, MIGUEL	27493642-V	10/05/2012	30929
IBAÑEZ BONILLA, JUAN CARLOS	27258763-Z	10/05/2012	30927
ROQUE MARTINEZ, ANTONIO	27270670-F	10/05/2012	30925
RUBIO GARCIA, INMACULADA	27502988-W	10/05/2012	30924
GONZALEZ ESPINOSA, FRANCISCO	27215387-Q	10/05/2012	30922
GONZALEZ SEGURA, ANGEL	75234989-B	10/05/2012	30921
HERNANDEZ ORTIZ, NICOLAS	27180830-M	10/05/2012	30919
CHACON GONEZ, INGRID (2º escrito)	34841339-L	16/04/2012	24990

Y visto el informe emitido por el Jefe de Sección de la Unidad de Gestión de Ingresos, que dice:

"Los citados administrados alegan:

- Que la modificación de la ordenanza supone un perjuicio para los comerciantes que llevan sufriendo desde el 2009 un gran coste con motivo de la ubicación en el mercado provisional

- Que hay una gran diferencia entre las tasas que han de abonar los que tienen puestos en la planta principal y los de la planta sótano del mercado central.

Respecto a que la modificación de la tasa le supone un perjuicio a los comerciantes , hemos de tener en cuenta que según consta en el expediente las obras de rehabilitación del mercado central han supuesto para las arcas municipales una inversión total de 13.880.478,00€, importe este que repercutirá muy favorablemente en las ventas de los concesionarios una vez trasladados al mercado central y que claramente revaloriza sus puestos , lo cual no quita lógicamente las dificultades que toda obra y los traslados conllevan para los concesionarios del servicio.

Respecto a la gran diferencia entre las tasas que han de abonar los que tienen puesto en la planta principal y los de la planta sótano, se observa que en realidad no están objetando las tasas en si, sino un aspecto comparativo del coste entre la planta primera y el sótano.

Dice el artículo 24.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que "Artículo 24. Cuota tributaria.1. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento

especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada."

Ello nos lleva a que el criterio empleado conecte directamente con el beneficio experimentado por el sujeto que disfruta o aprovecha el demanio local, ya que el importe de la tasa tomara como referencia dicho aprovechamiento.

Ahora bien ¿Cuáles son los límites de los costes imputables a las tasas? El principio de equivalencia, a pesar de que este principio no aparece enumerado en el artículo 31 de la Constitución, tradicionalmente ha tenido una gran incidencia en las tasas, asociada a la idea de contraprestación. Hemos visto que el artículo 24 del TR 2/2004 establece que "el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida"

Conforme a dicho artículo, el coste tiene como límite que el importe total, que se estima que se va a recaudar, no debe ser superior al coste real o previsible del servicio prestado o actividad desarrollada "en su conjunto". Dicho principio tiene gran arraigo en nuestro ordenamiento, el de autofinanciación de las tasas, según el cual el coste de mantenimiento del servicio se configura como una cifra, que debe ser alcanzada con los ingresos derivados de la recaudación de las tasas, pero también como un tope que no puede ser sobrepasado por ellos, porque, como suele decir la jurisprudencia, la tasa no es, como el impuesto, un tributo apto para la satisfacción de necesidades públicas indefinidas, sino que está causalmente vinculado al mantenimiento de un servicio público concreto. Dicho principio de equivalencia de costes es una constante en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, por citar de las más recientes, las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2.005, 23 de enero de 2006, 18 de septiembre de 2007 y de 8 de mayo de 2.009. Dicha equivalencia se plasma en el informe económico, que se elabora con motivo de la aprobación o modificación de la tasa, obrante en el expediente en el que se pone de manifiesto que ni en la planta principal ni en la planta sótano hay unos ingresos por la vía de la tasa superior al coste del servicio y amortización de la inversión.

Ahora bien, lo que se cuestiona en este caso es un supuesto agravio comparativo entre dos epígrafes de la ordenanza, resultado de la comparación entre los epígrafes a abonar por los concesionarios de la planta principal en relación a la planta sótano. La jurisprudencia ha abordado en diversas ocasiones esa situación y en la sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 19 de abril de 2.005, al comparar distintos epígrafes de una misma ordenanza alude a la imposibilidad de comparar los distintos costes de las distintas actividades o servicios por que ello "conduciría al absurdo de haberse de establecer una organización de medios materiales , financieros , de amortización del inmovilizado, etc., para poder cumplir el mandato del artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales"

En el caso que nos ocupa no es igual el valor demanial de mercado ambas plantas, a la vista de lo que se informa por el área de Salud y Consumo, obrante en el expediente que dice:

"El sentido de que sean más altos los precios de la primera planta responderían entre otros a los siguientes motivos (que son validos también a la hora de valorar cualquier edificio):

- La planta principal, corresponde a la parte noble del edificio.
- La entrada principal cuenta con un acceso más fácil.
- Es más comercial por encontrarse al nivel de la vía pública.
- Ofrece más servicios, y más variedad al consumidor (hay más sectores, cafeterías, flores, oficina de información y de policía. No solo de pescado)
- Los puestos son más grandes
- Hay más espacio entre los vendedores
- Tienen luz natural
- Respecto a la diferencia entre las barracas y las islas, podemos establecer;

Las barracas se pueden cerrar igual que si fueran un local y puede aprovecharse el espacio de los laterales.

Las barracas solamente se encuentran en la planta principal, no hay en el resto.

Las islas del sótano son de media, más pequeñas que las de la planta principal."

Por tanto se impone un precio superior en la planta principal sobre el sótano, en base a elementos objetivos, atinentes al valor demanial que el Ayuntamiento pone a disposición de los concesionarios del mercado de cada una de las plantas.

Por todo lo expuesto procede DESESTIMAR todas y cada una de las alegaciones, por los motivos expuestos".

En mi condición de Concejal Delegada del Área de Hacienda, adscrita al Área de Gobierno de Economía y Territorio, en relación a la modificación de la ordenanza fiscal n. 18 Ordenanza reguladora de la Tasa por los servicios de mercados , vistas las alegaciones formuladas y el informe emitido al respecto, propongo se adopte por el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerdo, en el sentido de la siguiente

P R O P U E S T A

1.- DESESTIMAR íntegramente las alegaciones formuladas por los motivos expuestos.

2.- APROBAR definitivamente la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal N° 18, reguladora de la Tasa por los Servicios de Mercados, en los siguientes términos:

Tasa que se modifica:

Ordenanza fiscal número 18, relativa a la tasa por servicios de mercados.

Texto que se modifica de la Ordenanza reguladora de dicha Tasa

"Artículo 5º. Cuota tributaria.

Las Tarifas de ésta Tasa serán las siguientes:

Epígrafe Primero. Derechos por Servicios periódicos.

1.1. Mercado Central. Importes por cada mes natural

PLANTA CENTRAL	TIPOLOGÍA	TASA MENSUAL
Barraca Carne	CP1	287,04 €
Barraca Carne	CP2	431,10 €
Barraca Carne	CP3	603,54 €
Isla Carne	CP4	330,08 €
Fruta y Verdura	CP5	330,08 €
Flores	CP6	108,00 €
Cafetería Interior	CP7	574,80 €
Cafeterías Exterior	CP8	574,80 €

PLANTA SEMISÓTANO	TIPOLOGÍA	TASA MENSUAL
Pescado	SP1	97,29 €
Pescado	SP2	156,75 €
Pescado	SP3	194,58 €
Pescado	SP4	291,87 €
Pescado	SP5	389,16 €

1.2 Mercado de los Ángeles. Importes por cada trimestre natural

a) Barracas	113,60 €
b) Resto puestos	59,27 €

1.3 Demás Mercados Municipales. Importes por cada trimestre natural

a) Venta de frutas y verduras	43,47 €
b) Resto de puestos	69,15 €

Epígrafe Segundo. Transmisiones por actos de inter vivos y nuevas adjudicaciones.

1.1 En las transmisiones por actos inter vivos el concesionario abonará el 25 por 100 del precio del traspaso convenido con el cedente, sin que en ningún caso el importe pueda ser inferior al 50 por 100 de las siguientes tarifas mínimas.

En el plazo de un mes, contado desde la solicitud de transmisión, el Ayuntamiento de Almería podrá ejercitar el derecho de tanteo y retracto.

1.2 Tarifas mínimas

A) Mercado Central	
a) Barracas de la planta principal	9.766,99€
b) Resto de puestos de la planta principal	5.697,41€
c) Puestos de la planta sótano	5.697,41€
B) Mercado de los Ángeles	
a) Barracas	12.208,73€
b) Resto de puestos	4.069,70€
C) Mercado de El Alquian y La Cañada	
a) Barracas	4.069,70€
b) Resto de puestos	2.441,74€
D) Mercado de El Cabo de Gata	
a) Todos	1.627,84€
E) Demás Mercados Municipales	
a) Todos	2.441,74€

Epígrafe Tercero. Transmisiones por jubilación de adjudicatario o por actos mortis causa.

En caso de jubilación o fallecimiento del adjudicatario, podrá solicitarse la transmisión a favor del cónyuge supérstite, padre, hijos o hermanos.

Las tarifas serán las siguientes:

Mercado Central.	
3.1.A favor del cónyuge en puesto clase A)	879,02€

3.2 A favor del cónyuge en puesto clase B)	439,52€
Demás Mercados	
3.3 A favor del cónyuge	219,75€
Mercado Central	
3.4 A favor de los padres, hijos o hermanos en puesto clase A)	1758,06€
3.5 A favor de los padres, hijos o hermanos en puesto clase B)	878,98€
Demás Mercados	
3.6 A favor de los padres, hijos o hermanos	439,52€

Disposición transitoria primera: Se elimina

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación".

Contra el acuerdo definitivo sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada".

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 18 votos favorables (18 PP), ningún voto en contra, y 9 abstenciones (7 PSOE y 2 IU-LV-CA), de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

18.- Acuerdo definitivo de aprobación del "Reglamento del Tribunal Económico Administrativo Local de la Ciudad de Almería y del procedimiento de las Reclamaciones Económico Administrativas Locales del Ayuntamiento de Almería", y constitución del Tribunal Económico Administrativo Local.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2012, del siguiente tenor literal:

"Visto el acuerdo provisional de aprobación del reglamento del Tribunal Económico Administrativo Local de la Ciudad de Almería y del procedimiento de las reclamaciones económico administrativas locales, cuya exposición publica ha sido anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 29 de julio de 2.011. Visto que contra dicho reglamento se ha formulado la alegación que se recoge en el certificado del registro obrante en el expediente.

Visto que la alegación presentada ha sido la siguiente:

-Alegación firmada por D. José Luís Muñoz Giménez, en representación de la Asociación de Promotores y Constructores de Edificios de Asempal-Almería, con CIF G0401969, que ha tenido entrada en este Ayuntamiento a 26 de agosto de 2.011, con número de registro 60323.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General del Pleno, de fecha 22 de noviembre de 2.011, en el que analiza la alegación, y que tiene el siguiente contenido:

"El Secretario General del Pleno que suscribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.5, apartado e), párrafos 1º y 2º, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, emite el siguiente informe:

1. Legislación aplicable.- Son de aplicación al caso y procedimiento las siguientes disposiciones normativas específicas:

- *Artículos 49, 70, 123, 137 y Disposición Adicional Undécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre (LBRL).*
- *Artículos 226, 227, y 232 á 249 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), y concordantes del R.D. 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.*
- *Artículos 11, 12, y 22 á 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).*
- *Artículo 16 y Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.*

2.- Consideraciones jurídicas.-

*2.1. **Procedimiento de aprobación.**- El Reglamento orgánico fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 17 de junio pasado, habiéndose informado al público mediante edicto insertado en el BOP de Almería nº 144, de fecha 29 de julio de 2011, y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento; durante el plazo de información pública, se han presentado alegaciones por la Asociación de Promotores Constructores de Edificios de Asempal-Almería, representada por D. José Luís Muñoz Giménez, mediante escrito de fecha 26 de agosto pasado, nº 60.323 del Registro General de Entrada; corresponde al Pleno de la*

Corporación la resolución de la mismas, y la aprobación definitiva del Reglamento. El acuerdo definitivo deberá ser publicado en el BOP, en unión del texto del Reglamento, a efectos de su entrada en vigor, que se producirá de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Segunda del mismo.

2.2. Examen de las alegaciones presentadas y modificaciones, en su caso, que deben ser efectuadas en el texto del Reglamento.- Examinadas las alegaciones formuladas, se propone la adopción de resolución a las mismas según se indica en las siguientes consideraciones jurídicas:

1) Respecto a la alegación sobre la diferenciación temporal de los trámites de información pública y de audiencia a los interesados, el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), establece el procedimiento de aprobación de las ordenanzas y reglamentos locales, unificando los trámites de información pública y de audiencia a los interesados en un mismo plazo, el de 30 días como mínimo, como así ha hecho el edicto publicado en el BOP de Almería del día 29 de julio pasado. Estos trámites, por el contrario, están diferenciados en el tiempo en el procedimiento administrativo general, en virtud de lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común (en adelante, LRJ-PAC), que establece un plazo mínimo de diez días y no superior a quince, para el trámite de audiencia, y de veinte días mínimo para el de información pública del procedimiento. Por otro lado, el Excmo. Ayuntamiento de Almería no tiene competencia alguna en cuanto al día de publicación del edicto en el BOP, ya que ello corresponde a la exclusiva competencia de la Excma. Diputación Provincial de Almería, que gestiona las publicaciones en el BOP, por lo que las argumentaciones vertidas en la alegación sobre "el conseguir pasar el trámite con el mayor sigilo posible", son de todo punto gratuitas.

La alegación, por consiguiente, debe ser desestimada.

2) Respecto a la alegación formulada al artículo 2.Uno del Reglamento, decir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), las multas y sanciones pecuniarias tienen la consideración de ingresos de derecho público, por lo que los actos de su gestión, liquidación, recaudación e inspección quedan sometidos a la consideración del Tribunal local, y no se precisa ninguna otra concreción en el texto del Reglamento.

La alegación, por consiguiente, debe ser desestimada.

3) Respecto a la alegación formulada al artículo 4.Uno del Reglamento, decir que el adjetivo "municipales" engloba a todas las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra actos y acuerdos del Ayuntamiento de Almería en materia de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho

público locales, y ello, matizado por lo que, en el examen de la siguiente alegación, se propondrá como modificación.

La alegación, por consiguiente, debe ser desestimada.

4) Respecto a la alegación formulada al artículo 7 del Reglamento, conviene, en atención a lo establecido en los artículos 103.4 y 124.4 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería -BOP nº 37, de 24 de febrero de 2009- (en adelante, ROGA), incluir un apartado d), con la siguiente redacción:

"d) Los consejos rectores, los consejos ejecutivos, los consejos de administración, los presidentes, los vicepresidentes, los gerentes u órganos asimilados, en su caso, de los organismos autónomos y entidades públicas empresariales municipales, o de cuantos otros organismos administrativos con personalidad jurídica propia, con diferente denominación, existieran en el Ayuntamiento de Almería".

La alegación, por consiguiente, debe ser estimada en los términos propuestos.

5) Respecto a las alegaciones formuladas al artículo 10 y al artículo 16.3 del Reglamento, no obstante desprenderse de la legislación general sobre régimen local qué órganos son los que pueden formular propuestas al Pleno de la Corporación, y en relación a la segunda parte de la alegación al artículo 10, sería conveniente proceder a su modificación para concretar los extremos referidos a la propuesta de nombramiento, condición funcional de los propuestos, ya que son funciones públicas las que van a desempeñar, y duración del cargo (por criterios de transparencia), así como incluir una Disposición Adicional sobre la retribución del cargo, como ya se apuntara en anterior informe de esta Secretaría General con ocasión de la aprobación inicial del Reglamento, en los siguientes términos:

a) Modificar los apartados dos y tres del artículo 10, en los siguientes términos:

"Dos. El Presidente y los Vocales serán nombrados por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, de entre **funcionarios de las Administraciones Públicas de reconocida competencia técnica. Todos ellos, Presidente y Vocales, serán titulados superiores en Derecho.**

Tres. Cesarán por alguna de las siguientes causas:

a) A petición propia, o por el transcurso de cinco años desde su nombramiento, sin perjuicio de que puedan ser prorrogados en sus cargos por igual plazo, por acuerdo plenario adoptado con la misma mayoría que para su nombramiento.

b) Cuando lo acuerde el Pleno con la misma mayoría que para su nombramiento.

c) Cuando sean condenados mediante sentencia firme por delito doloso.

d) Cuando sean sancionados mediante resolución firme por la comisión de una falta disciplinaria muy grave o grave.

Solamente el Pleno podrá acordar la incoación y la resolución del correspondiente expediente disciplinario, que se regirá, en todos sus aspectos, por la normativa aplicable en materia de régimen disciplinario a los funcionarios del ayuntamiento.

b) Incluir una Disposición Adicional Primera al texto del Reglamento, con la siguiente redacción:

"Disposición Adicional Primera.- Remuneraciones de los miembros del Tribunal.

Los miembros del Tribunal Económico Administrativo Local de la Ciudad de Almería podrán percibir dietas y asistencias por el ejercicio de sus funciones, en la forma que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal. En el caso de que pertenezcan a la plantilla de personal del Ayuntamiento, las retribuciones serán las establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo para el cargo de que se trate".

La alegación, por consiguiente, debe ser estimada en los términos propuestos.

6) Respecto a la alegación formulada al artículo 12.4 del Reglamento, decir que, con la previsión establecida, se considera cubierto el interés público que se pretende preservar, no el interés de nadie.

La alegación, por consiguiente, debe ser desestimada.

7) Respecto a la alegación formulada al artículo 14 del Reglamento, las previsiones del mismo son genéricas, pensando en que, como órgano administrativo, se podrá dotar, y se deberá dotar, de su propio reglamento de funcionamiento. En relación a ello, sería conveniente incluir una Disposición Adicional segunda al texto del Reglamento, con la siguiente redacción:

"Disposición Adicional Segunda.- Reglamento de Funcionamiento del Tribunal.

En el plazo máximo de tres meses desde la efectiva constitución del Tribunal, el Pleno del mismo deberá proponer a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería el texto del Reglamento de Funcionamiento del Tribunal Económico Administrativo Local de la Ciudad de Almería, para que, por aquélla, se eleve al Pleno de la Corporación el proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Tribunal, para su aprobación en legal forma.

En dicho Reglamento, se podrán regular las cuestiones de composición, organización y funcionamiento de las secciones del Tribunal, y cuantas cuestiones complementen su funcionamiento en general, que no se opongan a lo establecido en este Reglamento Orgánico".

La alegación puede ser atendida en los términos propuestos.

8) Respecto a la alegación formulada al artículo 15.2 del Reglamento, decir que su contenido es transcripción literal de lo establecido en el artículo 34 del R.D. 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

La alegación, por consiguiente, debe ser desestimada.

9) Respecto a la alegación formulada al artículo 18 del Reglamento, y sin merma del principio constitucional a la presunción de inocencia, decir que su contenido es transcripción literal de lo establecido en el artículo 232 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT).

La alegación, por consiguiente, debe ser desestimada.

10) Respecto a la alegación formulada al artículo 19.2 del Reglamento, decir que su contenido deriva de lo establecido en el artículo 232.3 de la LGT, y amplía en cinco días el plazo previsto para ello por el artículo 38 del R.D. 520/2005, de 13 de mayo, citado.

La alegación, por consiguiente, debe ser desestimada.

11) Respecto a la alegación formulada al artículo 21 del Reglamento, decir que su contenido respeta los criterios legales de la representación legal o voluntaria de la LGT, y es una presunción legal que establece, en concreto, el artículo 46.6 LGT.

La alegación, por consiguiente, debe ser desestimada.

12) Respecto a la alegación formulada al artículo 25 del Reglamento, se efectúa remisión a lo examinado en el punto 2) anterior.

13) Respecto a la alegación formulada al artículo 26 del Reglamento, distinguimos dos apartados:

a) Aceptar la alegación en cuanto a la inclusión de las actuaciones derivadas de las relaciones entre sustitutos y contribuyentes, al estar prevista dicha materia entre las que son objeto de la reclamación económico-administrativa por el artículo 227.4 LGT, mediante la modificación del artículo 26 del Reglamento, al que se le añadiría un apartado i) con la siguiente redacción:

"i) Igualmente, y previo cumplimiento de los requisitos y en la forma que se determine reglamentariamente, serán impugnables las actuaciones u omisiones derivadas de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente".

b) En cuanto al resto de las alegaciones a este artículo, no se considera necesaria su aceptación; decir respecto de los recursos de reposición, los cuales ahora serían potestativos, que las argumentaciones en ellos vertidas podrían basar la propia reclamación económico-administrativa, no previéndose por la legislación que, contra su desestimación expresa o presunta, pueda interponerse aquélla.

La alegación, por consiguiente, debe ser estimada en cuanto al apartado a), y desestimada en cuanto al apartado b).

14) Respecto a la alegación formulada al artículo 27 del Reglamento, decir que la legislación sobre régimen local determina qué resoluciones en materia tributaria corresponden a los órganos de gobierno de las entidades locales, y que, en cuanto a las sanciones no tributarias, es decir, por infracciones urbanísticas y las multas coercitivas del procedimiento administrativo común, por ejemplo, su revisión se atribuye por ley a la jurisdicción contencioso-administrativa, quedando excluidas de estas reclamaciones económico-administrativas.

La alegación, por consiguiente, debe ser desestimada.

15) Respecto a la alegación formulada al artículo 30 del Reglamento, decir que lo alegado sería un trámite a llevar cabo durante el procedimiento disciplinario que, en su caso, se tramitara.

La alegación, por consiguiente, debe ser desestimada.

16) Respecto a las alegaciones formuladas a los artículos 34 y 35 del Reglamento, nos remitimos a lo dicho en el apartado 7), al tratar de las alegaciones al artículo 14 del Reglamento.

17) Respecto a la alegación formulada al artículo 42 del Reglamento, decir que su contenido es transcripción de lo dispuesto por los artículos 64 á 67 de la LRJ-PAC, y que se traen aquí para mejor comprensión del procedimiento.

La alegación, por consiguiente, debe ser desestimada.

18) Respecto a la alegación formulada al artículo 50 del Reglamento, se estima conveniente su aceptación, por aplicación del artículo 50.1, apdo. e), LRJ-PAC, mediante la modificación del apartado Uno del artículo 50, en los siguientes términos:

"Uno. Cuando razones de interés público lo aconsejen, el Presidente del Tribunal, **mediante resolución motivada**, podrá disponer que el expediente se tramite por el procedimiento de urgencia, reduciéndose con tal acuerdo a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la interposición de reclamaciones en cualquiera de sus instancias o de recursos".

La alegación, por consiguiente, debe ser estimada en los términos propuestos.

19) Respecto a la alegación formulada al artículo 52 del Reglamento, decir que su contenido es transcripción casi literal de lo establecido en el artículo 240.1 LGT.

La alegación, por consiguiente, debe ser desestimada.

No obstante, esta Secretaría General considera conveniente, para una mayor claridad y para corregir errores apuntados, así como para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 LGT, sobre duración máxima del procedimiento abreviado (de urgencia, en este Reglamento), modificar la redacción del artículo 52 en los siguientes términos:

"Artículo 52. Duración máxima **de los procedimientos**. Efectos del **silencio**.

Uno. La duración **máxima** del procedimiento **ordinario** será de un año, contado desde la interposición de la reclamación.

La duración máxima del procedimiento de urgencia será de seis meses, contados desde la interposición de la reclamación.

Dos. Transcurridos estos plazos, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente, cuyo plazo se contará a partir del día siguiente de la finalización de los plazos a que se refiere el apartado anterior".

20) Respecto a la alegación formulada al artículo 54 del Reglamento, decir que su contenido es transcripción de lo establecido en el artículo 48 del R.D. 520/2005 citado.

La alegación, por consiguiente, debe ser desestimada.

21) Respecto a la alegación formulada al artículo 62 del Reglamento, decir que su contenido reproduce esencialmente lo establecido en los artículos 39 á 47 del R.D. 520/2005 citado.

La alegación, por consiguiente, debe ser desestimada.

22) Respecto a la alegación formulada al artículo 65 del Reglamento, decir que su contenido transcribe una fórmula jurídica tradicionalmente admitida en Derecho, y que se emplea para los casos en los que, a priori, no se conoce exactamente el perjuicio o perjuicios que se pudieran irrogar, bastando en estos momentos la mera intimación al interesado.

La alegación, por consiguiente, debe ser desestimada.

23) Respecto a la alegación formulada al artículo 74 del Reglamento, decir que, de lo que trata el artículo, es de la iniciación del procedimiento de reclamación económico-administrativa, no de la modificación de la Ordenanza General Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos, como requiere el interesado en su alegación, ya que es en esta Ordenanza municipal donde se prevé la circunstancia planteada.

La alegación, por consiguiente, debe ser desestimada.

24) Respecto a la alegación formulada al artículo 83 del Reglamento, decir que la inclusión de la intervención de abogado en la

celebración de la vista pública, obedecería a que, dada la oralidad e inmediatez del trámite procedimental, se considera que las argumentaciones que se viertan en derecho tengan la consistencia jurídica adecuada al trámite de que se trata.

No obstante, esta Secretaría General considera conveniente la modificación del artículo, para no desnaturalizar la inicial legitimación del interesado en el trámite de iniciación del procedimiento, mediante la modificación del apartado Uno del artículo 83 en los siguientes términos:

"Uno. Los reclamantes podrán solicitar la celebración de vista pública, por escrito que deberá presentarse en el mismo plazo de interposición de la reclamación, si se renunciara al trámite de alegaciones, y en el de alegaciones, en otro caso".

Y la modificación del apartado 5 de dicho artículo, en los siguientes términos:

"Cinco. A la vista pública **podrán asistir** los abogados que designen los interesados, que informarán en derecho sobre sus pretensiones respectivas".

La alegación, por consiguiente, puede ser estimada en los términos propuestos.

25) Respecto a la alegación formulada al artículo 89 del Reglamento, nos remitimos a lo apuntado en el apartado 19), al tratar de las alegaciones al artículo 52.

26) Respecto a la alegación formulada al artículo 92 del Reglamento, decir que el Tribunal Económico-Administrativo Local debe examinar en el procedimiento todas las cuestiones referentes al interés público. No obstante, se puede mejorar la redacción del apartado b) del artículo 92, en los siguientes términos:

"b) Que el Tribunal, **por cualquier medio**, estime que la Administración tiene interés en la continuación del procedimiento hasta su resolución".

La alegación, por consiguiente, puede ser estimada en los términos propuestos.

2.3. Otras sugerencias de modificación que deben introducirse en el Reglamento.- Repasado el texto del Reglamento, esta Secretaría General advierte que la redacción de determinados apartados de los artículos 101 y 102, referidos al Recurso de Revisión, deben modificarse, para no incurrir en incongruencias con el resto del articulado, y en los siguientes términos:

a) El apartado Cuatro del artículo 101, debe redactarse de la siguiente forma:

"Cuatro.- Será competente para resolver el recurso el **Pleno del Tribunal**".

b) El apartado Dos del artículo 102, debe redactarse de la siguiente forma:

"Dos.- La tramitación de dicho recurso se ajustará a lo establecido para **el procedimiento ordinario**".

2.4. Propuesta de acuerdo.-

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría General considera oportuno que el Pleno de la Corporación adopte acuerdo, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de aprobación definitiva del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Local y del Procedimiento de las Reclamaciones Económico-administrativas del Excmo. Ayuntamiento de Almería, con estimación o desestimación de las alegaciones presentadas al trámite de información pública, en la forma en que se ha dado cuenta.

En anexo al presente informe, se acompaña el texto del Reglamento Orgánico, con la modificaciones operadas a resultas de las alegaciones examinadas."

Vistas las alegaciones formuladas y los informes emitidos al respecto, en mi condición de Concejal Delegada del Área de Hacienda, adscrita al Área de Gobierno de Economía y Territorio, tengo el honor de elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente:

PROPUESTA

1º.- Respecto a las alegaciones presentadas, visto el informe del Sr. Secretario General, éstas se aceptan o rechazan en los términos del Reglamento del Tribunal Económico Administrativo Local de la Ciudad de Almería y del Procedimiento de las Reclamaciones Económico Administrativas Locales del Ayuntamiento de Almería que se aprueba a continuación.

2º.- Aprobar DEFINITIVAMENTE el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo Local de la Ciudad de Almería y del Procedimiento de las Reclamaciones Económico Administrativas Locales del Ayuntamiento de Almería, en los términos obrantes a continuación:

"Reglamento del Tribunal Económico Administrativo Local de la Ciudad de Almería y del procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas locales

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Ámbito de aplicación

Artículo 1. Normas aplicables.

Artículo 2. Materias sobre las que pueden versar las reclamaciones y funciones del Tribunal

Económico Administrativo Local de la Ciudad de Almería.

TÍTULO I
Organización

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

- Artículo 3. Órganos.
Artículo 4. Exclusividad de su competencia.
Artículo 5. Comunicación con otros órganos.

CAPÍTULO II
Competencia

- Artículo 6. Caracteres.
Artículo 7. Competencia del Tribunal para la resolución de las reclamaciones Económico- Administrativas Local.
Artículo 8. Ámbito territorial de la competencia.
Artículo 9. Abstención del órgano por falta de competencia.

CAPÍTULO III
Composición y funcionamiento

- Artículo 10. Composición y Funciones.
Artículo 11. Funciones del Presidente
Artículo 12. Vocales y funcionarios colaboradores.
Artículo 13. Funciones del Vocal Secretario
Artículo 14. Constitución de los Órganos colegiados y formación de su voluntad. Votos particulares.
Artículo 15. Actas de las sesiones.

CAPÍTULO IV
Abstención y recusación

- Artículo 16. Motivos, trámites y resolución.

TÍTULO II
Interesados

CAPÍTULO I
Capacidad

- Artículo 17. Capacidad.

CAPÍTULO II
Legitimación

- Artículo 18. Legitimación para promover las reclamaciones.
Artículo 19. Comparecencia de interesado.
Artículo 20. Causahabientes de los interesados.

CAPÍTULO III

Representación

Artículo 21. Actuación por medio de representante.

Artículo 22. Tiempo hábil para acreditar la representación.

CAPÍTULO IV

Pluralidad de reclamantes

Artículo 23. Reclamación colectiva.

Artículo 24. Efectos de reclamaciones colectivas improcedentes.

TÍTULO III

Objeto de las reclamaciones

CAPÍTULO I

Actos impugnables

Artículo 25. Actos susceptibles de reclamación.

Artículo 26. Impugnación de actos de gestión tributaria.

Artículo 27. Actos no reclamables.

CAPÍTULO II

Extensión de la revisión

Artículo 28. Competencia de los órganos de revisión.

Artículo 29. Subsistencia de la revisibilidad en vía de gestión.

Artículo 30. Procedimientos disciplinarios por faltas que se observen en el expediente.

Artículo 31. Tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

CAPÍTULO III

Acumulación

Artículo 32. Acumulación por los interesados.

Artículo 33. Acumulación por el Tribunal.

CAPÍTULO IV

Cuantía

Artículo 34. Reglas para su determinación.

Artículo 35. Cuantía en la reclamación colectiva y en la acumulación por los interesados o el Tribunal

TÍTULO IV

Actuaciones

CAPÍTULO I

Actos en general

SECCION PRIMERA

Requisitos de los actos

Artículo 36. Expresión del domicilio.

Artículo 37. Actos motivados.

SECCION SEGUNDA

Defectos e invalidez

Artículo 38. Defectos de los actos de los interesados. Plazo para subsanarlos.

Artículo 39. Rectificación de errores materiales.

Artículo 40. Actuaciones fuera de tiempo.

Artículo 41. Defecto de forma.

Artículo 42. Invalidez de acto previo e invalidez parcial.

Artículo 43. Irrevocabilidad administrativa de las resoluciones.

Artículo 44. Declaración de nulidad.

CAPÍTULO II

Términos y plazos

Artículo 45. Días y horas hábiles.

Artículo 46. Habilitación excepcional de días y horas.

Artículo 47. Obligatoriedad de términos y plazos.

Artículo 48. Prórroga.

Artículo 49. Caducidad de trámites y recursos.

Artículo 50. Procedimiento de urgencia.

Artículo 51. Cómputo de los plazos.

Artículo 52. Duración máxima de los procedimientos. Efectos del silencio.

CAPÍTULO III

Información y documentación

Artículo 53. Información.

Artículo 54. Expedición de copias y de extremos contenidos en la reclamación.

Artículo 55. Presentación, desglose y devolución de documentos.

CAPÍTULO IV

Recepción y registro de documentos

Artículo 56. Presentación de documentos.

Artículo 57. Registro.

CAPÍTULO V

Tramitación

Artículo 58. Impulso de oficio.

Artículo 59. Medidas contra el retraso.

- Artículo 60. Orden de antigüedad para el despacho.
Artículo 61. Quejas contra defectos de tramitación.

CAPÍTULO VI

Suspensión del acto impugnado

- Artículo 62. Reglas generales sobre la suspensión del acto impugnado.
Artículo 63. Suspensión de otros actos administrativos.

CAPÍTULO VII

Comunicaciones e intimaciones

- Artículo 64. Notificaciones.
Artículo 65. Citaciones.
Artículo 66. Emplazamiento.
Artículo 67. Requerimiento.
Artículo 68. Respuestas del interesado.
Artículo 69. Forma de las comunicaciones e intimaciones.
Artículo 70. La diligencia en las oficinas del órgano.
Artículo 71. La diligencia por correo y por agente notificador.
Artículo 72. La diligencia por anuncio.
Artículo 73. Constancia en el expediente de la práctica de estas diligencias.

TÍTULO V

Procedimiento

CAPÍTULO I

Iniciación

- Artículo 74. Formas de iniciación y plazos.
Artículo 75. Remisión del expediente o de las actuaciones.

CAPÍTULO II

Instrucción

- Artículo 76. Escrito de alegaciones.
Artículo 77. Falta o deficiencia del expediente de gestión.
Artículo 78. Petición de antecedentes en trámite de alegaciones.
Artículo 79. Sustanciación del procedimiento sin necesidad de expediente de gestión.
Artículo 80. Prueba.
Artículo 81. Práctica y gastos de la prueba.
Artículo 82. Recursos contra la denegación de prueba.
Artículo 83. Vista pública.

CAPÍTULO III

Terminación

SECCIÓN PRIMERA

Resolución

- Artículo 84. Finalización
- Artículo 85. Ponencia de resolución.
- Artículo 86. Petición de informes.
- Artículo 87. Resolución.
- Artículo 88. Incorporación al expediente y notificación.
- Artículo 89. Efectos de la falta de resolución.

SECCION SEGUNDA

Desistimiento y renuncia

- Artículo 90. Posibilidad y alcance.
- Artículo 91. Requisitos.
- Artículo 92. Aceptación y efectos.

SECCION TERCERA

Caducidad

- Artículo 93. Requisitos para su declaración.
- Artículo 94. Declaración de caducidad. Efectos.

CAPÍTULO IV

Ejecución

- Artículo 95. Momento y efectos ordinarios.
- Artículo 96. Actos de ejecución. Recursos contra los mismos.
- Artículo 97. Vigilancia del cumplimiento de las resoluciones.

CAPÍTULO V

Procedimiento especial en materia de Incidentes

- Artículo 98. Incidentes admisibles.
- Artículo 99. Tramitación del incidente.
- Artículo 100. Fallecimiento del interesado.

TÍTULO VI

Recursos

CAPÍTULO I

Recurso de revisión

- Artículo 101. Motivos del recurso y órgano competente.
- Artículo 102. No suspensión del acto recurrido y trámites del recurso.
- Artículo 103. Estimación del recurso. Efectos.

CAPÍTULO II

Recurso contencioso administrativo

- Artículo 104. Recurso contencioso administrativo.

Disposición adicional única. Remuneraciones de los miembros del Tribunal
Disposición Transitoria única.
Disposición final primera
Disposición final segunda.

TÍTULO PRELIMINAR
Ámbito de aplicación

Artículo 1. Normas aplicables.

Uno. La tramitación y resolución de las reclamaciones interpuestas contra los actos del Ayuntamiento de Almería, que versen sobre las materias que se mencionan en el artículo siguiente, se acomodarán a lo establecido en las normas legales que las regulan y en el presente Reglamento.

Dos.- Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los procedimientos especiales de revisión y del recurso de reposición, regulados en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tres.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico administrativas.

Cuatro.- La reclamación regulada en el presente Reglamento se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 2. Materias sobre las que pueden versar las reclamaciones y funciones del Tribunal Económico Administrativo Local de la Ciudad de Almería.

Uno.- El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público que sean competencia del Ayuntamiento de Almería.

Dos.- El Tribunal para la resolución de las reclamaciones económico administrativas local tendrá las funciones indicadas en el apartado anterior y, además, las siguientes:

a) El dictamen, obligatorio y no vinculante, sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

b) En caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.

TÍTULO I
Organización

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 3. Órganos.

El Tribunal Económico Administrativo Local de la Ciudad de Almería (en adelante el Tribunal), para la resolución de las reclamaciones económico administrativas locales que se regulan en el presente reglamento, es el órgano competente para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas que se dirijan al Ayuntamiento de Almería.

Artículo 4. Exclusividad de su competencia.

Uno. El Tribunal es el único competente para conocer y resolver de cuantos procedimientos se sustanciaren en materia de reclamaciones económico-administrativas municipales.

Dos. Las resoluciones del Tribunal agotan la vía administrativa, y podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo. No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente a la reclamación económico-administrativa, y contra los actos previstos en el apartado Uno del artículo 2, el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal regulado en el presente Reglamento.

Artículo 5. Comunicación con otros órganos.

Los órganos administrativos auxiliarán al Tribunal competente para conocer y resolver en el ámbito económico administrativo, a solicitud de éstos, en el cumplimiento de las diligencias que sean necesarias o convenientes. La comunicación entre los mismos se realizará directamente mediante oficio.

**CAPÍTULO II
Competencia****Artículo 6. Caracteres.**

La competencia del Tribunal enumerado en el artículo tercero será irrenunciable e improrrogable, y no podrá ser alterada por la voluntad de los interesados.

Artículo 7. Competencia del Tribunal para la resolución de las reclamaciones Económico-Administrativas Local.

El Tribunal conocerá, en única instancia, de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados, directamente o por delegación, por:

- a) El Ayuntamiento Pleno
- b) El Alcalde
- c) La Junta de Gobierno Local

d) Los consejos rectores, los consejos ejecutivos, los consejos de administración, los presidentes, los vicepresidentes, los gerentes u órganos asimilados, en su caso, de los organismos autónomos y entidades

públicas empresariales municipales, o de cuantos otros organismos administrativos con personalidad jurídica propia, con diferente denominación, existieran en el Ayuntamiento de Almería.

Artículo 8. Ámbito territorial de la competencia.

El ámbito territorial del Tribunal Económico Administrativo Local de la Ciudad de Almería coincide con el de su término municipal.

Artículo 9. Abstención del órgano por falta de competencia.

Cuando de los escritos de interposición de las reclamaciones, de los de alegaciones o de lo actuado con posterioridad, resultase manifiesta falta de competencia, el Tribunal podrá dictar providencia motivada acordando el archivo de las actuaciones, contra la que cabrá promover incidente.

CAPÍTULO III Composición y funcionamiento

Artículo 10. Composición y Funciones.

Uno. El Tribunal para la resolución de las reclamaciones Económico-Administrativas Locales estará integrado por un Presidente y dos Vocales, con voz y voto. Uno de los Vocales actuará como Secretario.

Dos. El Presidente y los Vocales serán nombrados por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, de entre personas de reconocida competencia técnica. Todos ellos, Presidente y Vocales, serán titulados superiores en Derecho.

Tres. Cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Cuando lo acuerde el Pleno con la misma mayoría que para su nombramiento.
- c) Cuando sean condenados mediante sentencia firme por delito doloso.
- d) Cuando sean sancionados mediante resolución firme por la comisión de una falta disciplinaria muy grave o grave.

Solamente el Pleno podrá acordar la incoación y la resolución del correspondiente expediente disciplinario, que se regirá, en todos sus aspectos, por la normativa aplicable en materia de régimen disciplinario a los funcionarios del ayuntamiento.

Cuatro. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vocal más antiguo y, en caso de igual antigüedad, por sorteo entre los vocales.

Así mismo, para los casos de vacante, ausencia o enfermedad, u otra causa legal, que afecte a los vocales, el Pleno de la Corporación nombrará vocal o vocales sustitutos, que estarán a disposición del Presidente del Tribunal para proveer las sustituciones que requiera la válida constitución del órgano colegiado. El régimen aplicable a estos vocales sustitutos será el mismo que el aplicable a los miembros del Tribunal por los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 11. Funciones del Presidente

Sin perjuicio de las demás funciones que las leyes o este Reglamento le atribuyen, corresponden al Presidente del Tribunal las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones del Tribunal.
- b) Fijar el orden del día de las reuniones que celebre el órgano colegiado.
- c) Presidir las sesiones del órgano colegiado, moderar el desarrollo de los debates y deliberaciones y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Tribunal.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Tribunal.

Artículo 12. Vocales y funcionarios colaboradores.

Uno. Corresponderá al Presidente y a los Vocales, por turno, la redacción de las Ponencias de resoluciones y la de los fallos, una vez haya recaído acuerdo del Tribunal

Dos. Todos los Vocales están obligados a asistir a las sesiones a las que sean reglamentariamente convocados, salvo causa justificada de ausencia o enfermedad, necesarias para la adopción de acuerdos o resoluciones.

Tres. El Presidente podrá convocar a sesión del Tribunal a funcionarios del mismo que no sean Vocales, a fin de que informen sobre los extremos que se estimen convenientes. Dichos funcionarios no participarán en las deliberaciones.

Cuatro. Para la preparación de las ponencias podrán adscribirse al Tribunal los funcionarios que se estimen necesarios.

Artículo 13. Funciones del Vocal Secretario

Las funciones del Vocal Secretario serán las siguientes:

a) Recibir del Registro General del Ayuntamiento de Almería, los escritos que inicien las reclamaciones económico-administrativas, y reclamar los expedientes a que los mismos se refieren de los órganos y dependencias en que se hallen.

b) Poner de manifiesto dichos expedientes a los reclamantes para que formulen los escritos de alegaciones y aportación y proposición de pruebas.

c) Ejercitar las competencias sobre la representación "apud acta", subsanación de los defectos en materia de representación o de índole procedimental o acumulación de oficio, prórroga de plazos, expedición de certificaciones, desglose y bastanteo de poderes o documentos e impulsión de oficio.

d) Remitir al miembro del Tribunal, al que por turno corresponda, el expediente o las actuaciones al objeto de que se redacte la correspondiente Ponencia; practicar las citaciones para las reuniones del Tribunal, previa convocatoria de su Presidente, y hacer llegar a éste y a los Vocales el índice y las ponencias de los asuntos que hayan de examinarse en cada sesión.

e) Dar cuenta en las sesiones que se celebren de los asuntos sometidos a conocimiento del Tribunal.

f) Notificar las resoluciones a los interesados que hubieren comparecido en las reclamaciones, y devolver los expedientes, después de haberles incorporado copia autorizada de aquéllas a las dependencias de que procedan, a los efectos que correspondan.

g) Vigilar el cumplimiento de los fallos, adoptando o proponiendo al Presidente, según proceda, las medidas pertinentes para remover los obstáculos que se opongan a la ejecución.

h) Proponer al Presidente las providencias que, en su caso, hayan de dictarse en el expediente, tanto por el mismo como por el órgano económico-administrativo.

i) Asesorar, verbalmente o por escrito, al Presidente en los asuntos que éste someta a su consideración.

j) Participar en las deliberaciones del Pleno del Tribunal y asesorar, en general, a éste en cuantas cuestiones de derecho se susciten.

k) Levantar actas, redactar, copiar y cursar todas las comunicaciones, órdenes e intimaciones que acuerde el Tribunal.

l) Llevar los registros que correspondan, los libros de actas y de votos particulares y archivar las resoluciones.

Artículo 14. Constitución de los Órganos colegiados y formación de su voluntad. Votos particulares.

Uno. Para la válida constitución del Pleno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia del Presidente, del Secretario, y la de un Vocal, o de quienes por decisión de la Presidencia les sustituyan.

Dos. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de asistentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente. Sin embargo, cuando se haya celebrado vista pública y algún miembro del Tribunal que estuvo presente en la misma no pudiera asistir a la deliberación y votación por cualquier causa, se procederá a la celebración de nueva audiencia.

Tres. Ninguno de los miembros podrá abstenerse de votar, y el que disienta de la mayoría podrá formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al expediente sin que se haga mención alguna en la resolución ni en la notificación de la misma.

Cuatro. Siempre que se formule por alguno o algunos de sus miembros voto particular, una vez ejecutado el fallo, será remitido dicho voto particular, junto al expediente de reclamación, al órgano administrativo que dictó el acto.

Artículo 15. Actas de las sesiones.

Uno. De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta, que contendrá la indicación de los asistentes, orden del día, lugar y tiempo de la reunión, mención de los expedientes vistos, puntos principales de deliberación, resultado de las votaciones y sentido de los acuerdos.

Dos. Las actas se aprobarán en la misma o posterior sesión, se firmarán por el Vocal Secretario, o el que haya actuado como tal, con el visto bueno del Presidente, y se conservarán correlativamente numeradas en la Secretaría del órgano colegiado.

Tres. Se considerarán sesiones distintas, aunque se celebren el mismo día, y de ellas se levantarán actas por separado, cada reunión que se celebre con asistencia de distintos componentes.

CAPÍTULO IV **Abstención y recusación**

Artículo 16. Motivos, trámites y resolución.

Uno. Los componentes del Tribunal que conozcan las reclamaciones económico-administrativas así como los funcionarios que intervengan en su tramitación, en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente, se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a los órganos determinados en el apartado 11, quienes resolverán lo pertinente.

Dos. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Tres. La actuación de funcionarios en los que concurran motivos de abstención no implicará necesariamente la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Cuatro. Los órganos del apartado 11 podrán ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas, que se abstengan de toda intervención en el expediente.

Cinco. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

Seis. En los casos previstos en el apartado 2, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Siete. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funde.

Ocho. En el siguiente día, el recusado manifestará a los órganos determinados en el apartado 11, si se da o no en él la causa alegada.

En el primer caso, dichos órganos podrán acordar su sustitución acto seguido.

Nueve. Si se niega la causa de recusación, los órganos citados resolverán en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que consideren oportunos.

Diez. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso en vía contencioso-administrativa, según proceda, contra el acto que termine el procedimiento.

Once. Adoptarán los acuerdos que sean pertinentes sobre abstención y, en su caso, sustitución, y tramitarán y resolverán la recusación que se promueve:

a) Respecto a funcionarios y Vocales el Presidente del Tribunal.

b) Respecto al Presidente del Tribunal, el propio órgano colegiado constituido en sesión, ocupando la Presidencia quien deba sustituir reglamentariamente al titular de ésta.

TÍTULO II

Interesados

CAPÍTULO I

Capacidad

Artículo 17. Capacidad.

Tendrán capacidad de obrar, además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación está permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo, sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.

CAPÍTULO II

Legitimación

Artículo 18. Legitimación para promover las reclamaciones.

Uno. Podrán promover reclamaciones económico-administrativas:

a) Los obligados tributarios y los sujetos infractores.

b) Cualquier otra persona cuyos intereses legítimos resulten afectados por el acto o la actuación tributaria.

Dos. No estarán legitimados:

a) Los funcionarios y empleados públicos, salvo en los casos en que inmediata y directamente se vulnere un derecho que en particular les esté reconocido o resulten afectados sus intereses legítimos.

b) Los particulares cuando obren por delegación de la Administración o como agentes o mandatarios de ella.

c) Los denunciantes.

d) los organismos u órganos que hayan dictado el acto impugnado, así como cualquier otra entidad por el mero hecho de ser destinataria de los fondos gestionados mediante dicho acto.

e) Los que asuman obligaciones tributarias en virtud de pacto o contrato.

Artículo 19. Comparecencia de interesado.

Uno. En el procedimiento económico-administrativo ya iniciado podrán comparecer todos los que sean titulares de derechos u ostenten intereses legítimos y personales que puedan resultar directamente afectados por la resolución que hubiera de dictarse, entendiéndose con ellos la subsiguiente tramitación, pero sin que ésta pueda retroceder en ningún caso.

Dos. Si durante la tramitación del procedimiento se advierte la existencia de titulares de derechos o de intereses legítimos directamente afectados y que no hayan comparecido en el mismo, se les dará traslado de las actuaciones para que en plazo de quince días aleguen cuanto estimen procedente en defensa de sus intereses.

La resolución que se dicte tendrá plena eficacia respecto a los interesados a quienes se hubiese notificado la existencia de la reclamación.

Artículo 20. Causahabientes de los interesados.

Cuando la legitimación de los interesados en el procedimiento derive de alguna relación jurídica transmisible, el causahabiente podrá suceder a su causante en cualquier estado de la tramitación.

CAPÍTULO III Representación

Artículo 21. Actuación por medio de representante.

Uno. Los interesados podrán actuar en el procedimiento económico-administrativo por si o por medio de representante.

Dos. La representación podrá acreditarse con poder bastante, mediante documento privado con firma legalizada notarialmente o conferida "apud acta" ante el Secretario del propio órgano económico-administrativo.

Tres. Cuando un escrito estuviere firmado por varios interesados, las actuaciones a que de lugar se entenderán con quien lo suscriba en primer término, de no expresarse otra cosa en el escrito.

Artículo 22. Tiempo hábil para acreditar la representación.

Uno. El documento que acredite la representación se acompañará al primer escrito que no aparezca firmado por el interesado, el cual, sin este requisito, quedará sin curso.

Dos. La falta o la insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por presentado siempre que, dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el Secretario, el compareciente acompañe el poder o subsane los defectos de que adolezca el presentado.

Tres. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, si no se aportase poder o no fueran subsanados los defectos advertidos, el Secretario dictará providencia acordando no dar curso al escrito o escritos que no se hallen firmados por el propio interesado, y disponiendo, en su caso, el archivo de las actuaciones. Dicha providencia se notificará al compareciente, y contra ella se podrá promover cuestión incidental, en plazo de ocho días, conforme al artículo 98 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV
Pluralidad de reclamantes

Artículo 23. Reclamación colectiva.

Podrá formularse reclamación colectiva en los siguientes casos:

1. Cuando se promuevan sobre declaraciones de derechos u obligaciones que afecten conjunta o solidariamente a varias personas.

2 Cuando se trate de varios interesados en cuyas reclamaciones concurren las circunstancias contempladas en el artículo 32, apartado 2.

Artículo 24. Efectos de reclamaciones colectivas improcedentes.

Cuando se presente escrito promoviendo una reclamación colectiva que no proceda, con arreglo al artículo anterior, la oficina encargada de tramitarla hará saber a los interesados que el curso de dicha reclamación queda en suspenso hasta que se presenten con separación las reclamaciones individuales o singulares que sean procedentes. No obstante, el escrito en que se promueva la reclamación colectiva producirá el efecto de interrumpir los plazos que se hallen en curso, siempre que las reclamaciones individuales o singulares que de él deban derivarse sean presentadas dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al del requerimiento.

TÍTULO III
Objeto de las reclamaciones

CAPÍTULO I
Actos impugnables

Artículo 25. Actos susceptibles de reclamación.

Uno.- Podrá reclamarse en vía económico administrativa local en relación con las siguientes materias:

a) La aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias.

b) La recaudación de los ingresos de derecho público no tributarios.

Dos. La reclamación económico-administrativa será admisible en relación con las materias a que se refiere el apartado anterior contra los actos siguientes:

a) Los que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación.

b) Los de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o pongan término a la vía de gestión.

Artículo 26. Impugnación de actos de gestión tributaria.

En particular, son impugnables en materia de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones tributarias los siguientes actos:

a) Las liquidaciones provisionales o definitivas.

b) Las resoluciones expresas o presuntas derivadas de una solicitud de rectificación de autoliquidación o de una comunicación de datos.

c) Las comprobaciones de valor de los bienes y derechos así como los actos de fijación de valores o bases imponibles, cuando su normativa reguladora lo establezca.

d) Los actos que denieguen o reconozcan exenciones, beneficios o incentivos fiscales.

e) Los que establezcan el régimen tributario aplicable a un sujeto pasivo, en cuanto sean determinantes de futuras obligaciones, incluso formales, a su cargo.

f) Los que impongan sanciones tributarias independientes de cualquier clase de liquidación.

g) Los actos dictados en el procedimiento de recaudación.

h) Los que, distintos de los anteriores, se consideren expresamente impugnables por disposiciones dictadas en materia tributaria.

i) Igualmente, y previo cumplimiento de los requisitos y en la forma que se determine reglamentariamente, serán impugnables las actuaciones u omisiones derivadas de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.

Artículo 27. Actos no reclamables.

No se admitirá reclamación económico-administrativa respecto de los siguientes actos:

a) Los que den lugar a reclamación en vía administrativa previa a la judicial, civil o laboral, o pongan fin a dicha vía.

b) Los dictados en virtud de una Ley que los excluya de reclamación económico-administrativa.

c) Los dictados en procedimientos en los que esté reservada al Alcalde, al Ayuntamiento Pleno o a la Junta de Gobierno Local, la resolución que ultime la vía administrativa.

d) Los actos de imposición de sanciones no tributarias.

e) La contestación a las consultas tributarias.

CAPÍTULO II

Extensión de la revisión

Artículo 28. Competencia de los órganos de revisión.

Uno. La reclamación económico-administrativa atribuye al Tribunal la revisión de todas las cuestiones que ofrezcan el expediente de gestión, hayan sido o no planteadas por los interesados, sin que en ningún caso pueda empeorar la situación inicial del reclamante.

Dos. En el ejercicio de dicha competencia el Tribunal:

a) Confirmará el acto impugnado si es conforme a derecho.

b) Lo anulará total o parcialmente cuando se halle incurso en infracciones de ordenamiento jurídico.

c) Formulará todas las declaraciones de derechos y obligaciones que procedan u ordenará a los órganos de gestión que dicten otro u otros actos administrativos con arreglo a las bases que se establezcan en la resolución de la reclamación.

Tres. Si el Tribunal estima pertinente examinar y resolver, según lo dispuesto anteriormente, cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieran personados en el procedimiento y les concederá un plazo de quince días para que formulen alegaciones.

Artículo 29. Subsistencia de la revisibilidad en vía de gestión.

La facultad revisora a que se refiere el artículo anterior no será obstáculo para que se dicten en vía administrativa de gestión los acuerdos de revisión de actos de liquidación, declaración de exenciones o bonificaciones, determinación de bases y otros, en los casos expresamente previstos por disposiciones especiales, siempre que dichos acuerdos se dicten por la órganos competentes y dentro de los plazos determinados en tales disposiciones.

Artículo 30. Procedimientos disciplinarios por faltas que se observen en el expediente.

Uno. El Tribunal, cuando al conocer de las reclamaciones, a instancia de los interesados o de oficio, observen y estimen que en la tramitación en vía de gestión se han cometido infracciones o faltas constitutivas de responsabilidad administrativa, lo pondrá en conocimiento del concejal competente por razón de la materia.

Dos. Dicho procedimiento de responsabilidad se instruirá por quien corresponda, con arreglo a lo dispuesto en la normativa reguladora de la función pública.

Tres. La decisión que recaiga en el procedimiento disciplinario no afectará a la validez del acto que haya dado origen al procedimiento.

Artículo 31. Tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Cuando de los expedientes administrativos de gestión o de reclamación aparecieran hechos cometidos por funcionarios o particulares que revistieren caracteres de delito perseguible de oficio y no constare haber sido ya denunciados, el Tribunal pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia para que procedan conforme haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que haya incurrido el funcionario.

CAPÍTULO III Acumulación

Artículo 32. Acumulación por los interesados.

Uno. La reclamación económico-administrativa se referirá a un solo acto administrativo, salvo lo dispuesto en el siguiente apartado.

Dos. Las reclamaciones económico-administrativas se acumularán a efectos de su tramitación y resolución en los siguientes casos:

a) Las interpuestas por un mismo interesado relativas al mismo tributo.

b) Las interpuestas por varios interesados relativas al mismo tributo, siempre que deriven de un mismo expediente o planteen idénticas cuestiones.

c) La interpuesta contra una sanción si se hubiera presentado reclamación contra la deuda tributaria de la que derive.

Artículo 33. Acumulación por el Tribunal.

Uno. EL Secretario, a petición de los interesados o de oficio, podrá decretar la acumulación de las actuaciones siempre que se den los requisitos fijados por el artículo anterior del presente Reglamento para la admisión de reclamaciones colectivas o de reclamación comprensiva de dos o más actos administrativos.

Dos. Contra la providencia en que se decrete o deniegue la acumulación no procederá recurso alguno.

Tres. Cuando se acumulen dos o más reclamaciones iniciadas por separado se suspenderá el curso del expediente que estuviere más próximo a su terminación hasta que los demás se hallen en el mismo estado.

CAPÍTULO IV Cuantía

Artículo 34. Reglas para su determinación.

Uno. Para determinar la cuantía de las reclamaciones económico-administrativas se atenderá, con carácter general, a la cantidad total objeto del acto administrativo.

Dos. En particular, la cuantía vendrá determinada:

a) Por la base o valor de los bienes o derechos de que se trate, en los casos a que se refiere el artículo 26.c).

b) Por el importe de la deuda tributaria objeto de la reclamación.

Tres. En ningún caso se considerarán como de cuantía inestimable aquellas reclamaciones que se refieran a actos administrativos en los que exista concretada una cantidad como base de imposición, o como importe de una liquidación practicada, o como sanciones impuestas independientemente, aunque en las mismas se discutan exenciones tributarias o cuestiones de principios relacionadas con la aplicación de normas jurídicas.

Cuatro. No obstante, si la reclamación afectase solamente a la cuota, recargos, intereses de demora o sanciones pecuniarias, se atenderá al importe del componente o componentes de la deuda tributaria impugnados, y no a la suma de todos ellos.

Artículo 35. Cuantía en la reclamación colectiva y en la acumulación por los interesados o el Tribunal

Uno. En la reclamación colectiva la cuantía será la del acto administrativo conjuntamente impugnado.

Dos. En la reclamación comprensiva de dos o más actos administrativos la cuantía será la del acto impugnado que la tenga más elevada.

Tres. En las reclamaciones acumuladas la cuantía será la correspondiente a la reclamación que la tenga más elevada.

TÍTULO IV Actuaciones

CAPÍTULO I
Actos en general

SECCION PRIMERA
Requisitos de los actos

Artículo 36. Expresión del domicilio.

En el primer escrito que se presente en cada reclamación económico-administrativa habrá de expresarse necesariamente el domicilio en que deban hacerse las notificaciones, teniéndose por bien practicadas las que se verifiquen en dicho domicilio mientras no se haya acreditado en el expediente la sustitución de aquél por medio de escrito o de comparecencia personal suscrita por el interesado o apoderado.

Cuando en el expediente figurasen varios domicilios para la práctica de notificaciones designados por el interesado, se tomará en consideración el último señalado a estos efectos.

Cuando en el expediente no figure ningún domicilio señalado expresamente a efectos de notificaciones éstas podrán practicarse en el domicilio fiscal del interesado, si se tuviese constancia del mismo.

Artículo 37. Actos motivados.

Deberán ser motivados, con sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho, los actos que pongan término a la cuestión principal objeto de reclamación o recurso y los que decidan:

a) La negativa a dar curso a los escritos de cualquier clase de los reclamantes o interesados.

b) La abstención de oficio para conocer o seguir conociendo del asunto por razón de la materia.

c) La procedencia o improcedencia de la recusación, la denegación del recibimiento a prueba o de cualquier diligencia de ella, y la caducidad de la instancia.

d) Las cuestiones que limiten derechos subjetivos de los interesados en el procedimiento.

SECCION SEGUNDA
Defectos e invalidez

Artículo 38. Defectos de los actos de los interesados. Plazo para subsanarlos.

Uno. Cuando el primer escrito que se presente en cada reclamación económico-administrativa no reúna los requisitos exigidos por este Reglamento, el órgano competente requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su reclamación, archivándose sin más trámite.

Dos. Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, el órgano competente lo pondrá en conocimiento de su autor, requiriéndole para que en el plazo de diez días realice las actuaciones necesarias para subsanar el defecto u omisión de que adolezca. A los interesados que no

cumplimenten dicho requerimiento se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente.

Tres. En ambos casos, el archivo de actuaciones y el decaimiento del derecho al trámite serán declarados mediante providencia que dictará el órgano que hubiere dispuesto el trámite de subsanación.

Artículo 39. Rectificación de errores materiales.

Uno. En cualquier momento, a petición de los interesados o de oficio, se podrán rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos que contengan los acuerdos, por el propio órgano que los dictó.

Dos. La rectificación no producirá efectos económicos en cuanto hubiesen transcurrido los plazos legales de prescripción.

Artículo 40. Actuaciones fuera de tiempo.

Las actuaciones realizadas fuera del tiempo establecido sólo implicarán la anulación del acto, si así lo impusiera la naturaleza del término o plazo y la responsabilidad del funcionario causante de la demora, si a ello hubiere lugar.

Artículo 41. Defecto de forma.

El defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados, y de modo especial:

a) Cuando los actos carezcan de las garantías formales fundamentales establecidas en el presente Reglamento para la defensa de los reclamantes o interesados.

b) Cuando los actos o resoluciones no contengan pronunciamiento sobre cualquier cuestión esencial planteada por los interesados.

Artículo 42. Invalidez de acto previo e invalidez parcial.

Uno. La invalidez de un acto administrativo de gestión no implicará la de los sucesivos que sean independientes del primero.

Dos. La invalidez parcial de un acto administrativo o de una resolución económico-administrativa no implicará la de las demás partes de uno y otra que sean independientes de la parte inválida.

Tres. En tales casos, se decretará la nulidad disponiendo la conservación de aquellos actos o trámites a cuyo contenido no afecte la infracción origen de la nulidad, y ordenando que sea repuesto el expediente de gestión o de reclamación a su debido estado, para que sea resuelto de nuevo por el mismo órgano que fuere competente, sin perjuicio de las responsabilidades que procedieren.

Artículo 43. Irrevocabilidad administrativa de las resoluciones.

Fuera de los casos de nulidad de pleno derecho y recurso extraordinario de revisión, las resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos no podrán ser revocadas ni modificadas en vía administrativa, de oficio ni a instancia de parte, cualquiera que sea la causa que para ello se alegue.

Artículo 44. Declaración de nulidad.

Las resoluciones dictadas por el Tribunal que incurran en nulidad de pleno derecho podrán ser revisadas según lo establecido en el artículo 217 de la Ley General Tributaria.

**CAPÍTULO II
Términos y plazos****Artículo 45. Días y horas hábiles.**

Uno. Las actuaciones económico-administrativas habrán de practicarse en días hábiles.

Dos. El horario de despacho al público de los Registros y, en general, de aquellas oficinas que deban atender directamente a los reclamantes, será el que determinen las disposiciones generales.

Artículo 46. Habilitación excepcional de días y horas.

Uno. El Presidente podrá habilitar los días inhábiles, de oficio o a instancia de parte, cuando hubiere causa urgente que lo exija según su apreciación, sin ulterior recurso.

Dos. La habilitación no podrá implicar en ningún caso alteración del número de días de los plazos concedidos para formular reclamaciones o recursos, o para presentar escritos o documentos en los mismos.

Artículo 47. Obligatoriedad de términos y plazos.

Los términos y plazos establecidos en el presente Reglamento y en las disposiciones complementarias obligan por igual, sin necesidad de apremio, a los órganos competentes para el despacho de las reclamaciones y a los interesados en las mismas.

Artículo 48. Prórroga.

Uno. El Tribunal, en la tramitación de una reclamación económico-administrativa y salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos.

Dos. No podrá concederse más de una prórroga del plazo respectivo.

Tres. Para otorgar la prórroga será necesario:

a) Que se pida antes de expirar el plazo.

b) Que objetivamente no se aprecie la existencia de causa o motivo que impida su concesión.

c) Que no perjudique derechos de terceros.

Cuatro. La prórroga se entenderá automáticamente concedida con la presentación en plazo del escrito de petición, sin que se precise acuerdo del Tribunal.

Artículo 49. Caducidad de trámites y recursos.

Transcurrido un plazo y, en su caso, la prórroga, quedará de derecho caducado el trámite o recurso que hubiere dejado de utilizarse, continuándose el procedimiento como reglamentariamente proceda.

Artículo 50. Procedimiento de urgencia.

Uno. Cuando razones de interés público lo aconsejen, el Presidente del Tribunal, **mediante resolución motivada**, podrá disponer que el expediente se tramite por el procedimiento de urgencia, reduciéndose con tal acuerdo a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la interposición de reclamaciones en cualquiera de sus instancias o de recursos.

Dos. Contra la resolución que acuerde o deniegue el carácter urgente del procedimiento no se dará recurso alguno.

Artículo 51. Cómputo de los plazos.

Uno. Cuando los plazos se señalan por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

Dos. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del siguiente. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Tres. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Cuatro. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto o acuerdo de que se trate.

Cinco. Cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que tenga su domicilio el interesado e inhábil en la sede del órgano económico-administrativo competente para el trámite de que se trate, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso.

Artículo 52. Duración máxima de los procedimientos. Efectos del silencio.

Uno. La duración **máxima** del procedimiento **ordinario** será de un año contado desde la interposición de la reclamación.

La duración máxima del procedimiento de urgencia será de seis meses, contados desde la interposición de la reclamación.

Dos. Transcurridos estos plazos, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente, cuyo plazo se contará a partir del día siguiente de la finalización **de los plazos a que se refiere el apartado anterior.**

CAPÍTULO III Información y documentación

Artículo 53. Información.

El interesado en una reclamación económico-administrativa podrá comparecer, personalmente o por apoderado, en la respectiva oficina, pidiendo que se le informe del estado de tramitación del procedimiento, lo que así se efectuará.

Artículo 54. Expedición de copias y de extremos contenidos en la reclamación.

Uno. Los interesados podrán solicitar por escrito que se les expida copia certificada de extremos concretos contenidos en la reclamación o recurso económico-administrativo.

La petición de copias o certificaciones no suspenderá el plazo para efectuar alegaciones establecido en el artículo 76 del presente reglamento.

Dos. La expedición de estas copias no podrá serles denegada cuando se trate de certificaciones de acuerdos que les hayan sido notificados o de extremos de escritos o documentos presentados por el propio solicitante.

Tres. La expedición de copias de extremos concretos contenidos en la reclamación o recurso económico-administrativo deberá solicitarse por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, mediante petición individualizada de las copias de los documentos que se desee, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre el expediente en su conjunto.

Cuatro. La expedición de las copias requerirá acuerdo del Tribunal, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2; pudiendo, en los demás casos, denegarla cuando concurran las causas previstas en el apartado 3, cuando así lo aconsejen razones de interés público, o cuando se trate de información que deba permanecer reservada de conformidad con la legislación vigente.

Cinco. Las certificaciones serán extendidas por el Secretario del Tribunal.

Artículo 55. Presentación, desglose y devolución de documentos.

Uno. Al presentarse un documento podrán los interesados acompañarlo de una copia para que la Secretaría, previo cotejo, devuelva el original, salvo que la propia naturaleza del documento determine que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva de la reclamación.

Dos. Una vez terminada la reclamación económico-administrativa, los interesados podrán pedir el desglose y devolución de los documentos de prueba por ellos presentados, lo que se acordará por el Secretario y se practicará dejando nota o certificación del documento, según proceda, a juicio del órgano que acuerde el desglose, en consideración de la trascendencia del documento en relación con la resolución dictada.

Tres. Todos los documentos devueltos lo serán bajo recibo, bien a los interesados, bien a sus representantes legales o apoderados.

CAPÍTULO IV
Recepción y registro de documentos

Artículo 56. Presentación de documentos.

Uno. Los escritos y documentos referentes a las reclamaciones económico-administrativas se presentarán, a elección de los interesados, en alguna de las oficinas siguientes durante las horas en que, respectivamente, estén abiertas al público:

a) Se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Almería o de cualquiera de sus oficinas de gestión descentralizadas.

b) En cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Dos. Se entenderá que los escritos y documentos han tenido entrada en el Tribunal en la fecha en que fueran entregados en cualquiera de las oficinas a que se refiere el apartado anterior.

Tres. No será necesario acompañar escrito de presentación, ni que se dicte oficio de remisión, para que se cursen los escritos, cualquiera que sea el centro o dependencia en que se presenten.

Cuatro. De la presentación de los escritos y documentos podrán los interesados exigir el correspondiente recibo que exprese la materia objeto de aquéllos, el número de entrada en el Registro de la oficina de presentación y la fecha de la misma, sustituyéndose el recibo por la fotocopia o copia simple del escrito o documento que acompañe, fechada y firmada o sellada por el funcionario a quien se entregue. Respecto al recibo de presentación en las oficinas de Correos se estará a sus normas en vigor.

Cinco. La presentación telemática de escritos y documentos se regirá por lo dispuesto al efecto por la Ordenanza reguladora del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Almería.

Artículo 57. Registro.

Uno. El Registro de entrada y salida de documentos es el del Ayuntamiento de Almería.

Dos. En el Tribunal se llevará un libro de asuntos, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito, documento, comunicación u oficio que se reciba del Registro General, o de otras dependencias municipales, de los proveídos de oficio que hayan de iniciar el procedimiento, cuando así lo acordase el órgano competente, y de los escritos, documentos, comunicaciones y oficios que se remitan o salgan del mismo.

Tres. Se anotará, respecto de cada documento, un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, nombre del interesado u oficina remitente y dependencia a la que se envía, sin que deba consignarse referencia o extracto del contenido de aquéllos.

Cuatro. Los documentos que entren en el Tribunal, con el sello correspondiente, se anotarán por la fecha en que se reciban y el número con que sean relacionados en el libro correspondiente.

Cinco. En los documentos que salgan del Tribunal, con el sello respectivo, se hará constar su pertinente fecha de salida.

CAPÍTULO V Tramitación

Artículo 58. Impulso de oficio.

Uno. El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Dos. El Presidente inspeccionará el despacho de los asuntos.

Artículo 59. Medidas contra el retraso.

Los funcionarios que tuvieran a su cargo la tramitación de las reclamaciones serán responsables de su desarrollo normal y adoptarán las medidas oportunas para que no sufran retraso, proponiendo lo conveniente para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes y en el despacho con el público.

Artículo 60. Orden de antigüedad para el despacho.

En el despacho de los expedientes se guardará el orden de su incoación para los de homogénea naturaleza, salvo que causas justificadas aconsejen otra cosa.

Artículo 61. Quejas contra defectos de tramitación.

En cualquier momento los interesados podrán formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización o infracción de los plazos preceptivamente señalados u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

CAPÍTULO VI

Suspensión del acto impugnado

Artículo 62. Reglas generales sobre la suspensión del acto impugnado.

Uno. Suspensión automática.

La ejecución del acto impugnado quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder

Si la impugnación afectase a una sanción tributaria, la ejecución de la misma quedará suspendida automáticamente sin necesidad de aportar garantías, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 212 de la Ley General Tributaria.

Será competente para tramitar y resolver la solicitud de suspensión el Servicio de Recaudación

Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática serán exclusivamente las siguientes:

- a) Depósito de dinero o valores públicos.
- b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, o certificado de seguro de caución.
- c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia, para los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria.

Dos.- Suspensión con prestación de otras garantías.

Cuando el interesado no pueda aportar las garantías necesarias para obtener la suspensión a que se refiere el apartado anterior, se acordará la suspensión previa prestación de otras garantías que se estimen suficientes, y el órgano competente podrá modificar la resolución sobre la suspensión en los casos previstos en el segundo párrafo del apartado siguiente.

La competencia para tramitar y resolver la solicitud corresponderá al Servicio de Recaudación.

Tres.- Suspensión por el Tribunal

El Tribunal podrá suspender la ejecución del acto, con dispensa total o parcial de garantías, cuando dicha ejecución pudiera causar perjuicios de difícil o imposible reparación.

En los supuestos a los que se refiere este apartado, el Tribunal podrá modificar la resolución sobre la suspensión cuando aprecie que no se mantienen las condiciones que motivaron la misma, cuando las garantías aportadas hubieran perdido valor o efectividad, o cuando conozca de la existencia de otros bienes o derechos susceptibles de ser entregados en garantía, que no hubieran sido conocidos en el momento de dictarse la resolución sobre la suspensión.

Cuatro.- Suspensión sin necesidad de aportar garantía.

Se podrá suspender la ejecución del acto recurrido, sin necesidad de aportar garantía, cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.

Cinco.- Duración de la suspensión

La suspensión de la ejecución del acto se mantendrá durante la tramitación del procedimiento económico administrativo.

La suspensión producida en el recurso de reposición se podrá mantener en la vía económico administrativa.

Se mantendrá la suspensión producida en vía administrativa cuando el interesado comunique a la Administración tributaria, en el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo, que ha interpuesto dicho recurso y ha solicitado la suspensión en el mismo.

Dicha suspensión continuará, siempre que la garantía que se hubiese aportado en vía administrativa conserve su vigencia y eficacia, hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación con la suspensión solicitada.

Tratándose de sanciones, la suspensión se mantendrá, en los términos previstos en el párrafo anterior y sin necesidad de prestar garantía, hasta que se adopte la decisión judicial.

Seis.- Solicitud de la suspensión

La suspensión podrá solicitarse en cualquier momento mientras dure la sustanciación de la reclamación económico-administrativa, si bien, cuando no se solicite en el momento de interponer la reclamación, sólo podrá afectar a las actuaciones del procedimiento administrativo que se produzcan con posterioridad.

La suspensión deberá solicitarse en escrito independiente e ir acompañada de los documentos siguientes:

Si se solicita la suspensión automática, se adjuntará el documento en que se formalice la garantía.

Cuando se solicite la suspensión con otras garantías distintas de las requeridas en la suspensión automática, deberá justificarse la imposibilidad de aportarlas.

Cuando se solicite la suspensión alegando que el acto podría causar perjuicios de difícil o imposible reparación, deberán acreditarse dichas circunstancias.

Cuando se solicite la suspensión sin garantía, se deberá justificar la concurrencia de los motivos.

Siete.- Resolución.

Los actos que denieguen la solicitud de suspensión habrán de ser motivados.

Las resoluciones que afecten a la suspensión de la ejecución de los actos impugnados se comunicarán inmediatamente al órgano que dictó el acto, y al órgano competente para la recaudación.

Igualmente se comunicará, en su caso, la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada, y cualquier pronunciamiento administrativo o judicial que afecte a la ejecución del acto impugnado, del que tenga conocimiento el Tribunal.

Cuando deba ingresarse total o parcialmente el importe derivado del acto impugnado como consecuencia de la resolución de la reclamación, se liquidará interés de demora por todo el período de suspensión, teniendo en consideración lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 26 y en el apartado 3 del artículo 212 de la Ley General Tributaria.

La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda, incluidos los recargos, intereses y costas, así como los intereses devengados durante la suspensión, o cuando se acuerde la anulación del acto.

Cuando en una liquidación se anulen recargos, intereses u otros elementos distintos de la cuota, la garantía seguirá afectada al pago de la deuda subsistente, pero podrá ser sustituida por otra que cubra solamente la nueva deuda.

Ocho.- Normativa de aplicación

En todo lo no previsto expresamente en este artículo se estará a lo dispuesto en esta materia en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa.

Artículo 63. Suspensión de otros actos administrativos.

El Tribunal podrá suspender la ejecución de aquellos actos que no tengan por objeto una deuda tributaria o cantidad líquida, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

La tramitación y resolución del procedimiento se hará conforme a lo señalado en el artículo anterior. La resolución podrá ordenar la adopción de las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público y la eficacia de la resolución impugnada.

CAPÍTULO VII Comunicaciones e intimaciones

Artículo 64. Notificaciones.

Uno. Todos los actos que afecten directamente a los interesados o pongan término a una reclamación económico-administrativa serán notificados a aquéllos en el plazo máximo de diez días a partir de su fecha.

Dos. La notificación deberá practicarse mediante entrega de copia íntegra del acto de que se trate.

Tres. Deberá expresarse además si el acto notificado es o no definitivo en vía económico-administrativa y, su caso, los recursos que contra el mismo procedan, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Cuatro. Las notificaciones defectuosas surtirán efecto, sin embargo, a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga el recurso procedente.

Artículo 65. Citaciones.

Uno. Las citaciones expresarán:

a) El órgano que hubiere dictado la providencia, la fecha de ésta y el asunto en que haya recaído.

b) El nombre, apellidos y domicilio de la persona a quien se haga.

c) El objeto de la misma y el órgano que la hubiere acordado.

d) El sitio, día y hora en que deba comparecer el citado.

e) La prevención de que si no compareciese se le ocasionará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dos. Cuando deba ser obligatoria la comparecencia se advertirá al citado sobre ello, y si por no haber comparecido fuere necesaria segunda citación, se le prevendrá en ésta que si no comparece o acredita justa causa que lo impida se promoverá lo que sea procedente.

Artículo 66. Emplazamiento.

El emplazamiento contendrá los requisitos a), b), c) y e) del apartado 1 del artículo anterior y expresará, además, el plazo dentro del cual deba comparecer ó actuar el emplazado y el órgano ante quien haya de verificarlo.

Artículo 67. Requerimiento.

El requerimiento se hará notificando al requerido la providencia en que se mande practicar aquél, expresando el notificador en la diligencia haber trasladado el requerimiento en ella ordenado.

Artículo 68. Respuestas del interesado.

Uno. En las notificaciones, citaciones y emplazamientos no se admitirá ni consignará respuesta alguna del interesado, a no ser que se hubiera mandado en la providencia que ordene su práctica.

Dos. En los requerimientos se admitirá la respuesta que diere el requerido, consignándola sucintamente en la diligencia.

Artículo 69. Forma de las comunicaciones e intimaciones.

Las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos se realizarán en algunas de las formas siguientes, enumeradas por orden de prelación:

a) En las oficinas del órgano que haya dictado el acto correspondiente, si el interesado o su representante comparecieren al efecto en dichas oficinas.

b) En el domicilio designado para notificaciones conforme al artículo 36 de este Reglamento.

c) En el domicilio del interesado, de su representante legal o de su apoderado, que de otro modo constare en el expediente o fuera conocido.

d) Por medio de anuncios, cuando el interesado sea desconocido o no se sepa su domicilio, por haber dejado el que conste en el expediente o se ignore su paradero por cualquier motivo.

También se hará la notificación por medio de anuncios cuando por cualquier causa justificada no se hubiese podido practicar en alguna de las formas previstas en los apartados anteriores.

Artículo 70. La diligencia en las oficinas del órgano.

En los supuestos del párrafo a) del artículo anterior se practicará la diligencia por el funcionario a quien corresponda, mediante la entrega al compareciente de copia literal autorizada del acto de que se trate, de lo cual deberá dejarse constancia en la diligencia.

Artículo 71. La diligencia por correo y por agente notificador.

Uno. En los supuestos de los apartados b) y c) del artículo 69, la notificación o diligencia podrá practicarse por correo, remitiéndose al interesado, cuando no se utilice pliego certificado con acuse de recibo, además de la copia literal autorizada del acto de que se trate, un duplicado de la misma o una cédula de notificación, con el ruego de que sea devuelta dicha copia o cédula fechada y firmada por el interesado dentro de un plazo no superior a diez días.

Dos. Asimismo, la notificación o diligencia podrá practicarse por agente notificador o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción y ofrezca las debidas garantías de autenticidad.

Tres. La práctica de las diligencias por agente notificador tendrá lugar mediante entrega de la copia literal autorizada del acto correspondiente, consignando en el duplicado o cédula que se acompañe la firma del agente notificador y de la persona con quien se entienda la diligencia, la fecha y el lugar de ésta y la identidad, y relación con el interesado, en su caso, de dicha persona.

Cuando no se hallase presente el interesado en la diligencia de notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el lugar donde haya de practicarse, siempre que tal persona pueda identificarse debidamente.

Si la persona que ha de recibir la notificación la rechaza o se niega a firmar, se hará constar en la diligencia, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite, siguiéndose el procedimiento.

Artículo 72. La diligencia por anuncio.

Uno. En los supuestos del párrafo d) del artículo 69, el anuncio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dos. Si durante el transcurso de dicho plazo se personara el interesado en las oficinas del Tribunal, se le podrá hacer entrega del acuerdo notificado.

Artículo 73. Constancia en el expediente de la práctica de estas diligencias.

De la práctica de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos y de sus resultados, se dejará constancia en el expediente mediante la oportuna diligencia, o bien mediante la incorporación al mismo del duplicado firmado por el interesado o de la correspondiente cédula de notificación debidamente cumplimentada.

TÍTULO V Procedimiento

CAPÍTULO I Iniciación

Artículo 74. Formas de iniciación y plazos.

Uno. La reclamación económico-administrativa podrá iniciarse:

a) Mediante escrito en el que el interesado, después de identificar con precisión el acto que pretende impugnar, se limite a pedir que se tenga por interpuesta la reclamación, acompañando, siempre que ello resulte posible, fotocopia del documento en que se haya dado traslado del acto administrativo que impugna o, cuando menos, indicación del expediente en que haya recaído dicho acto.

b) Formulando además las alegaciones en que funde la reclamación, con aportación de los documentos probatorios o complementarios que crea convenientes a su derecho, pudiendo proponer pruebas según establece el artículo 80. En este caso, se entenderá que renuncia al trámite de puesta de manifiesto para alegaciones, salvo que expresamente lo solicite.

Dos. El escrito habrá de presentarse en el plazo improrrogable de UN MES, contado desde el siguiente al de la notificación del acto impugnado, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo ante el órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable.

Ello no obstante, tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el aludido plazo se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

Tres. Si se hubiera interpuesto previamente recurso de reposición y transcurriere un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, el recurrente podrá considerar desestimado el recurso e

iniciar la vía económico-administrativa. Al notificarse la resolución expresa, y cualquiera que hubiese sido el tiempo transcurrido desde la desestimación presunta, comenzará a computarse el plazo a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 75. Remisión del expediente o de las actuaciones.

Uno. El escrito de interposición se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable, quien lo remitirá al Tribunal en el plazo de un mes junto con el expediente correspondiente, al que se podrá incorporar un informe si se considera conveniente.

Dos. El expediente o las actuaciones a que se refiere el apartado anterior comprenderán todos los antecedentes, declaraciones y documentos que se tuvieron en cuenta para dictar el acto administrativo impugnado.

Tres. No obstante, cuando el escrito de interposición incluyese alegaciones, el órgano administrativo que dictó el acto podrá anular total o parcialmente el acto impugnado antes de la remisión del expediente al Tribunal en el plazo de un mes, siempre que no hubiera presentado previamente recurso de reposición.

En este caso, se remitirá al Tribunal el nuevo acto dictado junto con el escrito de interposición.

Cuatro. Si el órgano administrativo no hubiese remitido el escrito de interposición de la reclamación, bastará que el reclamante presente ante el Tribunal la copia sellada de dicho escrito para que la reclamación se pueda tramitar y resolver.

CAPÍTULO II Instrucción

Artículo 76. Escrito de alegaciones.

Uno. Una vez que se haya recibido, y en su caso, completado el expediente o las actuaciones solicitadas del centro o dependencia que dictó el acto administrativo, se pondrá de manifiesto a los interesados que hubieran comparecido en la reclamación y no hubiesen formulado alegaciones en el escrito de interposición, o las hubiesen formulado pero con la solicitud expresa de este trámite, por plazo común de un mes, en el que deberán presentar el escrito de alegaciones con aportación de las pruebas oportunas.

Dos. El Tribunal podrá asimismo solicitar informe al órgano que dictó el acto impugnado, al objeto de aclarar las cuestiones que lo precisen. El Tribunal deberá dar traslado del informe al reclamante para que pueda presentar alegaciones al mismo.

Tres. El escrito de alegaciones expresará concisamente los hechos en que el interesado base su pretensión y los motivos o fundamentos jurídicos de la misma, y formulará con claridad y precisión la súplica correspondiente.

Cuatro.- Cuando de las alegaciones formuladas en el escrito de interposición de la reclamación o de los documentos adjuntados por el interesado resulten acreditados todos los datos necesarios para resolver, o éstos puedan tenerse por ciertos, o cuando de aquéllos resulte evidente un motivo de inadmisibilidad, se podrá prescindir de los trámites señalados en los anteriores apartados de este artículo.

Artículo 77. Falta o deficiencia del expediente de gestión.

Uno. Si después de realizadas las actuaciones previstas en el artículo 75, no se hubiese remitido el expediente o éste estuviese incompleto, y no existiese causa justificada para detener el curso del procedimiento, se podrán poner tales circunstancias en conocimiento de los interesados, previniéndoles de que la reclamación podrá continuar a su instancia con los antecedentes de que el Tribunal disponga y con aquellos que los propios interesados aporten.

En tales casos, la Secretaría pondrá de manifiesto todo lo actuado y concederá un plazo de veinte días para que todos los que estén personados en el procedimiento puedan aportar antecedentes. En los diez días siguientes podrán examinar las actuaciones, y se formulará el escrito de alegaciones acompañando los documentos pertinentes y proponiendo la prueba, en su caso.

Dos. El Tribunal, al dictar resolución, apreciará en derecho la trascendencia y efectos que hayan de atribuirse a la falta de expediente de gestión, o a las deficiencias que en él se hayan observado.

Artículo 78. Petición de antecedentes en trámite de alegaciones.

Uno. Si en el trámite de puesta de manifiesto para alegaciones el interesado estimase que el expediente está incompleto, podrá solicitar del Tribunal que se reclamen los antecedentes omitidos. Tal petición habrá de formularse por escrito, dentro del mismo plazo de quince días fijado para aquel trámite, y dejará en suspenso el curso del mismo. El Secretario resolverá, en el plazo máximo de tres días, acerca de la petición formulada.

Dos. Si denegasen la petición, se reanudará el plazo para alegaciones suspendido entre las fechas de petición y notificación del acuerdo denegatorio. Si, por el contrario, se apreciase que el expediente está incompleto, se interesará del centro o dependencia el inmediato envío de las actuaciones que falten, conseguido lo cual se volverá a poner de manifiesto el expediente por nuevo término de quince días. Si no se remitiesen los antecedentes omitidos, se procederá como dispone el artículo anterior.

Artículo 79. Sustanciación del procedimiento sin necesidad de expediente de gestión.

Uno. Si del propio escrito de interposición de la reclamación o de los datos y antecedentes aportados por el interesado, resultase la incompetencia del Tribunal al que el escrito se dirige, la extemporaneidad de la reclamación o cualquier otro motivo de inadmisión de la misma, podrá la Secretaría elevar las actuaciones al Vocal Ponente sin recabar el envío del expediente de gestión, haciendo constar por simple diligencia la razón por la que no se solicita dicho expediente.

Dos. Asimismo, podrá la Secretaría remitir las actuaciones al Vocal Ponente, sin solicitar el envío del expediente de gestión, cuando de las alegaciones formuladas en el escrito de interposición de la reclamación o de los documentos adjuntados por el interesado, resulten acreditados todos los datos necesarios para resolver o éstos puedan tenerse por ciertos sin necesidad de examinar las actuaciones de gestión, y, en consecuencia, pueda dictarse resolución, cualquiera que haya de ser el sentido de ésta.

Tres. El Vocal que en estos casos reciba la reclamación, si entendiese que son necesarios para formular la ponencia los antecedentes o las actuaciones de gestión no remitidas, devolverá a la Secretaría todo lo actuado para que se recabe el expediente y se sigan los trámites ordinarios establecidos en este Reglamento.

Cuatro. Si el Tribunal dictase resolución sin haber examinado el expediente de gestión, conforme a lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo, motivará expresamente la omisión de los correspondientes trámites.

Artículo 80. Prueba.

Uno. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

Dos. El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente de gestión, acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que puedan convenir a su derecho. A este efecto será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros y, en general, de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.

Tres. En el escrito de alegaciones podrá, además, proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Cuatro. También podrá acordarse de oficio la práctica de pruebas que se estimen necesarias para dictar resolución. En estos casos, una vez que haya tenido lugar aquélla, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados para que, dentro de un plazo de diez días, aleguen lo que estimen procedente.

Artículo 81. Práctica y gastos de la prueba.

Uno. El órgano competente notificará a los interesados con antelación suficiente el lugar, fecha y hora en que se practicarán las pruebas, con la advertencia, en su caso, de que pueden nombrar técnicos para que asistan.

Dos. En los casos en que, a petición del interesado, deban practicarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, el órgano competente podrá exigir su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva una vez practicada la prueba.

Artículo 82. Recursos contra la denegación de prueba.

Contra las providencias que dicten los Vocales denegando las pruebas propuestas por los interesados no se dará recurso alguno, sin perjuicio de que la prueba pueda acordarse de oficio por el Tribunal antes de dictar resolución.

Artículo 83. Vista pública.

Uno. Los reclamantes podrán solicitar la celebración de vista pública, por escrito firmado por abogado, que deberá presentarse en el mismo plazo de interposición de la reclamación, si se renunciara al trámite de alegaciones, y en el de alegaciones, en otro caso.

Dos. El Tribunal, teniendo en cuenta la importancia de la reclamación y las demás circunstancias que concurran en el caso, concederá o denegará discrecionalmente y sin ulterior recurso dicha pretensión.

Tres. Se entenderá que se deniega la pretensión cuando, sin proveer previamente sobre la celebración de la audiencia verbal, pronuncie fallo sobre la reclamación de que se trate.

Cuatro. El acto que acuerde la celebración de vista se notificará a los interesados.

Cinco. A la vista pública asistirán los abogados que designen los interesados, que informarán en derecho sobre sus pretensiones respectivas.

CAPÍTULO III Terminación

SECCIÓN PRIMERA Resolución

Artículo 84. Finalización

Uno.- El procedimiento finalizará por renuncia al derecho en que la reclamación se fundamente, por desistimiento de la petición o instancia, por caducidad de ésta, por satisfacción extraprocesal y mediante resolución.

Dos.- Cuando se produzca la renuncia o desistimiento del reclamante, la caducidad de la instancia o la satisfacción extraprocesal, el Tribunal acordará motivadamente el archivo de las actuaciones.

Tres. El Tribunal no podrá abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida a su conocimiento, ni aún a pretexto de duda racional, ni deficiencia en los preceptos legales.

Cuatro. No obstante, una vez dictado acuerdo en el caso concreto objeto de reclamación, y sin que la resolución que se adopte modifique en nada aquel acuerdo, el Tribunal podrá dirigirse al Alcalde Presidente exponiendo las observaciones que estimen pertinentes para demostrar la conveniencia de la modificación de las disposiciones normativas locales que consideren deficientes.

Cinco. A fin de que en ningún caso se rompa la unidad de criterio en la dirección de los asuntos económico-administrativos, en el momento de que la reiteración del fallo del Tribunal acredite la existencia de disconformidad sistemática con los actos dictados por las oficinas gestoras, el Presidente vendrá obligado a someter el caso al Alcalde Presidente para que, con audiencia del centro directivo correspondiente, decida sobre la procedencia de que se impartan instrucciones a aquellas oficinas.

Artículo 85. Ponencia de resolución.

Uno. Ultimado el procedimiento, el Vocal ponente formulará una ponencia de resolución ajustada a lo que determina el artículo 87 del presente Reglamento.

Dos. La ponencia de resolución se pondrá a disposición de cada uno de los miembros del Tribunal con cinco días de antelación, al menos, al señalado para la sesión en que haya de deliberarse sobre la reclamación.

Tres. Durante dicho plazo, permanecerá el expediente concluso en la Secretaría del Tribunal a disposición de los miembros que lo integran.

Artículo 86. Petición de informes.

Uno. El Tribunal podrá acordar, antes de dictar resolución, que se oiga el dictamen de cualquier órgano administrativo, entidad de derecho público o corporación, o perito entendido en la materia, los cuales habrán de emitirlo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que reciban la petición.

Dos. Por lo general, no se remitirán los expedientes al organismo del que se interese el informe, sino que se concretará, en la forma que se estime más conveniente, el extremo o extremos acerca de los que solicita el dictamen.

Tres. Si transcurrido el plazo de un mes no se hubiese recibido el informe interesado, se cursará el oportuno recordatorio, y al cumplirse el de dos meses desde el envío de la primera petición proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución.

Artículo 87. Resolución.

Uno. Las resoluciones dictadas deberán contener los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en que se basen y decidirán todas las cuestiones que se susciten en el expediente, hayan sido o no plantadas por los interesados

Dos. La resolución podrá ser estimatoria, desestimatoria o declarar la inadmisibilidad. La resolución estimatoria podrá anular total o parcialmente el acto impugnado, por razones de derecho sustantivo o por defectos formales.

Cuando la resolución aprecie defectos formales que hayan disminuido las posibilidades de defensa del reclamante, se producirá la anulación del acto en la parte afectada, y se ordenará la retroacción de las actuaciones al momento en que se produjo el defecto formal.

Tres. Se declarará la inadmisibilidad en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se impugnen actos o resoluciones no susceptibles de reclamación o recurso en vía económico-administrativa.
- b. Cuando la reclamación se haya presentado fuera de plazo.
- c. Cuando falte la identificación del acto o actuación contra el que se reclama.
- d. Cuando la petición contenida en el escrito de interposición no guarde relación con el acto o actuación recurrido.
- e. Cuando concurren defectos de legitimación o de representación.
- f. Cuando exista un acto firme y consentido que sea el fundamento exclusivo del acto objeto de la reclamación, cuando se recurra contra actos que reproduzcan otros anteriores definitivos y firmes, o contra actos que sean confirmatorios de otros consentidos, así como cuando exista cosa juzgada.

Cuatro. Las resoluciones expresarán:

1°. El lugar, fecha y órgano que las dicte; los nombres y domicilios de los interesados personados en el procedimiento, el carácter con que lo hayan efectuado y el objeto del expediente.

2°. En párrafos separados y numerados se recogerán los hechos alegados y aquéllos otros derivados del expediente que sean relevantes para las cuestiones a resolver.

3°. También en párrafos separados y numerados se expondrán los fundamentos de derecho del fallo que se dicte.

4°. Finalmente, el fallo, en el que se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas el expediente suscite, hayan sido o no promovidas por aquéllos.

5°. El fallo contendrá alguno de los pronunciamientos siguientes:

a) Inadmisibilidad de la reclamación o recurso.

b) Estimación total o parcial de la reclamación o recurso, declarando no ser conforme a derecho y anulando total o parcialmente el acto reclamado o recurrido. En su caso, especificará las medidas a adoptar para ajustar a derecho el acto objeto de reclamación o recurso.

c) Desestimación de la reclamación o recurso.

d) Archivo de actuaciones por satisfacción extraprocesal de las pretensiones del reclamante, por desistimiento o renuncia del interesado, o por otros motivos de naturaleza análoga.

Cinco. Las resoluciones y los actos de la Administración tributaria municipal que se fundamenten en la doctrina establecida conforme a este precepto, lo harán constar expresamente.

Artículo 88. Incorporación al expediente y notificación.

La resolución será incorporada al expediente y se notificará a los interesados dentro del plazo de diez días, a contar desde su fecha.

Artículo 89. Efectos de la falta de resolución.

Uno. Transcurrido el plazo de un año desde la iniciación de la vía económico-administrativa, en cualquiera de sus instancias, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente, cuyo plazo se contará a partir del día siguiente al en que debe entenderse desestimada.

Dos. En caso de resolución expresa, los plazos para interposición de los correspondientes recursos empezarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación de la resolución recaída.

SECCION SEGUNDA Desistimiento y renuncia

Artículo 90. Posibilidad y alcance.

Uno. Todo interesado en una reclamación económico-administrativa podrá desistir de su petición o instancia o renunciar a su derecho.

Dos. Si el escrito de interposición de la reclamación se hubiese formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectarán a aquellos que la hubieren formulado.

Artículo 91. Requisitos.

Uno. El desistimiento y la renuncia habrán de hacerse por escrito.

Dos. Cuando se efectúen valiéndose de apoderado, éste deberá tener acreditado o acompañar poder con facultades bastantes al efecto.

Artículo 92. Aceptación y efectos.

El Tribunal aceptará de plano la renuncia o el desistimiento debidamente formulado y declarará concluso el procedimiento, salvo que se estuviese en cualquiera de los casos siguientes:

a) Que habiéndose personado en las actuaciones otros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días, desde que fueran notificados del desistimiento o renuncia.

b) Que el Tribunal, **por cualquier medio**, estime que la Administración tiene interés en la continuación del procedimiento hasta su resolución.

**SECCION TERCERA
Caducidad****Artículo 93. Requisitos para su declaración.**

Uno. Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al interesado, el Tribunal le advertirá que, transcurridos tres meses desde el requerimiento, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular realice las actividades necesarias, acordará el archivo de las actuaciones, notificándolo al interesado. No procederá la caducidad si antes de acordarse se removiese el obstáculo.

Dos. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

Tres. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Artículo 94. Declaración de caducidad. Efectos.

Uno. El Secretario podrá dictar providencia declarando la caducidad de la instancia una vez cumplidos los plazos y requisitos previstos al efecto. Contra dicha providencia, el interesado podrá promover cuestión incidental.

Dos. La caducidad de la instancia no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

**CAPÍTULO IV
Ejecución****Artículo 95. Momento y efectos ordinarios.**

Uno. Una vez incorporado al expediente el justificante de la notificación de las resoluciones dictadas, la Secretaría del Tribunal devolverá todas las actuaciones de gestión, con copia certificada de la resolución, a la dependencia de que procedan, la cual deberá acusar recibo de las mismas.

Dos. Si como consecuencia de la resolución algún organismo, centro o dependencia debiera rectificar el acto administrativo que fuera objeto de reclamación, lo verificará dentro del plazo de quince días.

Artículo 96. Actos de ejecución. Recursos contra los mismos.

Uno. Los actos de ejecución de las resoluciones, a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán exactamente a los pronunciamientos de aquéllas, los cuales no podrán ser discutidos de nuevo.

Dos. Si el interesado considera que los actos de ejecución no se acomodan a lo resuelto, podrá presentar un incidente de ejecución que deberá ser resuelto por el Tribunal que hubiese dictado la resolución que se ejecuta, el cual declarará la inadmisibilidad del incidente de ejecución respecto de aquellas cuestiones que se planteen sobre temas ya decididos por la resolución que se ejecuta, sobre temas que hubieran podido ser planteados en la reclamación cuya resolución se ejecuta, o cuando concurra alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 239.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Tres. El incidente de ejecución se regulará por las normas del procedimiento general o de urgencia que fueron aplicables para el recurso o la reclamación inicial, y se suprimirán de oficio todos los trámites que no sean indispensables para resolver la cuestión planteada. Si el acto de ejecución plantease cuestiones no resueltas, podrá impugnarse en vía económico-administrativa respecto de tales cuestiones nuevas.

Cuatro. Los órganos que tengan que ejecutar las resoluciones podrán solicitar al Tribunal una aclaración de la resolución.

Artículo 97. Vigilancia del cumplimiento de las resoluciones.

Uno. El Tribunal comprobará el cumplimiento de las resoluciones dictadas y se adoptarán las medidas pertinentes para remover los obstáculos que se opongan a su ejecución.

Dos. Si lo estimaran conveniente, exigirán que cada quince días se les comuniquen por la oficina gestora los trámites realizados hasta conseguir el total cumplimiento del fallo dictado.

CAPÍTULO V

Procedimiento especial en materia de Incidentes

Artículo 98. Incidentes admisibles.

Uno. Se considerarán como incidentes todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas, y se refieran a la personalidad de los reclamantes o interesados, a la abstención y recusación de los componentes de los órganos competentes para conocer de estas reclamaciones y de los funcionarios que intervienen en su tramitación, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 16; a la admisión de las

reclamaciones y de los recursos pertinentes, a la negativa a dar curso a los escritos de cualquier clase, al archivo de las actuaciones regulado en el artículo 5, a la declaración de caducidad de la instancia, prevista en el artículo 94, y en general, a todos aquellos extremos que, sin constituir el fondo del asunto reclamado, se relacionen con él o con la validez del procedimiento, siempre que la resolución de dichas cuestiones sea requisito previo y necesario para la tramitación de las reclamaciones y no pueda, por tanto, aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto.

Dos. Se rechazarán de plano los incidentes cuando no se hallen comprendidos en el apartado anterior.

Tres.- Las cuestiones incidentales se plantearán el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a aquel en que se tenga constancia fehaciente del hecho o acto que las motive.

Artículo 99. Tramitación del incidente.

Uno. Admitido el planteamiento de una cuestión incidental se suspenderá la tramitación de la reclamación hasta la resolución del incidente.

Dos. La tramitación del incidente se acomodará al mismo procedimiento previsto para las reclamaciones, sin otra diferencia que la reducción de todos los plazos a la mitad de su duración.

Tres. Al recibir la resolución de la reclamación, el interesado podrá discutir nuevamente el objeto de la cuestión incidental mediante el recurso que proceda contra la resolución.

Cuatro. La resolución que ponga término al incidente no admitirá recurso en vía administrativa.

Artículo 100. Fallecimiento del interesado.

Uno. Si el Tribunal que estuviera conociendo de una reclamación tuviere noticia del fallecimiento del interesado que la promovió, acordará suspender la tramitación y llamar a sus causahabientes en la forma prevenida en el artículo 69, para que comparezcan en sustitución del fallecido dentro de un plazo que no exceda de un mes, advirtiéndoles que de no hacerlo se tendrá por caducada la reclamación y por concluso el expediente, a menos que la Administración tuviera interés en su prosecución.

Dos. Si al fallecer el reclamante se hubiera personado otro interesado en sustitución de aquél, se llamará también a los causahabientes del finado en la forma prevista en el apartado anterior, pero no se interrumpirá la tramitación, salvo en aquellos casos excepcionales en que, por hallarse propuesta una prueba importante o por cualquier otra causa justificada, se estime conveniente.

Tres. El tiempo que dure la suspensión a que se refieren los dos apartados anteriores no se tendrá en cuenta a efectos de lo dispuesto en los artículos 52 y 89 de este Reglamento.

TÍTULO VI Recursos

CAPÍTULO I Recurso de revisión

Artículo 101. Motivos del recurso y órgano competente.

Uno. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse contra los actos firmes de la Administración tributaria y contra las resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que aparezcan documentos de valor esencial para la decisión del asunto, que fueran posteriores al acto o resolución recurridos o de imposible aportación al tiempo de dictarse los mismos, y que evidencien el error cometido.

b) Que al dictar el acto o la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución.

c) Que el acto o la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta u otra conducta punible, y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

Dos. Estarán legitimados para interponer este recurso los interesados y el Alcalde-Presidente.

Tres. Se declarará la inadmisibilidad del recurso cuando se aleguen circunstancias distintas a las previstas en este artículo.

Cuatro. Será competente para resolver el recurso **el Pleno del Tribunal**.

Cinco. El recurso se interpondrá en el plazo de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos, o desde que quedó firme la sentencia judicial.

Artículo 102. No suspensión del acto recurrido y trámites del recurso.

Uno. La interposición del recurso extraordinario de revisión no suspenderá, en ningún caso, la ejecución del acto o resolución contra el que se dirija.

Dos. La tramitación de dicho recurso se ajustará a lo establecido para **el procedimiento ordinario**.

Artículo 103. Estimación del recurso. Efectos.

Uno. El órgano al que corresponda conocer del recurso de revisión se pronunciará no sólo sobre la procedencia del recurso, sino también, en su caso, sobre el fondo de la cuestión objeto del acto recurrido.

Dos. Contra la resolución que se dicte en el recurso de revisión no se dará ningún otro en vía administrativa.

CAPÍTULO II**Recurso contencioso administrativo****Artículo 104. Recurso contencioso administrativo.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 137.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, la resolución que se dicte por el Tribunal pone fin a la vía administrativa, y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso administrativo.

Disposición Adicional única.- Remuneraciones de los miembros del Tribunal.

Los miembros del Tribunal Económico Administrativo Local de la Ciudad de Almería que no fueren funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Almería podrán percibir dietas y asistencias por el ejercicio de sus funciones, en la forma que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal.

Disposición Transitoria única.

El presente Reglamento se aplicará a los actos que se dicten a partir de su entrada en vigor.

Disposición final primera.

Se faculta al Alcalde Presidente para dictar las disposiciones interpretativas, aclaratorias y de desarrollo que resulten precisas para la aplicación de este reglamento.

Disposición final segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

3º.- El presente Reglamento tiene la naturaleza de orgánico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

4º.- Se acuerda constituir el Tribunal Económico Administrativo Local de la Ciudad de Almería, en los términos que dictamina el artículo 137 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, 7/85 de 2 de abril. De conformidad con lo que establece el citado artículo, el funcionamiento del Tribunal se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad para el Administrado. A dicho criterio legal se debe añadir un necesario criterio de austeridad en su funcionamiento, al efecto de que, sin renunciar a su competencia técnica, y a la garantía de independencia y estricta sumisión a la normativa vigente en sus resoluciones, su coste no suponga un excesivo incremento a las arcas municipales.

A los citados efectos, se propone que el Tribunal Económico Administrativo Local de la Ciudad de Almería adopte la siguiente composición:

- Atribuir las funciones de Presidente del Tribunal Económico Administrativo Municipal a D. Manuel García Páez, con DNI 27219831K.
- Atribuir las funciones de Vocal del Tribunal Económico Administrativo Municipal al funcionario D. Javier Leal Barros, con DNI 08980499B.
- Atribuir las funciones de Vocal del Tribunal Económico Administrativo Municipal a la funcionaria D^a. María Luisa Carmona Belmonte, con DNI 52424165N.

5º.- Contra el presente acuerdo, que tiene el carácter de definitivo, sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada””.

A fin de conciliar la libertad en la designación de los miembros del Tribunal que establece el artículo 137.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, con la previsión legal del artículo 9.2 del Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril), de que “el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas... corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos...”, por la Concejala Delegada de Área de Economía se propone, a instancias del Secretario General, incorporar al texto del Reglamento una disposición adicional segunda del siguiente tenor literal, pasando la disposición adicional única a ser la disposición adicional primera:

“Disposición Adicional Segunda.- Los miembros del Tribunal Económico-Administrativo Local de la Ciudad de Almería, cuando no reúnan la condición de funcionario, estarán sometidos al régimen jurídico de éstos en lo relativo a derechos, deberes, responsabilidades e incompatibilidades establecido en la legislación vigente”.

En el debate sobre el asunto, toma la palabra D. Rafael Esteban Martínez, que dice: “Alcalde, yo pediría... Porque en este punto se recogen dos acuerdos diferentes: Primero, es la aprobación del Reglamento; y después, la constitución del Tribunal Económico. Nosotros, la Oposición, yo creo que esto tenía que haber venido en dos puntos diferentes. Primero, la aprobación del Reglamento; y, segundo, la constitución del Tribunal Económico- Administrativo Local. ¿Por qué lo digo? Porque nosotros, estando de acuerdo en el Reglamento, no es que no estemos de acuerdo en el nombramiento del Tribunal, sino que yo considero que eso se tenía que haber consensuado, igual que se consensuó todo el Reglamento. Por lo menos que hubiéramos tenido un conocimiento previo a traer ese punto de constitución del Tribunal. Por lo tanto, nosotros pedimos, si es posible, votar separadamente lo que es el Reglamento y la constitución del Tribunal. Nuestra posición sería sí al Reglamento; y en el tema de la constitución del Tribunal Económico-Administrativo Local, nos abstendríamos”.

Toma la palabra D^a Clara Inés Rodríguez Foruria, que dice: “Gracias, Sr. Alcalde. Nosotros, ya en la Comisión dijimos que queríamos consensuar el Tribunal; en el Reglamento, efectivamente, no tenemos ninguna pega, pero sí vamos a abstenernos en el Tribunal porque pedimos un consenso. Si se puede hacer separadamente, como pide Izquierda Unida, nosotros no nos metemos. Pero sí pedimos un consenso con respecto a las personas que se nombren en el Tribunal que, creemos que es lo más lógico y, además, se pidió en Comisión. Entonces, no estamos muy de acuerdo en eso. Nada más. Muchas gracias”.

Toma la palabra D. Pablo José Venzal Contreras, que dice: “Sí, Sr. Alcalde, en el sentido de no oponernos a la votación separada. Pero sí hacer una mención para salvar una cuestión técnica, conforme al informe

del Sr. Secretario General de la Corporación, en el sentido de incorporar una Disposición Adicional que obra en Secretaría, que vendría a manifestar la asunción de responsabilidades por parte del Presidente del Tribunal en clave de responsabilidad personal y que él, si tiene a bien leerla, subsanaría un defecto de técnica legislativa, pues para que los Grupos queden enterados. Pero es un tema absolutamente menor" (lectura ya reproducida anteriormente).

Toma la palabra D. Rafael Esteban Martínez, que dice: "Una pregunta: ¿Pero eso se hace en relación al Presidente del Tribunal?".

Interviene el Sr. Secretario, que dice: "No. Eso se hace en relación a los miembros del Tribunal que no reúnan la condición de funcionarios".

Toma la palabra D. Rafael Esteban Martínez, que dice: "Pero, es que, vamos a ver. Y eso seguramente el Concejal Pablo Venzal lo sabe, o yo estoy equivocado, en todo el trámite que se llevó de Comisión, que creo que fue en la anterior Corporación, siempre se hablaba de que el Tribunal estuviera compuesto por funcionarios. ¿No era así?".

Interviene el Sr. Secretario, que dice: "La Ley de Bases de Régimen Local establece que podrán ser designados miembros del Tribunal personas con reconocida competencia técnica; y no dice más nada".

Toma la palabra D^a Clara Inés Rodríguez Foruria, que dice: "Gracias, Sr. Alcalde. Esto es lo que nosotros también pedimos en la Comisión, que no tuvieran que ser funcionarios, estuvimos hablándolo con la Concejala. Y estamos de acuerdo, pero volvemos a insistir en el consenso, en que veamos todos; y que esto es lo real, o sea, que no tengan por qué ser tampoco funcionarios. Ahí nos parece bien y estamos de acuerdo en ese punto porque es más imparcial la cosa, con lo cual, abrimos más el abanico a la imparcialidad y a la transparencia, que es lo que todos pretendemos. Pero lo único que ya nos queda es el consenso. Nada más, muchas gracias".

Toma la palabra D. Pablo José Venzal Contreras, que dice: "Por terminar, decirles que el Reglamento queda tal cual consensuamos. Simplemente se le añade la Disposición ítem más. Por lo cual yo creo que el Reglamento sí lo podemos votar por unanimidad; y luego, cuando entremos al debate del nombramiento del Presidente, si procede, yo creo sinceramente que la persona que el Equipo de Gobierno propone, una persona de reconocido prestigio, una persona de una enorme experiencia profesional, de un conocimiento extenso en todo lo que es el derecho administrativo por su relación con el derecho portuario, derecho sancionador... En definitiva, se trata de un puesto que lo que hemos pretendido justamente es eso, buscar a alguien que no fuera de la administración y que sea un tercero imparcial; que no tiene filiación política. Yo creo que podíamos buscar una lista alternativa de muchos otros nombres, pero éste sería tan bueno como cualquier otro. Nada más, Sr. Alcalde".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Muchas gracias. En este caso, entonces, procedemos, si el Sr. Secretario lo ve bien también, procedemos a dividir la votación. El primer acuerdo definitivo sobre la aprobación del Reglamento del Tribunal; y el segundo, sobre la

constitución del Tribunal. Uno sobre el Reglamento y otro sobre la constitución”.

Don Rafael Esteban Martínez, del Grupo Municipal de IU-LV-CA, solicita se someta a votación el dictamen por separado, por un lado, la aprobación del Reglamento, y por otro, la constitución del Tribunal Económico Administrativo Local, siendo aceptada la votación separada por asentimiento unánime.

Sometida a votación, en primer lugar, la aprobación definitiva del texto del Reglamento del Tribunal Económico Administrativo Local de la Ciudad de Almería y del Procedimiento de las Reclamaciones Económico Administrativas Locales del Ayuntamiento de Almería, los reunidos, **por unanimidad** de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, **ACUERDAN** aprobarlo, con la adición al mismo del texto propuesto de la nueva Disposición Adicional Segunda, pasando la disposición adicional única a ser la disposición adicional primera.

Sometido a votación, en segundo lugar, el acuerdo de la constitución del Tribunal Económico Administrativo Local de la Ciudad de Almería, y su composición, los reunidos, **por mayoría** de 18 votos favorables (18 PP), ningún voto en contra, y 9 abstenciones (7 PSOE y 2 IU-LV-CA), de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, **ACUERDAN** aprobarla en los términos propuestos.-

19.- Desafectación del servicio público de 2 vehículos del Parque Móvil de Bomberos y cesión gratuita de los mismos a la Asociación Provincial del Poder Popular de La Habana (Cuba), a través de la Asociación Colectivo Almeriense Solidario con el Pueblo Cubano.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2012, del siguiente tenor literal:

“En relación al expediente 128/012-INT, del Área de Gobierno de Presidencia, Delegación de Alcaldía, Seguridad y Movilidad, que se tramita para “Desafectación del servicio público de 2 vehículos del Parque Móvil de Bomberos, y cesión gratuita de los mismos a la Asociación Provincial del Poder Popular de La Habana (Cuba), a través de la Asociación Colectivo Almeriense Solidario con el Pueblo Cubano”;

Visto el informe emitido por la Secretaría General del Pleno, de fecha 21 de marzo pasado, así como la tramitación de información pública conforme a lo establecido en los artículos 9 y 51 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, sin que se hayan presentado reclamaciones al expediente;

Considerando que, de los antecedentes obrantes en el expediente, se acredita la oportunidad de la desafectación, y la identidad física y jurídica de los bienes a ceder gratuitamente, y la capacidad del cesionario para su adquisición por cesión gratuita;

Visto el informe favorable emitido por la Intervención General Municipal;

Por la presente, de conformidad con la competencia atribuida a esta Alcaldía por el artículo 124.4, apartado ñ), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y reglamentación citada, vengo en proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Acordar la desafectación del servicio público municipal de 2 vehículos del Parque Móvil de Bomberos, identificados como un camión cisterna-autobomba, matrícula AL-4189-F, y un vehículo de salvamento con brazo articulado, matrícula AL-3682-F, calificándolos como efectos no utilizables, por el valor venal que, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tuvieran al día de la fecha, y procediendo a darlos de baja en el Inventario General Municipal de Bienes de la Corporación, así como en los registros públicos de la Jefatura Provincial de Tráfico, en la forma que proceda.

Segundo.- Acordar la cesión gratuita de dichos bienes patrimonializados a la Asociación Colectivo de Almería Solidario con el Pueblo Cubano (CIF G-04276101), representada por D. Antonio Nieto Márquez, ONG No Gubernamental inscrita en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional, por Resolución de dicho Registro de fecha 2 de marzo de 2007, para su traspaso a la Asociación Provincial del Poder Popular de La Habana (Cuba).

Tercero.- El destino de los bienes será su exportación a Cuba, sin coste alguno para el Ayuntamiento, para ser utilizados en la capital de la República Ciego de Ávila (Cuba), capital con la cual se encuentra hermanada la Ciudad de Almería desde el año 2002, y en servicios relacionados con extinción de incendios y salvamento, lo cual redundará en la continuación del cumplimiento de los fines propios de esta entidad local.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo a la entidad cesionaria, así como a los Servicios municipales competentes, para su conocimiento y efectos oportunos".

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

(En estos momentos, se ausenta momentáneamente del salón de sesiones Don Rafael Guijarro Calvo).

20.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Ejercicio del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Almería.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria del Área de Gobierno de Fomento y Servicios Ciudadanos, adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de mayo de 2012, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Desestimar en su totalidad las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal IU-LV-CA, NRE 15941, con fecha 06/03/2012, por los motivos que a continuación se dicen:

1º.- Respecto a la primera alegación sugiriendo el establecimiento de una exención proporcional de Tasas por causas de fuerza mayor, como podrían ser las inclemencias meteorológicas, etc., se desestima no habiendo lugar a dicha modificación ya que, sin perjuicio de las objeciones que viene poniendo la jurisprudencia a la existencia de bonificaciones fiscales en las ordenanzas de tasas municipales, la modificación propuesta se trata de una materia que deben recoger las ordenanzas fiscales y no las ordenanzas generales, como es el caso de la Ordenanza Reguladora del Ejercicio del Comercio Ambulante.

2º.- Respecto a la segunda alegación efectuada sobre el régimen de justificación de las ausencias de los comerciantes, se desestima ya que se encuentra establecido en el Artículo 27.5 de la Ordenanza en los siguientes términos: "La falta de asistencia deberá ser comunicada al Ayuntamiento previamente, así como el disfrute de UN MES de vacaciones. En el caso de ausencias imprevistas, por hechos o circunstancias sobrevenidas, deberán acreditarlas posteriormente, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES. En ambos casos el Ayuntamiento autorizará o no la ausencia".

3º.- Respecto a la tercera alegación acerca de la publicidad de las autorizaciones vigentes en los distintos Mercadillos y de las vacantes en el Tablón de Edictos y su notificación a las asociaciones de comerciantes cada dos meses, se desestima pues, en la actualidad, se cumple con las exigencias legales de notificación a los interesados de las Resoluciones que les afecten, en nuestro caso, las licencias para el ejercicio del comercio ambulante según dispone el Artículo 16.4 de la Ordenanza, y las vacantes se publicitarán no sólo en Tablón de Edictos, también en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, página web del Ayuntamiento y diario de la prensa local de amplia difusión (Artículo 17 de la Ordenanza), todo ello cumplimentando lo dispuesto en cuanto notificaciones y publicidad que establece la normativa de procedimiento administrativo de aplicación a las Entidades Locales, a saber: Arts. 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Art. 196 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4º.- En cuanto a la alegación correspondiente al régimen de limpieza de los Mercadillos proponiendo una serie de medidas, en concreto, en los Mercadillos de Cabo de Gata y El Alquíán por estar ubicados en las proximidades de un Parque Natural, debe desestimarse, ya que se considera que no es necesaria la adopción de ninguna medida adicional, porque la propia Ordenanza ya prevé un endurecimiento de las obligaciones respecto a la higiene y limpieza ya que recoge en el artículo 14, párrafo 10, entre las obligaciones de los titulares de las licencias, la siguiente: "Durante la venta la parcela deberá mantenerse en condiciones adecuadas de higiene, limpieza y salubridad, al efecto, deberán disponer de un contenedor de basuras con el volumen necesario para facilitar la recogida de residuos que la actividad autorizada genere. Finalizado el horario de venta y, una vez desmontada la instalación, el lugar que ocupa y los espacios a los que den por frente y espalda (o por cualquiera de sus laterales, caso de que la parcela no linde con otra) deberán quedar libres de basuras, desperdicios y cualquier tipo de enseres. Por la Policía Local o los servicios municipales que se determinen, se revisará el estado de limpieza de los emplazamientos y, en su caso, se procederá a retirar los residuos a costa del comerciante que hubiera incumplido su obligación, sin perjuicio de las infracciones en que hubiera podido incurrir y de las sanciones que correspondan de acuerdo con la presente Ordenanza.". Además, el incumplimiento de tal obligación está tipificada en el artículo 28, A) 7), como infracción leve, su reincidencia en los términos establecidos en el artículo 28, B) 1), la convierte en infracción grave y, a su vez, la reincidencia en infracciones graves la califica como muy grave. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 15.7, es causa de extinción de la licencia el haber sido sancionado a consecuencia de cometer una infracción grave o muy grave que lleve aparejada la revocación de la licencia.

5º.- En cuanto a la quinta alegación referida a la duración de las licencias para el ejercicio del comercio ambulante proponiendo una duración de 15 años y establecer la posibilidad de transmisión cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley, se desestima, porque la Ordenanza cumple con la normativa vigente en cuanto a la duración de las licencias, en concreto el Art. 3.1 de la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre, del Comercio Ambulante, en la redacción dada al mismo por la Ley 3/2010, de 21 de Mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de Diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el Mercado Interior que establece que la duración de la autorización podrá ser de uno a cuatro años. No obstante, este período será prorrogado con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. En este sentido la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, establece: "Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley quedarán prorrogadas automáticamente. No obstante, dichas autorizaciones no podrán extender su duración más allá de los plazos de vigencia que establezcan las Administraciones Públicas competentes en su respectivo ámbito territorial, en cumplimiento del apartado 7 del artículo único de esta

Ley. Dicho plazo se computará desde la entrada en vigor de la normativa de desarrollo y ejecución de esta Ley. "Por tanto el Ayuntamiento ajustándose en todo momento a la normativa en vigor ha establecido el plazo máximo de duración de las licencias. En cuanto a la propuesta que consideran debe hacer el Ayuntamiento a instancias superiores de modificación de las leyes de transposición de la citada Directiva de Servicios y exclusión del comercio ambulante de esa Directiva es una decisión política y por tanto al no revestir carácter jurídico esta Técnico de Administración General no es competente para entrar en su valoración correspondiendo al Concejal Delegado estimarla o no según considere conveniente.

Por lo que respecta a la transmisión de las licencias se desestima, porque el Artículo 11 de la Ordenanza que establece el régimen de transmisibilidad de las licencias señala que la titularidad de la autorización al otorgarse en atención a las circunstancias personales del licenciatario y cuyo número de otorgables es limitado, tal es nuestro caso no son transmisibles (Art. 13.2 y 3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955, en parecidos términos se manifiesta el Art. 77.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio) y serán únicamente transferibles en el régimen excepcional que establece la Ordenanza, es decir, en casos de fuerza mayor (muerte, incapacidad permanente sobrevenida o jubilación del titular) con objeto de no dejar a las familias sin su sustento de forma imprevista. En los demás casos, las vacantes se cubrirán con las listas de espera de personas que han participado en la anterior convocatoria pública o se procederá a convocar un nuevo procedimiento de adjudicación para garantizar en todo momento la publicidad y concurrencia.

6º.- *En cuanto a la sexta y séptima alegaciones referidas al estudio de regular la situación del Mercadillo de Piedras Redondas y considerar la viabilidad de establecer otros Mercadillos, y ampliar a la tarde el horario de los mismos proponiendo una serie de medidas, debe desestimarse porque este Ayuntamiento no tiene actualmente medios técnicos, funcionales y económicos para proceder a ello, debe desestimarse porque este Ayuntamiento no tiene actualmente medios técnicos, funcionales y económicos para proceder a ello. Y respecto a la ampliación del horario de los principales mercadillos a la tarde, debe asimismo desestimarse ya que nunca se ha recibido ninguna solicitud formal en éste Ayuntamiento, comprometiéndonos al estudio de su viabilidad en el caso de que se solicitase.*

7º.- *En cuanto a la octava alegación referida a las cuantías de las sanciones recogidas en la Ordenanza, debemos señalar que las mismas se ajusta a los límites máximos y mínimos establecidos en el Art.8 de la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre, del Comercio Ambulante, el rebajar estas cuantías a los mínimos que establece este Artículo debido a la crisis económica, tal y como proponen en su alegación, debe desestimarse ya que son conformes a los límites establecidos en el Art.8 de la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre, del Comercio Ambulante.*

8º.- En cuanto a la novena alegación referida a la regulación y funcionamiento de la Comisión Municipal del Comercio Ambulante, se

desestima por considerar que tal y como se establece en el Art. 26 de la Ordenanza: "La Comisión Municipal de Comercio Ambulante del municipio de Almería, se constituirá por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, su finalidad será la de hacer efectiva la participación de los sectores implicados, en la gestión de las competencias municipales en materia de comercio ambulante.

Tendrá el carácter de órgano consultivo y asesor, no siendo en ningún caso vinculante el dictamen de esta Comisión. Su composición, organización y ámbito de actuación, serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario. Debiendo ser preceptivamente oída en los supuestos legal o reglamentariamente contemplados en la normativa vigente, especialmente en el caso de establecimiento o modificación de tasas, precios públicos e impuestos que graven el ejercicio del Comercio Ambulante y en el supuesto de traslado de la ubicación de los Mercadillos." Por tanto, como se establece en este Artículo, en un acuerdo plenario posterior se constituirá y regulará, siendo entonces el momento de plantear cuantas cuestiones se consideren de interés.

SEGUNDO: Separarse del criterio expresado en el informe emitido por el Consejo Andaluz de Comercio, indicando a continuación los motivos de tales discrepancias, a excepción de la observación formulada al artículo 32, que se procede a su modificación.

- En General. Respecto a la proposición de sustituir la expresión de "licencia" por "autorización".

Entendemos que autorización es un término demasiado amplio que significa genéricamente " permiso " para realizar o utilizar algo, sin embargo el uso común especial del dominio público, tal es nuestro caso, se sujeta a licencia, diferenciándose del uso privativo o del anormal que se sujeta a concesión administrativa, por tanto el utilizar el término " licencia " no contradice en nada el término " autorización " sino que lo define con mayor rigor jurídico y en este sentido se recoge en nuestra legislación por ejemplo en el Art. 30 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en lo sucesivo LBELA), y en los Arts. 54 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en lo sucesivo RBELA), y en los Arts. 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (en lo sucesivo RBEL).

- Al Artículo 1.- Respecto a la propuesta en el objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza, de añadirse a continuación del "... término municipal de Almería,... de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, ..., dentro del ámbito de las competencias ..."

No se accede a ello, pues en el Artículo 1 de la Ordenanza se indica que la misma tiene por objeto regular el ejercicio del comercio ambulante dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento y del marco normativo comunitario y demás normativa estatal y autonómica vigente en la materia, indicándose además que para lo no previsto en la Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento, por tanto sobra hacer referencias expresas y prolijas a leyes o reglamentos concretos.

- Al artículo 2.- Respecto a que en la definición de Comercio Ambulante, se añade el siguiente texto: "..., de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo."

No procede atenderla por los mismos motivos expuestos en el Fundamento de Derecho Segundo de este Informe Jurídico.

- Al Artículo 3.- Respecto a las Modalidades de Comercio Ambulante.-

No se estima pues, como efectivamente establece este Artículo, es de la competencia de los respectivos Ayuntamiento regular estas actividades comerciales, industriales y de servicios no comerciales de carácter ambulante que se desarrollan en la vía pública y el Ayuntamiento de Almería, en aras de la eficacia y economía procedimental, principios generales que rigen la actividad de las Administraciones Públicas y que preconiza el Art. 3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entiende que debe regular todas estas actividades a la misma vez y por tanto recogerlas en la misma Ordenanza.

- Al Artículo 5.- Respecto al Perímetro urbano exceptuado.-

No se puede estimar pues no se trata de una alegación propiamente dicha al texto de la Ordenanza sino un recordatorio de lo establecido en la Ley que deberá tenerse en cuenta en el momento de proceder este Ayuntamiento de Almería a delimitar algún perímetro urbano exceptuado del ejercicio del Comercio Ambulante.

- Al Artículo 6.- Respecto a los Sujetos.

Tampoco se estima por los mismos motivos que las alegaciones realizadas al Art. 3, que han sido contestadas en el Fundamento de Derecho Cuarto de este Informe Jurídico, al que nos remitimos.

- Al artículo 7.- Autorización municipal.-

No se admite pues de acuerdo con lo dispuesto en el Art.3.1 del TRLCA que indica que corresponderá a los Ayuntamientos el otorgamiento de la autorización, sin exigir especificación del órgano competente, máxime cuando puede haber variación del mismo por cambios en la normativa de régimen local o bien por delegaciones o avocaciones de las competencias.

- Al artículo 8.- Documentación necesaria.-.

Entendemos que no procede pues el Art. 4.1 del TRLCA establece lo siguiente: "Las personas físicas o jurídicas que obtengan la oportuna autorización municipal, deberán tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial." Por tanto está claro que para obtener la autorización deben con carácter previo tener contratado el seguro.

En cuanto a la segunda alegación contenida en este apartado, referida a la imposibilidad de autorizaciones de duración inferior a un año, según el Art. 3.1 del TRLCA consideremos se debería desestimar pues según el Art. 12 de la Ordenanza la duración de las licencias para el ejercicio del comercio ambulante será de cuatro años en la modalidad de comercio en mercadillos, anual para el resto de las licencias, salvo que en la licencia se establezca una duración determinada con motivo de la

fiesta o acontecimiento a que se vincule la actividad, o la venta de temporada que se pretenda ejercer. Por tanto entendemos que las licencias para el ejercicio de comercio ambulante que regula esta Ordenanza y que se encuentran recogidas en el TRLCA se ajustan a lo dispuesto en esta Ley, pero las licencias que según el Art. 2.3 del TRLCA se encuentran excluidas de esta Ley pero sometidas a la competencias de los Ayuntamientos y que se encuentran reguladas en esta Ordenanza tal y como hemos expuesto en el Fundamento de Derecho Cuarto de este Informe Jurídico, pueden tener una duración inferior a un año, sobre todo en el caso de licencias vinculadas a un acontecimiento concreto.

- Al artículo 9.- Contenido de la licencia.-

No se admite pues en el Artículo 1 de la Ordenanza se indica que la misma tiene por objeto regular el ejercicio del comercio ambulante dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento y del marco normativo comunitario y demás normativa estatal y autonómica vigente en la materia, indicándose además que para lo no previsto en la Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento, por tanto sobra hacer referencias expresas y prolijas a leyes o reglamentos concretos.

- Al artículo 11.- Características de la licencia.-

Entendemos debería desestimarse pues el Ayuntamiento de Almería en uso de la potestad reglamentaria que le confiere el Art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, considera oportuno establecer esta limitación.

Y entendemos que al no establecer el TRLCA el régimen de esta transmisibilidad, es decir los supuestos en los que es posible y en que condiciones y teniendo en cuenta que la titularidad de la autorización al otorgarse en atención a las circunstancias personales del licenciataria y cuyo número de otorgables es limitado, tal es nuestro caso, según la normativa subsidiariamente aplicable, no son transmisibles (Art.92.2 de la Ley 33/ 2003, de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Art. 13.2 y 3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955, en parecidos términos se manifiesta el Art. 77.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio y el Art. 57.6 del Decreto 18/ 2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía) por tanto ante este régimen restrictivo de transmisión, el Ayuntamiento de Almería considera conveniente que, serán únicamente transferibles en el régimen excepcional que establece la Ordenanza, es decir, en casos de fuerza mayor (muerte, incapacidad permanente sobrevenida o jubilación del titular) con objeto de no dejar a las familias sin su sustento de forma imprevista. En los demás casos, las vacantes se cubrirán con las listas de espera de personas que han participado en la anterior convocatoria pública o se procederá a convocar un nuevo procedimiento de adjudicación para garantizar en todo momento la publicidad y concurrencia.

- Al artículo 13.- Criterios generales de la ubicación de las instalaciones y de los productos a la venta.-.

No procede estimarla pues las medidas de los puestos en los mercadillos si están taxativamente determinadas en el Art. 25.1 de la

Ordenanza pues se conocen con antelación, sin embargo las otras licencias para el ejercicio del comercio ambulante, sobre todo las concedidas con motivo de acontecimientos concretos, no se puede en la Ordenanza establecer unas medidas exactas pues varían en función de criterios tan dispares y aleatorios como : número de solicitudes, características del producto a la venta, existencias de obras en las proximidades, afluencia del tráfico peatonal o rodado, etc.

Entendemos debe desestimarse esta alegación por los mismos razonamientos que la anterior pues en el Art. 13 de la Ordenanza se establece un horario genérico, que como máximo estará comprendido entre las nueve y las veintiuna horas y en período estival entre las nueve y las veintitrés horas, este horario no será aplicable, por lógica, a la modalidad de mercados ocasionales que se ajustarán a la celebración de los acontecimientos para los que ha sido otorgada la licencia, ni tampoco en los mercadillos que se regirán por el horario establecido para cada uno de ellos y que se encuentra recogido en el Art. 24.4 de la Ordenanza.

- Al artículo 14.- Obligaciones de los vendedores ambulantes.-

No se admite pues el Ayuntamiento de Almería no puede obligar a los licenciarios a inscribirse en el sistema arbitral de consumo a tenor de lo dispuesto en el Art. 32 del Real Decreto 231/2008, de 15 de Febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, según el cual : " Las Administraciones públicas instarán a las empresas o entidades pertenecientes al sector público o a los concesionarios que comercialicen bienes o servicios destinados a consumidores o usuarios en régimen de derecho privado, a presentar oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo. Las Administraciones públicas podrán establecer incentivos en el ámbito de sus competencias para las empresas o profesionales, que faciliten el acceso a la justicia de consumidores y usuarios, mediante la oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Procedería desestimarla porque en primer lugar no sería el lugar correcto de ubicar una competencia del Ayuntamiento en un artículo denominado obligaciones de los vendedores ambulantes y en segundo lugar porque en el Art. 27.1 de la Ordenanza ya se contempla lo que solicitan en los siguientes términos : " La inspección de la actividad comercial ambulante en el municipio de Almería corresponde a la Policía Local y a la Inspección Municipal de Salud y Consumo, en aplicación de las funciones que les son inherentes en el control y vigilancia de que estas actividades se adecuen a la normativa vigente y se desarrollen en las condiciones de salubridad, seguridad y orden público adecuadas."

- Al artículo 15.- Extinción de la licencia.-

No procede pues la Administración puede en cualquier momento solicitar el cumplimiento de los requisitos a los licenciarios, tal y como se recoge en los apartados 4 y 5 del Art. 8 de la Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de Febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

- Al artículo 18.- Baremo.-

No procede pues el Ayuntamiento de Almería ha considerado conveniente otorgar esa puntuación máxima sin establecer valores intermedios, en virtud en uso de la potestad reglamentaria que le

confiere el Art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En los mismos términos procede desestimar la alegación efectuada sobre el Art.18.6 de la Ordenanza, sobre el criterio de baremación de encontrarse inscrito en algún Registro Público de Comercio Ambulante.

- Al artículo 19.- Resolución.-

No se admite ya que de acuerdo con lo dispuesto en el Art.3.1 del TRLCA que indica que corresponderá a los Ayuntamientos el otorgamiento de la autorización, sin exigir especificación del órgano competente, máxime cuando puede haber variación del mismo por cambios en la normativa de régimen local o bien por delegaciones o avocaciones de las competencias.

Y según el Art. 3.1 del TRLCA señala que corresponderá a los Ayuntamientos el otorgamiento de la autorización, así como establecer el procedimiento para la concesión de la misma, garantizando la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, y según el Art. 9.1 del TRLCA la Comisión Municipal de Comercio Ambulante deberá ser oída preceptivamente en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas Municipales y en todos los casos que reglamentariamente se determinen, por tanto cuando por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Almería se constituya esta Comisión y se apruebe su Reglamento se determinarán los demás supuestos en los que sea preceptivo su informe.

- Al artículo 23.- Ubicación y número de puestos.-

No procede porque tal y como se indica en el citado artículo de la Ordenanza estos supuestos están contemplados cuando se produzcan razones imperiosas de interés general, debidamente acreditadas, por causa de obras, necesidad de ocupación, nuevo uso para los emplazamientos, ect. Siendo en muchos casos medidas transitorias.

- Al artículo 24.- Fecha de celebración y horario.-

No se admite por los mismos motivos expuestos en el Fundamento de Derecho anterior.

- Al artículo 26.- Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Se desestimar pues no es este el momento de incluirla en la presente Ordenanza, sino en el correspondiente acuerdo plenario que establezca la composición, organización y ámbito de actuación de la misma, según dispone el Art. 9.2 del TRLCA.

- Al artículo 27.- Inspección y régimen sancionador.-

No procede atenderla habida cuenta en el Artículo 1 de la Ordenanza se indica que la misma tiene por objeto regular el ejercicio del comercio ambulante dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento y del marco normativo comunitario y demás normativa estatal y autonómica vigente en la materia, indicándose además que para lo no previsto en la Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento, por tanto sobra hacer referencias expresas y prolijas a leyes o reglamentos concretos.

- Al artículo 28.- Infracciones.-

Procede desestimarla por los motivos expuestos en el anterior Fundamento de Derecho y en cuanto a la segunda alegación de no incluir infracciones no contempladas en el TRLCA, pues el Ayuntamiento de Almería en uso de la potestad reglamentaria y sancionadora que le confiere el Art. 4.1.a) y f) y el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local considera conveniente tipificar estas infracciones, que no contradicen sino que clarifican y puntualizan lo establecido en el TRLCA.

- Al artículo 29. Sanciones.-

No se atiende por los mismos motivos expuestos en el Fundamento de Derecho anterior.

- Al artículo 32.- Prescripción.-

Se admite pues esta regulación no se establecía en la anterior Ley de Comercio Ambulante, habiéndose introducido por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en su Art. 17.3 y por este motivo, no se recogió en el Texto de la Ordenanza Reguladora del Ejercicio del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Almería, que nos ocupa, que fue redactada con fecha 1 de diciembre de 2011, por tanto procedería introducir la siguiente modificación en Artículo 32.3 de la citada Ordenanza : " 32.3.- Los plazos de prescripción de las sanciones son los siguientes :

- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años.
- Las impuestas por faltas graves a los dos años
- y las impuestas por faltas leves al año."

TERCERO: Dar traslado al Consejo Andaluz de Comercio del acuerdo que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre, del Comercio Ambulante.

CUARTO: La entrada en vigor del Reglamento se producirá de acuerdo con lo previsto en la Disposición Final del mismo, una vez publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería".

En el debate sobre el asunto, toma la palabra D^a Vanesa Segura Gaitán, que dice: "Buenos días. Es la tercera vez que en este Pleno tenemos la ocasión de debatir sobre la situación de los mercadillos. En este caso vamos a aprobar definitivamente la Ordenanza que propone este Equipo de Gobierno. Y la verdad es que en todo este tiempo, desde que surge la primera vez hasta hoy, Izquierda Unida no ha variado su posición. Nosotros, en un principio, nos mantuvimos en la abstención; y hoy, anuncio que en este punto nos vamos a abstener. Nos vamos a abstener porque entendemos que la Ordenanza, el hecho de regular la venta ambulante en Almería es algo necesario. No solo lo entendemos así Izquierda Unida, sino también la gente que se dedica al comercio. Así lo entienden, pero desde luego no compartimos la forma en la que está haciendo esto el Ayuntamiento. Esto supone que a partir de ahora la gente se tiene que poner al día... digo los vendedores... los vendedores se tienen que poner al día si tienen algún tipo de deuda con el Ayuntamiento. Y claro, las decisiones políticas, lo que nosotros hablamos aquí, tiene consecuencias para la vida de las personas. Entonces significa que muchas personas, muchas familias que viven de la

venta ambulante van a quedar fuera, van a perder su puesto de trabajo ante la imposibilidad de poder hacer frente a la deuda que ahora mismo tienen con el Ayuntamiento de Almería. Y yo entiendo que al Partido Popular le cueste trabajo ser capaces de comprender que las familias no paguen las deudas, porque el gobierno del Partido Popular en el Estado antepone la deuda o el pago de la deuda a cualquier otra cosa. Y es de sentido común para la mayoría de los ciudadanos, y así lo entendemos desde Izquierda Unida, primero se come, luego se visten, luego uno paga lo que necesita para sobrevivir; y si queda dinero, entonces afronta el pago de las deudas. Y digo que ya sé que a ustedes les cuesta entender esto, pero es la realidad que muchas familias no pueden hacer frente a la deuda que tienen con el Ayuntamiento y habrá que hacer un esfuerzo por parte de este Ayuntamiento para estudiar cada caso. Sí, sí, para estudiar cada caso y ver cómo ponemos facilidades porque cuando no hay dinero pero sí hay voluntad, yo creo que este Ayuntamiento debe de responder. Nosotros hemos presentado alegaciones; y estas alegaciones han venido denegadas. Hay alegaciones de carácter técnico que, con el informe jurídico que han hecho los técnicos funcionarios de este Ayuntamiento, se entiende que no proceden; y, en este sentido, acepto la resolución, no es en esas en las que voy a hacer incidencia. Hay otras alegaciones que nosotros hemos presentado que el propio informe del Ayuntamiento define como alegaciones de carácter político, que vienen a hacer referencia a que no dependen del ordenamiento jurídico, sino que dependen de la voluntad política de este Ayuntamiento; y que han venido también denegadas, entiendo yo que porque hay una incapacidad por parte del Partido Popular y del Ayuntamiento de Almería de construir, de crear algo nuevo. Yo entiendo que una parte principal de estar en el gobierno es gestionar. La gestión es muy importante. Hay una Directiva superior que nos viene de Europa, la Directiva Bolkestein, que se va concretando en forma de paraguas hacia abajo y que nos obliga a hacer una ordenanza a nivel municipal. Pero Carlos, tú olvidas tu obligación como político; y la política es innovar, es conocer la ciudad, de la gente que trabaja en la venta ambulante. Pero no solo de las familias que viven de manera directa de la venta ambulante, sino de todos los comerciantes de alrededor que también se favorecen: el que tiene un bar al lado del mercadillo, ese día es muy importante para él; y de todas las amas de casa y mujeres trabajadoras y ciudadanos de Almería que, gracias al mercadillo, pueden mantener un nivel de consumo que sin el no tendrían. Hay que analizar bien la situación y hay que innovar; hay que hacer propuestas. Y en este sentido, desde Izquierda Unida habíamos hecho una serie de propuestas de ampliación de mercadillos, de ampliación de horarios de los mercadillos; y este Ayuntamiento viene a denegarlas porque no hay interés en innovar porque ellos, simplemente, se dedican a gestionar y a hacer lo que, desde arriba, se les obliga. Por esta razón y porque entendemos que la ordenanza es necesaria, pero más necesario aún es mejorar las condiciones de la gente que se dedica a la venta ambulante, nos vamos a abstener porque en otras circunstancias votaríamos en contra de esta ordenanza que se presenta".

Toma la palabra D. Carlos Sánchez López, que dice: "Gracias, Sr. Alcalde. Casi me quedo sin palabras, Sra. Segura, con lo que usted ha dicho hoy en el Pleno. Mire, en primer lugar le digo que esto no es China, esto es un país que se llama España, donde la institución Ayuntamiento de Almería tiene derechos y obligaciones; y el ciudadano tiene derechos y obligaciones. Y los vendedores de los mercadillos

tienen los mismos derechos y obligaciones que el resto. Por lo tanto, por supuesto que queremos cobrar la deuda. Y ya le adelanto que voy a hacer todos los esfuerzos posibles para cobrarla. Pero no por nada, sino porque, mire usted, mi obligación como político... Y ponía usted en duda mi obligación como político... es gestionar, no hacer amigos; gestionar. Yo no he venido aquí a hacer amigos, Sra. Segura, gestionar. Me dedicaría a otra cosa. Yo vengo aquí a gestionar y lo hago de la mejor manera posible. Y dentro de esa gestión tengo que ofertar servicios a los mercadillos pero, oiga, también cobrar. Básicamente, porque aquí surge una problemática.... Y si usted se da una vuelta por un mercadillo lo sabrá... Hay vendedores que pagan, la inmensa mayoría; la inmensa mayoría pagan y cumplen con la tasa del mercadillo y con todas sus obligaciones tributarias. Y luego hay un sector, bueno, por lo que sea, y no pagan. Usted dice que puede ser la crisis. Hombre yo, cuando un señor debe tasas desde el año 2000, en el año 2000 no había crisis... por cierto, gobernaban ustedes, gobernaban ustedes en el Ayuntamiento de Almería. Y aquí hay vendedores que deben desde el año 2000. Que además, el Ayuntamiento de Almería les ha notificado, les hemos publicado en el Boletín Oficial de la Provincia siempre para romper la prescripción; y no es que hayamos sido buenos, hemos sido buenísimos, mire usted, buenísimos porque hace ya muchos años podríamos haber quitado las licencias, embargar... En fin, todo ese proceso sigue adelante. Pero este Ayuntamiento... Y decía usted que hay que dar facilidad... Mire usted, este Ayuntamiento, este Equipo de Gobierno ha hecho fraccionamientos de deuda para pagar 15 €/mes y se han incumplido. Yo entiendo que un fraccionamiento de 200 o 300 € al mes, bueno, tiene sus complicaciones. En el año 2000 quizás no; pero en el año 2012, en el año que estamos, tiene sus complicaciones, no todo el mundo puede pagar 200 o 300 € todos los meses por un fraccionamiento de deuda, eso es lógico. Pero fíjese, somos tan conscientes de que eso es lógico, que a los señores vendedores del mercadillo se les ha hecho un plan de pago diferente al del resto de cualquier ciudadano: y es que pueden pagar su deuda en 48 meses, 4 años. Pregunte usted a cualquier ciudadano de Almería que tiene una deuda municipal si quiere un plan de pagos a 48 meses. Hombre, facilidades todas las del mundo. Pero llega ya un momento, Sra. Segura en que los vendedores que pagan dicen: Oiga, si esto va a ser así, yo dejo de pagar. Y entonces es lógico que haya que poner cierto orden. Repito y, además esto sí quiero que esto quede claro: la inmensa mayoría, la inmensa mayoría de los comerciantes que ejercen su actividad de venta ambulante en la ciudad de Almería paga y cumple; y esa inmensa mayoría es la que exige a este Equipo de Gobierno que pongamos orden con una ordenanza además... que usted dice que es la ordenanza que quiere este Equipo de Gobierno, no, no, no es sólo la que quiere este Equipo de Gobierno, esta Ordenanza está consensuada con la Federación de Comercio Ambulante, no se le olvide. Es una cosa que es muy fácil de decir, pero que es muy difícil de conseguir. Y hemos conseguido pactar una Ordenanza que, esperemos, dure muchísimos años por el bien del Ayuntamiento; pero también por el bien de los vendedores ambulantes. Innovar, usted habla de innovar de dar facilidades. Mire usted, la tasa de Almería, una tasa de mercadillos, usted sabe en qué margen están las tasas... Porque, además, usted ha ejercido el comercio ambulante, es decir, lo conoce... está en torno a los doscientos, doscientos y pico € anuales. Sin irnos muy lejos, en el Ayuntamiento de Vícar, se pagan más de 600 €. Es decir, no sólo estamos dando facilidades de pago con un plan especial para estos señores que, además

le digo que este último fraccionamiento de la deuda, la deuda media ha salido en cincuenta y tantos € al mes, a 48 meses; hay deuda de ciento y pico € al mes, a 48 meses. Haga usted cálculos y entonces dígame que no entiende cómo podemos quedarnos de brazos cruzados; es que es lógico que no nos quedemos de brazos cruzados. Se ha dado todas las facilidades de este mundo, pero no el actual Equipo de Gobierno. D^a Elita Abad, siendo Concejala de Salud y Consumo, hizo en 2010 también un plan de fraccionamiento; y se incumplió. Unos lo cumplieron, pero la inmensa mayoría lo incumplió. Y este va a ser el último plan de pagos y lo saben los vendedores, ya se lo hemos comunicado; ya no podemos dar más facilidades. Mire usted, no subimos la tasa, años sin subir la tasa, que sería lo más fácil; no subimos la tasa porque tampoco es el momento. Lo tendríamos más fácil que nadie simplemente viendo cuáles son las tasas de los municipios vecinos; pueblos, no la capital de Provincia, que ya sabe usted que los mercadillos de aquí son bastante amplios: doscientos y pico puestos... Pero no lo vamos a hacer, ya se lo digo también, que no lo vamos a hacer. Somos conscientes porque, además, el Ayuntamiento de Almería hace sus labores y no tiene la necesidad de hacerlo. Pero, oiga, permítame por lo menos que el Ayuntamiento haga un esfuerzo por cobrar la deuda, porque si no... Le vuelvo a decir lo mismo: es que esto no es una república bananera, aquí la gente tiene derechos y obligaciones; porque, del mismo modo que estos señores si no pagan la tasa de mercadillos y no se actúa, o no se le quita la parcela, etc., etc., con un régimen sancionador... pues mire usted, mañana cualquiera de los que estamos aquí no pagamos nuestras multas de tráfico, no pagamos el IBI y esto se convierte en una anarquía que, a lo mejor a usted le gusta, pero entienda que no es lógico. Por lo tanto, para finalizar, le digo que es una Ordenanza pactada por primera vez en la historia con los propios vendedores ambulantes y que, por supuesto, vamos a hacer todos los esfuerzos por cobrar esa deuda. Y no es, como usted dice... Es que al Ayuntamiento le interesa, al gobierno del Partido Popular... No, no, mire usted, para nosotros lo más fácil sería: Señores, tienen ustedes 30 días para pagar, o un mes y medio, dos meses para pagar. Y si no pagan, pierden su licencia. Porque, además, la Directiva europea te lo permite, es que te lo permite, no sería un invento del Ayuntamiento de Almería, es que te lo permite. Pues no, hemos retrasado la aprobación de la Ordenanza, hemos estado negociando para hacer el plan de pagos y, finalmente... Por cierto, quiero que conste en acta: Con una labor magnífica por parte de los funcionarios del Área de Hacienda, de Recaudación en concreto... se ha conseguido hacer un plan de pagos al que se han adherido casi 100 vendedores, 99 en concreto; 99 vendedores que tenían deudas, alguno desde hace un año o dos. Pero otros, le repito, desde el año 2000 con alguna deuda. Son los mínimos, es verdad que son los mínimos, pero lo había. Y por lo tanto, le pido un margen de confianza para que en los próximos meses regularicemos la situación. Pero, oiga, tiene usted que entender que ya más facilidades es imposible".

Toma la palabra D^a Vanesa Segura Gaitán, que dice: "Sí, yo voy a ser muy breve porque, además es un debate que ya hemos tenido no sólo en este Pleno, sino en varias ocasiones que he tenido la oportunidad de dirigirme al Área de Consumo. Efectivamente aquí nadie ha hecho absolutamente nada con respecto a la venta ambulante. Y ustedes principalmente durante todos los años que llevan gobernando la ciudad de Almería, por algún interés electoralista porque luego es muy colorista

darse un paseo por los mercadillos de la Ciudad y darnos un baño de gente... sí, sí... y entonces nos interesa estar a bien. Y ahora es cuando se han acordado ustedes de hacer las cosas. Yo no sé si 15 o 30 € o 20 € es poco o es mucho dinero, pues depende del bolsillo. Esta frase misma la he repetido en el Pleno anterior y la vuelvo a repetir en éste. Sr. Sánchez, muestra usted un desconocimiento importante sobre los mercadillos. El mercadillo de Vícar es mucho más grande que el que tenemos en la ciudad de Almería... Ya, pero es que es precisamente al que usted ha hecho referencia. Y los beneficios que le aporta a los vendedores también son mucho más grandes que otros mercadillos de la ciudad de Almería. Luego puede ser que la tasa también sea más grande. A mí me gustaría que a una familia que no llega a fin de mes... porque no llegan a fin de mes, que no es que no quieran pagar, que lo hemos dicho no sólo en el aspecto de la venta ambulante, sino hace poco su compañera de Hacienda decía que aquí la gente paga. Las mujeres de mi barrio ahorran cada mes para hacer frente a todos los pagos de basura, de IBI..., lo primero; que es que tenemos una mentalidad que pese a todas las dificultades económicas que está pasando, la gente no deja de pagar. Aquí habrá, como en botica, de todo; pero la mayoría no; la mayoría no son gente caradura que no tiene interés por pagar, que vive de la nada; no, son gente trabajadora que tiene voluntad y que no llega a fin de mes. Si yo tengo que ponerle a mi hijo el plato de comida todos los días, si no me sobran esos 30 € para dárselos al Ayuntamiento, evidentemente tendré mucha voluntad, pero no voy a tener la posibilidad de hacerlo. A mí me gustaría que usted supiera cuánto dinero gana la gente que se dedica a la venta ambulante al día. Es muy triste que una persona se levante a las 6 de la mañana, que monte todo el tenderete, que descargue un camión y que, muchas veces, no haga ni los 30 € que le pide el Ayuntamiento; y que se vayan a las 4 de la tarde con el dinero justo para pasar el día. Muy triste, porque algunos ni siquiera ganan el dinero justo para pasar el día. Y aún así, hacen el esfuerzo de pagar al Ayuntamiento. Yo no digo que este Ayuntamiento tenga que poner todo tipo de facilidades; digo que habrá que analizar y que allí donde haya voluntad habrá que poner la facilidades necesarias porque la consecuencia de todo esto es que hay familias que se quedan sin el sustento que lleva el pan a la mesa; y eso, Sr. Sánchez, es muy grave, quitar el trabajo a una persona, en las circunstancias en las que estamos, es un drama. Y tendremos que pensarlo porque las consecuencias políticas y el papel lo aguantan todo. Pero el drama que viven las familias es importante. Yo le animo a que usted y yo vayamos un día a un mercado y que hablemos con la gente a ver si hay ese consenso y ese apoyo a la Ordenanza que se presenta; o si, efectivamente, hay malestar; y que usted de primera mano recoja las necesidades y aportaciones que hacen los vendedores. Porque yo habitualmente salgo a pasear al mercadillo y escucho lo que los vendedores plantean. Así que me gustaría que un día viniera usted conmigo y nos diéramos una vuelta por el Mercadillo. Y me gustaría terminar esta intervención, haciendo un llamamiento a que efectivamente han aprobado esto la Federación de Comerciantes con la idea con la que yo empecé, de la necesidad de que se empiece a ordenar y se regularice la situación del mercadillo. Entonces dicen: Vamos para adelante, sacamos la ordenanza porque es imprescindible que salga algo aunque no sea de nuestro total agrado y a partir de ahí sirva de base de trabajo para que vayamos avanzando. Por eso es tan importante que esa comisión de la venta ambulante, donde estemos representados los partidos que componemos este Pleno más otros

agentes sociales que intervienen en la venta ambulante (asociaciones, colectivos, vendedores...), empiece a reunirse desde ya para seguir dándole forma a esta Ordenanza.

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Muchas gracias, Sra. Segura. Mire usted, Sra. Segura, nosotros no vamos a los mercadillos a darnos baños de multitud. Entre otras cosas, esta última campaña yo creo que no hemos pisado ninguno, ni en la anterior tampoco. No, no, no, no. Me trae usted la foto. Sr. Sánchez".

Toma la palabra D. Carlos Sánchez López, que dice: "Gracias, Sr. Alcalde. Sra. Segura, nosotros visitamos los mercadillos; yo personalmente visito los mercadillos todas las semanas; no voy a darme un baño de multitudes, como usted dice. Pero es que aparte, no se aclara: Por un lado nos dice que el gobierno del PP lo que quiere es quitar los mercadillos; y por otro lado dice que nos aprovechamos y que nos damos baños de multitudes. Es que.... aclárese, o queremos quitar los mercadillos o nos damos baños de multitudes. Yo no sólo voy con usted al mercadillo, sino que además le digo una cosa: Yo, cuando voy al mercadillo, no voy con prensa, no voy con nada; voy a las 7 de la mañana, también se lo digo: es mi obligación, voy encantado; pero yo voy a las 7 de la mañana, que es cuando llegan los vendedores. La Policía Local llega a las 6 y media, 7 menos cuarto, para que no haya coches en el recinto; se los lleva los coches la grúa, se desplazan... Y a partir de las 7 de la mañana empiezan a llegar los vendedores y empiezan a montar sus puestos. Porque usted sabe que tardan, aproximadamente entre hora y hora y media en montar sus puestos. Y yo voy semanalmente, visito todas las semanas, uno o dos mercadillos; y llego a las 7 de la mañana; no voy a las 11, me echo una foto, reparto mi folleto y me voy porque yo no estoy en campaña electoral; y porque yo no he ido en campaña electoral. ¿Usted sabe cuándo voy yo a los mercadillos? A partir de junio del año pasado, cuando este Equipo de Gobierno toma posesión, no he ido antes a pedir el voto; y he ido a dar la cara y a pelear unas ordenanzas. Y yo sé que a ustedes les duele enormemente, les duele enormemente que este Equipo de Gobierno, del PP, la derecha... es que claro, madre mía... haya conseguido un acuerdo con los vendedores ambulantes. Porque ustedes tienden a patrimonializar todo: los mercadillos son de izquierdas, la cultura son de izquierdas... Todo lo que a ustedes les gusta e interesa es de izquierdas. Pues mire usted, no, no; hasta aquí podríamos llegar. Aquí las cosas, aunque les duela, no se patrimonializan, es decir, en los mercadillos hay de todo: gente que paga, gente que no paga, gente que tiene problemas económicos, gente que no los tiene, también los hay. Y nosotros estamos ahí y hemos sacado una ordenanza precisamente para eso, para regularizar una situación. Porque hemos ido más allá de los que nos decía Europa; porque ha sido muy difícil ponernos de acuerdo. Y le digo, y usted lo sabrá, que dentro de la federación hay 5 asociaciones; y hemos llegado a un acuerdo con la Federación en bloque y con las 5 asociaciones. Por lo tanto, algo habremos hecho bien. Respecto... Para no polemizar, mire, respecto a lo de los mercadillos, en Almería se celebra mercadillo los lunes, los martes, los viernes, los sábados y los domingos en diferentes puntos de la ciudad; y durante toda la semana en la Plaza Pavía. Usted con presencia en tres mercadillos, que tiene puesto de venta 3 veces a la semana, por tanto, paga lo mismo que un día en Vícar. Usted dice: Es que en Vícar se celebra uno. Claro, si me está usted dando la razón, si es

que en VÍcar se celebra uno y, por un día a la semana, se pagan 600 €; y aquí, por 3 días a la semana, se pagan 600€, 200 € por mercadillo aproximadamente. Y si usted, tanto que se da una vuelta por los mercadillos, habla con los vendedores, sabrá que los vendedores lo que le dicen es que no quieren mercadillos de 300 y 400 puestos porque hoy, por desgracia, la gente compra poco. Pero si lo poco que se compra, se diluye en 400 o 300 puestos, evidentemente tocan a menos. Y hoy precisamente lo que se demanda es reducir los mercadillos; y para reducir los mercadillos, que no es intención de este Equipo de Gobierno, simplemente regularizar la situación y ajustar el mercadillo... Claro, el vendedor que paga y que cumple dice: Oiga, yo estoy teniendo a día de hoy los mismos derechos que el que no paga, porque él sigue ejerciendo su venta. Porque, además, juegan ustedes con una dialéctica curiosa. Este Equipo de Gobierno no quita parcelas, no quita puestos de trabajo, no quita puestos de venta; los pierde el que deba y el que no cumpla. Faltaría más que si a usted le ponen una multa en su coche y no la paga; y la deja ahí el coche; cuando se lleve la grúa el coche, se echa usted las manos y diga 'es que la Policía local me ha quitado el coche'. No, oiga, no. Claro, si usted no cumple, hay que actuar. Pero le vuelvo a insistir, no utilicen esa dialéctica porque es curiosa. El Ayuntamiento no quita parcelas; las pierde el que no cumple con sus obligaciones. Y tal es así que no queremos que estos señores pierdan sus parcelas porque entendemos el momento de crisis y porque no es nuestra intención que, vuelvo a insistir, se les ha hecho un plan de pago de 4 años. Si usted cree que un plan de pagos de 4 años para saldar su deuda no es innovar, no es hacer hincapié en una situación difícil y no es, desde luego, hacer una gestión eficaz para darle unas facilidades a estos señores, dígame usted dónde está la solución. Pero, desde luego hemos ido desde el primer día de la mano de la Federación de Comercio Ambulante, hemos llegado a un acuerdo con ellos; vamos a crear, por cierto, esa comisión que usted demanda, bien en la propia Ordenanza que, hasta ahora no se podía hacer porque la Ordenanza anterior no lo reflejaba; y vamos a poner en marcha esa comisión, una vez que se apruebe esta Ordenanza. Por lo tanto, insisto, no jueguen ustedes a dramatizar en algo tan sensible como los puestos de trabajo porque este Ayuntamiento no toca puestos de trabajo. Muchas gracias".

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 18 votos favorables (18 PP), ningún voto en contra, y 8 abstenciones (6 PSOE y 2 IU-LV-CA), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

(En estos momentos, se reincorpora al salón de sesiones Don Rafael Guijarro Calvo).-

21.- Moción del Grupo Municipal de IU-LV-CA, sobre el "Día Internacional contra la LGTBFobia".-

Se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal de IU-LV-CA, que dice:

"Rafael Esteban Martínez, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida -Los Verdes -Convocatoria por Andalucía, en representación del mismo, y al amparo de lo establecido en el Reglamento Orgánico, eleva al

Pleno del Ayuntamiento de Almería la siguiente Moción para su debate y votación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy la realidad de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales, intersexuales y transgénero es discriminatoria. En el año 1973 la homosexualidad dejó de ser considerada como una enfermedad, sin embargo, en la actualidad los manuales internacionales de enfermedades mentales continúan patologizando la transexualidad como "disforia de género". Por otro lado, en los últimos años, España ha sido pionera en reconocer los derechos de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales, en muchos otros países el colectivo LGTB sigue sufriendo discriminación, persecución y muerte. En el caso concreto de nuestro país, eliminar la igualdad legal es ya una realidad generalizada pero la igualdad social y real del colectivo LGTB una asignatura pendiente que hay que abordar con premura y decisión.

El 17 de mayo se celebra el Día Internacional contra la LGTBfobia, es decir, un día de lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Por desgracia la LGTBfobia continúa muy presente en nuestra sociedad, mostrándose con muchas y diversas caras. La discriminación ejercida contra lesbianas, gays, transexuales y bisexuales es violencia y como tal debe ser denunciada y condenada enérgicamente tanto por la sociedad, como por los propios poderes públicos.

Esta violencia se manifiesta y reproduce hoy de múltiples formas. Cuando se patologizan las identidades de las personas transexuales o se invisibiliza la realidad de las y los mayores LGTB, existe LGTBfobia. Cuando la Iglesia, institución subvencionada con dinero público, ataca la diversidad sexual, cuando se recurren los derechos de LGTB ante el Tribunal Constitucional y se tolera el bullying o acoso escolar LGTBfóbico en las escuelas, existe LGTBfobia. Cuando se condena al colectivo LGTB al paro y la precariedad, se impulsan recortes en sanidad que afectan de forma especial a las personas transexuales o se elimina la dotación presupuestaria que sostiene el Plan Nacional sobre SIDA, también existe LGTBfobia.

Ante la lacra de la LGTBfobia la educación aparece como el instrumento más eficaz en la lucha con la discriminación y la intolerancia. Por esta razón, es necesario defender una educación pública, laica, humanista e inclusiva que contribuya a poner fin a esta lacra social y a promover el respeto a la dignidad ciudadana de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales. Sin olvidar que esta lucha por la igualdad no será completa si olvidamos trabajar al mismo tiempo contra otras desigualdades, como el patriarcado y el racismo.

La discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género es una triste realidad que debe ser erradicada mediante el compromiso de todas y todos. Por ello, en este Día Internacional contra la LGTBfobia es necesario seguir trabajando a favor de la igualdad y del respeto a la diversidad afectivo-sexual, reafirmando un compromiso activo con los derechos de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales y

condenando rotundamente la discriminación y la intolerancia que todavía hoy sufre el colectivo LGTB.

Por todo ello, se elevan al pleno los siguientes:

ACUERDOS:

1. Contribuir, en las competencias que le son propias a este ayuntamiento, al desarrollo y aplicación de todas las medidas previstas en la legislación vigente contra toda discriminación por orientación sexual, identidad de género y diversidad familiar, con la finalidad de erradicar de nuestra sociedad cualquier tipo de LGTBfobia en el ámbito familiar, escolar, laboral, social y/o político.

2. Colaborar con todos los medios necesarios a la educación y sensibilización social para el reconocimiento de la igualdad social y real y el respeto a los derechos de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales.

3. Solicitar al Gobierno que abandone su política injusta y antisocial de recortes y ajustes, con especiales consecuencias para el colectivo de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales. Pedir específicamente al Gobierno que refuerce su compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA y garantice la viabilidad económica y presupuestaria del Plan Nacional sobre SIDA, así como la inclusión del proceso de resignación de sexo en el catálogo de prestaciones generales de la Seguridad Social.

4. De la presente moción se dará traslado:

- Al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- A la Consejería de Política Social y Igualdad.
- Al movimiento asociativo LGTB de la ciudad".

En el debate sobre el asunto, oí a la palabra D^a Vanesa Segura Gaitán, que dice: "La verdad es que había una propuesta que no aparece en el orden del día de que la moción contra la LGTBfobia fuera institucional. Y yo hasta ayer a última hora, y lo sabe Pilar, traté de hacer un esfuerzo para adherirme a los acuerdos conjuntos al resto de fuerzas políticas. Pero me pasa que yo tengo aquí una espinita de la moción del Día de la Mujer, en la que me tuve que sumar a la moción institucional porque parece que el devenir de la historia de este Ayuntamiento hacía que determinados apartados, determinadas secciones, se votaran todas las fuerzas políticas de manera consensuada. Y yo entiendo que hay cosas en las que nosotros vamos a poder estar de acuerdo; y hay otras en las que ideológicamente se manifiestan las diferencias, por eso somos partidos distintos. Y aunque sea de mujer y, en cuestión de mujer tenemos criterios distintos...Y también, a la hora de abordar la libertad afectiva sexual de las personas, hay ideología; y hay ideología distinta. Yo no estoy absolutamente en contra, pero no cambiaría ni una coma de la propuesta que trae aquí el Ayuntamiento. Es que es algo tan genérico que cualquiera estaría de acuerdo. No puede generar desacuerdo, pero sí que hay cosas que no se recogen; y no se recogen porque generan desacuerdo; y esas son las que nosotros hoy aquí como fuerzas políticas tenemos que debatir porque la actualidad está haciendo que para el colectivo de personas que viven su sexualidad de una manera distinta a la mayoritaria, se estén dando determinadas circunstancias que la moción

propuesta por el Ayuntamiento, por el Partido Popular, no recogen. Yo estoy de acuerdo en toda la parte de la necesidad de la educación como instrumento fundamental para la no discriminación de ninguna persona, mucho menos por su orientación sexual. Estoy de acuerdo, y también lo recoge esta moción, en que es impermissible que se siga considerando aún hoy en día la transexualidad como una patología; y con eso también estoy de acuerdo. Pero no estoy de acuerdo con que no aparezca en esta moción que la realidad de las personas mayores de LGTB están siendo invisibilizados. No estoy de acuerdo cuando esta moción no hace referencia a la violencia que se ejerce contra estos colectivos cuando la Iglesia, que es una institución subvencionada con dinero público, ataca la diversidad sexual; y los partidos políticos tenemos la obligación de condenar públicamente esas agresiones. No estoy de acuerdo cuando se recurren los derechos del colectivo LGTB ante al Tribunal Constitucional aumentando su discriminación o se tolera y se minimiza el acoso escolar a personas que viven su sexualidad de una manera distinta en las escuelas porque eso genera LGTBfobia. Yo creo que el paro y la precariedad laboral afecta de una manera concreta a este colectivo y eso tenemos que denunciarlo desde este espacio, desde los Plenos en los Ayuntamientos. No estoy de acuerdo con que determinados partidos impulsen recortes en la sanidad que afectan de forma especial a las personas transexuales o que se elimine la dotación presupuestaria que sostiene el Plan Nacional sobre el Sida. Yo creo que es hipócrita plantear algo que muestra cierta sensibilidad social, pero hacerlo en un papel y con la palabra para echarnos la foto; y luego, en nuestra acción política llevar a cabo presupuestos que contradicen todo lo que estamos diciendo. Yo no puedo estar de acuerdo con el Partido Popular en que es necesario por no discriminar a determinados colectivos, cuando la realidad y la actualidad nos dice que se está llevando a cabo por parte de la política del Partido Popular esta discriminación. Y aprovechando que el día 17 de mayo era el Día Internacional, nosotros presentamos esta moción; y la presentamos contextualizada y actualizada con lo que había pasado en el devenir de los últimos días; porque las cosas, para analizarlas, para transformarlas, es necesario que sepamos realmente cómo son. Y como todas estas cosas no aparecen en la moción que se presenta por parte del resto de los partidos políticos, nosotros no estamos de acuerdo; hemos propuesto la nuestra y la vamos a mantener. Muchas gracias".

Toma la palabra D. Juan Carlos Usero López, que dice: "Muchas gracias, Sr. Alcalde. Lógicamente, en la moción que ha presentado Izquierda Unida, estamos de acuerdo en muchísimos puntos que se han planteado por parte de Izquierda Unida. Pero también yo creo que hay que introducirlo en el contexto de cómo se ha producido una moción que entendíamos inicialmente como institucional. Así fue como, por parte de este Equipo de Gobierno se transmitió a la compañera que normalmente trata de estos temas, es decir, a mi compañera Inés Plaza, que entendimos que iba a haber un consenso por parte de los tres partidos políticos que hoy estamos dentro del Ayuntamiento de Almería. Lo decía porque el día 17 de mayo es efectivamente una fecha clave y, por tanto, sería bueno que ese día ya hubiéramos tenido conocimiento de la moción que presentaba Izquierda Unida, puesto que ese día 17 de mayo, hay que decirlo, todos los partidos políticos y, en este caso, el mismo Partido Socialista, hizo también su manifestación con respecto a este día tan importante para garantizar la igualdad de todas las personas y especialmente en

estos colectivos. Así se hizo por parte del Partido Socialista. Ahora nosotros tenemos conocimiento, y digo este Grupo Municipal, de esta moción de Izquierda Unida en el momento en el que se convoca el Pleno y se convoca, al mismo tiempo, la Junta de Portavoces. Hasta ese momento, por parte del Equipo de Gobierno y, como decimos también, del Grupo Municipal Socialista, estábamos trabajando en una moción institucional. Y es precisamente en la Junta de Portavoces cuando se plantea esa posibilidad también de continuar en esa moción institucional. Y esta misma mañana, es cuando hemos tenido ya conocimiento de que Izquierda Unida no lo iba a hacer. Por eso que hoy el Partido Socialista, nosotros estamos a favor siempre de hacer una moción institucional dentro del respeto de los derechos de todos los gays y lesbianas, transexuales, bisexuales, así como ese respeto debe de mantenerse también dentro de una política de consenso dentro del propio Ayuntamiento. Lo digo porque no aprovechemos los momentos, en este caso una fecha tan significativa como lo es ésta del 17 de mayo y habiéndose presentado, ya digo, una moción a los pocos días antes, difícilmente podíamos tener conocimiento de que se iba a hacer por parte del Ayuntamiento de Almería. Decirles, por tanto, que la posición que va a mantener el Grupo Municipal va a ser de abstención si es que se mantiene la propuesta de Izquierda Unida, lógicamente la medida en que previamente se había hablado con los dos partidos políticos, en este caso Partido Popular, Partido Socialista; y entendíamos igualmente por parte de Izquierda Unida, es el que nosotros vamos lógicamente a mantener el sentido del consenso que hasta el momento se había realizado. Ahora, también queremos dejar muy claro que no podemos de estar de acuerdo cuando de determinadas instituciones ya sean en este caso confesionales o aconfesionales puedan dirigirse en contra de los colectivos gays y lesbianas. No podemos estar de acuerdo bajo ningún concepto y eso lo queremos dejar muy claro por parte del Grupo Municipal Socialista. Ahora, queremos también siempre, en la medida de lo posible, un consenso; y sabiendo que este día 17 de mayo debe ser, como entendemos, un día de reivindicación y seguir con la lucha para alcanzar siempre esa igualdad que debe de reinar siempre conforme a nuestra Constitución. Nada más. Y decir, por tanto, que el Grupo Municipal Socialista se abstiene a la moción de Izquierda Unida por las razones que les decía; y votaremos a favor de aquella que inicialmente entendíamos que iba a ser objeto del consenso de todos, cediendo todos un poco para hacer así una declaración institucional por parte del Ayuntamiento de Almería".

Toma la palabra D. Carlos Sánchez López, que dice: "Gracias, Sr. Alcalde. Bien, Sra. Segura, usted y yo llevamos aproximadamente un año en este salón de Plenos, pero llevamos algunos años más en política. Y es tradicional en el Ayuntamiento de Almería este tipo de mociones hacerlas institucional. Se da tanto por hecho, que yo mismo el día 17 de mayo tuve el placer de dar una rueda de prensa, junto con el Presidente de COLEGA, del colectivo de lesbianas y gays, Antonio Ferre, presentando precisamente esta moción, la moción que dábamos por hecho que iba a ser institucional y que, incluso, en conversaciones con el Partido Socialista entendíamos que íbamos a respetar porque el documento que traemos es estrictamente el documento que aporta el colectivo de lesbianas y gays, la asociación COLEGA. No hemos transformado nada porque, además, como usted sabe, la relación de este Ayuntamiento... No del PP, en general de este Ayuntamiento..., con COLEGA es magnífica. Y por tanto, nadie discute que el día 17 de mayo, que se conmemora el Día

Internacional Contra la Homofobia y la Transfobia, es algo que no tiene discusión. Es algo que nos vamos a encontrar siempre, siempre nos vamos a encontrar. Ahora bien, ¿Cuándo viene el problema? Cuando llega la Junta de Portavoces y ustedes a última hora presentan una moción en contra, más o menos, atacando a la Iglesia, atacando al Gobierno de España... Tengo aquí la moción, Sra. Segura... y rompiendo un poco esa dinámica institucional que teníamos prevista. La moción que ustedes traen no tiene nada que ver, por ejemplo, con la moción que nos presenta COLEGA y que nosotros hemos dado trámite para presentar a este Pleno. Ustedes van a conseguir algo, Sr. Esteban, van a conseguir algo ilógico, que presentando su moción en algo que en base estamos de acuerdo y que es lógico, el Partido Socialista se abstenga; ustedes voten a favor; y yo, desde luego Sr. Alcalde, animo a mi Grupo a votar en contra, pero no por el fondo sino por las formas. Porque aprovechar lo que iba a ser una moción institucional con un carácter amigable, saludable, de acuerdo, para intentar meter la zancadilla partidista y hacer política y tener mañana en el periódico un trocito de prensa para decir que nosotros somos los que más derechos de gays y lesbianas defienden, me parece sinceramente lamentable; lamentable como Concejal del Ayuntamiento de Almería y muy triste y doloroso como miembro de la asociación COLEGA, también se lo digo, Sra. Segura. Lo único que le pido es que, por favor lo discutan, pero que de este Pleno salga una moción institucional. No la que presenta el Partido Popular, no la que presenta el Partido Socialista y no la que presenta Izquierda Unida: La que presenta el colectivo de lesbianas y gays, la que presenta la asociación COLEGA. Tal cual ellos lo han presentado, nosotros aprobarla institucional; y, de verdad, no hacer el ridículo porque, se lo digo sinceramente, hacer el ridículo de que una moción que no tiene ningún fondo negativo, sino una moción que va en positivo y que la asociación COLEGA presenta en positivo, dé lugar a que un Grupo vote en contra, un Grupo a favor y otro se abstenga. Porque, de verdad, la imagen como Ayuntamiento, como institución, no es, entiendo, la más idónea".

Interviene D. Rafael Esteban Martínez, que dice: "Sr. Alcalde, por alusiones, cuando habla de Portavoz de la Junta...".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "No, no, no entendemos...".

Interviene D. Rafael Esteban Martínez, que dice: "Es para aclarar algo, porque, por lo visto...".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Si lo va a aclarar la Sra. Segura".

Interviene D. Rafael Esteban Martínez, que dice: "Pero no lo tiene claro y está diciendo cosas que no son correctas".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Es el turno de la Sra. Segura".

Interviene D. Rafael Esteban Martínez, que dice: "Es que mi compañera dice cosas que no... Y entonces, por alusión, como yo estuve en esa Junta de Portavoces".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "No hubo en la Junta de Portavoces nada, ya se lo digo yo".

Interviene D. Rafael Esteban Martínez, que dice: "Bueno, pues ya está, entonces llámele usted la atención a...".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Ha sido después, fue después, fue después".

Interviene D. Rafael Esteban Martínez, que dice: "...que luzca tanto, cuando no tiene esa información".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Vamos a ver. El lucimiento o no de los Sres. Concejales es algo que cada uno lo desarrolla como le parece oportuno. Hasta ahí podíamos llegar, hablar de lucimiento. Sra. Segura, su turno".

Toma la palabra D^a Vanesa Segura Gaitán, que dice: "Bueno, yo tampoco pretendo lucirme. Efectivamente esto no lo hago para tener un trocito de prensa. Lo hago porque tengo coherencia con las ideas que Izquierda Unida representa y porque yo no soy capaz de aliarme con una fuerza política que dice una cosa y hace otra. Eso es hipocresía, no se puede estar defendiendo la igualdad mientras por otro lado se está actuando y se está discriminando constantemente. No se puede aliar una porque me parece impermisible con una fuerza política que no condena las declaraciones que una institución como la Iglesia está haciendo, porque son declaraciones homófonas que discriminan y que afectan gravemente a un colectivo. No se puede actuar de la mano con una fuerza política que plantea en el Constitucional que las personas del mismo sexo no pueden casarse porque eso es discriminatorio. Y yo no me puedo creer lo que ustedes plantean hoy aquí en la moción, porque lo que están haciendo día a día desde que ustedes están en el poder... y no me llame antipatriota, que yo soy española y vengo del Partido Comunista de España, no soy ninguna antipatriota; estoy en contra del Partido Popular, no de España, ¿Vale? Y ustedes están diciendo que es que ahora no se puede llevar la contraria en determinados temas. Pues verá usted, Sr. Sánchez, la moción que yo he traído hoy ha sido redactada en el área ALEAS, el área de la libertad afectivo- sexual de Izquierda Unida. Esta moción que Izquierda Unida presenta hoy es fruto de unas jornadas de trabajo en las que a nivel de todo el Estado nos hemos reunido con diversidad de colectivos que abordan el tema de todo el Estado en todas las materias; y fruto de esas jornadas, que duraron varios días, que se celebraron en Madrid en el mes de marzo, surge esta moción. Esta moción, Sr. Sánchez, se registra en el Ayuntamiento de Almería, el día 16, antes de que usted se eche la foto planteando una moción institucional que, por cierto, el resto de partidos políticos no sabíamos absolutamente nada. Yo tengo constancia de que esta moción existe el día 4 de junio; y se me avisa de que si antes del día 6 no he hecho ninguna aportación... Esto es como la administración, que si no contestas nada, silencio administrativo y ya lo damos por sabido que está de acuerdo. Pues yo, en la fecha límite, llamé por teléfono y dije: No estoy de acuerdo. Y no hay forma que valga. Y a mí... Yo es que soy políticamente incorrecta; yo la verdad, por delante, aunque no sea políticamente correcto; yo lo que tengo que... Lo formal es muy llamativo, no me voy repeinada con gomina, no uso trajecito de corbata... Lo formal no va conmigo, pero eso no significa que no sea una persona de valores y con la ideología muy clara. Y yo ideológicamente no puedo estar de acuerdo con una moción que

se plantea, que no acude a la raíz de las cosas. Me considero radical y radical consiste en ir a la raíz de las cosas. Podemos decir, como dice esta moción, muchas palabras que ya he dicho que no estoy en desacuerdo en absoluto con lo que se plantea. Pero si no vamos a la raíz de las cosas, si no analizamos profundamente dónde se produce la discriminación a estos colectivos, ni cuál es la política adecuada para que esa discriminación no se produzca para que avancemos hacia lo que la sociedad ya hace mucho tiempo tiene asumido, no vamos a ningún lado. Y por eso no voy a estar de acuerdo con esa moción. Y cada uno que vote en consecuencia según sus ideas".

Toma la palabra D. Juan Carlos Usero López, que dice: "Sí, con mucha brevedad y sin ánimo de entrar más en la polémica, en la forma en que se ha planteado esta moción, sí quisiera que se recordara aquí, en esta sesión plenaria, alguna de las mociones que ha presentado el Partido Socialista. Entre otras, recordarán ustedes aquellas en las que pedíamos precisamente que el Partido Popular quitara el recurso ante el Tribunal Constitucional. Pero insistimos, no se trata, creo, hoy de eso; no se trata de marcar cuál es la política de cada uno de los partidos. Porque eso lo hemos hecho y el Partido Socialista hizo una manifestación desde el federal que asumimos todos los socialistas. Pero hoy íbamos a hacer una declaración institucional donde todos los partidos políticos íbamos a ceder algo para que así pudiera salir ese pronunciamiento del ayuntamiento de Almería con todos los partidos políticos. Esa es, creo, la intención. Pero lógicamente al Partido Socialista nos gustaría otro tanto más, pero ahí nos quedamos y creo que estamos entendiéndolo".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Muchas gracias, Sr. Usero. Mire usted, Sra. Segura, usted dice que es radical y del Partido Comunista. Pues mire usted, yo soy un liberal de arriba abajo, de tomo y lomo. Respeto absolutamente todas las opciones sexuales, todas, no solo las que aparecen aquí; hay otras más. ¿Verdad? Todas. Cada uno que use su sexualidad como le dé la gana, faltaría más. Pero hay un matiz que sí le quiero precisar: Ha dicho usted que la institución de la Iglesia ha entrado a saco en este tema. No, la Iglesia es una Institución. Ha sido un miembro de la Iglesia, uno o dos, que han entrado en ese tema. Yo estoy en contra absolutamente de eso también; y de hecho, en la Conferencia Episcopal... Hubo un procedimiento en la Conferencia Episcopal en contra de las declaraciones de ese obispo concreto... del obispo de Aranjuez estamos hablando, concretamente. Y yo ahí evidentemente coincido con usted en ese aspecto de que la Iglesia no tiene que entrar en eso y todos somos hijos de dios, por eso la Iglesia tiene que coger bajo su manto absolutamente a todos. Bueno, usted no es hijo de dios y es hijo de su madre, evidentemente; y de su padre. Bueno, lo digo para los que somos creyentes, evidentemente. Sr. Sánchez, tiene usted la oportunidad de intervención por tiempo de 5 minutos, pues estamos ya en segundo turno; y esto ya se alarga".

Toma la palabra D. Carlos Sánchez López, que dice: "Muchas gracias, Sr. Alcalde. La verdad es que tanto hay que contestar que voy a hacer un repaso. Yo tampoco me echo gomina, Sra. Segura. Mire, decía usted que esto es como la administración. Lógicamente, es el Ayuntamiento de Almería, que es una administración local. Yo voy a rebajar el tono porque de verdad que la imagen que se da no es la adecuada. Insisto, esto es una moción amable, que viene para un día concreto porque no es

una moción para defender todos los deberes y derechos del colectivo gay, porque para eso está, por ejemplo, el Día del Orgullo Gay u otro día. Es que es una moción característica para el día 17 de mayo. Insisto en que usted, para el próximo Pleno, que además es junio, usted puede presentar una moción para hablar del matrimonio, para hablar de la Iglesia, para hablar de lo que usted quiera; si usted está en todo su derecho. Pero lo de hoy es una moción institucional que ni siquiera tendría que tener debate para hablar del día 17 de mayo, contra la homofobia, transfobia, etc., etc. Y le recuerdo otra cosa, que es que esto no es el Congreso de los Diputados, esto es el salón de Plenos del Ayuntamiento de Almería; y aquí, por suerte o por desgracia no tenemos potestad para cambiar la ley de matrimonios, para hablar de la ley de adopción, para hablar de la Iglesia, o para hablar... Podemos debatir todo lo que queremos, pero no tenemos potestad para cambiar nada de eso. Por lo tanto, entrar ahí, francamente, es un debate estéril que no nos va a llevar a nada. Vuelvo a insistirle lo mismo, que la moción que aprobemos hoy aquí, ojalá... Y se lo encomiendo, desde luego, de la manera más amable posible... que no sea la del Partido Popular, la del Partido Socialista ni la de Izquierda Unida. Que yo entiendo que incluso el Partido Socialista podía estar de acuerdo, que se haga la que ha propuesto el colectivo de lesbianas y gais, que al fin y al cabo es quien defiende el día 17 de mayo, quien está haciendo esa labor; y quien defiende el colectivo de lesbianas y gais por encima de todo; que sea la moción de esta asociación la que prime y la que se apruebe aquí en este salón de Plenos. Y ya para... Fíjese, que no quiero polemizar, yo sí le digo que, por favor, me espere usted cuando termine el Pleno 5 minutos para comentarle varias cosas de lo que usted ha dicho, que es anti del PP. Yo no soy anti nada, por cierto. Y de que usted se siente orgullosa de su Partido; porque su Partido, usted ha hablado de hipócritas... Mire usted, su Partido defiende países donde la homosexualidad está condenada. Hombre, hombre, hombre, claro, es que ustedes se enorgullecen de defender regímenes comunistas como China, donde a los homosexuales se les fusila; y yo puedo discrepar con mi Partido sobre la Ley del Matrimonio, porque yo siempre he defendido el matrimonio entre personas del mismo sexo; y ahí discrepo, por supuesto; y lo he discrepado aquí en este salón de Plenos. Pero, ¿Sabe usted cuál es la diferencia? Que aquí me dejan discrepar; y discrepo y no pasa nada. Allí me fusilan. Muchas Gracias".

Interviene D^a Vanesa Segura Gaitán, que dice: "Sr. Alcalde, como soy la proponente... No, perdona, la proponente de la moción. Perdón, los proponentes de la moción, en otras ocasiones en el Pleno, han tenido el último turno de palabra; y eso lo hemos hecho porque lo he visto yo aquí. Además, es que no voy a..."

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Un minuto tiene usted".

Toma la palabra D^a Vanesa Segura Gaitán, que dice: "Sí, sí, no voy a ser en absoluto... El Partido Comunista, Izquierda Unida está absolutamente en contra de la discriminación de cualquier persona por ninguna razón; ni por su orientación sexual, ni por su género, ni por su raza. Izquierda Unida está absolutamente en contra de la discriminación. El día 17 de mayo es un día de celebración y es un día de reivindicación; y ese día es el momento oportuno para poner de relieve las circunstancias discriminatorias que sufren los colectivos de lesbianas, gais, transexuales, bisexuales, etc. Ese día yo estaba en la calle, en la

calle hablando con la gente para visualizar, para concienciar y para educar luchando. Y hoy, después de haber presentado ese día la moción y registrado correctamente, como hay que hacer la moción en este Ayuntamiento, estoy también peleando, luchando, reivindicando para que se sigan conquistando derechos que todavía no tienen estas personas y, por tanto, están sufriendo discriminación. Los días de celebración internacional son días de lucha también”.

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: “Bien, dicho lo cual, pasamos en primer lugar a votar la moción que Izquierda Unida ha presentado. ... Votamos ahora... ¿No es posible?... La moción institucional”.

Interviene D. Carlos Sánchez López, que dice: “No viene en el orden del día porque, claro, la nuestra no se terminó de registrar, pensando que íbamos a hacerla institucional, que era lo acordado. Y claro, al final se ha caído del orden del día. Pero viene a registrada por la asociación COLEGA en el Ayuntamiento. Por tanto, yo la elevaría a Pleno”.

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: “Pero en ese caso sería en otro momento, en el punto de mociones de urgencia. Muy bien, pasamos a la votación de esta moción”.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 18 votos en contra (18 PP), 2 votos favorables (2 IU-LV-CA), y 7 abstenciones (7 PSOE), de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** desestimar dicha moción.-

22.- Moción del Grupo Municipal de IU-LV-CA, en relación con la supresión de la exención del IBI a la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas.-

Se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal de IU-LV-CA, que dice:

“D. Rafael Esteban Martínez, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Almería, en nombre y en representación del mismo, y al amparo de lo establecido en la normativa aplicable, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente

MOCIÓN

Exposición de motivos

El artículo 16.3 de la Constitución Española establece el principio aconfesional de nuestro país. Se determina, por tanto, la falta de adscripción o vinculación a cualquier confesión religiosa por parte de las instituciones públicas que sirven de base en la constitución del Estado español. Este principio constitucional choca frontalmente con que se vinculen los intereses generales que representan esas Instituciones con los intereses particulares y privados que afectan a unas determinadas convicciones religiosas y privilegios frente al resto.

En momentos de crisis como los que actualmente vivimos, con fuerte contracción del gasto público y disminución y recorte de los servicios

sociales, supone un fuerte agravio comparativo para con el resto de la ciudadanía, la desviación de recursos públicos para fines privados, ya sea en forma de transacción directa o exención y beneficios fiscales. Las duras medidas económicas llevadas a cabo por el Gobierno afectan diariamente a los servicios básicos como la educación, la sanidad y protecciones sociales en general, mientras que continúan intactos los beneficios fiscales a los que tiene derecho la Iglesia católica.

El RD 20/2011, de 30 de diciembre de medidas urgentes y materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, insta a las Corporaciones Locales a una subida del IBI de entre el 4 y el 10%. Eso si, con excepciones. Ya que diversas entidades, en especial la Iglesia Católica (mayor poseedora de bienes inmuebles), y otras confesiones, van a seguir manteniendo exenciones fiscales sin contribuir al erario público, lo que supondrá sin lugar a dudas a seguir gravando nuestras arcas municipales.

Asimismo, la Iglesia católica dispone de edificios que no se dedican al culto religioso, y algunos dedicados a fines lucrativos, que no pagan el Impuesto de bienes Inmuebles. En este grupo entrarían colegios católicos, asociaciones o pisos de oficinas alquilados a empresas que no tienen nada que ver con la religión y que hasta ahora han estado exentos del pago de impuesto así como plazas de garaje.

Por ello, y dada la profunda crisis económica que golpea a la ciudadanía, parece lógico y necesario que la Iglesia Católica, una de las mayores propietarias de bienes inmuebles de España, participe en el esfuerzo colectivo necesario para superar la crisis.

Por todo lo anterior, se somete la consideración del Pleno, los siguientes

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Almería, reunido en sesión plenaria, exige al Gobierno de la Nación y a las Cortes Generales, que se suprima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de 1988, Reguladora de las Haciendas Locales, la exención del IBI (impuesto de bienes inmuebles rústicos y urbanos) a la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas.

2.- El Ayuntamiento de Almería desarrollará, mientras tanto, un Plan de Inspección relativo a las exenciones a los bienes de la Iglesia Católica en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, mediante la confección de un Plan Inicial comprensivo de todos los inmuebles relacionados con la exención del IBI, emitiéndose las liquidaciones que resulten de ese plan de inspección, al fin de regularizar las obligaciones tributarias de aquellos que no están exentos por desarrollar actividades distintas a la finalidad religiosa".

En el debate sobre el asunto, interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Este punto es una moción del Grupo Municipal de Izquierda Unida, y el 23 una moción del Grupo Socialista, pero es sobre el mismo tema. O sea, si les parece bien, agrupamos el debate y votación de las dos. ¿Estamos de acuerdo? Bien, Sr. Esteban".

Toma la palabra, D. Rafael Esteban Martínez, que dice: "Muchas gracias. Rafael Esteban, hijo de Rafael y Adela. Lo digo porque cuando había algún tema en mi familia que concernía a la Iglesia, mi padre siempre me decía, 'con la Iglesia hemos topado'. Lo digo porque esto viene en relación con la moción que hemos presentado para la discusión de este Pleno. Una moción que recoge el sentir, cada día mucho más en aumento, de que la Iglesia tiene que hacer frente también a sus responsabilidades con la hacienda pública. Decía también Carlos Sánchez, en este caso Portavoz, que no está aquí, del Partido Popular en anteriores temas, que decía que venía al Ayuntamiento... Decía 'yo vengo a gestionar, no a hacer amigos'. Efectivamente, se viene al Ayuntamiento a gestionar y no a hacer amigos. Pero me da la sensación de que en este punto el Partido Popular no está buscando la gestión, sino buscando amigos. Y lo voy a explicar después, cuando empiece a leer la moción. Todos sabemos que estamos en una profunda crisis económica que está afectando muy duramente a los ayuntamientos como una administración que tiene que dar servicios diariamente, minuto a minuto a los ciudadanos; y por lo tanto, hay una línea de debate en los ayuntamientos españoles de buscar nuevos focos de captación económica para poder hacer frente a esas tareas que tienen encomendadas los ayuntamientos. Y hay uno de los impuestos que cobran todos los ayuntamientos, que es un impuesto directo, que es el IBI; es el único impuesto que cobran totalmente los ayuntamientos. Por lo tanto, hay ese debate en todo el municipalismo español de buscar esos recursos económicos que faltan al ayuntamiento; y todos coinciden que el IBI puede ser ese instrumento, sobre todo teniendo en cuenta que uno de los mayores propietarios de bienes inmuebles y rústicos de España es la Iglesia Católica. Por lo tanto, ese es el debate que hay ahora en este País; un debate que, por cierto, cuenta con la aceptación de muchísima gente. La última encuesta hablaba casi del 80% de ciudadanos españoles que verían bien que la Iglesia también hiciera ese esfuerzo en salir de la crisis económica que está golpeando duramente a toda la economía de las familias españolas. Por lo tanto, ese principio de solidaridad de la Iglesia también se tendría que ver en estos momentos. La moción que hemos presentado, voy a leerla textualmente, dice: 'El artículo 16.3 de la Constitución Española establece el principio aconfesional de nuestro país. Se determina, por tanto, la falta de adscripción o vinculación a cualquier confesión religiosa por parte de las instituciones públicas que sirven de base en la constitución del Estado español. Este principio constitucional choca frontalmente con que se vinculen los intereses generales que representan esas Instituciones con los intereses particulares y privados que afectan a unas determinadas convicciones religiosas y privilegios frente al resto. En momentos de crisis como los que actualmente vivimos, con fuerte contracción del gasto público y disminución y recorte de los servicios sociales, supone un fuerte agravio comparativo para el resto de la ciudadanía, la desviación de recursos públicos para fines privados, ya sea en forma de transacción directa o exención y beneficios fiscales. Las duras medidas económicas llevadas a cabo por el Gobierno afectan diariamente a los servicios básicos como la educación, la sanidad y protecciones sociales en general, mientras que continúan intactos los beneficios fiscales a los que tiene derecho la Iglesia Católica. El Real Decreto 20/2011, de 30 de diciembre de Medidas Urgentes y Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del déficit Público insta a las corporaciones locales a una subida del IBI de entre el 4 y el 10%. Eso sí, con excepciones. Ya que diversas entidades, en especial la Iglesia

Católica, mayor poseedora de bienes inmuebles, y otras confesiones, van a seguir manteniendo exenciones fiscales sin contribuir al erario público, lo que supondrá sin lugar a dudas a seguir gravando nuestras arcas municipales. Asimismo, la Iglesia Católica dispone de edificios que no se dedican al culto religioso y algunos dedicados a fines lucrativos, que no pagan el Impuesto de bienes Inmuebles. En este grupo entrarían colegios católicos, asociaciones o pisos de oficinas alquilados a empresas que no tienen nada que ver con la religión y que hasta ahora han estado exentos del pago de impuesto así como plazas de garaje. Por ello, y dada la profunda crisis económica que golpea a la ciudadanía, parece lógico y necesario que la Iglesia Católica, una de las mayores propietarias de bienes inmuebles de España, participe en ese esfuerzo colectivo necesario para superar la crisis. Por todo ello, Izquierda Unida propone a este Pleno del Ayuntamiento que: El Ayuntamiento de Almería, reunido en sesión plenaria, exige al Gobierno de la Nación y a las Cortes Generales, que se suprima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de 1988, Reguladora de las Haciendas Locales, la exención del IBI a la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas. Segundo: El Ayuntamiento de Almería desarrollará, mientras tanto, un plan de inspección relativo a las exenciones a los bienes de la Iglesia Católica en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, mediante la confección de un plan inicial comprensivo de todos los inmuebles relacionados con la exención del IBI, emitiéndose las liquidaciones que resulten de ese plan de inspección, al fin de regularizar las obligaciones tributarias de aquellos que no están exentos por desarrollar actividades distintas a la finalidad religiosa". Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Muchas gracias. Siguiendo intervención. Sr. Usero".

Toma la palabra D. Juan Carlos Usero López, que dice: "Sí, muchas gracias, Sr. Alcalde. Con esta moción que hemos presentado el Grupo Municipal Socialista, como también como la que después podremos ver con el pago a proveedores, es decir, como saben, ese plan de ajuste que se ha hecho por parte del Ayuntamiento de Almería para realizar el pago a proveedores; así como también la tercera moción que presentamos, otra que tiene que ver con la constitución de una comisión especial de vigilancia para las contrataciones. Decirles, ante todo, que lo que pretendemos no es otra cosa que realizar una oposición; y esa oposición hacerla siempre en un sentido constructivo. Eso no quiere decir que ese sentido constructivo de la oposición signifique necesariamente el coincidir con el Equipo de Gobierno. Hemos podido coincidir antes, entendíamos ante una declaración institucional; y por eso, como fruto de ese consenso y respondiendo, en este caso, a esa respuesta institucional, el Grupo Municipal Socialista, insisto, hemos votado conjuntamente con el Partido Popular. Pero en este caso y con la moción que se está presentando tanto por parte del partido de Izquierda Unida como en el caso nuestro, el Partido Socialista, creo que es posible que en este caso no haya tanta coincidencia en este caso con el Equipo de Gobierno. Pero sí insistimos en el carácter constructivo de las mociones que trae el Partido Socialista. Lo decimos porque ante todo lo que nos preocupa es la situación económica del Ayuntamiento y que el Ayuntamiento pueda obtener, por un lado, más ingresos; por otro lado, pueda responder mejor a los gastos, especialmente en una situación de crisis, situación que, por tanto, entendemos que debemos estar especialmente preocupado por aquellas personas que lo están pasando peor

como consecuencia de la crisis. Hecha esa introducción, porque creo que es necesario, sí que quiero también, que quede muy claro desde el primer momento que el Partido Socialista, lo que estamos pidiendo simplemente que se cumpla la Ley y que la Iglesia pague el Impuesto de Bienes Inmuebles, cuando se trate de inmuebles que no están destinados al culto. Por tanto, creo que eso es lo que estamos pidiendo y creo que queda suficientemente claro. Legalidad, estado de derecho y cumplimiento de la Ley; como también tiene que quedar claro desde el primer momento... Lo digo porque me ha preguntado un medio de comunicación nada más entrar, me preguntaban si los partidos políticos tenían que pagar también el Impuesto de Bienes Inmuebles. Por supuesto, como lo hace el Partido Socialista, imagino que el Partido Popular, imagino igualmente Izquierda Unida. El Partido Socialista lo ha pagado en Ferraz, lo ha pagado aquí en Almería; y una prueba clara y evidente, lo saben ustedes, en este caso de manera muy especial, la Concejal de Fiestas Mayores, el Concejal de Cultura, por aquello de la organización de las casetas de la Feria como, en este caso, el Partido Socialista, ha pagado el IBI correspondiente. Por eso no queremos ningún tipo de dudas, porque los partidos políticos sí que pagamos el Impuesto de Bienes Inmuebles. ¿Qué es lo que pedimos en esta moción? Pues lo que pedimos son dos acuerdos: El primero, que se aplique la normativa vigente con todo rigor y, por tanto, que la Iglesia Católica y también las demás confesiones religiosas paguen el IBI por todos aquellos bienes inmuebles que no estén vinculados al culto. Y para ello, lo que pedimos no es otra cosa que la realización de un censo municipal de inmuebles rústicos y urbanos a nombre de la Iglesia Católica y de otras confesiones religiosas para que así podamos actualizar el padrón de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Almería y, conforme a él, girar las liquidaciones correspondientes. Por otro lado, instamos al Gobierno de España para que se presente una Ley de libertad de conciencia religiosa que incluya una revisión de los acuerdos del Reino de España con la Santa Sede. Y ello porque, como decía al principio, en la actualidad de una situación económica como la que estamos viviendo, donde se está pidiendo un esfuerzo especial para todas las personas, para todas las instituciones, entendemos que también lo debe de hacer, en este caso, la Iglesia Católica. Pero decíamos...y esto también...por qué hoy aquí en el Ayuntamiento de Almería. Lo decía al principio de mi intervención porque entendemos que en unos momentos especialmente como estos, de crisis, tenemos que preocuparnos de manera muy especial en que no se vean mermados los ingresos; y sabemos que, efectivamente, se ha producido una merma de los ingresos económicos, por eso hay que intentar restringir al máximo las aplicaciones de las distintas exenciones a las que se puedan tener derecho. Por eso, que si estamos hablando, y eso creo que es fundamental, de una posibilidad de una exención de los bienes inmuebles de la Iglesia Católica debe ser para aquellos que efectivamente está previsto dentro de la norma, es decir, aquellos que están destinados al uso del culto o al uso religioso. Y decía ingresos, por tanto, en la medida que podamos limitar esas exenciones obtendremos más ingresos. Y, por otro lado, el Ayuntamiento debe, con esos ingresos, destinarlos como decía anteriormente a aquellas clases que aparezcan más desfavorecidas. Y ello debe ser teniendo muy en cuenta cuáles son los recursos de los que dispone hoy nuestro Ayuntamiento de Almería. Lo digo especialmente porque a través del Área de Políticas Sociales el Ayuntamiento de Almería tiene la oportunidad de aplicar principios de justicia social y no principios de beneficencia, el derecho a esa justicia social que

podemos perfectamente llevarlo a cabo a través de los medios que hoy dispone el Ayuntamiento. Recientemente, como saben, la Concejala Inés Plaza y yo mismo nos hemos ido desplazando por los distintos Centros de Servicios Sociales; hemos estado también en el Centro Municipal de Acogida; y les tengo que decir que hoy disponemos de unos buenos Centros de Servicios Sociales, que disponemos de un Centro Municipal de Acogida que creo que realmente realiza una labor magnífica; pero también diciendo todo esto necesita mayores recursos: mayores recursos materiales, mayores recursos personales y esos podrían estar en manos del Ayuntamiento, si somos capaces de generar mayores ingresos, y esos ingresos perfectamente pueden venir de mano de la exención, en este caso de no aplicar esa exención a la Iglesia Católica. Si analizamos los presupuestos de este año que el Ayuntamiento de Almería aprobó, resulta que determinadas partidas sociales tienen un determinado montante; esas partidas sociales se podrían, sin lugar a dudas, incrementar, en la medida que podamos en este caso obtener mayor número de ingresos. Si se limita la exención del impuesto de bienes inmuebles a la Iglesia, únicamente a aquellos que están destinados al culto, habrá por tanto más ingresos dentro del Ayuntamiento y podremos incrementar partidas, como por ejemplo, las de equipamientos para centros de atención social, podríamos incrementarla que ahora mismo tiene únicamente 9.000 euros. También, y en ese magnífico trabajo, insisto que se está haciendo por parte del Centro de Acogida, podíamos incrementar nosotros y aplicar esa justicia social, alimentos de centros de acogida y servicios de cocina, podríamos aumentar las partidas como la misma partida de menaje, ropa, higiene y otros que se contemplan dentro de este centro de acogida. También podemos aumentar los proyectos de voluntariado social, como también los contratos que destinamos dentro del servicio a la mujer. También podríamos aumentar las partidas de programas de zonas de necesidad de transformación social, o como no, las aportaciones que hacemos a programas sociales, así como también cooperación para el desarrollo de países empobrecidos. En definitiva lo que le estamos planteando, no es otra cosa que el Ayuntamiento de Almería, como administración más directa que conoce la realidad, que conoce los problemas, es posible que en la medida que obtengamos esos mayores ingresos, podamos todavía, y digo todavía, mejorar estas partidas sociales para que sea, en este caso, el propio Ayuntamiento e que pueda desarrollar esas políticas sociales que hoy, en una situación de crisis especialmente, son necesarias. Sabe, en ese caso la Concejala de Asuntos Sociales, especialmente, el problema que está teniendo con las ayudas de emergencia social, sabe los problemas que también se presentan con otro tipo de ayudas de carácter social que hoy resultan más reducidas; si podemos hacer esto, si hablamos de un mayor ingreso, podremos en este caso, el Ayuntamiento de Almería, poder dar mejor respuesta a los gastos sociales y esta es la propuesta que hacemos desde el Partido Socialista, es decir, que únicamente haya una exención por parte de la Iglesia Católica, con respecto a aquellos bienes inmuebles que estén destinados al uso del culto. Muchas gracias".

El Sr. Alcalde interviene y dice: "Muchas gracias Sr. Usero. Curiosamente me viene a la memoria, que Vds. han gobernado este país casi ocho años, ¡pues no he visto ninguna propuesta de este tipo presentada por Vds. en el Congreso de los Diputados!; sí la he visto presentada por Izquierda Unida y rechazada por Vds. Entonces, es en este momento político en el que vivimos, ¿de qué se trata?, ¡el muñeco del

pin pan pun es la Iglesia Católica!, ¿hay que darle a la Iglesia Católica palos?, ¿en eso estamos, no, en eso están Vds.? Pues mire Vd., le voy a decir algo: nosotros no estamos por la labor de utilizar a la Iglesia Católica como muñeco de feria en este caso. Mire Vd., la exención de IBI, no sólo está en la Iglesia Católica, hay que decir la verdad, pero bien dicha, alta y clara... bien. No pagan IBI los servicios públicos, ni de defensa, ni de seguridad, ni de educación ni los servicios penitenciarios; no pagan IBI los inmuebles destinados a usos religiosos por aplicación de convenios con la Santa Sede, -evidentemente-, con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas, con la Federación de Comunidades Israelitas y con la Comisión Islámica... ¡las mezquitas, tampoco pagan IBI!,...bien. Tampoco pagan IBI aquellos locales pertenecientes a gobiernos extranjeros o que le sean de aplicación la exención de convenios internacionales. No pagan IBI los pertenecientes a la Cruz Roja; no pagan IBI los terrenos ocupados por líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en esos terrenos; no pagan IBI los colegios concertados; no pagan IBI aquellos edificios pertenecientes al patrimonio histórico-artístico; no pagan IBI las entidades sin fines lucrativos; no pagan IBI los sindicatos...;sí hombre, claro! ...Bien. Pues esta es la realidad, esta es la realidad, y ahora, pues el punto de mira y el objetivo es la Iglesia Católica; pues mire Vd., el régimen fiscal que tiene la Iglesia Católica y sus exenciones, obedecen a un tratado internacional, sancionado por el Congreso y el Senado, con mayoría absoluta el año 79. Esta situación la ha mantenido el Partido Socialista durante los años que ha gobernado, sin ningún problema... y ahora, ¿hay que sacar una polémica interesante y como no, como la Iglesia Católica está ahí para recibir palos, pues palos a la Iglesia Católica,...pues muy bien! Mire Vd., desde luego nosotros entendemos que hay que decir algo interesante en estos tiempos, y a Vds. les ha dado porque el objetivo sea, una vez más, la Iglesia Católica. Nosotros, no vamos a estar de acuerdo, evidentemente con ninguna de las dos mociones. Es una propuesta desde nuestro punto de vista, absolutamente sectaria, porque se basa y se trata sólo de atacar a la Iglesia Católica; un anticlericalismo absolutamente pasado de moda, del Siglo XIX, que Vds. resucitan de vez en cuando y que no se a qué viene. De todas maneras les diré una cosa. La Ley de Mecenazgo, del año 2002, establece explícitamente en su artículo 15.1, que estarán exentos del Impuesto de Bienes Inmuebles los bienes de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de haciendas locales, las entidades sin fines lucrativos, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto Sobre Sociedades. Por tanto, aquí hay que decir la verdad, la Iglesia paga IBI, ¿dónde paga IBI?, en los parking, en las explotaciones agrarias, en las explotaciones de repostería, en la restauración, etc. etc., ¡claro, claro que paga IBI!, sí, Vds. no lo sabrán, pero paga IBI. Vds. saben nada más la parte que les interesa saber, pero el conjunto del completo, no lo saben, ¡o no les interesa saber!, pues bueno, aprendan un poquito que viene bien. Cojan Vds. la Ley de Mecenazgo, estúdiensela, vean Vds. cuales son las características que tienen, vean Vds. las excepciones y luego planteen Vds. la moción. Pero claro, como esta es una moción que demandan a Vds. de su partido, la sede central, como a ellos, como a todos, ¡pues bueno, ni se investiga, ni se discute sobre ella, ni siquiera se sabe a ver si tiene algún fallo o no!; pues tiene fallos, evidentemente y tiene errores. Bien, sabe Vd. que sólo los inmuebles que se hallan afectos al culto y a los fines propios de dichas entidades, son los que gozan de la

exención de IBI. De todas maneras le voy a dar a Vd. algunos datos, ya que habla de la situación económica real y de que el Ayuntamiento podría hacer más por los asuntos sociales. ¿Sabe Vd. lo que más o menos se calcula que la Iglesia le ahorra al Estado anualmente?, pues no menos de veinte mil millones de euros. ¿Sabe Vd. cómo?, muy sencillo; es titular de más de 5.300 centros de enseñanza donde estudian casi 1.400.000 alumnos; si las plazas las tuviera que cubrir el Estado, supondrían 4.400.000.000 de euros más para el Estado; es titular de 100 hospitales con más de 1.000 centros tipo ambulatorio- dispensatorio, con 51.000 camas que ahorran más o menos al Estado unos 14.000.000.000 de euros; cuenta con 4.800 centros asistenciales para pobres, que en situación de dificultad como la que estamos viviendo, lo mismo que el Sr. Usero se ha pasado por los centros asistenciales, ¿podría haberse pasado por el centro de CÁRITAS y ver la labor que hace la Iglesia aquí y cómo también se está ayudando a la gente que está padeciendo una situación difícil!. En cuanto a otras cosas, hay que decir que atiende a más de 200.000 inmigrantes en distintos servicios y centros. Trabaja diariamente en 200 centros hospitalarios, ambulatorios, dispensarios, casas de ancianos, para enfermos crónicos, para minusválidos, gente con discapacidades, 900 orfanatos... en definitiva, la labor asistencial de la Iglesia en nuestro país, es ingente, ingente... y Vds. no tienen otro objetivo que meterse con la Iglesia Católica. Pues miren Vds., desde luego, con el voto de este Grupo, para ello, no van a contar, ni hoy ni mañana. Muchas gracias. ¿Alguna intervención más?".

Hace uso de la palabra Don Rafael Esteban Martínez y dice: "Sí, evidentemente no descubre absolutamente nada, sabíamos que el Partido Popular no está por cambiar la Ley ni por cambiar los acuerdos con el Vaticano, evidentemente; y le doy la razón, le doy la razón! El Partido Socialista, ha tenido tiempo de solucionar algunos de los problemas con los que nos enfrentamos en este país. Mire Vd. nosotros no estamos cogiendo a la Iglesia como pin pan pun; nosotros tenemos nuestro criterio y nosotros estamos viviendo en un estado laico, si no laico, aconfesional y por lo tanto, todos deben responder. Vd. me está planteando y está dando aquí una imagen de la Iglesia de los pobres, mire Vd., esta no es la Iglesia de los pobres; yo quiero hacer un paréntesis... ¿no estamos hablando de religión, eh, estamos hablando de la jerarquía de la Iglesia, no estamos hablando de religión, no estamos hablando de lo que piensa cada uno, estamos hablando de la jerarquía de la Iglesia, que es otra cosa muy diferente a lo que piense cada uno!, y por lo tanto no estamos hablando de esa Iglesia que Vd. está pintando que es una Iglesia de los pobres, ni mucho menos... ¿ésta no es la Iglesia de los pobres!. Y estaba diciendo que estamos pasados de moda; mire Vd., ¿aquí quien está demostrando que está pasado de moda y no vive en el mundo real, es la jerarquía de la Iglesia, no viven en el mundo real!; antes hemos tenido un debate, un debate que ha tenido mi compañera con el tema de la moción y aquí hay Obispos que son de la jerarquía de la Iglesia que no tienen ni idea de dónde están, ¿no tienen ni idea!, ¿porque decir que la homosexualidad es una enfermedad, eso es aberrante, eso es no saber dónde se está, eh! ... o a lo mejor expresan otras neuras que tienen por ahí... porque están obsesionados con este tema, ¿por favor, las lecciones las mínimas! Lo que estamos pidiendo es que la Iglesia se corresponsabilice con el momento de crisis que tiene este país...y no estamos pidiendo que se pague el IBI de las Catedrales, de los centros de culto... no estamos pidiendo eso, ¿no somos tan descerebrados para

pedir eso! Estamos pidiendo que aquellas propiedades de la Iglesia que no están destinadas para uso de culto, paguen como todos los españoles están pagando y están haciendo su esfuerzo. Vd. dice,... ¿los parking de... están pagando?, ¿están pagando?, pues al próximo pleno me trae Vd. los recibos, a ver si están pagando el IBI de los aparcamientos que tienen en propiedad la Iglesia, que no solamente éste, también en Padre Méndez, ¡a ver si están pagando! ... o están pagando también por los edificios que no están destinados a culto... ¡eso es lo que estamos pidiendo, su corresponsabilidad! Y le voy a leer a Vd. un texto para que se de Vd. cuenta, que no solamente son la gente de izquierda Unida o esos comunistas que Vds. llaman pasados de moda o esa personas de izquierda pasados de moda, sino las propias personas de la Iglesia, los propios católicos, que no están comulgando con la jerarquía de la Iglesia de las barbaridades que están haciendo y diciendo ... y le voy a leer un texto que viene muy bien a lo que estamos discutiendo, sobre la concepción que tienen algunos católicos, algunos cristianos, sobre el tema que estamos planteando. Dice: "Observamos con tristeza y dolor, que mientras que reducen los salarios, se cierran hospitales, centros de salud, centros de acogida de mujeres, niños y niñas maltratadas y víctimas de la violencia, se rebaja la inversión pública, se recortan los presupuestos generales del Estado, se reduce el personal docente de los centros públicos de enseñanza, la institución eclesiástica no sólo no ha renunciado a ninguno de sus privilegios, sino que ha visto incrementados los ingresos provenientes del Estado, más aún, parecen vivir en un paraíso fiscal", ¡eso es lo que vive la Iglesia, la jerarquía de la Iglesia en este país, en un paraíso fiscal, desde hace siglos!, "con todo tipo de exenciones y privilegios, fiscales, educativos, económicos, sociales y culturales, simbólicos, incluso militares", -también subvencionamos, también, a los curas que están en el ejército, también le da el Estado su ayuda-, y dice, "tal actitud es contraria al principio evangélico, no se puede servir a dos señores, a Dios y al dinero" ¿y esto sabe quién lo dice?, no lo dicen dos comunistas, lo dicen teólogos, teólogos de la Asociación Juan XXIII, teólogos que no pueden dar clases de teología..., no, no, son gente de la Iglesia,... y siguen diciendo, siguen diciendo estas personas, cristianos profundos, por eso digo que hay que diferenciar lo que es la religión y lo que es la jerarquía: "se niegan a pagar el IBI por su ingente patrimonio, situándose así al borde de la ilegalidad, si no instalados en ella, sin que los poderes públicos les exijan dicho pago, como lo hacen otras organizaciones sin ánimo de lucro". Lo que estamos pidiendo en definitiva, es que la Iglesia, por su patrimonio que no está dedicado al culto, pague como todos los ciudadanos. La Iglesia recibe miles y miles de millones de subvenciones del Estado, tienen que asumir también su responsabilidad y hacer frente a esa responsabilidad en estos momentos de crisis económica que están padeciendo todos los españoles. ¡A Vds. no les tiembla el pulso cuando recortan los derechos de los trabajadores y de los ciudadanos, y sacan pecho defendiendo algo que es indefendible en estos momentos del siglo XXI! Muchas gracias".

El Sr. Alcalde dice: "Muchas gracias Don Rafael Esteban. Sr. Usero".

Hace uso de la palabra Don Juan Carlos Usero López y dice: "Sí, muchísimas gracias Sr. Alcalde. Bueno, decía que un ahorro de 20.000.000.000 de euros, creo que ha dicho lo que la Iglesia católica, supone al Gobierno de España. Yo le quiero decir, para que lo tengamos

también claro, que nosotros, el Grupo Municipal Socialista, en este caso, no solamente estamos hablando de la Iglesia católica, sino también de otras confesiones religiosas a las que ha hecho Vd. referencia y que pueden tener esa exención, insistimos, del impuesto de bienes inmuebles, siempre y cuando esté destinado al uso y al culto religioso; pero nosotros estábamos distinguiendo y será bueno en este sentido, ya que lo ha hecho otro grupo político, el que se nos facilite ese inventario de bienes inmuebles que tiene la Iglesia y que se supone que están todos ellos destinados al culto y que daría lugar a su exención. Bien, hasta ahí correcto, pero entendemos y creemos y Vds. tienen la oportunidad de decir lo contrario, si nos lo enseñan, que hay bienes inmuebles de la Iglesia y de otras confesiones religiosas que están pagando el IBI porque está destinándose a otro uso distinto al culto, y por tanto, están pagando. Nosotros lógicamente no somos Equipo de Gobierno, no lo podemos ver, pero ojalá lo veamos, no vamos a tener una fe divina y si nos lo enseñan, pues veremos si eso es realmente cierto o no lo es. Decía que el Partido Socialista en el Gobierno de España tuvo la oportunidad de haber cambiado, en este caso, el concordato, las leyes, en definitiva la legislación que en su caso, puede dar lugar a estas exenciones. Pero insistimos, el Grupo Municipal Socialista y el Partido Socialista, lo único que está pidiendo es el cumplimiento estricto y riguroso de la Ley y por tanto, si hay bienes inmuebles de la Iglesia que amparándose en una legalidad resulta que al final no es legal porque no están exentos porque se obtienen beneficios económicos, en ese caso que se pague el IBI. También le quiero decir una cosa y creo que también es importante y es el hecho de que el Gobierno de España, en este caso, ya con el Partido Popular, adoptó un R.D.L., que es el objeto de debate a partir de ese momento, y es el Decreto famoso de medidas presupuestarias que se establece el 30 de diciembre de 2011. A partir de ahí, vemos la auténtica cara de la derecha del Gobierno del Partido Popular, con medidas de todo tipo, restringiendo, en este caso, derechos y exigiendo especialmente mayores ingresos a los ciudadanos, y este caso de manera muy especial lo hacía con el impuesto de bienes inmuebles, estableciendo la oportunidad para aquellos, para aquellas Corporaciones, Ayuntamientos, que pudieran subir del 4 al 10%,... del 4 al 10%, nosotros no lo aplicamos porque ya lo saben Vds., si hace poco precisamente desde Madrid nos decían que éramos nosotros, Almería, donde más se pagaba por el IBI; es lógico que no se aplicara esa subida porque ya anteriormente se ha ido aplicando y ha determinado que hoy no pueda ser de aplicación, pero sí lo que es que esa subida del IBI en todo caso, no va a afectar ni a la iglesia católica ni al resto de las confesiones religiosas, por eso lo que pedíamos y pedimos ahora, reconociendo también que no lo hizo el Gobierno Socialista y ahora sí que entendemos que hay que hacerlo, por la especial situación de crisis económica, que está afectando de manera muy especial a todos los Ayuntamientos; y de manera especial a todos los Ayuntamientos que entendemos que por otro lado, esos Ayuntamientos pueden prestar perfectamente esas políticas sociales, no atendiendo a la beneficencia, sino que entendemos que se puede hacer teniendo muy claro el principio de legalidad de actuación de este Ayuntamiento, atendiendo a todos los que estén necesitamos, e insisto y vuelvo a repetir, que el Ayuntamiento de Almería, a través del despliegue que tiene de centros de servicios sociales, a través de ese centro municipal de acogida, a través de los centros de igualdad, conoce y puede conocer la realidad; pero no basta con conocer solamente la realidad y contar con magníficos profesionales que también los tenemos,

que los tenemos en el Ayuntamiento de Almería, sino que también es necesario más medios. Y por eso y vuelvo a decir, esa oposición constructiva, entendemos que se pueden obtener mayores ingresos y solamente con el cumplimiento de la Ley, porque la Ley efectivamente dice que puede haber una exención para la Iglesia católica y confesiones religiosas siempre que sean bienes destinados al culto y en aquellos en los que obtengan beneficios económicos por su actividad, entendemos que debería de pagarse el IBI. Y me decía que podía haber ido a CÁRITAS, también le digo, no he ido ahora como Concejal, pero sí que he ido alguna vez a CÁRITAS y he podido comprobar el magnífico trabajo que se realiza también, ¡sin lugar a dudas!; pero no pensemos que CÁRITAS se financia sólo y exclusivamente por parte de la Iglesia católica, porque eso no sería cierto y habría también que decirlo, que el Gobierno de España estando, imagino ahora todavía el Partido Popular, seguirá financiando CÁRITAS, como lo hizo también con el Gobierno Socialista, en los últimos ocho años. De hecho, en los últimos ocho años, la aportación que hizo el Gobierno de España, en este caso, a esa ONG, ha sido la que mayor ha recibido a lo largo de todos los años, concretamente en el año por ejemplo ya, de esos últimos ocho, sabemos que el Gobierno de España, transfirió 150.000.000 de euros a CÁRITAS, por eso que CÁRITAS lo es tanto en parte con la Iglesia católica, como otros muchos que atribuyen esa actividad de Mecenazgo y por tanto la aportación del Gobierno de España, hoy del Partido Popular y hace ocho años del Partido Socialista y que también es importante de los últimos datos que se aportan en el año 2010, respecto de CÁRITAS, que en el último año del año 2010, aportó y eso a pesar de la crisis, 26,5 millones de euros, fue lo que aportó el Gobierno de España y en aquel momento gobernaban los socialistas; mientras que de la Iglesia católica se recibió en ese año 2010, 5.000.000 de euros, es decir, lo sabe porque tiene los datos, igual que los que ha dicho que son ciertos, les puedo yo decir otros tantos, de los que también supone, en definitiva, el Gobierno de España en el año 2010, siendo los socialistas los que estábamos gobernando, aportó cinco veces más a CÁRITAS, que lo que pudo hacerlo la Iglesia católica, pero insisto, de verdad que no se trata de eso, si lo que nosotros queremos que la labor de CÁRITAS se siga haciendo, esa labor de beneficencia, pero queremos tener la oportunidad de que el Ayuntamiento a través de todos, insisto, de todos los medios que dispone tenga además medios financieros para poder llegar a esas personas que nos necesitan; a esa mujer que tuvimos la oportunidad de ver que la acababan de desahuciar y que rápidamente atendieron los trabajadores sociales; de eso Alcalde, debemos de sentirnos todos orgullosos, claro que sí, pero nos hacen falta muchísimos más recursos y lo que pretende el Partido Socialista con esta moción, no es otra cosa que el Ayuntamiento apueste por las políticas sociales, que recoja todos los ingresos que pueda tener porque tiene derecho a ellos y a partir de ahí aplicarlos esos ingresos a los gastos de aquellas personas que más lo necesitan, y ese es únicamente el objetivo de esta moción".

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra y dice: "Bien, Sres. Esteban y Usero, no vamos a entrar en este tema, ya se lo he dicho a Vds., no vamos a respaldar estas mociones. Es verdad que el Ayuntamiento puede ampliar su atención social y otras cosas más con más recursos, es verdad, ¿pero es que está Vd. pensando acaso en que cierren CÁRITAS y Manos Unidas y...?, no porque nosotros no podemos asumir evidentemente todo el despliegue económico que realiza la Iglesia a través de la "X",

por cierto que ponemos los católicos en nuestra declaración de la renta para que esa parte de nuestro dinero vaya directamente a la Iglesia, ese dinero no es gratuito que el gobierno lo da "per se", es la X que ponemos en nuestra declaración de la renta para que vaya directamente a la Iglesia católica, los que queremos, es voluntario, otros no lo dan, pero ese dinero evidentemente se transfiere de nuestro bolsillo a la colaboración con la Iglesia católica; mire Vd., nosotros entendemos que ahora mismo, la colaboración que tiene la Iglesia católica en materia económica, es fundamental y básica para prestar los servicios asistenciales fundamentales que está prestando. Para nosotros desde luego responde satisfactoriamente, funciona bien, responde a los postulados constitucionales establecidos en el Concordato del año 79, produce beneficios a la sociedad española y cuenta con un amplísimo respaldo social. Algún Alcalde de Vds., por ejemplo el de Lérida, también se ha negado a llevar este punto en el orden del día del pleno, bueno, pues como hay libertad en los Ayuntamientos, cada uno que haga lo que crea conveniente. Desde luego, yo no voy a entrar a dar otra vez los datos, a profundizar en la discusión, porque tengo clarísimo que el beneficio social que produce la Iglesia en nuestro país es tan ingente y enorme, que desde luego puede perfectamente dejar este debate sobre el IBI al nivel de mera anécdota, que es al final lo que es, una mera anécdota para que los señores de la prensa pongan mañana un titular en sus medios de comunicación. A partir de ahí desde luego, por nuestra parte, el Grupo Popular y el Equipo de Gobierno, partido mayoritario en este Ayuntamiento, va a rechazar con su voto las dos mociones presentadas por Vds."

Don Rafael Esteban Martínez dice: "Alcalde, ¿puedo intervenir?".

El Sr. Alcalde manifiesta: "Sí, un segundo".

Hace uso de la palabra Don Rafael Esteban Martínez y dice: "Lo que no le acepto es que trivialice con este tema".

El Sr. Alcalde interviene y dice: "¿Qué no me acepta Vd. qué...? ¿Quién ha trivializado?".

El Sr. Esteban Martínez contesta: "¿Está diciendo que nosotros estamos buscando un titular,... por favor, un respeto!".

El Sr. Alcalde interviene y dice: "Vds. están buscando un titular, esa es mi opinión y la digo. ¿Faltaría más! ¿Pero Vd. se ha creído aquí que Vd. puede decir lo que quiera y los demás no?".

El Sr. Esteban Martínez dice: "¿Pero Vd. como Alcalde puede decir que nosotros...?".

El Sr. Alcalde manifiesta: "Lo que me parece oportuno, ¿faltaría más, en el uso de mi libertad de expresión!, lo mismo que Vd. ¿pero es que me va Vd. a limitar la libertad de expresión a mí?".

Don Rafael Esteban dice: "Es muy poco acertado que diga Vd. que la oposición...".

El Sr. Alcalde dice: "Yo no le he cortado a Vd., Vd. ha dicho lo que le ha dado la gana, ¡faltaría más!".

El Sr. Esteban Martínez dice: "Hoy no se por qué está Vd., no se por qué está nervioso, no se por qué está Vd. Nervioso".

El Sr. Alcalde manifiesta: "Me temo que es al contrario Sr. Esteban".

El Sr. Esteban Martínez dice: "No, yo no estoy nervioso, Vds. están nerviosos, Vds. se ponen nerviosos cuando hay algo que se trae aquí que no les gusta, entonces se ponen nerviosos. Por favor, vamos a tener un debate tranquilo. Nosotros no hemos traído esto para buscar la foto, ¡por favor!, Vd. sí se hace fotos, nosotros no nos hacemos fotos, hombre, por favor, nosotros traemos aquí un tema que es importante, es importante en estos momentos y que sepa Vd. que los tiempos van llevando por ese terreno; aquí hay miles de personas, ya le he dicho el ochenta por ciento de los ciudadanos, el ochenta por ciento de los ciudadanos, que están de acuerdo a que se pague. Mire Vd., nosotros no estamos diciendo que se le quite la subvención a la Iglesia, nosotros no estamos diciendo que no cumpla un trabajo social, ¡no estamos diciendo eso!; estamos diciendo que aquél patrimonio que tiene que no está dedicado al culto, pague como cualquier ciudadano, paguen su IBI, con eso, le aseguro, que no se arruina la Iglesia y aportaría a los Ayuntamientos bastante pasta. Y además, le voy a decir una cosa, esto no es una cuestión tampoco de Izquierda Unida; hay ayuntamientos donde su gobiernos son del Partido Popular, que están trabajando en estos temas. El Sr. Ruiz Gallardón le pedía al Estado, Hacienda le pedía ochenta y tantos millones de euros para compensar lo que no le cobraba a la Iglesia por IBI, ¿de qué estamos hablando?, estamos hablando que la Iglesia por aquello que no se dedica al culto, pague y contribuya para salir de este momento de la crisis, no estamos pidiendo otra cosa; mire Vd., no estamos negando que CÁRITAS no haga s labor social, ni Manos Unidas, CÁRITAS hace una gran labor social, pero CÁRITAS, -y no lo digo yo, lo dice el Presidente de CÁRITAS de Cataluña-, cuando el Sr. Rouco Varela, diciendo que si los ayuntamientos cobran el IBI o se cambia la Ley para que se cobre el IBI, la Iglesia no iba a poder mantener todo aquel tema de ayuda social; y entonces sale este hombre, que supongo yo no debe ser de Izquierda Unida, diciendo que está equivocado, porque la Conferencia Episcopal, solamente aporta a CÁRITAS el dos por ciento, y lo que le decía Rouco Varela era lo siguiente: mire Vd., si al final tenemos que pagar el IBI, por favor, que la poca aportación que da a CÁRITAS, no se suprima. Eso es lo que le estamos diciendo, por tanto, no tenemos ninguna cruzada contra nadie, contra nadie, yo creo que es al contrario, es la jerarquía la que tiene una cruzada contra los ciudadanos, ¡porque van por otros mundos, no es la realidad, se mueven en otro mundo! Y se lo estoy diciendo; por lo tanto, esta moción que presentamos, que ya sabíamos que no iba a contar con el apoyo del Partido Popular, es una moción muy lógica en estos momentos, donde hay muchísima gente que les están recortando los sueldos, que les están recortando de todo y tienen que hacer frente a esta crisis. Pues mire Vd., el mayor propietario de bienes inmuebles, no dedicado a culto, no solamente no le recortan, sino que quiere seguir con los privilegios; ¡aquí todos se han recortado, los partidos políticos, los sindicatos, se ha criminalizado a unos y a otros!; la Iglesia no puede pagar el IBI de sus edificios que no se dedican al culto. Y por cierto, el próximo

pleno, ¡la Concejala de Hacienda que diga si la Iglesia está pagando por los dos parking que tiene, a ver si estoy yo equivocado o no estoy equivocado, que lo diga porque lo ha dicho el Alcalde!. La Iglesia hace negocio, por lo tanto, cuando se hace negocio, se someten también a la crítica de la sociedad civil, porque no estamos hablando de temas religiosos, de temas de creencias, estamos hablando de negocio. Muchas gracias".

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra y dice: "Sr. Esteban, a Vd. le pierde el pensamiento único, aquel que no piense como Vd. no puede opinar, no puede hablar, "Vd. no diga eso, Vd. no diga eso"; en otro pleno a un compañero del Grupo Popular, "¡que no me diga eso...!, pero bueno, ¿Vd. cree en la libertad de expresión, Vd. cree en la democracia?, pues cada uno puede opinar como le venga en gana y mientras no haya injurias ni insultos ni menosprecio a nadie, yo puedo decir lo que crea conveniente como Vd. lo hace, ¿pero hombre, faltaría más, es que está Vd. un poco nervioso, tranquilícese, que no pasa nada!, ¡que el pensamiento único no se puede imponer en un pleno donde hay distintas acepciones políticas y donde hay pensamientos distintos, no hombre no!; yo puedo opinar que Vd. quiere una foto y un titular, y estoy en mi derecho de opinar, y Vd. a decir: pues no, no es así; pues muy bien, pues estamos de acuerdo, Vd. tiene su opinión y yo la mía; no, no, perdone Vd. mi intervención ha sido una intervención correctísima, en ningún momento le he agredido a Vd. de ninguna manera; he expresado una opinión, que puedo estar equivocado, como cualquier otro, pero mi opinión, evidentemente vale por lo menos, lo mismo que la suya. Pasamos a votar la moción".

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 18 votos en contra (18 PP), 9 votos favorables (7 PSOE y 2 IU-LV-CA), y ninguna abstención, de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** desestimar dicha moción.-

23.- Moción del Grupo Municipal del PSOE, sobre "Pago del IBI de inmuebles propiedad de confesiones religiosas".-

Se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal del PSOE, que dice:

"El concejal firmante, en nombre del Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en concordancia con lo establecido en el artículo 97, apartado 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación, si procede, la siguiente:

MOCIÓN

PAGO DEL IBI DE INMUEBLES PROPIEDAD DE CONFESIONES RELIGIOSAS

Exposición de motivos

La fiscalidad debe ser el mayor instrumento de redistribución económica y social de los poderes públicos y es la manera más directa para que éstos puedan ejercer la solidaridad, contribuyendo a la cohesión social y a la prestación de servicios públicos a sus vecinos. La regla básica de un sistema fiscal justo es que todos, ciudadanos e instituciones, deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica.

Necesitamos un sistema fiscal más progresivo, redistributivo y que genere recursos suficientes para prestar y sostener los servicios públicos fundamentales que demandan los ciudadanos.

Especialmente en la actual situación de crisis económica que está afectando a nuestro país y que cada vez sufre un mayor número de ciudadanos, las instituciones públicas deben contar con mayores recursos para poder atender a los que peor lo están pasando. Los ayuntamientos, como administración más cercana a los ciudadanos y que mejor conoce la realidad de sus vecinos, son los que están en mejores condiciones de hacer este trabajo indispensable para el mantenimiento de la cohesión social.

En el actual escenario de crisis económica, en el que la bajada de ingresos, el control del déficit y las deudas contraídas por los ayuntamientos hacen indispensable la revisión urgente de la fiscalidad municipal y para que la elevación de la presión fiscal no redunde de forma desigual en unos vecinos y entidades sobre otros, se hace imprescindible restringir al máximo la aplicación de exenciones y bonificaciones.

El reciente RDL 20, de 30 de diciembre de 2011, de "medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público", es fruto de la política contradictoria de subida de impuestos que está promoviendo el Gobierno del PP. En dicho Decreto se insta a las Corporaciones Locales a una subida del IBI entre el 4% y el 10%, obligando así a incrementar la presión fiscal sobre los ciudadanos e instituciones.

La Iglesia Católica está exenta de tributar por el IBI (Impuesto de Bienes Inmuebles) a raíz de los Acuerdos vigentes del Reino de España con la Santa Sede (1979) -conocidos como Concordato-. Las confesiones judía, protestante y musulmana también lo están a través de los respectivos Acuerdos de Cooperación (1992). Estos beneficios fiscales están a su vez recogidos en la vigente Ley de Haciendas Locales (Ley 7/1985, art. 258 y Real Decreto Legislativo 2/2004, Art. 62.1c). Así, disfrutaban de exenciones totales o permanentes: templos y lugares de culto, dependencias o edificios anejos destinados a la actividad pastoral o asistencia religiosa, locales destinados a oficinas, casas y conventos de órdenes y congregaciones religiosas.

Esta exención legal, que debe ser revisada, sólo está referida a las finalidades vinculadas al culto. Sin embargo, en décadas precedentes se ha realizado una aplicación extensiva de esta exención, de forma que ha alcanzado a bienes inmuebles no estipulados por la ley vigente: pisos, plazas de garaje, lonjas, etc., no vinculados al culto. Este

beneficio fiscal se ha extendido incluso a la exención del pago de las tasas municipales establecidas por los ayuntamientos.

Ante esta realidad, el Grupo Municipal Socialista considera que no es admisible que frente al esfuerzo solidario exigido a todos los ciudadanos, haya confesiones religiosas que sigan disfrutando de beneficios especiales. Por ello presenta para su aprobación por el Pleno Municipal, los siguientes

ACUERDOS

1. Realizar un censo municipal de los inmuebles rústicos y urbanos que están registrados en nuestro municipio a nombre de la Iglesia Católica y de otras confesiones religiosas con el objeto de proceder a la actualización posterior del Padrón de Bienes Inmuebles para poder así girar el IBI a todos aquellos bienes inmuebles cuyo destino no esté vinculado al culto.
2. Instar al Gobierno de España a presentar una Ley de Libertad de Conciencia y Religiosa que determinará modificaciones, entre otras, de la Ley de Haciendas Locales, de la Ley de Mecenazgo y Fundaciones y una revisión de los Acuerdos del Reino de España con la Santa Sede, vigentes desde 1979.
3. Dar traslado al Congreso de los Diputados y al Gobierno de España de estos acuerdos".

(El debate se da por reproducido en el punto anterior).

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 18 votos en contra (18 PP), 9 votos favorables (7 PSOE y 2 IU-LV-CA), y ninguna abstención, de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** desestimar dicha moción.-

24.- Moción del Grupo Municipal del PSOE, en relación con la "Financiación del pago a proveedores de las Entidades Locales".-

Se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal del PSOE, que dice:

"Los concejales firmantes, en nombre del Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en concordancia con lo establecido en el artículo 97, apdo. 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan para su debate y aprobación, si procede, la siguiente:

FINANCIACIÓN DEL PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Exposición de motivos

Miles de Ayuntamientos españoles han aprobado recientemente Planes de Ajuste para acogerse al mecanismo de Pago a Proveedores puesto en marcha por el Gobierno de la Nación. En el momento en que se estaban decidiendo los términos económicos de las operaciones de endeudamiento, el Banco

Central Europeo estaba prestando dinero a los Bancos a un interés del 1%.

El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y otros miembros del Gobierno, en numerosas intervenciones públicas y ante el propio Parlamento, han mantenido que el tipo de interés aplicable se situaría en torno al 5%.

Con esta información transmitida en todo momento por el Gobierno, los Plenos de los Ayuntamientos aprobaron los Planes de Ajuste, acompañados de los cuadros de amortización de deuda y remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su valoración definitiva, siendo siempre éste el valor de referencia aplicable en el cálculo del tipo de interés.

El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aseguró en sede parlamentaria que el tipo de interés tendría carácter beneficioso para las entidades locales. El Ministro de Economía y Competitividad aseguró durante la convalidación del Real Decreto 7/2012 de creación del Fondo de Financiación (29 de marzo de 2012) que "el tipo de interés se colocará por debajo del 5%".

Sin embargo, el BOE de martes 17 de abril de 2012 publicó la Orden PRE/773/2012, sobre el Acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos del día 1 de marzo, en cuyo apartado séptimo se refiere por primera vez el aspecto relativo al tipo de interés, que será equivalente al coste de financiación del Tesoro Público al plazo de 10 años más un margen máximo de 115 puntos básicos más otro margen máximo de intermediación de 30 puntos básicos.

El 16 de mayo, mediante nota informativa, el Ministerio de Hacienda comunica que "el tipo de interés aplicable será del 5,939%, correspondiendo al primer trimestre del período de amortización o primer período de interés. Este tipo de interés se revisará trimestralmente en cada fecha de pago, conforme a las cláusulas que, en esta materia, se contengan en aquellos contratos, y se comunicará a los prestatarios al inicio de cada periodo de interés."

El Grupo Municipal Socialista manifiesta su profunda preocupación por el interés que de inicio se aplicará a la firma de las operaciones de endeudamiento con las entidades financieras, muy alejado de los compromisos del Gobierno y de los cálculos que hicieron en la presentación de los Planes de Ajuste.

Este incremento de casi 1 punto del tipo de interés se va a traducir en un mayor gasto no previsto inicialmente para afrontar en los próximos años la amortización de la deuda y que la aplicación de los Planes de Ajuste esté ya, antes de empezar a ejecutarse, seriamente comprometida por las condiciones que el Gobierno ha establecido para los créditos.

Estas condiciones afectarán negativamente a la Tesorería del Ayuntamiento de Almería que en estos tiempos de grave crisis económica ve reducidos sus ingresos y sin embargo debe aumentar el gasto social, ejerciendo de forma responsable el mantenimiento de la prestación de los servicios a los ciudadanos y ciudadanas que peor lo están pasando. Por

todo ello, el Grupo Municipal propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1.- Solicitar al Gobierno de España que establezca un tipo de interés que sea el adecuado a los tipos de interés a los que se está financiando el Estado en la actualidad, que este tipo de interés sea fijo y que no supere el 5% previsto inicialmente por el Gobierno.

2.- Informar de este acuerdo al Presidente del Gobierno, al Ministro de Economía y Competitividad, al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y a políticos con representación en el Congreso de los Diputados".

En el debate sobre el asunto, hace uso de la palabra Don Juan Carlos Usero López y dice: "Bueno, con muchísima brevedad, ya que hice una introducción en esa anterior moción de lo que tiene especialmente sentido con esta moción, que hemos denominado, financiación del pago a proveedores de las entidades locales. En esta moción, lo digo también en ese sentido puramente constructivo, que estamos haciendo desde el Grupo Municipal Socialista en el que como ha ocurrido hoy, en el anterior debate, no lo ha entendido de esta forma el Partido Popular. Espero que en este caso, sí que lo realice esta posibilidad de votar de manera conjunta, entiendo en este caso, incluso los tres partidos políticos, Izquierda Unida, Partido Popular y por supuesto el Partido Socialista. Si recuerdan el día 30 de marzo, fue cuando firmamos, en este caso mejor dicho, aprobamos en el pleno del Ayuntamiento de Almería, el Plan de Ajuste. Un Plan de Ajuste que recordará especialmente el Sr. Venzal, ya que aquel día estaba como Alcalde Accidental presidiendo este pleno y en el que aprobamos ese Plan y yo quisiera, y aquel día lo estábamos comentando de manera muy especial, reseñar en que siempre estábamos de acuerdo en este sistema de pago a proveedores, pero insistíamos de manera muy especial en el banco, en los bancos; y ahí intentamos poner nuestro punto de visión. Y decíamos que en aquel día, la banca ganaba, la banca iba a ganar y la banca iba a obtener una serie de intereses a resultas del préstamo que íbamos a firmar. Si recuerdan el capital que íbamos pedir era 14,2 millones de euros y decíamos que el tipo de interés iba a ser al 5%, cuando también intenté que quedara lo suficientemente claro que los bancos estaban recibiendo en aquellos días, por parte de las autoridades comunitarias, fondos que debían de financiarse a un 1% el tipo de interés. En aquellos días también, las autoridades del Gobierno de España, los dos Ministros, el de Hacienda y el Ministro de Economía, hablaban siempre de que ese tipo de interés nunca sería más del 5%; y la sorpresa pues nos la llevamos después, una vez que el 30 de marzo aprobamos y hacemos un Plan de Ajuste, un Plan de Ajuste que contempla el pago de unos intereses, 4,6 millones de euros, en este caso, a los Bancos; pero ese cálculo lo hacíamos y esto es importante, al 5% y lo que nos hemos enterado después, a través de un comunicado que se publica en el Boletín Oficial del Estado, donde aparece el acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, que en este caso se decía ya que podía ser otro distinto, y concretamente ya sí que se fija en una nota informativa del Ministerio de Hacienda, que el tipo de interés aplicable, será del 5,9, es decir, casi un 6%; eso sí, también lo dice que podrá revisable cada tres meses. Por eso que por

parte del Grupo Municipal Socialista, se nos plantea ya una inquietud, ya que si vamos a destinar, no ya en este caso, 4,6 millones de euros para pago de intereses, sino que va a ser casi 6 millones de euros, lógicamente estamos nuevamente ante una mayor dificultad para la tesorería municipal. Por eso que estamos pidiendo desde el Grupo Municipal Socialista, no es otra cosa, lo hacíamos antes, mayores ingresos, limitando las exenciones a las justamente legales; y en este caso lo que estamos pidiendo es que por parte del Ayuntamiento de Almería, instemos al Gobierno de España, para que en todo caso, si hay alguna revisión, que nunca se supere el 5%; y lo decimos porque, como bien saben los dos, el Plan de Ajuste nos fallaría y tendríamos el inconveniente de que nuevamente tendríamos que detraer dinero que en un principio podíamos destinar a políticas sociales o a políticas de la ciudad, directamente a pagar más intereses a los bancos. Y ese es únicamente el ánimo que tiene el Partido Socialista que no es otra cosa que instar al Gobierno de España para que sea especialmente cauteloso, para que cuando haya que firmar, nunca esa revisión supere el 5% y por tanto, podamos tener mayores recursos para todos los ciudadanos de Almería, en lugar de destinarlo al pago de los bancos".

El Sr. Alcalde manifiesta: "Muchas gracias Sr. Usero. ¿Alguna intervención por parte de Izquierda Unida?".

Hace uso de la palabra Don Pablo José Venzal Contreras y dice: "Sí, Sr. Alcalde, yo creo que esta mañana estamos asistiendo a mociones que en su mayoría se escapan a la potestad municipal, en cuanto a que se nos pide que fuera de nuestras competencias, adoptemos medidas como en el caso de la moción de Izquierda Unida, o en esta concreta, en cuanto al acogimiento a un modelo de financiación, que viene regulado por norma estatal y que todos los ayuntamientos hemos aceptado contractualmente. Como Vd. bien sabe, esa norma estatal para financiar la deuda municipal, preveía un 115 de diferencial, entre lo que le costaba al tesoro público con el aval del Estado, poner encima de la mesa para que los proveedores de las administraciones, los acreedores de las administraciones, cobraran esos miles de miles de millones y volviera a haber circulante, y un 30 puntos básicos de un 0,30 por comisión de gestión. Claro, trasladarle al Estado el coste financiero de un dinero que él tiene que pedir, pues parece lógico que no lo soporte él porque nos anticipa ese dinero. La propia norma regulaba cómo se iba a calcular el tipo de interés en función del EURIBOR a tres meses y el tipo de referencia saldría de la emisión del primer trimestre del año. La deuda pública de los bonos del tesoro a diez años, en febrero hubieron dos emisiones fue del 4,83, en abril del 5,74, por tanto, el Estado ni siquiera está aplicando la potestad que tenía de los 145 puntos básicos de diferencial entre lo que le costaba a él hacer esta operación para los ayuntamientos y comunidades autónomas y lo que podía haber repercutido, es bastante inferior, si Vd. hace el cálculo estaríamos hablando de casi un 30% menos de lo que potestativamente podía haber hecho. Como se ha financiado a interés variable, el trasladarle al Estado que se condene a asumir lo diferencial de intereses por deudas de los ayuntamientos y de las comunidades autónomas, en una norma que hablaba de tipo de interés variable, es muy complicado ahora en la firma de un contrato. Pero es que fíjese Vd. si eso es imposible en su cumplimiento, como lo del pago de la Iglesia católica del IBI, que la mayoría de los ayuntamientos de España, no les interesaría, porque fíjese Vd. qué ocurre. Los

ayuntamientos si tuvieran que ir a bancos a pedir esa financiación de deuda, o no se la darían, o se la darían mucho más cara. Para que se haga Vd. una idea, el Ayuntamiento de Almería, que se considera uno de los más saneados y con menos endeudamiento a nivel nacional, su préstamo a largo para inversiones, está en EURIBOR más 3.5, es decir, en ese entorno, los demás probablemente le sería mucho más caro; con lo cual, lo que Vd. planea, sería una asimetría muy complicada, habría, primero que soportar por parte del Estado ese diferencial de lo que ya ha firmado con la banca, para darle a los ayuntamientos y comunidades autónomas, pese a que somos nosotros los deudores, los que nos beneficiamos de esta medida, los que nos hemos acogido a esta medida y es bastante complicado, esto es como lo de la anterior moción, cuando la Ley 42/2002, dice claramente, artículo 2 y 3 que están exentos los patrimonios arrendados, como los parking, o como bien decía el Alcalde, los centros educativos concertados, y queremos cobrarles, de cien veces cien, perderíamos los contenciosos, porque por ley está previsto que el patrimonio de la Iglesia, no pague si está arrendado y concertado, tampoco; y aquí podemos hablar de lo que queramos, pero son leyes, de lo que queramos señores, artículos 2 y 3 de la Ley de Mecenazgo; los parking forman parte del patrimonio de la Iglesia y está arrendado el actual y los colegios concertados, expresamente lo dice, pero bueno, pues aquí pasa un poco parecido Sr. Usero. Yo les pediría que cuando hablásemos de temas que tienen referencia a interés político, que se traslade al Congreso de los Diputados, sería claramente que es para que se cambie la norma, pero no se le puede pedir al Ayuntamiento que enseñe los recibos del IBI, cuando hoy por Ley, está exenta la Iglesia católica, no puede el Alcalde enseñarle el recibo del IBI, porque el artículo 3 es taxativamente claro de la norma; el patrimonio de la Iglesia arrendado, no paga IBI, hoy por hoy, Ley de Mecenazgo. Entonces de qué estamos hablando aquí. Igual pasa aquí, hay un contrato firmado donde nos sometemos a un tipo de interés variable con unos diferenciales de 145 puntos básicos que el Estado no repercute y ahora decimos, bueno aunque lo firmé, donde dije digo, ahora quiero decir diego; y le trasladamos al Estado el que no tiene..., cuando somos nosotros los que nos hemos presentado allí, por ejemplo, léase la Junta de Andalucía, con 5.000 millones de euros diciendo que los tenía aquí pendientes de pago. Entonces yo les pediría que al ciudadano le digamos cosas rigurosas, muy rigurosas y si no, mejor a veces, pensar lo que va a decir uno, y no lo digo por Vd. en este caso concreto. Nada más Sr. Alcalde".

Hace uso de la palabra Don Rafael Esteban Martínez y dice: "Vamos a ver, cuando ha hablado el Sr. Pablo de los recibos del IBI, yo he dicho que los enseñe, porque ha dicho el Alcalde que los parking de la Iglesia están pagando los recibos del IBI; lo ha dicho, por lo tanto le estoy diciendo a la Concejala que presente los recibos a ver si está en lo cierto él o nosotros. Nosotros vamos a apoyar la moción que presenta el Partido Socialista y yo le recomendaría al Sr. Pablo Venzal que se metiera en la página de la Federación Española de Municipios y Provincias y viera a quien dirige la Federación de Municipios, que es de su Partido, Alcalde de la ciudad de Sevilla, lo que está diciendo respecto a esto; por lo tanto en vez de dar lecciones y consejos a la oposición, llame Vd. a su compañero del Ayuntamiento de Sevilla y diga lo que le está reclamando al Estado, Federación Española de Municipios, la página cuando termine Vd. hoy la consulta y verá Vd. lo que dicen los municipalistas respecto a esto. Muchas gracias".

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra y dice: "Don Rafael, los parking directamente explotados por la Iglesia, tienen que pagar IBI, no en el supuesto de que sean arrendados, eso es lo que dice la Ley".

Hace uso de la palabra Don Juan Carlos Usero López y dice: "Sí, con mucha brevedad y siempre también con el mejor ánimo, para que todos podamos aprender, que también eso es bueno. Lo único que le he dicho Sr. Venzal y lo digo que ha sido Vd. el que ha respondido en este caso, como igualmente se lo podría decir a la Concejala de Hacienda, y a Vd. mismo Sr. Alcalde y al resto de los compañeros de la Corporación. Hubo un compromiso parlamentario, por parte del Ministro de hacienda y Administraciones Públicas. Lo digo porque eso fue el 29 de marzo cuando también el Ministro de Economía y Competitividad, es decir, los dos que suelen a veces,... pues eso decir uno una cosa y el otro la contraria, pero en este caso los dos afinaron que iba a ser menos del 5%. Bien, te explico, lo digo con el mejor ánimo para que así podáis votar a favor de esta moción, lo digo con el mejor ánimo porque os voy a dar la razón para que podáis quedar también de esta forma como participación y creo que en este caso, para no tener que modificar el Plan de Ajuste, para no tener que modificar el Plan de Ajuste; entonces el día 30 de marzo, que estabas tú de Alcalde, Pablo, con el permiso lógicamente del Alcalde de Almería, firmamos este Plan de Ajuste, o mejor dicho, lo aprobamos ese día 30 de marzo; después posteriormente que es el día 17 de abril, es cuando ya se habla en la orden, sobre el acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de 1 de marzo, en cuyo apartado 7º, ya se refiere por primera vez, al tipo relativo al tipo de interés y ahí es cuando empieza a decir, lo que estaba apuntando diez años como máximo 115 puntos básicos más otros tal,... 30 puntos básico. Bien, y el 16 de mayo es ya cuando están diciendo 5,39, que podrá ser revisable, por eso cada vez que transcurran tres meses se podrá revisar. Entonces lo que aquí estamos diciendo, si te lees la moción, lo que te estaba diciendo, porque cuando dice, este tipo de interés se revisará trimestralmente en cada fecha de pago, conforme a las cláusulas que en esta materia se contenga en aquellos contratos y se comunicará a los prestatarios al inicio de cada tipo de interés. Por tanto, aquí lo que estamos diciendo es que se establezca un tipo de interés a lo que en este caso se está financiando el Estado en la actualidad y que este tipo de interés sea fijo y que no supere el 5% previsto inicialmente por el Gobierno. Es posible que dentro de unos tres meses, a lo mejor baja el Eurico, estemos más bajos, y estamos diciendo eso, que se revise, siempre conforme se vaya aprobando cada tres meses y que en todo caso, si es más del 5% que no se supere, si no nos veremos abocados, o bien a modificar el Plan de Ajuste o simplemente no respetar el Plan de Ajuste y saber que en lugar, por ejemplo en el 2013, 713.000 euros como habíamos previsto, pues que tengamos que pagar 855.000 euros, es decir, 140.000 euros que vamos a destinar al pago de bancos y eso es simplemente; nada más que eso con el mejor ánimo siempre, pensando en estas arcas municipales para que obtenga los mayores ingresos y en este caso los menores gastos, y si son gastos, que no sean para el banco, sino para el bien, en este caso de la ciudad; pero de todas formas los bancos también tienen que sacar su beneficio, porque si no al final sabemos lo que les pasa. Muchísimas gracias".

Hace uso de la palabra Don Pablo José Venzal Contreras y dice: "Sr. Usero, yo creo que lo que Vd. plantea, que es una cuestión como le he dicho antes, contractualmente prevista en la orden, yo no tendría inconveniente en que el Sr. Interventor opinara, pero es que a mi me da la sensación de que Vd. tiene un error y es que, -me da la sensación, no es que esté yo en lo cierto-; la Secretaría General del Tesoro Público, de la Tesorería y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda y del Instituto del Crédito Oficial, el ICO, sobre el tipo de interés previsto en la orden, lo que han dicho y tengo aquí la nota del propio Ministerio de Economía es que se recogerá en los contratos de préstamo que formalicen las entidades locales con las entidades financieras, será del 5939, correspondiendo al primer trimestre del periodo de amortización, o primer periodo de interés. Este tipo de interés se revisará trimestralmente en cada fecha de pago, conforme a las cláusulas que en esta materia se contengan en aquellos contratos; el problema es que es una cuestión a tres partes, porque la banca ha hecho una oferta a tipo de interés variable, entonces yo creo que aquí es una cuestión de contenido imposible lo que Vd. plantea, pero yo si el Sr. Tesorero tiene más conocimiento en la materia o yo, o lo queremos dejar sobre la mesa para el próximo pleno, yo no tendría ningún inconveniente, pero ya le digo que creo que es de imposible cumplimiento, no obstante, si el Sr. Tesorero o el Interventor tiene otra opinión en contrario, como Vd. comprenderá, a nosotros votar para que nos financemos más barato nos parece magnífico, pero me da la sensación de los oferentes de los préstamos lo hacían a tipo variable y no van a querer que con esa oferta aceptada del Estado, que ya están los porcentajes de cada banco, que ahora vengamos los Ayuntamientos a decir, que a tipo fijo; otra cosa es que Vd. planteara que el diferencial entre el tipo fijo y lo que cueste el variable, lo asuma el Estado, pero es una cuestión que yo no tengo inconveniente en dejarla sobre la mesa. Y por terminar con todo el resto Sr. Alcalde, al señor portavoz de Izquierda Unida, decirle , que lo diga el Alcalde de Sevilla, el de Roma o el de Tombuctú, la Ley 49/2002 dice, que el régimen ...de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo, en su artículo no enumera las entidades afectadas, y en el tres, especifica, además del importe hasta el cual se estaría exento, señalando expresamente que el arrendamiento del patrimonio inmobiliario de la entidad, no constituye a estos efectos explotación económica; el artículo 3 de la Ley 49/2002, prohíbe cobrar..."

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra y dice: "Sr. Venzal, está Vd. equivocado, el Sr. Esteban no le ha hablado de eso, le ha hablado de la opinión del presidente de la FEMP, sobre el tanto por ciento de los intereses a devolver..."

Continúa con su intervención el Sr. Venzal Contreras y dice: "Bueno, pues le estoy hablando ahora del tema de la Iglesia católica. Yo creo que aquí hay un malentendido, con el debido respeto, yo le estoy hablando al Sr. Esteban del tema anterior; a él le he contestado sobre la moción y ahora le estoy contestando al Sr. Esteban, con el debido respeto, no se moleste Vd. Lo que Vd. planteaba en su moción anterior, es de imposible cumplimiento conforme al artículo 3; estaba hablando yo bien, artículo 3 de la Ley del Mecenazgo".

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra y dice: "Esa moción está ya debatida y votada Sr. Venzal y no tiene nada que ver con ese tema... no tiene nada que ver".

Continúa el Sr. Venzal con su intervención y dice: "...y el artículo 5 del R.D. 2.002/2004, también prohíbe a los colegios concertados. Como todos los portavoces hacen uso de cuando quieren, pues yo hago una aclaración".

El Sr. Alcalde interviene y dice: "Sr. Venzal, hemos terminado. En cuanto a la moción presentada, si les parece bien, yo no tengo inconveniente, Vds. la han presentado, si quieren que se vote, se vota y si no la podemos dar una vuelta por si acaso hay posibilidad de que pudiera salir con unanimidad. Bien, pasamos a la votación de la moción presentada por el Grupo Socialista".

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 18 votos en contra (18 PP), 9 votos favorables (7 PSOE y 2 IU-LV-CA), y ninguna abstención, de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** desestimar dicha moción.-

25.- Moción del Grupo Municipal del PSOE, "Para la constitución de una comisión especial de vigilancia de las contrataciones".-

Se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal del PSOE, que dice:

"Los concejales firmantes, en representación del Grupo Municipal Socialista, según lo dispuesto en los artículos 91.4 y 97 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículo 74 del Reglamento del Pleno del Ayuntamiento de Almería, presentan para que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Plenaria la siguiente

MOCIÓN

PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA DE LAS CONTRATACIONES

Los socialistas consideramos que la transparencia en las administraciones públicas y el control al equipo de gobierno es una condición esencial en nuestro Estado de Derecho, y para que se pueda manifestar deben de existir los mecanismos suficientes para que esta transparencia y control se produzcan.

En los últimos meses hemos podido constatar que algo falla en la contratación que se realiza en este Ayuntamiento. Y decimos que algo falla, tanto en el aspecto técnico como ha sido el caso del Contrato de Mantenimiento y conservación de Espacios verdes y arbolado urbano, como en la transparencia y el control que debe presidir todo procedimiento de contratación.

Los Socialistas consideramos que el equipo de gobierno municipal tiene no solo la obligación sino también el deber de crear de nuevo y poner en marcha una comisión especial de vigilancia control y seguimiento de las contrataciones. Un buen gobierno significa tomar decisiones con participación, transparencia y honradez. Para ello, el pilar fundamental es gestionar el presupuesto de forma eficiente y transparente.

El principio de transparencia exige facilitar a los ciudadanos (y, por supuesto, a sus representantes en el Ayuntamiento) información veraz, oportuna, completa y comprensible sobre los principales aspectos de la gestión pública, muy en especial de la relativa a la gestión económica, entre la que se encuentra en lugar destacado el ámbito contractual, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, Proponemos al Pleno la adopción, si procede, de los siguientes

ACUERDOS

1. Constitución de manera urgente de una Comisión del Pleno, denominada Comisión Especial de la Vigilancia de las Contrataciones, de carácter permanente, cuya periodicidad sea trimestral, para conocer de las contrataciones y adjudicaciones que realiza el ayuntamiento y sus organismos autónomos. En dicha comisión estarán presentes todos los grupos políticos municipales y su función principal será el control y vigilancia de todas las contrataciones realizadas por cualquier procedimiento de contratación y vigilando el cumplimiento del pliego de condiciones por parte de las empresas adjudicatarias.
2. Las atribuciones de esta comisión serán:
 - Analizar los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Almería y Organismos autónomos y emitir el informe de dicho análisis.
 - Requerir a los órganos de contratación del Ayuntamiento y sus organismos autónomos la documentación relativa a los contratos que se celebren.
 - Requerir la presencia de los miembros de la Junta de Gobierno Local y de los demás concejales con responsabilidad de gobierno que hubiesen actuado como órganos de contratación o fueran responsables de la gestión de los contratos. Así mismo podrá requerirse la presencia del personal al servicio del AYUNTAMIENTO con el fin de que aporte información sobre algún asunto concreto o instarle para que emita informe por escrito.
3. Esta comisión elaborara una memoria de actividades, que se elevara a pleno en la que se recojan los trabajos realizados y se proponga la adopción de medidas que se consideren necesarias para mejorar los procedimientos de contratación y el uso racional de los recursos públicos".

En el debate sobre el asunto, hace uso de la palabra D^a Débora María Serón Sánchez y dice: "Gracias Sr. Alcalde. Como Vds. bien saben, la sociedad está pidiendo a la clase política más transparencia y más participación. La moción que hoy traemos aquí el Grupo Municipal

Socialista, podríamos enmarcarla dentro de la doctrina del gobierno abierto, por la cual la sociedad nos exige una mayor apertura, más participación en los asuntos públicos y buscar la forma de que sus gobiernos sean más transparentes, sensibles, responsables y eficaces. Como dice la declaración del gobierno abierto, tenemos que tener la responsabilidad de aprovechar el momento para fortalecer nuestros compromisos, para promover la transparencia, luchar contra la corrupción, empoderar a los ciudadanos y aprovechar el poder de las nuevas tecnologías para que el gobierno sea más eficaz y responsable. De esta forma crecerá la confianza de los ciudadanos en los procesos de gobierno y seremos más competitivos. En el Ayuntamiento de Almería, aún tenemos mucho trabajo por hacer y es obvio que no hay mecanismos suficientes para garantizar la transparencia y la participación ciudadana en la cosa pública. En los últimos meses hemos asistido a dos concursos que se han visto frustrados. En otras ocasiones se sabía quién iba a ser el adjudicatario de tal o cual contrato con meses de antelación, en otras se han fraccionado contratos con el mismo nombre y con el límite en cuantía que exige la Ley para dárselo directamente a la misma empresa; y lo más grave, hemos visto cómo se han visto en los juzgados concesiones o contratos que desde el primer día no fueron suficientemente justificados en su necesidad y/o urgencia. Estas situaciones en las que la ética y la legalidad, quedan en entredicho, nos alejan de la ciudadanía. -Por favor Sr. García... estoy hablando-. Desde el Grupo Socialista consideramos que con la puesta en marcha de esta Comisión, mejoraremos los servicios, gestionaremos mejor los recursos públicos y seremos más transparentes en la formulación de políticas y tomas de decisiones. Dicha Comisión conocerá las contrataciones y adjudicaciones que realicen el Ayuntamiento y sus organismos autónomos, velará por el control de las adjudicaciones y también el control del cumplimiento de los pliegos de condiciones por parte de las empresas adjudicatarias. Tenemos que garantizar la máxima transparencia, que los ciudadanos de Almería sepan, con sólo tocar una tecla del ordenador, en la página del Ayuntamiento de Almería, cómo ha sido un procedimiento, quiénes han concursado, a quién se le ha adjudicado y por qué razones se ha preferido a una empresa por encima de otra. Sería muy difícil explicar y entender que no estemos todos de acuerdo en la creación y constitución de esta comisión, dado que Javier Arenas, en marzo del año 2011, la propuso si gobernaba en Andalucía y ya está implantada y funcionando en comunidades autónomas como Madrid o Ayuntamientos como Madrid, Arganda, Boadilla o Málaga, todos ellos gobernados por el Partido Popular; es más el propio Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, ha llevado al Congreso una Ley de Transparencia para que los ciudadanos sepan en qué se gasta cada céntimo de las arcas públicas. Desde el Grupo Socialista creemos que las viejas formas tenemos que dejarlas de lado, que tenemos que ser más colaborativos, más transparentes y más participativos; la sociedad quiere saber más y tenemos la obligación de darles esas respuestas y con la puesta en marcha de esta comisión, tendrán el conocimiento de en qué, cómo y por qué se gasta el Ayuntamiento su dinero, sin ningún tipo de lugar a dudas. Muchísimas gracias Sr. Alcalde".

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra y dice: "muchas gracias Sra. Serón, yo espero, confío que Vd. inmediatamente cuando salga de este pleno, se vaya al Juzgado de Guardia a presentar una denuncia por prevaricación contra este Equipo de Gobierno por las acusaciones que ha

hecho Vd. en su intervención, o sea, confío en que inmediatamente Vd. vaya al Juzgado de Guardia de aquí a cinco minutos".

La Sra. Serón dice: "No he realizado ninguna acusación, he narrado los hechos".

El Sr. Alcalde manifiesta: "Sí, sí, Vd. ha hablado de prevaricación clarísimamente... ha dicho de concursos y... no, no, no lo ha dicho".

La Sra. Serón dice: "He dicho que se han frustrado dos concursos, he dicho que se han fraccionado, sí y de hecho he pedido esos contratos para estudiarlos".

El Sr. Alcalde manifiesta: "Pues en ese momento, espero que vaya Vd. al Juzgado de Guardia. Después de esa acusación tan grave espero que vaya Vd. al Juzgado de Guardia y presente Vd. denuncia contra este Equipo de Gobierno por prevaricación".

La Sra. Serón dice: "Lo hemos denunciado políticamente todo lo que hemos dicho aquí, lo hemos denunciado políticamente".

El Sr. Alcalde interviene y dice: "Está Vd. acusando a este Equipo de Gobierno de la comisión de un delito, ¡lo acaba de hacer Vd.!".

La Sra. Serón dice: "Si Vd. lo ha interpretado de esa manera, es su interpretación; yo no he hecho esa acusación".

El Sr. Alcalde manifiesta: "Lo ha interpretado cualquiera que lo haya oído".

La Sra. Serón dice: "Lo que sí puedo decir es que estamos en el límite de la ética y de la legalidad, eso sí lo digo, pero yo no lo he acusado a Vd. de prevaricación".

El Sr. Alcalde interviene y dice: "Perdone, no está Vd. en el uso de la palabra. Vd. ha acusado, ha acusado Vd. hablando de empresas concretas a las que se le han dado concursos, sí, sí, "que se sabe la empresa", Vd. sabe que eso es una prevaricación".

La Sra. Serón dice: "Sí, pero yo desde hace más de un año he tenido conocimiento...".

El Sr. Alcalde manifiesta: "Si no lo sabe, no lo diga".

La Sra. Serón dice: "Sí lo se".

El Sr. Alcalde manifiesta: "Pues si lo sabe, es una acusación muy grave, tiene que irse Vd. a un Juzgado evidentemente, ¡claro!, lo que ha hecho Vd. es una acusación de prevaricación, clarísimamente; a no ser que Vd. no se haya dado cuenta de lo que ha dicho".

La Sra. Serón dice: "¿He mencionado yo alguna empresa en concreto?, ¿la he mencionado?".

El Sr. Alcalde manifiesta: "¡y qué más da!, Sra. Serón, que no está Vd. en el uso de la palabra. Que Vd. lo que ha dicho, es lo que ha dicho y está textualmente grabado, y eso es una acusación de prevaricación, aquí y en Pekín, y espero que vaya Vd. al Juzgado de Guardia inmediatamente después, simplemente le he dicho eso, nada más, no se enfade. ¿Alguna intervención más?".

Hace uso de la palabra Don Pablo José Venzal Contreras y dice: "Yo vuelvo a lo de antes con el asunto del tipo de interés variable y a lo de antes en cuanto a la Iglesia católica y al pago del impuesto de bienes inmuebles. Yo creo que hace falta un poquito de rigor a la hora de plantear las mociones y lo digo por lo siguiente, y era un circunloquio lo que hacía, no iba a entrar en la materia. Reflexionando sobre la moción del Partido Socialista en cuanto a la creación de la comisión permanente especial referida a las contrataciones, se me ocurren seis razones por las cuales entiendo que no procede. Es verdad que el artículo 124.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, prevé la creación de una comisión especial de vigilancia o de investigación sobre un asunto concreto, que se extingue cuando el asunto concreto ha quedado investigado, pero hablar de comisión permanente no viene recogido como tal en el Reglamento. Habrá que decirle a la Sra. Serón, que estoy convencido que además lo sabe porque tiene experiencia política, que los expedientes de contratación del Ayuntamiento, van con el informe preceptivo del técnico de cada Área, van con el informe preceptivo del jefe de Servicio de cada Área, van con el informe del Sr. Interventor, si tienen contenido económico, van con el informe del Jefe de la Asesoría Jurídica y en determinados expedientes, hasta con el del Secretario General del Ayuntamiento. Por tanto, llevan una multitud importante de contratos, con independencia de la cuantía, además de eso, si son por su cuantía de un contenido mínimo razonable, se tienen que aprobar en Junta de Gobierno, Junta de Gobierno que aprueba primeramente los pliegos, que Vds. tienen a su disposición para impugnar cuando se les envían las actas, que además se publican en el boletín oficial de la provincia en tiempo y forma, que también pueden impugnar y controlar antes de la adjudicación, incluso, antes de la propia publicación, cuando tienen acceso a las actas; además, son con libre concurrencia y basado en criterios de igualdad de oportunidad; por tanto, aparte de los recursos en materia de contratación que la Ley prevé. Por tanto ha multitud de mecanismos que Vds. tienen antes de la adjudicación de un contrato y que tienen conocimiento de ellos, que pueden perfectamente, no sólo fiscalizar, sino ejercer su labor de oposición e impugnatoria, si consideran que no son ajustados a derecho. En cuanto al fraccionamiento de contratos, decirle Sra. Serón, que un contrato menor fraccionado, se suele dar muy poco en las administraciones y cuando se ha dado, se ha hecho normalmente por razones de urgencia o por razones del tipo que hay la imposibilidad material de contratarlo en un todo, como consecuencia de una impugnación en vía contenciosa y que son temas baladíes y que no forma parte de toda esa nebulosa que Vd. pretende plantear. Si queremos hacerles seguimiento a los contratos de obras, a los contratos de concesiones y a los contratos importantes en el Ayuntamiento, que suponen el 99,5 del volumen del importe de las contrataciones, tiene Vd. todos esos mecanismos, aparte del derecho de copia de los expedientes para hacerlo; y es más, estamos a su disposición para la creación de cualquier comisión de cualquier contratación que Vd. me diga, pero crear una

comisión permanente que suponga burocracia o trámite previo preceptivo para cualquier expediente, sería un dislate, porque esa no es la naturaleza que prevé la Ley; la Ley habla de comisiones de investigación, ¿en la que Vds. son especialistas en otros foros, de negar la cerrazón de la investigación, aunque metan en la cárcel a políticos, da igual, no se investiga!; por tanto, de qué estamos hablando, nosotros le decimos, ¡vayan Vds. a los tribunales!, si consideran que el pliego de cualquier contratación de esta Casa, adolece de los preceptivos informes o no cumple la norma. Mire, aparte de todos esos preceptivos informes, Vds. tienen la documentación a su disposición y si no se les da, denúncienlo, que por eso se inhabilitan a políticos, Vds. tienen muchos políticos inhabilitados por no haber dado documentación a la oposición, denuncien a quien no le den la documentación, no hay ningún problema. Vds. tienen un derecho recogido en la Ley que les asiste, no sólo a preguntar y fiscalizar y pedir cualquier documentación, sino además a obtener copia, y se les da copia; yo estoy cada dos por tres y mis compañeros también, evacuando solicitudes de Vds. sobre documentación, y no ha ningún problema, y tienen multitud de pasos previos hasta la adjudicación, para impugnar los acuerdos. Yo no tengo que decirles cómo tienen que hacer su trabajo de fiscalización, ni siquiera cómo hacer su labor de oposición, pero mire, yo sí le digo, que es muy sencillo seguirle el paso a un expediente desde el albor de su inicio, cuando va a Junta de Gobierno para la aprobación de los pliegos, de ahí hasta que se publica, se abren las mesas, hay muchos trámites que Vds. tienen elementos de juicio, incluso la propia opinión pública los publica en las ruedas de prensa o en las notas de prensa que mandan las Áreas; ¿crear una comisión permanente de investigación, cuando Vds. niegan otras?, pues me parece un dislate completo, cuando no hay razón alguna; Vd. pida una comisión concreta de investigación, concreta, y se hace, ahora, ¿crear un organismo para más burocracia que haga las funciones del Sr. Interventor o del Sr. Jefe de la Asesoría Jurídica o de los Jefes de los Servicios de las Áreas?, pues me parece una torpeza. Mire, este Equipo de Gobierno ha tenido dos o tres contenciosos importantes, uno de ellos fue el de la adjudicación de la Ciudad Digital, que el Tribunal Superior de Justicia, le dio la razón a la Administración en el sentido de que había hecho las cosas adecuadamente y luego además nosotros hemos sido los primeros que hemos resuelto ese contrato. Esta Corporación, cada vez que ha ido a los Tribunales en materia de contratación importante, suele llevar razón; en materia de contratación de personal, me vienen a la memoria últimamente, o en materia de contrataciones importantes, luego, créame que la mayor nota que se le podía dar a este Equipo es la de la normalidad; nosotros no tenemos hoy por hoy escándalos, como tienen Vds., todavía no conozco ningún Concejal del Partido Popular que esté en prisión sin fianza, o una fianza multimillonaria, ¡del Partido Popular de este Equipo de Gobierno, no conozco a ninguno!, ¡ninguno! ..., no mire, es muy sencillo, este Equipo de Gobierno procura hacer las cosas con normalidad y cuando contrata algo, lo contrata como dice la norma y hay muchos expedientes que se retiran del orden del día de la Junta de Gobierno, tienen informes desfavorables de los técnicos y se modifican y también le garantizo que desde el Área de Hacienda, el criterio que prevalece en el noventa por ciento de los expedientes, salvo aquellos de complejidad excesiva, es el economicista; a este Ayuntamiento nadie le tiene que dar lecciones de cómo se hacían los ajustes fiscales, en los tiempos en los que todo el mundo era feliz. A este Ayuntamiento nadie le tiene que dar

lecciones de cómo se le mantiene el sueldo a los funcionarios sin bajárselo un 30%, aunque y como político me lo bajo un 5; aquí le mantenemos el sueldo a los funcionarios, en los tiempos que eran felices. A este Ayuntamiento nadie le tiene que decir cómo se recorta el gasto, -Vds. hacen ajustes, nosotros recortamos el gasto innecesario-, y cómo se ponen en valor las concesiones, como por ejemplo, la del ORA, cuando la oposición, algunos, su único objetivo de hacer oposición del ORA era pedir una tarjeta para poder aparcar; y aquí somos modelos del ORA para el resto de España y le puedo hablar de la negociación en el transporte público y le puedo hablar de la jardinería y le puedo hablar de la recogida de residuos sólidos, ¿Vds. me pueden hablar de las concesiones, algunas de ellas muy duras, que adjudicaron en sus tiempos, donde medio Partido Socialista votaba una cosa y otro medio votaba la contraria?, entonces, ¿de qué comisión me quiere hablar en concreto!, de qué contrato fraccionado me quiere hablar, porque yo sí le puedo hablar de los ERES, o le puedo hablar de multitud de cosas y no lo voy a hacer, lo que sí le digo es que si algún Concejal y termino Sr. Alcalde, le deniega un expediente, si le deniega alguna información, si el Sr. Secretario no facilita las actas de las Juntas de Gobierno, si el Equipo de Gobierno cercena su derecho de información, diríjase a los Tribunales que le amparan. El número más altos de políticos condenados, actualmente inhabilitados en las administraciones como consecuencia de la denegación de información a la oposición, eso es automático en los tribunales. Yo en la legislatura pasada, me reunía personalmente con el Sr. Pérez Navas, quiero recordar, para darle puntual información de cuanta documentación requería; ahí está el Sr. Esteban, si alguna vez yo le he negado al día siguiente, la información que me ha pedido, es más, lo llamo, ¿te ha llegado?, ¿en pen drive?, ¿cómo la quieres?, o al Sr. Jiménez... y estoy seguro que mis compañeros hacen lo mismo; entonces, plantear aquí una nebulosa cuando lo que le estoy pidiendo es que me diga sobre qué comisión especial concreta quiere Vd. una investigación; porque crear órganos nuevos burocráticos, para eso ya tenemos administraciones que todavía no han nombrado delegados, y llevamos ya muchos meses d funcionamiento. Vamos a ser operativos. Nada más Sr. Alcalde".

Hace uso de la palabra Don Rafael Esteban Martínez y dice: "Nosotros vamos a votar a favor. Yo creo que el debate se ha planteado mal, yo entiendo que lo que se tiene que hacer..., aquí se ha debatido de cómo se ha dado la concesión y en fin..., yo creo que el debate que tenemos que tener es que una vez que se da, que yo entiendo que a lo mejor por ahí va un poco el sentido de la moción, es que una vez que se hace la concesión del servicio, evidentemente tiene que haber una fiscalización y una vigilancia permanente del servicio, porque como cualquier ciudadano, cuando tu contratas un servicio quieres que tu servicio se te de al cien por cien; yo lo entiendo por ahí..., no, lo que estoy diciendo es que yo lo vería por ahí, es decir, potenciar esos niveles de vigilancia para obligar a las concesiones administrativas que cumplan con sus obligaciones del pliego y no lleguemos a situaciones como desgraciadamente hemos llegado de la ciudad digital, que ocho años después tengamos que rescatar una empresa; por lo tanto yo creo que eso es lo que... además, no hay que hacer, es que yo creo que estamos obligados a que todas las concesiones administrativas estén perfectamente vigiladas y en el sentido de que los servicios, con lo que le está pagando el Ayuntamiento, es decir, todos los ciudadanos, se

cumplan al cien por cien. Yo creo que es por ahí es por donde tendrían que ir los tiros. Muchas gracias”.

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra y dice: “Sí Sr. Esteban, pero ese no es el objeto de la moción concreta que ha presentado el Grupo Socialista, es otra cosa”.

Hace uso de la palabra D^a Débora María Serón Sánchez y dice: “Gracias Sr. Alcalde. Obviamente la moción, o no la han leído bien o no la ha entendido bien; no solamente es para vigilar las concesiones administrativas, que ya están en marcha y que en algunos casos parece que se ha empezado a vigilar mal y tarde; es para analizar trimestralmente, es decir, -que no tiene que ser antes de que el contrato se celebre nosotros nos reunamos-, analizar trimestralmente los contratos que se han celebrado por la Administración Local y si hay alguno que nosotros queramos tener más información, que se nos de. Le voy a poner un ejemplo Sr. Venzal; cuando se aprobó en la Junta de Gobierno Local los pliegos de prescripciones técnicas de parques y jardines, el portavoz del Grupo Municipal Socialista, le pidió al Concejal Sr. Esteban Rodríguez, copia de toda la documentación, ¿sabe Vd. cual fue la respuesta del Concejal, la sabe Vd.?, -el Alcalde sí la sabe porque después le respondió el portavoz-, que lo leerá cuando se publique en los boletines oficiales correspondientes. Esa fue la respuesta que el Sr. Rodríguez le dio al portavoz del Grupo Municipal Socialista, hace escasamente tres meses; no se nos da la información cuando la pedimos, se nos da en muchas ocasiones mal y tarde; pero eso no solamente es lo que nosotros queremos, nosotros lo que queremos es que también los ciudadanos, cuando entren en la página Web del Ayuntamiento, sepan cómo ha sido un procedimiento, negociado, abierto o contrato menor, sepan qué empresas han concurrido, porque yo no lo veo en la Junta de Gobierno qué empresas han concurrido, yo veo a quién se le ha adjudicado y por qué cuantía, ¿no se quien ha concurrido!, y también por qué motivo se le ha adjudicado a una o a otra. Hubo un par de meses que el Sr. Guzmán sí ponía las condiciones y la puntuación que se llevaba una empresa u otra, dos meses, no lo he vuelto a ver en ninguna otra adjudicación más, y nos gustaría saberlo francamente. Hombre sí ha habido más, claro, las estoy viendo en el perfil del contratante, pero además hay otras, no solamente las de Obras Públicas, hay otras concesiones desde otras Áreas, y creo que es muy triste lo que voy a decir ahora aquí mismo en el salón de pleno y podrán excusarse Vds. en las razones que quieran, pero para el Grupo Socialista y para la sociedad, lo que Vds. quieren es seguir estando en la opacidad, en la falta de transparencia, e incluso en los malos hábitos; creo que acabamos de perder la oportunidad de que los ciudadanos nos vuelvan a ver como políticos que defendemos sus derechos y su dinero. Yo creo que seguiremos sintiendo vergüenza cuando leamos en la prensa, como leí ayer en un medio de comunicación que determinado Concejal se ha ido a Islandia, pagado por la empresa de que supuestamente va a contratar, el Parque Infantil. Yo he sentido vergüenza cuando también he leído en la prensa, cuando otro Edil, ha estado en Ibiza pagado por otra empresa. Sí voy a decir una cosa, yo desde hace un año, a lo mejor es que soy adivina y tengo una bola de cristal, desde hace más de un año, yo ya sabía que una determinada cadena de supermercados iba a ser la adjudicataria del sótano del Mercado Central. ¡Y yo no soy adivina!, y ahora mismo, ¿si le pregunta Vd. a las empresas y si le pregunta Vd. a

las empresas del sector de la iluminación, quién va a ganar la iluminación de la feria, se lo van a decir, porque todos sabemos quien va a ganar, lo sabemos desde..., porque todos los años pasa lo mismo! ¿O Vds. no han escuchado nunca la frase de "tenemos un Alcalde de Facto?, ¡yo sí, y los almerienses también..., lo hemos escuchado, yo sí lo he escuchado!, pero bueno, da exactamente igual, es su decisión..., yo lo he escuchado..., es su decisión, es su voto, para el Grupo Socialista, vamos a seguir trabajando para que haya más transparencia, para que los ciudadanos sepan cómo y por qué se gasta su dinero. Creemos en lo que estamos defendiendo aquí y vamos a seguir trabajando para que cambien de idea".

Hace uso de la palabra Don Pablo José Venzal Contreras y dice: "Bueno..., voy a obviar lo que me ha dicho la Sra. Muñiz sobre tarjetas de aparcamiento. Mire, Sr. Esteban, intuyo su buena intención sobre la comisión, pero yo le voy a hacer una reflexión, el Ayuntamiento de Almería, que lo último que le gusta es tensionar a la ciudadanía o a la opinión pública..., no lo dice, pero lo hace, en su labor de fiscalización de los contratos en vigor, como Vd. dice, por parte de los funcionarios, que hacen un trabajo magnífico, los funcionarios del Ayuntamiento de Almería no tienen nada que envidiar a los funcionarios de la Administración Autonómica o Estatal, y ni siquiera en cualificación ni honradez. Le voy a poner ejemplo; mire, el Ayuntamiento de Almería, ha sido puntero en fiscalizar a esas administraciones; y le pongo ejemplos, como consecuencia de la fiscalización, cambió el contrato de Cementerios, como consecuencia de la fiscalización, cambió el contrato del Ora, el contrato de Grúa; se inspecciona regularmente y se sanciona a las concesionarias de transporte público, a las de recogidas de residuos; nuestros modelos contratos y de gestión, se están aplicando en muchos municipios en la FEMP y le puedo poner ejemplos concretos de alcaldes de capitales mucho más grandes que ésta, que están permanentemente pidiendo los modelos de contratos de esta ciudad. Las licencias Express que el Gobierno de la nación ahora vende o que vendió la Comunidad Autónoma de Madrid, mucho antes entraron en vigor aquí. La inspección técnica de la edificación..., tantas y tantas cuestiones a la vanguardia el Ayuntamiento de Almería que no se dice, y son modelos de gestión, por algo el Ayuntamiento de Almería está económicamente como está, no se piense que aquí somos los más listos del lugar, luego créame Sr. Esteban, que esos trabajos, con los funcionarios de la Casa se hacen, y créame que hay muchas veces que la tensión con los funcionarios y con los informes muchas veces de fiscalización de los distintos altos funcionarios de la Casa, no es un trabajo agradable, ni para ellos ni para nosotros, ni para con las empresas; lo que ocurre, es que no trasladamos esa tensión a la calle. Nosotros solemos, como política de comunicación, hacer las cosas y luego comunicarlo a la ciudadanía, no presentarlas treinta veces, que luego se queden en promesas. Les voy a poner un ejemplo, un ejemplo muy sencillo de hoy; ¿han ido Vds. a Federico García Lorca arriba de la Rambla?, pues está el Ayuntamiento haciendo un parque de más de 6.000 m2..., ¡ni se ha nombrado en prensa, y están las obras en marcha ya!; ¡otro Ayuntamiento, estaría treinta veces treinta, publicándolo, hablando de la cuestión, saliendo el Alcalde, el Concejal, haciendo todos un poquito de parafernalia!, y aquí nos dedicamos a trabajar, a pagar las facturas y a funcionar, es tan sencillo, como que este Ayuntamiento es normal, que no reduce el sueldo un treinta por ciento a los funcionarios como en la Junta, que no deja

de pagar las nóminas como en muchos ayuntamientos, etc. etc., es un Ayuntamiento normal, funciona normalmente y cada vez que alguien se sale un poco de madre, pues el Alcalde le hace un correctivo, pero no porque, créame, hay falta de competencia en la adjudicación, sino porque un expediente va lento, justo por lo contrario, o no está en trámite con la celeridad de vida. Por tanto, no busquen Vds. donde no hay. Dígame qué comisión concreta quiere crear y la creamos, porque la labor del Interventor y de los funcionarios de la Casa, ya la hacen ellos, y no piden tarjetas de aparcamiento. Y por seguir, y voy concluyendo Sr. Alcalde, mire, Vd. ha hecho insinuaciones veladas sobre un concurso, sobre la adjudicación de un espacio en concesión demanial del Mercado Central, si sólo de ha presentado una única empresa, ¿qué desigualdad iba a haber, cuando el canon de salida para poder adjudicárselo, eran más de cien mil euros de ingresos al año?, ¿sabe Vd. por qué no se han presentado la mayoría de las empresas?, porque era caro, porque el Ayuntamiento pedía mucho dinero y sólo se iban a poder presentar las que no estaban ya posicionadas en la plaza, ¿o iba a presentarse el que estaba a cincuenta metros más allá en el Paseo con una gran superficie a pagar 125 mil euros como paga?, ¿que me diga Vd. qué Ayuntamiento...! Y se me vienen a la memoria modelos de mercados que han acabado en los tribunales y algunos imputados como MERCASEVILLA, se han gestionado donde el Ayuntamiento cobra ciento y pico mil euros al año; en una balanza los que obtenemos recursos para el Ayuntamiento, en otra lo que no se cobra nada y se imputa a los políticos y a los directores generales de las empresas; entonces que me ponga Vd. los dos modelos, el del PP o el del Ayuntamiento de Sevilla, elija Vd., antes de que estuviera por supuesto el Sr. Zoido, ¿que me ponga Vd. el modelo que le gusta, es por poner un ejemplo, el que Vd. ha puesto!, podría hablarle de otros sitios donde también se ha dado eso. Ahora ha salido a concurso otro mercado: tipo de salida, 162 mil euros al año para poder presentarse, ¿claro, ahí no caben chalaneos, o tienen los 162 mil euros al año y pagarle al ayuntamiento y hacer la inversión o probablemente se presentan pocos!; pero es que nosotros queremos optimizar nuestros recursos. Dígame Vd. cuando Vds. gobernaron, ¿qué concesiones daban dinero al Ayuntamiento, qué suelo pusieron en valor y que le da ingresos por renta al Ayuntamiento!, ¿ni uno!, y dieron muchos inmuebles graciamente..., nosotros obtenemos recursos para la ciudad, por eso salen los números. Mire Vd., yo saco a concurso muchos suelos y se me quedan desiertos, otros no, ¿sabe Vd. por qué?, porque intento optimizar los recursos del Ayuntamiento, y claro, como aquí está la gente muy acostumbrada a que les regalen, pues a lo mejor se quedan desiertos. Pero Vd. mire los tipos del Ayuntamiento y dígame Vd. qué local en Almería paga 65 mil euros de alquiler como paga el local de negocio que hay en la Rambla, al Ayuntamiento, por un concurso; el bar este que hay en El Mirador de la Rambla; ¿que me diga qué Ayuntamiento cobra 65 mil euros por un local de negocio de alquiler!, éste, por hacer las cosas bien hechas, y podía estar hablándole toda la mañana de modelos de gestión, claro, por eso sale remanente positivo de tesorería, porque gestionamos el patrimonio del Ayuntamiento como si fuera una empresa, como si fuera nuestro... o mejor, y salen los números, ¿claro!; dígame Vd. mire, en España, hace unos años estaban los funcionarios en 700 mil, ahora son 3 millones; el Ayuntamiento de Almería decrece el número de funcionarios; aquí no hay ese volumen de contrataciones de funcionarios ni doscientos veintitantos millones de euros antes de que lleguen las elecciones en subvenciones y cuarenta y tantos millones de euros a los

sindicatos en subvenciones... unos días antes de las elecciones, que por cierto, ... a los funcionarios un treinta por ciento del sueldo para llegar a recuperar los doscientos millones de euros que por detrás se han dado en subvenciones!, ¡eso viene en el BOJA, no me lo invento yo!, ¡que no me de Vd. a mí modelos de elección de moralidad de gestión de la contratación, que yo sí le puedo decir a Vd. cómo se contrata en otras administraciones!; y yo le digo que si tiene Vd. una sola contratación, una sola donde Vd. me diga que hay falta de libre competencia, se hace una comisión de investigación. Mire Vd., el pliego de la jardinería, sale más barato que lo que costaba; el pliego del ORA, no sólo siendo la empresa, -fíjese Vd. lo que le voy a decir, qué paradoja más rara-, el único Ayuntamiento de España donde las empresas de estacionamiento pagan, es el de Almería, -por cierto, con las tarifas más baratas-; explíqueme Vd. cómo puede ser eso, o una de dos, o aquí somos muy honrados o las empresas son muy tontas, explíquemelo. En Zaragoza un Alcalde del PSOE, el canon por desequilibrio a favor de la empresa, 3 millones y medio de euros al año paga el Ayuntamiento; con tarifas más caras que las de aquí, y en Zaragoza no se comen los coches los ciudadanos. Le voy a poner más ejemplos, mire, aquí y no lo digo..., permanentemente las empresas presentan expedientes por desequilibrio económico, para que el Ayuntamiento les pague: léase desde la planta de residuos, pasando por el campo de golf, etc., etc., ¿sabe Vd. lo que hace el Ayuntamiento?, lo estudia, lo audita y se los deniega; ¡si tuviéramos tanta amistad con esas empresas y tanta connivencia, no estaríamos defendiendo los intereses con tanta tensión municipal!, ¡que los números salen por algo, Sra. Serón!. Y yo le digo y termino, si Vd. quiere una comisión de investigación, me diga de qué, expediente concreto; y si lo que quiere es seguimiento, sin comisión yo le reto que todos los lunes, a las 9 de la mañana nos sentados Vd. y yo y el Sr. Interventor a ver lo que Vd. quiera de expedientes, me pide Vd. el que quiera, el que quiera, que yo se lo doy, el que Vd. quiera. Claro, Vd. me dice: el perfil del contratante; mire, el Ayuntamiento de Almería desde que se abre el concurso público y se publica en el boletín, que eso es de obligado cumplimiento cuando es preceptivo, hasta que en la mesa de contratación se abren las ofertas y se hacen los informes, ¡hay mucho tiempo para saber qué empresas son las que se han presentado!, es nada más, tan sencillo como dirigir... y Vd. lo sabe mejor que yo, al Ara de Personal, al Registro Central, a pedir por escrito, "Déseme el número de empresas y el nombre que se han presentado a este contrato concreto" y se lo dan en el acto, o sea, que esto es estrictamente, una cortina de humo para tapar sus vergüenzas, ¿o es que todo lo que he dicho de MERCASEVILLA o de los ERES o de lo que Vd. quiera, no es verdad?, que me diga Vd. qué parte no es verdad; ¡es que el Sr. Esteban...mire Vd., el Sr. Esteban está perplejo de lo que Vd. le dice!, ¡todo lo que yo le he dicho es verdad, y Vd. me hace insinuaciones "de que no se me dio el documento, que lo viera con el boletín y se me diera..."!, mire Vd., el boletín, desde que se publica en el boletín hasta que se abre en la mesa de contratación, pasan a veces, meses y Vd. puede hacer su labor de fiscalización. Ya le digo que el gran problema de este Ayuntamiento, es que es muy normalito, que paga sus nóminas, que paga a sus proveedores y que con un presupuesto de 200 millones de euros al año, después de tantísimos años, se acoge al Plan de Gobierno con sólo 14 millones; ¡y podría haberlo hecho con el remanente de tesorería, pagarlo, no hacía falta ni acogernos al Plan! Vd. llegan con 5 mil millones y con la mitad tapados y la mitad de las empresas auxiliares no cobran la nómina los

trabajadores, ¿o le digo las empresas que los trabajadores de su santa delegación, no cobran?, ¿entonces, que me ponga Vd. en una balanza el trabajo de este Equipo de Gobierno y comparemos, aquí las cosas se hacen con criterio de economía y eficiencia, por tanto, sembrar dudas sobre disparates como el que Vd. ha dicho, yo se que lo pensará y lo retirará lo de si el Alcalde es de Facto... o no se qué, ¿eso es un disparate!. Mire Vd., esa empresa a la que Vd. hace mención, le puedo garantizar que se presenta a casi todos los concursos, como el resto, ¿quiere Vd. ver la relación de adjudicaciones que ha tenido el último año esa empresa?, probablemente, ninguna, entonces ¿qué me está Vd. contando! Mire, este Ayuntamiento adjudica contratos a todas las... ¿sabe Vd. el margen que están teniendo desgraciadamente las empresas, los contratistas de obra ahora mismo?, un 4%; porque si el beneficio industrial que plantean los pliegos quieren ser competitivos, van con unos márgenes bajísimos, cambian dinero?, y se presentan, y ahí está el Concejal, cuarenta y tantas empresas; no se repite adjudicataria porque algunas hay que cuidar que no sean temerarias en la adjudicación, luego no hagamos insinuaciones veladas. Yo le reto a que Vd. me diga, en el Área de Urbanismo, de Obras Públicas, de Servicios Urbanos, las adjudicatarias de los contratos, si vemos la relación, quiénes son y cuáles son los precios. Yo le digo los precios que el Ayuntamiento consigue en los contratos y lo que tiene el coste unitario de obra, ¡vamos a ver lo que tienen el resto de contratos! El Área de Hacienda puede presumir de su renting mucho más barato que incluso las empresas privadas. Yo siempre he dicho que el Ayuntamiento de Almería se financia más barato que las empresas privadas, consigue los renting más baratos y lo hace todo tan bien o mejor que las empresas privadas, no nos tiene que dar nadie lecciones, gracias a los funcionarios, luego, de qué estamos hablando Sra. Serón, un poquito de seriedad. Nada más Sr. Alcalde".

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra y dice: "Mire Vd. Sra. Serón, quien primero contrata en este Ayuntamiento a la empresa a la que ha hecho Vd. mención, es su compañero, Don Juan Carlos Pérez Navas, Concejal de Obras Públicas en este Ayuntamiento, en la Corporación en la que era Alcalde Don Santiago Martínez Cabrejas, en coalición con izquierda Unida; primera obra que esa empresa contrata en este Ayuntamiento, la primera. ¿Sabe Vd. que la Ley le da potestad a este Equipo de Gobierno para contratar obras hasta un millón de euros con procedimiento negociado con publicidad?, ¿Sabe Vd. cuántas ha contratado el Equipo de Gobierno, legalmente, por ese procedimiento?, ninguna. ¿Sabe Vd. cuántas obras mayores de 200 mil euros ha contratado el Equipo de Gobierno este año?, se las voy a leer, mire Vd.: mayores de 200 mil euros; las obras en el Barrio de Los Ángeles, adjudicada a SALCOA; el Mercado de La Cañada, adjudicado a SAICO; las obras de Retamar Norte, adjudicado a FIRCOSA; las obras de la Plaza de Pavía, adjudicado a Hispano-Almería; las obras de las 500 Viviendas, adjudicado a Albaide y Construcciones Nieto en U.T.E.; las obras de la C/ Ricardo y Plaza San Pedro, adjudicadas a JARQUIL; y por parte del URBAN, la Plaza Granero y la C/ Cubo, adjudicadas a COPSA. Una, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete empresas distintas; ¡deje Vd. de utilizar falsa demagogia y acusaciones veladas, cuando no tiene Vd. ni un gramo, ni un ápice de legitimidad para decir lo que ha dicho!, ¡ni uno, y se lo demuestro cuando quiera, donde quiera y como quiera!".

Hace uso de la palabra Don Rafael Esteban Martínez y dice: "Sr. Alcalde, me va a permitir..., no, como se ha hecho aquí una velada insinuación de que hay Concejales que han pedido tarjetas, yo quiero preguntarle directamente a la Concejala, ¿Vanesa ha pedido tarjeta?".

Don Pablo José Venzal Contreras manifiesta: "Fue la Sra. Serón la que pidió la tarjeta".

Doña Débora María Serón Sánchez dice: "No es cierto".

Don Rafael Esteban Martínez dice: "Me doy por satisfecho con esa respuesta, o sea, ni Rafael Esteban ni Vanesa, han pedido tarjeta".

La Sra. Serón Sánchez dice: "No, vamos a ver, no, no y no. Y me gustaría dejarlo claro. Vamos a ver, los concejales en la anterior Corporación teníamos una tarjeta para aparcar en la zona ROA como vehículo oficial porque nosotros no tenemos coches oficiales, ni tenemos conductores ni tenemos nada; cuando en enero se nos retiró la tarjeta, le pregunté cuáles eran los motivos por los que se nos había retirado, por los mismos motivos, porque yo también, cuando acudo a algunos actos, yo sí tengo que perder el tiempo en buscar aparcamiento, cosa que otros concejales no tienen esa mala suerte".

El Sr. Alcalde interviene y dice: "Sra. Serón, no estamos en ese tema".

La Sra. Serón Sánchez dice: "No tiene en absoluto nada que ver con el tema que estamos hablando. No es cierto que yo haya pedido oficialmente en ningún momento, ninguna tarjeta de aparcamiento. No es verdad; hemos mantenido esa conversación".

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra y dice: "Sra. Serón, hemos terminado este tema. ¿Alguna intervención más en cuanto a la moción?".

Hace uso de la palabra D^a Débora María Serón Sánchez y dice: "Sí Sr. Alcalde muchísimas gracias. Y volviendo al tema, porque creo que eso ha sido totalmente una cortina de humo para intentar desviar la atención de lo que aquí nos trae, creo que personalmente considero, que si todo lo estamos haciendo tan bien y tan correcto, no se qué miedo hay de que los ciudadanos y la oposición tengamos la información de primera mano, no lo entiendo. Yo creo que no lo pilla, Sr. Venzal. No es que yo me siento con Vd. los lunes por la mañana a ver los contratos, ni nada por el estilo, ¡es que los ciudadanos lo sepan..., si lo estamos haciendo todo tan correcto y con luz y taquígrafo, yo creo que no hay ningún problema en que lo podamos tener toda la información, sin ningún problema!; que se cree la comisión, se reúna trimestralmente y tengamos acceso a los contratos que se celebran, una relación de los contratos; y esa comisión dirá, pues me gustaría estudiar éste, ese o aquél, creo que no hay ningún problema. Pero si no queremos crear la comisión, a lo mejor es que tenemos algo que ocultar. Gracias Sr. Alcalde".

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra y dice: "Sra. Serón, para colgarlo en la página Web, no hace falta la creación de ninguna comisión, de ninguna. Se cuelga en la página Web, las adjudicaciones con las empresas presentadas y la puntuación de cada una, y ya está. En el URBAN se hace, por ejemplo, no hay ningún problema en hacerlo en otro sitio; pero para

eso no es necesario ninguna comisión, ni más aparataje administrativo ni más burocracia, evidentemente. Pasamos a la votación de la moción".

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 18 votos en contra (18 PP), 9 votos favorables (7 PSOE y 2 IU-IV-CA), y ninguna abstención, de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** desestimar dicha moción.-

26.- Asuntos de urgencia (mociones resolutivas).-

Único.- Moción conjunta de los Grupos Municipales del PP y del PSOE, sobre el Día Internacional contra la homofobia y transfobia.-

Se da cuenta de la moción presentada conjuntamente por los Grupos Municipales del PP y del PSOE, que dice:

"PROPUESTA DE MOCIÓN CONJUNTA SOBRE EL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA HOMOFOBIA Y TRANSFOBIA

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

Al amparo de lo establecido por las leyes vigentes, los Grupos Políticos del Partido Popular y del Partido Socialista del Ayuntamiento de Almería, presentan la siguiente moción conjunta al Pleno:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La homofobia y la transfobia es una de las formas de odio más extendidas, teniendo incluso reflejo en la legislación de la mayoría de países del mundo con normas discriminatorias para lesbianas, gays, bisexuales y transexuales o fuertemente represoras de la homosexualidad y la transexualidad. Las dinámicas por las que se perpetúa el rechazo social, aunque menos evidentes, existen: una depurada pedagogía de la homofobia y la transfobia hace que se interioricen conductas de rechazo, despertando el miedo y el odio a lo distinto, sin que lleguemos a ser conscientes de cuanto condiciona nuestra forma de pensar y de relacionarnos con las demás personas.

Aún en países en los que, como España, el esfuerzo de los movimientos ciudadanos, la madurez social y la voluntad política han permitido eliminar normas discriminatorias del ordenamiento jurídico, la presión de la homofobia y la transfobia coarta la libertad de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales, provocándoles problemas de aceptación personal, o persuadiéndoles a no vivir su orientación sexual e identidad de género con naturalidad.

Tras haber alcanzado la igualdad jurídica, la sociedad española debe ahora encarar un reto aún más ambicioso, conseguir la igualdad de hecho: la pedagogía social, la educación en el respeto a la diversidad de orientación sexual y de identidad de género son instrumentos fundamentales para que, en suma, se consiga la eliminación de todas las formas de discriminación en general. Este compromiso político y ciudadano por la sensibilización debe buscar una sociedad más informada

y formada que se esfuerce por proporcionar la seguridad suficiente para que las personas puedan vivir en sintonía con su orientación sexual en todos nuestros pueblos y ciudades. El contexto actual exige, por tanto, una visibilidad más cotidiana de la realidad, de las diferentes opciones en la orientación sexual, de la libertad de elección para combatir la homofobia y transfobia, desde el conocimiento y la convivencia.

El 17 de Mayo se conmemora el Día Internacional de Lucha contra la Homofobia y la Transfobia, recordando que, hace 21 años, la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud suprimió definitivamente la homosexualidad del listado de enfermedades mentales. No obstante, la lucha continúa pues la transexualidad aún está considerada como enfermedad mental por la OMS y otros Organismos Internacionales.

Alzamos especialmente la voz por todos aquellos que, en diferentes lugares del mundo, no pueden expresar su sexualidad con libertad y sufren diariamente el odio, el rechazo y la marginación por querer vivir su realidad personal de una manera digna, haciendo especial mención a la situación mundial, ya que hay más de 70 países donde se persigue a los ciudadanos y ciudadanas por su orientación e identidad de género y en 8 países (Afganistán, Arabia Saudí, Irán, Mauritania, Pakistán, Sudán, Yemen y algunos estados del norte de Nigeria) se siguen castigando las relaciones entre personas del mismo sexo con la pena de muerte. La homofobia y la transfobia es una actitud intolerable que causa dolor y sufrimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, los grupos políticos del Ayuntamiento de Almería, proponen al Pleno adoptar la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

- 1.- El Ayuntamiento de Almería rechaza y proclama la tolerancia cero ante cualquier comportamiento homofóbico y transfóbico. Ninguna sociedad es democrática y plural si se mantienen o alimentan situaciones de exclusión y de hostigamiento social hacia una parte de sus miembros.
- 2.- Fomentar y apoyar acciones de formación y sensibilización social, dirigidas a prevenir la discriminación por orientación sexual e identidad de género y fomenten la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas.
- 3.- El Ayuntamiento de Almería reivindica la eliminación de la discriminación en todas sus formas, optando por una sociedad plural basada en los principios del respeto a la libertad y la igualdad.
- 4.- Instar al gobierno de la nación a llevar a cabo una iniciativa para que la Organización Mundial de la Salud deje de considerar la transexualidad como una enfermedad".

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 25 votos favorables (18 PP y 7 PSOE), ningún voto en contra, y 2 abstenciones (2 IU-LV-CA), de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicha moción.

-Parte dedicada al control de los demás órganos de gobierno:

27.- Dar cuenta de las resoluciones dictadas durante los meses de abril y mayo de 2012.-

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento Orgánico del Pleno, en relación al artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se da cuenta a la Corporación de los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía y Concejalías Delegadas dictados durante el periodo interplenario comprendido entre los días **1 de abril** hasta el día **30 de abril de 2012**, según la siguiente relación extractada por materias:

ÁREA DE ASUNTOS SOCIALES Y P. DE IGUALDAD: Asuntos Sociales

- 2279 Aprobar las bases que han de regir el "V Concurso de Fotografía con Motivo del Día Mundial contra el Abuso de Drogas".
- 2750 Reconocer el derecho y formalizar el ingreso correspondiente a los abonos efectuados por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

ÁREA DE ASUNTOS SOCIALES Y P. DE IGUALDAD: Políticas de Igualdad

- 2372 Acordar la inscripción básica de pareja de hecho.
- 2373 Declarar desistida la solicitud de pareja de hecho.
- 2498 Acordar la inscripción básica de pareja de hecho.
- 2499 Acordar la baja de pareja de hecho.
- 2688 Declarar desistida la solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.
- Del 2879 al 2881 Acordar la inscripción básica de pareja de hecho.
- 2882 Declarar desistida la solicitud de pareja de hecho.

ÁREA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES: Cultura y Educación

- 2371 Adjudicar el contrato menor privado de espectáculo público consistente en la celebración del concierto de Jaime Urrutia.
- 2418 Adjudicar el contrato menor privado de espectáculo público consistente en la representación de la obra teatral "MADAMME BOVARY".
- 2419 Aprobar el expediente de contratación privada, para la producción de un espectáculo consistente en un concierto a cargo del grupo musical "EL BARRIO".
- 2443 Desestimar las solicitudes formuladas para abono del Ayuntamiento a la empresa Comercial Pazos. S.L.
- 2552 Aprobar la suscripción de un acuerdo de programación para la celebración de concierto de "Javier Ruibal".
- 2647 Adjudicar el contrato menor de elaboración de una página web para las Áreas de Cultura y Educación y Fiestas Mayores.
- 2648 Adjudicar el contrato menor de servicios de producción publicitaria de las actividades de la programación de primavera 2012.
- 2649 Aprobar la suscripción de un Acuerdo de Programación para la celebración del espectáculo consistente en un concierto de "SONIA MIRANDA".
- 2665 Autorizar la celebración de la exposición de pintura titulada "Un día en el Paraíso".
- 2679 Aprobar la suscripción de un acuerdo de programación para la celebración del concierto "Antonio Álvarez".
- 2707 Aprobar la suscripción de un Acuerdo de Programación para la celebración del concierto de "José Ignacio Lapido".
- 2725 Aprobar el borrador de Convenio entre el Ayto. de Almería y la entidad EISO Imagen y Sonido S.L. para la realización de prácticas no remuneradas por los alumnos de dicha escuela.
- 2749 Adjudicar la contratación privada para la producción y realización de un espectáculo público consistente en un concierto a cargo de "El Barrio".
- 2765 Modificar punto primero de la resolución de 27 de febrero de 2012 de aprobación de 4º cargo de taquillaje para la Casa del Cine.
- 2766 Modificar el punto primero de la resolución de 23 de febrero de 2011 de aprobación del 4º taquillaje para los Refugios de Almería.
- 2794 Adjudicar el contrato menor de servicios de Coordinación Técnica de Espacios Escénicos y Espacios Públicos Municipales.

ÁREA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES: Fiestas Mayores

- 2285 Adjudicar el contrato menor de suministro para 250 vallas para acotamiento de Carrera Oficial y Desfiles Procesionales.

2527	Imponer una sanción a titular de la actividad de restauración consistente en la instalación de "El Príncipe", ocupación ilegal en vía pública.
2528	Rectificar el apartado primero de la parte dispositiva de la Resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de marzo de 2012.
Del 2535 al 2537	Imponer una sanción como responsable de la infracción administrativa grave.
2561	Imponer sanción a responsable de infracción administrativa.
2863	Autorizar a la Real e Ilustre Hermandad de Nuestra Sra. de las Angustias y Santísimo Cristo de la Buena Muerte para la instalación y apertura al público de ambigús.

ÁREA DE ECONOMÍA Y TERRITORIO: Hacienda

2246	Revocar el procedimiento sancionador de tráfico 24800/2011.
2247	Iniciación del procedimiento sancionador en materia de tráfico.
2248	Incoar los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de las normas de tráfico.
2249	Requerimiento a personas jurídicas titulares de vehículos para identificación del conductor responsable.
Del 2250 al 2257	Decreto sancionador en materia de tráfico.
2258	Revocar el procedimiento sancionador de tráfico 20980/2011.
2259	Incoar los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de las normas de tráfico.
2260	Iniciación del procedimiento sancionador en materia de tráfico.
2261	Requerimiento a personas jurídicas titulares de vehículos para identificación del conductor responsable.
Del 2262 al 2273	Decreto sancionador en materia de tráfico.
2274	Revocar los dos procedimientos sancionadores en materia de tráfico 77518/2011 y 77459/2011
2280	Reconocer el derecho correspondiente a la transferencia aprobada al Ayuntamiento por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.
2281	Estimar solicitud de fraccionamiento del pago del canon (2012) de la Concesión Demanial por uso privativo de loca y terraza en Rambla Belén.
2282	Incorporar al Presupuesto 2012 los remanentes procedentes del presupuesto de 2011.
Del 2283 al 2284	Aprobar modificación presupuestaria consistente en transferencia de crédito.
Del 2286 al 2287	Recurso sobre la Providencia de Apremio.
Del 2288 al 2292	Devoluciones. Pagos Indebidos.
2293	Recurso sobre tasas y precios públicos.
Del 2294 al 2296	Declarar como autor responsable de infracción tributaria leve por haber dejado de ingresar el IIVTNU.
Del 2299 al 2307	Decreto sancionador en materia de tráfico.
Del 2317 al 2324	Devoluciones. Pagos indebidos.
2325	Anulación de liquidaciones de ingreso directo en concepto de sanción por infracción urbanística.
2326	Recurso sobre la Providencia de Apremio.
Del 2327 al 2339	Bonificación en el IBI.
2340	Solicitudes. Otras solicitudes tributarias.
2341	Beneficios fiscales IVTM.
Del 2342 al 2343	Devoluciones. Pagos indebidos.
2344	Devoluciones. Prorrateso en el IVTM.
2345	Devoluciones. Pagos indebidos.
2346	Desestimar recurso de reposición contra la liquidación del IBI.
Del 2347 al 2350	Beneficios fiscales IVTM.
2351	Aprobar liquidaciones.
Del 2362 al 2368	Decreto sancionador en materia de tráfico.
2370	Aprobar la liquidación del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2011.
2374	Desestimar las solicitudes de certificado individual de reconocimiento de existencia de obligación pendiente de pago formuladas por los interesados.
Del 2376 al 2379	Aprobar liquidaciones.
Del 2380 al 2382	Desestimar todas las alegaciones obrantes y aprobar liquidación.
2383	Acreditada la existencia de disminución del importe en la adjudicación frente al presupuesto de licitación, modificar la base. Aprobar liquidación.
2384	Beneficios fiscales IVTM.
2385	Bonificación en el IBI.
Del 2386 al 2394	Beneficios fiscales IVTM.
2396	Devoluciones. Pagos indebidos.
Del 2397 al 2404	Bonificación en el IBI.
Del 2405 al 2416	Devoluciones. Pagos indebidos.
2420	Proceder al reconocimiento del derecho por las cantidades comunicadas desde el Ministerio de Economía y Hacienda, correspondiente a la entrega a cuenta del mes de febrero 2012.
2429	Declarar autor responsable de infracción tributaria grave (IIVTNU).
Del 2430 al 2431	Declarar autor responsable de infracción tributaria leve (IIVTNU).
Del 2432 al 2434	Aprobar liquidaciones.
2437	Incorporar al presupuesto de 2012, los remanentes del presupuesto de 2011.
2444	Devoluciones. Pagos duplicados.
Del 2445 al 2451	Devoluciones. Pagos indebidos.

Del 2455 al 2456	Desestimar las solicitudes de certificado individual de reconocimiento de existencia de obligación pendiente de pago.
Del 2462 al 2467 2468	Aprobar liquidaciones. Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación por los servicios de extinción de incendios.
2470	Retenciones ordenadas por los distintos juzgados por divorcios, a realizar sobre cantidades a percibir el mes de abril de 2012.
2471	Retenciones ordenadas por los distintos juzgados de embargos, a realizar sobre cantidades a percibir el mes de abril de 2012.
2472	Retenciones ordenadas por la Agencia Tributaria, a realizar sobre cantidades a percibir el mes de abril de 2012.
2473	Retenciones ordenadas por la Tesorería General de la Seguridad Social, a realizar sobre cantidades a percibir el mes de abril de 2012.
Del 2479 al 2491 2492	Decreto sancionador en materia de tráfico. Revocar los dos procedimientos sancionadores nº43511/2009 y nº59288/2009.
Del 2493 al 2497	Decreto sancionador en materia de tráfico.
Del 2500 al 2516 2522	Beneficios fiscales IVTM. Reconocer derecho correspondiente a la subvención concedida a este Ayuntamiento por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía (Centro Municipal de Acogida).
Del 2532 al 2535	Desestimar las solicitudes de certificado individual de reconocimiento de existencia de obligación pendiente de pago.
2546	Desestimar el recurso de reposición contra liquidación de tasa por los servicios de extinción de incendios y salvamento.
2547	Aprobar liquidaciones.
Del 2548 al 2551 2553	Beneficios fiscales IVTM. Estimar y conceder el fraccionamiento de deudas.
2554	Reconocer el derecho por importe concedido a este Ayuntamiento por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
2555	Reconocer el derecho por el importe relativo a la anualidad de 2012 de la subvención concedida a este Ayuntamiento por la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública.
2556	(por determinar)
2558	Incoar los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de las normas de tráfico.
2559	Requerimiento a personas jurídicas titulares de vehículos para identificación del conductor responsable.
2560	Iniciación del procedimiento sancionador en materia de tráfico.
Del 2570 al 2578 2579	Decreto sancionador en materia de tráfico. Iniciación del procedimiento sancionador en materia de tráfico.
2580	Incoar los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de las normas de tráfico.
2581	Requerimiento a personas jurídicas titulares de vehículos para identificación del conductor responsable.
2582	Revocar el procedimiento sancionador en materia de tráfico nº70395/2011, por error material.
2583	Revocar los procedimientos sancionadores en materia de tráfico nº62584/2011 y nº62548/2011, por error material.
Del 2584 al 2585	Revocar los procedimientos sancionadores en materia de tráfico indicados por error material.
Del 2588 al 2596	Devoluciones. Pagos indebidos.
Del 2597 al 2598	Devoluciones. Prorratio en el IAE.
Del 2599 al 2605 2606	Devoluciones. Pagos indebidos. Devoluciones. Prorratio en el IVTM.
Del 2607 al 2610 2631	Devoluciones. Pagos indebidos. Revocar el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 19 de febrero de 2010, en lo relativo al expediente sancionador por infracción de tráfico.
Del 2632 al 2649 2655	Decreto sancionador en materia de tráfico. Requerimiento a personas jurídicas titulares de vehículos para identificación del conductor responsable.
2656	Incoar los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de las normas de tráfico.
2657	Iniciación del procedimiento sancionador en materia de tráfico.
2658	Desestimar la reclamación formulada contra la liquidación del IBI.
2659	Devoluciones. Pagos indebidos.
Del 2660 al 2669	Bonificación en el IBI.
Del 2672 al 2675 2676	Beneficios fiscales IVTM. Desestimar la solicitud de anulación formulada contra la liquidación del IVTNU.
2677	Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra liquidación del IBI.
2678	Devoluciones. Pagos indebidos.
2680	Proceder a la renovación con la entidad Caja Rural de Granada de cuenta a plazo fijo.
2682	Reconocer el derecho derivado del reintegro mediante su aplicación al concepto del Presupuesto de Ingresos del Presupuesto del ejercicio 2012.
Del 2685 al 2687	Aprobar liquidaciones.

2692	Desestimar las solicitudes de certificado individual de reconocimiento de existencia de obligación pendiente de pago.
2693	Estimar las solicitudes de certificado individual de reconocimiento de existencia de obligación pendiente de pago.
2698	Desestimar las solicitudes de certificado individual de reconocimiento de obligación pendiente de pago.
2700	Desestimar las solicitudes de certificado individual de reconocimiento de existencia de obligación pendiente de pago.
2702	Rectificar el error de hecho existente en resolución de fecha 19/10/2011.
2708	Modificar los saldos de Derechos Reconocidos Pendientes de Presupuestos Cerrados.
2710	Estimar las solicitudes y conceder el fraccionamiento de deudas.
2711	Requerimiento a personas jurídicas titulares de vehículos para identificación del conductor responsable.
2712	Incoar los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de las normas de tráfico.
2713	Iniciación del procedimiento sancionador en materia de tráfico.
Del 2714 al 2716	Decreto sancionador en materia de tráfico.
2717	Revocar el Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 28 de septiembre de 2009, correspondiente al expediente sancionador nº64821/2009.
2718	Revocar el Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 28 de septiembre de 2009, correspondiente al expediente sancionador nº63498/2009.
2726	Desestimar las solicitudes de certificado individual de reconocimiento de obligación pendiente de pago.
2727	Revocar el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 28 de diciembre de 2009, en lo relativo al expediente sancionador por infracción de tráfico.
2728	Revocar el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 8 de septiembre de 2009, en lo relativo al expediente sancionador por infracción de tráfico.
2729	Revocar el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 19 de febrero de 2010, en lo relativo al expediente sancionador por infracción de tráfico.
2730	Iniciación del procedimiento sancionador en materia de tráfico.
2731	Requerimiento a personas jurídicas titulares de vehículos para identificación del conductor responsable.
2732	Imponer las correspondientes multas a las personas físicas o jurídicas identificadas en los expedientes sancionadores en materia de tráfico.
Del 2733 al 2737	Decreto sancionador en materia de tráfico.
2738	Imponer las correspondientes multas a las personas físicas o jurídicas identificadas en los expedientes sancionadores en materia de tráfico.
2739	Decreto sancionador en materia de tráfico.
2740	Revocar el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 26 de noviembre de 2010, en lo relativo al expediente sancionador por infracción de tráfico.
2748	Beneficios fiscales IVTM.
Del 2754 al 2756	Aprobar liquidaciones.
2757	Aprobar liquidación del ICIO.
2758	Aprobar liquidación de la Tasa por Licencia Urbanística de Obras.
2759	Aprobar liquidación de la Tasa por Licencia Urbanística de Primera Ocupación.
2760	Estimar recurso presentado procediendo anular la resolución de 10 de mayo de 2012 por la que se aprobaba la liquidación de la Tasa por Licencia Urbanística de Obras.
2761	Estimar recurso presentado procediendo anular la resolución de 10 de mayo de 2012 por la que se aprobaba la liquidación del ICIO.
2762	Estimar recurso interpuesto procediendo a anular el importe en concepto de tasa por licencia urbanística de obras.
2763	Estimar recurso interpuesto procediendo a anular el importe en concepto de ICIO.
2764	Estimar recurso interpuesto procediendo a anular el importe en concepto de Tasa de Licencia Urbanística de Primera Ocupación.
Del 2773 al 2776	Bonificación en el IBI.
Del 2777 al 2783	Beneficios fiscales IVTM.
Del 2784 al 2793	Bonificación en el IBI.
Del 2795 al 2796	Declarar como autor responsable de infracción tributaria LEVE por haber dejado de ingresar el importe liquidado del IIVTNU.
2797	Declarar como autor responsable de infracción tributaria GRAVE por haber dejado de ingresar el importe liquidado del IIVTNU.
Del 2798 al 2799	Declarar como autor responsable de infracción tributaria LEVE por haber dejado de ingresar el importe liquidado del IIVTNU.
Del 2800 al 2801	Declarar como autor responsable de infracción tributaria GRAVE por haber dejado de ingresar el importe liquidado del IIVTNU.
Del 2802 al 2807	Devoluciones. Pagos indebidos.
Del 2808 al 2815	Aprobar liquidaciones.
2820	Estimar solicitud de aplazamiento y fraccionamiento del pago del canon correspondiente al ejercicio 2012 de concesión demanial por el uso privativo de local.
2824	Proceder al reconocimiento del derecho con motivo de la aportación realizada por la Fundación ONCE.

2825	Proceder al reconocimiento del derecho por las cantidades comunicadas desde el Ministerio de Economía y Hacienda, correspondiente al mes de marzo de 2012.
2835	Iniciación del procedimiento sancionador en materia de tráfico.
2836	Incoar los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de las normas de tráfico.
2837	Requerimiento a personas jurídicas titulares de vehículos para identificación del conductor responsable.
Del 2838 al 2857	Decreto sancionador en materia de tráfico.
2858	Desestimar las solicitudes de certificado individual de reconocimiento de existencia de obligación pendiente de pago formulada por los interesados.
2869	Aprobar liquidaciones.
Del 2870 al 2871	Beneficios fiscales IVTM.
Del 2872 al 2873	Bonificación en el IBI.
2874	Beneficios fiscales IVTM.
2875	Bonificación en el IBI.
Del 2876 al 2877	Beneficios fiscales IVTM.
2885	Desestimar las solicitudes de certificado individual de reconocimiento de existencia de obligación pendiente de pago formulada por los interesados.

ÁREA DE ECONOMÍA Y TERRITORIO: Personal

2297	Autorizar a funcionaria la reducción de jornada de trabajo con la retribución proporcional de sus retribuciones.
Del 2352 al 2357	Ingresar importe relativo a descuentos efectuados en nómina de mes de marzo 2012, en concepto de cuota sindical.
2358	Descotar en la nómina del mes de marzo 2012, la aportación al plan de pensiones.
2359	Ingreso de la empresa concesionaria AQUALIA, S.A. correspondiente al personal funcionario que desarrolla sus funciones en dicha empresa.
2360	Ingresar las cantidades indicadas a la referida entidad Mutual (MUFACE) y a la Delegación de Hacienda.
2417	Cesar en el cargo de naturaleza política, a D ^a . María de la Concepción Jiménez Morales.
2421	Conceder un anticipo de 2 mensualidades a devolver en 36 meses.
Del 2422 al 2424	Conceder un anticipo de 1 mensualidad a devolver en 36 meses.
2425	Conceder un anticipo de 2 mensualidades a devolver en 36 meses.
2426	Conceder un anticipo de 1 mensualidad a devolver en 36 meses.
2427	Reintegrar en tesorería municipal el mes de abril de 2012, en concepto de cancelación de la cantidad pendiente de abono (anticipos al personal).
2428	Abono en concepto de gastos de viaje por uso de vehículo particular.
2435	Aceptar el ingreso relativo a conceptos variables correspondientes a gratificaciones y productividad.
2436	Incrementar mensualmente las cantidades indicadas por trienios.
2438	Cubrir en comisión de servicios los puestos de trabajo que se relacionan.
Del 2440 al 2442	Abonar las cantidades indicadas al becario señalado.
2469	Prorrogar la atribución temporal de funciones a D ^a . Elvira Herrero Sáez, de la plantilla del Patronato Municipal de Deportes.
2474	Rectificar el punto segundo de la Resolución de fecha 8 de febrero de 2012.
2475	Se proceda a la prórroga de la contratación del personal que se relaciona, en régimen de interinidad administrativa, para ejecución de programa "Tratamiento de Familias con Menores".
2476	Descotar en la nómina del mes de marzo 2012, aportación al plan de pensiones.
2564	Atribuir temporalmente las funciones de Jefe de Servicio, en el Servicio de Personal, y cubrir en comisión de servicios el puesto de Jefe de Servicio de Seguridad y Movilidad.
2651	Iniciar expediente de declaración de baja por caducidad para los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.
2666	Nombrar a D. José Manuel García Picón administrativo de apoyo a grupo político, con carácter de personal eventual.
2681	Descotar en la nómina de marzo 2012 a los trabajadores adscritos al programa Peri, en concepto de cuota sindical.
2684	Adscribir temporalmente a la Gerencia Municipal de Urbanismo al funcionario D. Juan José Romero Caro.
Del 2705 al 2706	El abono a los funcionarios municipales en concepto de gastos por renovación del carnet de conducir.
2709	Se proceda a la incorporación en régimen de interinidad para la ejecución del programa de carácter temporal "Absentismo Escolar".
2742	Dejar sin efecto en el apartado RESUELVO de la resolución de fecha 21 de marzo de 2012, número de decreto 2082/12.
2743	Abono en concepto de gastos de viajes por uso de vehículo particular.
2744	Ingreso a la Tesorería General de la Seguridad Social lo correspondiente a los boletines de cotización del mes de marzo 2012.
2751	Desestimar la solicitud planteada de reconocimiento de servicios prestados en el Patronato de Escuelas Infantiles.
2752	Se proceda a la contratación de ordenanza en régimen de derecho laboral temporal, a tiempo parcial, para ejecución de programa "Reinserción Social de Jóvenes Marginados".
2753	Desestimar la solicitud planteada de reconocimiento de servicios prestados.

2816	Declarar en situación de jubilación voluntaria al empleado municipal D. Antonio Murcia Redondo, Oficial de la Sección de Conservación de este Ayto.
2817	Declarar en situación de jubilación voluntaria al empleado municipal D. Francisco Cazorla Marín, Conductor de la Sección de Conservación de este Ayto.
Del 2818 al 2819	Proceder a la ejecución de la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, e indemnizar por cese de la relación laboral.
Del 2826 al 2831	Ingresar el importe relativo a descuentos efectuados en nómina en concepto de cuota sindical.
2832	Autorizar la comisión de servicios, de carácter voluntario, para cubrir el puesto de Técnico de Gestión del Servicio de Salud, Consumo e Igualdad.
2833	Designar al Técnico de Administración Especial D. Joaquín Rodríguez Gutiérrez, Tesorero Acctal. del Excmo. Ayto. de Almería, el día 30 de abril de 2012.
2859	Desestimar solicitud de abono de gastos ocasionados con motivo de la renovación del carnet de conducir.
2860	Ingresar las cantidades indicadas con cargo al concepto no presupuestario 20051, a MUFACE y a la Delegación de Hacienda.
2861	Descontar en la nómina de Abril 2012 las cantidades correspondientes a las aportaciones al Plan de Pensiones.
2862	Que la empresa concesionaria AQUALIA, Gestión Integral del Agua S.A. proceda a ingresar en este Ayto. la cantidad correspondiente por el personal funcionario en la citada empresa.

ÁREA DE FOMENTO Y SERVICIOS CIUDADANOS: Medio Ambiente y Agricultura

Del 2243 al 2244	Archivo de expediente por haber restablecido el estado de higiene en finca.
2245	Conceder plazo de 10 días para ejecutar limpieza de finca en polígono.
2297b	Archivo de expediente por haber restablecido el estado de higiene en finca.
2457	Conceder licencia para instalación de invernadero.
Del 2458 al 2459	Conceder licencia para construcción de invernadero.
2460	Concesión de licencia para legalización de obras consistentes en almacén agrícola en paraje Bellavista.
2461	Concesión de licencia para construcción de invernadero.
2538	Archivo de expediente por haber restablecido el estado de higiene en la finca.
2696	Archivo de expediente por haber restablecido el estado de higiene en la finca, sita paraje El Bardo.
2697	Archivo de expediente por haber restablecido el estado de higiene en la finca, sita paraje Ruescas.
2704	Archivar solicitud de licencia para construcción de invernadero.
2720	Archivo de expediente por haber restablecido el estado de higiene en finca sita en paraje El Malagueño.
2721	Archivo de expediente por haber restablecido el estado de higiene en finca sita en paraje El Bardo.
2883	Archivo de expediente por haber reestablecido el estado de higiene en finca.

ÁREA DE FOMENTO Y SERVICIOS CIUDADANOS: Obras Públicas y Servicios Urbanos

2278	Reconocer derecho y formalizar ingreso efectuado por compañía de Seguros PZU LIETUVA
2316	Otorgar licencia a la mercantil "Constructora de Obras Públicas Andaluzas S.A." para ejecución de obras en vía pública.
2369	Solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía para la revisión de oficio de sentencia 2476/2011.
2477	Autorizar las obras de construcción de 56 unidades de enterramiento (nichos) en el Cementerio Municipal de la Cañada.
2478	Autorizar la instalación de una estructura para elevación de mercancías en los puestos v13,v14 y v15 del Mercado Municipal.
Del 2539 al 2542	Otorgar licencia a la mercantil FACTO S.A. para ejecución de obras en vía pública.
Del 2611 al 2629	Incoar expediente sancionador como presunto responsable de infracción leve en materia de actividades de ocio en espacios abiertos.
2630	Informar favorablemente y solicitar la concesión a D. Fernando Gómez Garrido, del nombramiento provisional para el desempeño de la plaza de Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería.
2650	Reconocer el derecho en concepto de pago del canon del segundo semestre del año 2011, correspondiente al contrato de concesión para la explotación del aparcamiento subterráneo si to en la plaza San Pedro.
Del 2652 al 2653	Imponer sanción como responsable de infracción leve en actividades de ocio en espacios abiertos.
2683	Aprobar el anexo nº1 al Plan de Seguridad y Salud de las obras de "Modernización de Las infraestructuras de la Plaza de Pavía".
2701	Imponer infracción leve en materia de Actividades de Ocio en espacios abiertos.
2719	Imponer sanción en materia de Actividades de ocio en espacios abiertos.
2745	Otorgar licencia a la mercantil "CONSTRUCTORA DE OBRAS ANDALUZAS S.A." para ejecución de obras en vía pública.
2746	Otorgar licencia a la mercantil "FACTO S.A." para ejecución de obras en vía pública.
Del 2864 al 2865	Otorgar licencia a la mercantil "CONSTRUCCIONES DIEZMO S.L." para ejecución de obras en vía pública.
2866	Otorgar licencia a la mercantil "SERCOM S.A." para ejecución de obras en vía pública.

ÁREA DE FOMENTO Y SERVICIOS CIUDADANOS: Salud y Consumo

2308	Otorgar licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
------	---

2311	Denegar la concesión de licencia en parcelas del Mercadillo de El Alquián.
Del 2312 al 2314	Modificar licencia para ejercicio de comercio ambulante.
Del 2315 al 2318	Otorgar licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
2557	Aceptar la renuncia formulada a las licencias para el ejercicio de venta ambulante.
2587	Otorgar licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
2695	Modificar licencia para el ejercicio del Comercio Ambulante en el Mercadillo de los Martes (Estadio Mediterráneo).

ÁREA DE PRESIDENCIA: Alcaldía, Seguridad y Movilidad

2242	Delegar en el Concejal D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, para que pueda celebrar matrimonio civil.
Del 2275 al 2278	Estimar la solicitud presentada en el Registro General para que se expida permiso municipal de conductor de taxi.
Del 2309 al 2310	Estimar solicitud para la realización de prácticas de conducción.
2361	Convocar sesión ordinaria de la JGL para el día 9 de abril de 2012.
2394	Delegar en el Primer Teniente de Alcalde las funciones de Alcalde-Presidente el 10 de abril de 2012.
2515	Anular la delegación en la Concejal D ^a . Aranzazu Martín Moya para que pueda celebrar matrimonios civiles.
2518	Convocar sesión ordinaria de la JGL para el próximo día 13 de abril de 2012.
2519	Decreto sancionador en materia de tráfico.
Del 2523 al 2526	Estimar las solicitudes para expedición de permiso municipal de conductor de taxi.
2534	Denegar la solicitud formulada en fecha 2 de abril de 2012 en representación de la formación política Unión Progreso y Democracia, de rectificación de Acta de Sesión Plenaria.
2545	Delegar en la Concejal D ^a . María Muñoz García para que pueda celebrar matrimonios civiles.
Del 2562 al 2563	Reconocer el derecho y formalizar el ingreso en concepto de indemnización por daños al patrimonio.
2565	Reconocer el derecho y formalizar el ingreso en concepto de indemnización por daños al patrimonio municipal.
2566	Ordenar que se ingrese en la Caja Municipal el mandamiento de pago n ^o T1923998 a favor del Ayuntamiento por el Juzgado de Menores n ^o 1.
2567	Ordenar que se ingrese en la Caja Municipal el mandamiento de pago n ^o T3916920 a favor del Ayuntamiento por el Juzgado de lo Penal n ^o 3.
2568	Que se insten por los Letrados del Servicio Contencioso los pertinentes procedimientos judiciales.
2569	Ordenar que se ingrese en la Caja Municipal el Mandamiento de Pago n ^o T4069450 enviado por el Juzgado de los Penal n ^o 3.
2699	Abono en concepto de intereses dimanantes del recurso n ^o 2160/2003 en la que ha recaído sentencia n ^o 1766/2010.
2703	Convocar sesión ordinaria de la JGL para el próximo día 20 de abril de 2012.
2722	Reconocer el derecho y formalizar el ingreso por el concepto de indemnización por daños al patrimonio municipal.
2723	Ordenar que se ingrese en la Caja Municipal mandamiento de pago con n ^o T4170940 en concepto de pago por daños al patrimonio municipal.
2724	Ordenar que se ingrese en la Caja Municipal mandamiento de pago con n ^o T4153068 enviado a este Ayto. por el Juzgado de lo Penal n ^o 3.
2741	Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, las funciones de Alcalde-Presidente los días 24 a 27 de abril de 2012.
2767	Convocar sesión extraordinaria de la Junta General de la Empresa Municipal ALMERIA URBAN S.A.U para el próximo día 30 de abril de 2012.
2768	Convocar sesión extraordinaria de la Junta General de la Empresa Municipal ALMERIA INTERALMERIA TELEVISION S.A.U para el próximo día 30 de abril de 2012.
2769	Convocar sesión extraordinaria de la Junta General de la Empresa Municipal ALMERIA TURISTICA S.A.U para el próximo día 30 de abril de 2012.
2770	Convocar sesión extraordinaria de la Junta General de la Empresa Municipal ALMERIA XXI S.A.U para el próximo día 30 de abril de 2012.
2771	Convocar sesión extraordinaria de la Junta General de la Empresa Municipal DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.A.U para el próximo día 30 de abril de 2012.
2772	Fijar para el sólo efecto del mes de mayo de 2012, que la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal se adelante al día 30 de abril..
2821	Convocar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local para el día 27 de abril de 2012.
2822	Estimar solicitud en el sentido de que se expida permiso municipal de conductor de taxi.
2834	Convocar sesión ordinaria del Pleno del Ayto. de Almería para el día 30 de abril de 2012.
2878	Delegar en la Concejal D ^a . Ana Martínez Labella para que pueda celebrar matrimonios civiles.
2884	Se de cumplimiento a lo ordenado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ en sentencia 58/2011 (Indemnizaciones y Sentencias firmes R. Civil y Patrimonial).

ÁREA DE PRESIDENCIA: Participación Ciudadana

- 2439 Inscribir en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas a la entidad denominada CLUB DE COLOMBICULTURA RETAMAR.
- 2747 Autorizar la procesión, organizadas por la A.V. San Urbano.
- 2823 Autorizar la fiesta de barrio organizadas por la A.V. Nueva Andalucía.
- 2867 Autorizar la fiesta de barrio organizadas por la A.V. HUMILLADERO en el barrio Cruz de Caravacas.
- 2868 Autorizar la fiesta de barrio organizadas por la A.V. EL CENTIMILLO en el Barrio Alto.

ÁREA DE URBANISMO

- 2375 Desestimar recurso de reposición interpuesto por interesado.
- 2520 Estimar parcialmente el recurso interpuesto por la interesada como responsable de infracción urbanística grave.
- 2521 Desestimar el recurso interpuesto por la interesada como responsable de infracción urbanística grave.
- 2529 Desestimar el recurso interpuesto manteniendo la resolución de 22/12/2011, en todos sus términos.
- Del 2530 al 2531 Desestimar el recurso interpuesto manteniendo la resolución de 23/12/2011, en todos sus términos.
- 2586 Conceder la calificación ambiental favorable a la actividad Cafetería Restaurante sito en plaza de la Constitución Edf. Municipal Local 3.
- 2689 Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Aguasol S.L. contra resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 23.02.12.
- 2690 Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por interesado conforme a las argumentaciones jurídicas contenidas en el presente informe.
- 2691 Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 07.11.11.
- 2694 Ingreso por UTE ESTUDIO INTERDISCIPLINAR S.L. GARDEN & GOLF S.A. por canon correspondiente a la concesión Administrativa de parcelas EQUIP-1 (Toyo).

La Corporación quedó enterada.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento Orgánico del Pleno, en relación al artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se da cuenta a la Corporación de los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía y Concejalías Delegadas dictados durante el periodo interplenario comprendido entre los días **1 de mayo** hasta el día **31 de mayo de 2012**, según la siguiente relación extractada por materias:

ÁREA DE ASUNTOS SOCIALES Y P. DE IGUALDAD: Políticas de Igualdad

- Del 3007 al 3013 Acordar la inscripción básica de pareja de hecho.

ÁREA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES: Cultura y Educación

- 3009 Dejar sin efecto el Acuerdo de Programación relativo a la celebración del espectáculo "MARIA DOLORES PRADERA".
- 3013 Aprobar la suscripción de un Acuerdo de Programación para la celebración del espectáculo "APRENDE CON PAPANÚ".
- 3222 Adjudicar el contrato menor de los servicios complementarios de las actividades culturales a desarrollar en el mes de mayo 2012.
- 3268 Aprobar la suscripción de un Acuerdo de Programación para la celebración del espectáculo "ORQUESTA ACADEMICA DE GRANADA".
- 3280 Adjudicar el contrato menor privado de espectáculo público denominado "QUEEN SYMPHONIC RAPSODY".
- 3288 Formalizar el ingreso en concepto de Dotación Bibliográfica 2010 (Subvención Plan Extraordinario de dotación bibliográfica).
- 3315 Adjudicar el contrato administrativo de servicios de gabinete de prensa y comunicación de las Delegaciones de Área de Cultura y Educación y de Fiestas Mayores.
- 3403 Adjudicar el contrato menor privado de espectáculo público denominado "CRIMEN PERFECTO".
- 3427 Autorizar la celebración de la exposición de pintura titulada "El cine con los niños de ANDA".
- 3519 Aprobar la suscripción de un Acuerdo de Programación para la celebración del espectáculo "LAS NOCHES DE PARAMOUNT COMEDY".
- 3565 Aprobar la suscripción de un Acuerdo de Programación para la celebración del espectáculo "Noches de Bolero".
- 3566 Reconocer el derecho y formalizar el ingreso en la siguiente aplicación: Concepto Ingresos A050 344 00 Ordenanza 45 Prestación de Servicios Turísticos del vigente Presupuesto Municipal para el 2012.
- 3572 Aprobar la suscripción de un Acuerdo de Programación para la celebración del espectáculo "LA HISTORIA DEL SOLDADO".
- 3603 Aprobar el abono de becas, debiendo imputarse a "Becarios en Prácticas Área de Cultura".

- 3748 Aprobar el convenio de colaboración con D^a. Adela Abad Romero Balmas, para la cesión temporal y gratuita de 14 obras pertenecientes a la colección titulada "Una Casa para la Vida"
- 3772 Aprobar la suscripción de un Acuerdo de Programación para la celebración del espectáculo "La Revoltosa".

ÁREA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES: Fiestas Mayores

- 3225 Aprobar las bases unidas al expediente para la regulación de los puestos y atracciones a instalar en el Recinto "El Palmeral" con motivo de la celebración de la noche de San Juan.
- 3318 Reconocer el derecho y formalizar el ingreso correspondiente al sobrante del mandamiento extendido con el carácter de "a justificar".
- 3393 Desestimación de alegaciones previas a la imposición de sanción por ocupación indebida de un espacio de la vía pública sin autorización.
- 3401 Adjudicar el contrato menor de suministro para adquisición de material pirotécnico.
- 3402 Proceder al archivo de actuaciones e incoar procedimiento sancionador para determinar responsabilidades administrativas.
- 3564 Aprobar la clasificación realizada por la Concejala Delegada de las proposiciones presentadas en el Contrato de Suministro de Fuegos Artificiales.

ÁREA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES: Turismo y Juventud

- 3635 Reconocimiento de derecho y formalización ingresos febrero-abril 2012
- 3636 Reconocimiento derecho y formalización ingreso por servicios turísticos

ÁREA DE ECONOMÍA Y TERRITORIO: Desarrollo Económico

- 3234 Desestimar la petición de medida provisional de suspensión de la licitación del nuevo procedimiento de contratación del servicio de explotación del Centro de Control de Tráfico de Almería.

ÁREA DE ECONOMÍA Y TERRITORIO: Hacienda

- 2886 Proceder a la rectificación del procedimiento sancionador de tráfico nº20703/2012.
- Del 2887 al 2898 Decreto sancionador en materia de tráfico.
- 2899 Iniciación del procedimiento sancionador en materia de tráfico.
- 2900 Incoar los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de las normas de tráfico.
- 2901 Requerimiento a personas jurídicas titulares de vehículos para identificación del conductor responsable.
- Del 2902 al 2911 Decreto sancionador en materia de tráfico.
- 2915 Incoar los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de las normas de tráfico.
- 2916 Revocar el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 8 de septiembre de 2009 únicamente en lo relativo al expediente sancionador por infracción de tráfico nº 25684/2009.
- 2917 Revocar el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 8 de septiembre de 2009 únicamente en lo relativo al expediente sancionador por infracción de tráfico nº 20882/2009.
- 2918 Revocar el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 8 de septiembre de 2009 únicamente en lo relativo al expediente sancionador por infracción de tráfico nº 25890/2009.
- 2919 Revocar el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 8 de septiembre de 2009 únicamente en lo relativo al expediente sancionador por infracción de tráfico nº 21796/2009.
- Del 2920 al 2947 Decreto sancionador en materia de tráfico.
- Del 2950 al 2989 Devoluciones. Pagos indebidos.
- 2991 Incorporar al Presupuesto 2012, los remanentes procedentes del Presupuesto 2011.
- Del 3014 al 3030 Decreto sancionador en materia de tráfico.
- Del 3033 al 3038 Recurso sobre la Providencia de Apremio.
- 3039 Recurso sobre la Diligencia de Embargo.
- Del 3040 al 3046 Recurso sobre la Providencia de Apremio.
- 3047 Recurso sobre la Diligencia de Embargo.
- Del 3048 al 3050 Devoluciones. Pagos indebidos.
- 3051 Estimar las solicitudes y conceder el fraccionamiento de deudas.
- Del 3052 al 3084 Beneficios fiscales IVTM.
- 3085 Bonificación en el IBI.
- Del 3086 al 3088 Aprobar liquidaciones.
- 3089 Estimar las solicitudes y conceder el fraccionamiento de deudas.
- 3090 Aprobar liquidaciones.
- 3091 Estimar las solicitudes y conceder el fraccionamiento de deudas.
- Del 3092 al 3124 Devoluciones. Pagos indebidos.
- Del 3125 al 3145 Decreto sancionador en materia de tráfico.
- 3146 Requerimiento a personas jurídicas titulares de vehículos para identificación del conductor responsable.
- Del 3147 al 3188 Decreto sancionador en materia de tráfico.
- 3196 Desestimar las solicitudes de certificado individual de reconocimiento de existencia de obligación pendiente de pago formulada por los interesados.
- 3197 Requerimiento a personas jurídicas titulares de vehículos para identificación del conductor responsable.
- 3198 Incoar los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de las normas de tráfico.

3199	Iniciación del procedimiento sancionador en materia de tráfico.
3200	Revocar los procedimientos sancionadores de tráfico nº49539/2010, 50661/2010 y 51057/2010.
Del 3202 al 3219	Decreto sancionador en materia de tráfico.
3229	Revocar el Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 21 de diciembre de 2009, en lo referido al expediente objeto de la demanda.
3230	Reconocer la prescripción del expediente sancionador de tráfico nº75804/2009.
3231	Revocar el Decreto de Alcaldía Presidencia en lo referido al expediente nº 1291/2010.
3232	Revocar el Decreto de Alcaldía Presidencia en lo referido al expediente nº 30395/2011.
3235	Proceder al reconocimiento del derecho como consecuencia de las cantidades recibidas de la compañía de seguros CASER en concepto de indemnización y reparación de daños en accidente de circulación.
3244	Desestimar las solicitudes de certificado individual de reconocimiento de existencia de obligación pendiente de pago formulada por los interesados.
Del 3245 al 3257	Decreto sancionador en materia de tráfico.
3261	Incoar los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de las normas de tráfico.
3262	Requerimiento a personas jurídicas titulares de vehículos para identificación del conductor responsable.
3263	Iniciación del procedimiento sancionador en materia de tráfico.
Del 3264 al 3267	Decreto sancionador en materia de tráfico.
3269	Endosar a D ^a . Angeles Berenguel Puertas la orden de pago 120120000331.
3278	Proceder al sobreseimiento y archivo de las actuaciones al haberse detectado error en la identificación del vehículo, en el siguiente procedimiento sancionador.
3279	Revocar el decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de diciembre de 2009.
Del 3282 al 3286	Aprobar liquidaciones.
Del 3299 al 3303	Beneficios fiscales IVTM.
3304	Aprobar liquidaciones.
Del 3307 al 3309	Devoluciones. Pagos indebidos.
Del 3310 al 3314	Bonificación en el IBI.
3319	Beneficios fiscales IVTM.
Del 3320 al 3321	Devoluciones. Pagos indebidos.
Del 3322 al 3325	Bonificación en el IBI.
3326	Abonar a la Sala Tercera del Tribunal Supremo el importe indicado con motivo de las costas dimanantes del recurso nº 008/1013/2011.
3327	Retenciones ordenadas por distintos Juzgados por divorcios, a realizar sobre las cantidades indicadas.
3328	Retenciones ordenadas por distintos Juzgados por embargos, a realizar sobre las cantidades indicadas.
3329	Retenciones ordenadas por la Diputación de Almería, a realizar sobre las cantidades indicadas.
3330	Retenciones ordenadas por la Agencia Tributaria, a realizar sobre las cantidades indicadas.
3331	Retenciones ordenadas por la Tesorería General de la Seguridad Social, a realizar sobre las cantidades indicadas.
3332	Dar cumplimiento a la diligencia de embargo de créditos dictada por la Tesorería General de la SS.
Del 3369 al 3372	Decreto sancionador en materia de tráfico.
3373	Iniciación del procedimiento sancionador en materia de tráfico.
Del 3374 al 3375	Incoar los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de las normas de tráfico.
Del 3378 al 3387	Devoluciones. Pagos indebidos.
Del 3389 al 3390	Revocación decreto relativo a expediente sancionador por infracción tráfico
3394	Estimar las solicitudes de certificado individual de reconocimiento de existencia de obligación pendiente de pago formulada por los interesados.
3405	Desestimar reclamación contra liquidaciones de Tasa por Recogida de Basura.
Del 3406 al 3407	Beneficios fiscales IVTM.
Del 3408 al 3409	Proceder al reconocimiento del derecho por las cantidades comunicadas desde el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, correspondiente a la distribución de las cuotas nacionales del IAE.
Del 3410 al 3411	Declarar como autor responsable de infracción tributaria LEVE por haber dejado de ingresar el importe liquidado del IIVTNU.
3412	Devoluciones. Pagos indebidos.
3414	Devoluciones. Prorrateo en el IAE.
3415	Devoluciones. Pagos indebidos.
Del 3423 al 3426	Bonificación en el IBI.
Del 3428 al 3450	Decreto sancionador en materia de tráfico.
3451	Iniciación del procedimiento sancionador en materia de tráfico.
3452	Requerimiento a personas jurídicas titulares de vehículos para identificación del conductor responsable.
3453	Incoar los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de las normas de tráfico.
3454	Imponer las correspondientes multas a las personas físicas o jurídicas identificadas en los expedientes sancionadores en materia de tráfico.
3455	Iniciación del procedimiento sancionador en materia de tráfico.
3456	Incoar los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de las normas de tráfico.
3457	Requerimiento a personas jurídicas titulares de vehículos para identificación del conductor responsable.
3458	Revocar el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de noviembre de 2009, en lo referido al expediente nº41371/2009

Del 3470 al 3475	Aprobar liquidaciones.
3476	Bonificación en el IBI.
Del 3477 al 3478	Beneficios fiscales IVTM.
3479	Prorrateso en el IVTM.
Del 3480 al 3494	Devoluciones. Pagos indebidos.
3495	Bonificación en el IBI.
Del 3496 al 3497	Beneficios fiscales IVTM.
3498	Beneficios/Exención de Tasas y Precios Públicos.
3499	Beneficios fiscales IAE.
Del 3500 al 3502	Beneficios fiscales IVTM.
3505	Estimar la solicitud en relación con la devolución de cantidad cobrada por sanción urbanística.
3506	Compensar las deudas que se encuentran en periodo voluntario con los créditos a favor de los interesados, previa fiscalización por la intervención municipal.
3507	Estimar las solicitudes y conceder el fraccionamiento de deudas.
3517	Desestimar las solicitudes de certificado individual de reconocimiento de existencia de obligación pendiente de pago formulada por los interesados.
3518	Proceder al reconocimiento del derecho como consecuencia de las cantidades recibidas del Consorcio Compensación de Seguros.
3520	Devoluciones. Pagos indebidos.
Del 3521 al 3524	Bonificación en el IBI.
Del 3525 al 3535	Beneficios fiscales IVTM.
3536	Bonificación en el IBI.
Del 3537 al 3538	Anular resolución de fecha 5 de diciembre de 2011, que desestimaba todas las alegaciones de la mercantil y aprobaba la liquidación propuesta.
Del 3539 al 3541	Anular resolución de fecha 16 de septiembre de 2011, que desestimaba todas las alegaciones de la mercantil y aprobaba la liquidación propuesta.
3542	Anular resolución de fecha 5 de diciembre de 2011, que desestimaba todas las alegaciones de la mercantil y aprobaba la liquidación propuesta.
3554	Estimar las solicitudes y conceder el fraccionamiento de deudas.
Del 3555 al 3556	Devoluciones. Pagos indebidos.
3557	Bonificación en el IBI.
Del 3558 al 3559	Beneficios fiscales IVTM.
Del 3560 al 3561	Bonificación en el IBI.
Del 3562 al 3563	Aprobar liquidaciones.
3571	Devoluciones. Pagos indebidos.
3574	Bonificación en el IBI.
Del 3575 al 3579	Beneficios fiscales IVTM.
3581	Proceder al reconocimiento del derecho por las cantidades comunicadas desde el Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente a la entrega a cuenta del mes de abril de 2012.
3582	Aprobar la modificación presupuestaria consistente en transferencia de crédito (De aportaciones plan de pensiones a Becas RRHH).
3583	Aprobar la modificación presupuestaria consistente en transferencia de crédito (De Convocatorias Políticas de Igualdad a Actividades y Gastos Políticas de Igualdad).
3584	Reconocer el derecho pro el importe concedido a este Ayto. por el Servicio Andaluz de Empleo (SAE).
3589	Estimar las solicitudes de certificado individual de reconocimiento de existencia de obligación pendiente de pago formulada por los interesados.
Del 3604 al 3605	Desestimar las solicitudes de certificado individual de reconocimiento de existencia de obligación pendiente de pago formulada por los interesados.
Del 3606 al 3629	Decreto sancionador en materia de tráfico.
3630	Revocar los Decretos de la Alcaldía Presidencia de fechas 24 de septiembre de 2009 y 30 de septiembre de 2009, correspondiente a expedientes sancionadores en materia de tráfico.
3631	Revocar los Decretos de la Alcaldía Presidencia de fechas 28 de diciembre de 2009 correspondiente a expediente sancionador en materia de tráfico.
3632	Iniciación del procedimiento sancionador en materia de tráfico.
3633	Requerimiento a personas jurídicas titulares de vehículos para identificación del conductor responsable.
3634	Incoar los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de las normas de tráfico.
3638	Desestimar las solicitudes de certificado individual de reconocimiento de existencia de obligación pendiente de pago formulada por los interesados.
3639	Dar cumplimiento a la diligencia de embargo de créditos dictada por la Tesorería General de la Seguridad Social.
Del 3640 al 3644	Aprobar liquidaciones.
Del 3663 al 3668	Decreto sancionador en materia de tráfico.
3669	Revocar el derecho de Alcaldía Presidencia de fecha 23 de junio de 2010, en lo referido al expediente nº18634/2010.
3670	Iniciación del procedimiento sancionador en materia de tráfico.
3671	Incoar los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de las normas de tráfico.

3672	Iniciación del procedimiento sancionador en materia de tráfico.
3673	Incoar los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de las normas de tráfico.
3674	Requerimiento a personas jurídicas titulares de vehículos para identificación del conductor responsable.
3675	Revocar los Decretos de la Alcaldía Presidencia de fechas 29 de abril de 2011, 26 de mayo de 2011 en lo referido a los expedientes sancionadores indicados.
3676	Revocar los Decretos de la Alcaldía Presidencia de fechas 7 de junio de 2011, 3 de agosto de 2011 y 27 de septiembre de 2011 en lo referido a los expedientes sancionadores indicados.
Del 3677 al 3683	Decreto sancionador en materia de tráfico.
3684	Revocar los decretos de la Alcaldía Presidencia de fechas 26 de mayo de 2011, 13 de junio y 20 de septiembre de 2011 en lo referido a los expedientes sancionadores indicados.
3685	Incoar los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de las normas de tráfico.
3686	Requerimiento a personas jurídicas titulares de vehículos para identificación del conductor responsable.
3687	Iniciación del procedimiento sancionador en materia de tráfico.
3688	Incoar los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de las normas de tráfico.
3689	Requerimiento a personas jurídicas titulares de vehículos para identificación del conductor responsable.
3690	Iniciación del procedimiento sancionador en materia de tráfico.
3695	Beneficios fiscales IVTM.
Del 3708 al 3737	Decreto sancionador en materia de tráfico.
3738	Incoar los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de las normas de tráfico.
3739	Revocar el Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 8 de septiembre de 2009 en lo referido al expediente sancionador indicado.
3740	Revocar el Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 22 de agosto de 2011 en lo referido al expediente sancionador indicado.
Del 3749 al 3758	Decreto sancionador en materia de tráfico.
3773	Proceder al reconocimiento del derecho por las cantidades comunicadas desde la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la JA, correspondiente a la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma.
3775	Devoluciones. Pagos indebidos.
Del 3779 al 3786	Beneficios fiscales IVTM.
Del 3799 al 3810	Devoluciones. Pagos indebidos.
3811	Estimar recurso de reposición interpuesto y en consecuencia bonificar el IBI.
Del 3812 al 3813	Devoluciones. Pagos indebidos.
3814	Beneficios fiscales IVTM.
3816	Revocar el decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 29 de julio de 2010 en lo referido al expediente objeto de la demanda, indicado.
3817	Revocar el decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 26 de agosto de 2010 en lo referido al expediente objeto de la demanda, indicado.
3818	Requerimiento a personas jurídicas titulares de vehículos para identificación del conductor responsable.
3819	Incoar los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de las normas de tráfico.
3820	Iniciación del procedimiento sancionador en materia de tráfico.
Del 3821 al 3834	Decreto sancionador en materia de tráfico.
3842	Estimar las solicitudes y conceder el fraccionamiento de deudas.

ÁREA DE ECONOMÍA Y TERRITORIO: Personal

2951	Abono a los funcionarios municipales que se relacionan en concepto de gastos por renovación del carnet de conducir.
Del 2993 al 2995	Conceder un anticipo de una mensualidad a devolver en 36 meses.
Del 2996 al 3000	Conceder un anticipo de dos mensualidades a devolver en 36 meses.
3001	Conceder un anticipo de una mensualidad a devolver en 24 meses.
3002	Conceder un anticipo de dos mensualidades a devolver en 36 meses.
3011	Incrementar mensualmente a funcionarios y trabajadores las cantidades indicadas en concepto de trienios.
3220	Se proceda a la prórroga del personal incorporado para la Ejecución del Programa de carácter temporal ALPES 2011-12.
3221	Abono a los funcionarios municipales que se relacionan en concepto de gastos por renovación del carnet de conducir.
3223	Atribuir a D. Juan Víctor Álvarez González, Ingeniero Técnico, a la Delegación de Cultura y Educación.
3224	Archivar las actuaciones practicadas en orden a la investigación y averiguación de los hechos en relación con la actuación de D ^a . María Isabel Martínez Asenci.
3227	Dejar sin efecto el punto 1º de la parte dispositiva de la resolución del Alcalde de fecha 5 de marzo de 1987.
3228	Incoar el procedimiento para la baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal.
3240	Delegar en la funcionaria D ^a . Inmaculada Egaña Pinilla, las funciones del Titular de la Oficina Técnica de la JGL, durante los días 9 al 11 de mayo de 2012.
3270	Atribuir a D ^a . María Luisa Laborde Yubero, las funciones descritas en el negociado de Recaudación del Servicio de Recaudación de la Delegación del Área de Hacienda.
3275	Conceder un anticipo de dos mensualidades a devolver en 36 meses.

3276	Conceder un anticipo de una mensualidad a devolver en 24 meses.
3277	Conceder un anticipo de una mensualidad a devolver en 36 meses.
3287	Aceptar el ingreso relativo a conceptos variables correspondientes a gratificaciones y productividad según relación remitida por la empresa AQUALIA S.A.
3316	Nombrar auxiliar de inspección, con carácter de personal laboral fijo a D. Juan Romera Solbas.
3317	Delegar en la Funcionaria D ^a . Rafaela Artacho Gant, las funciones que tiene atribuidas el Titular de la Oficina Técnica de la JGL.
3333	Aprobar la adhesión del Excmo. Ayto. de Almería al Plan Agrupado de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas 2012.
3400	Conceder un anticipo de una mensualidad a devolver en 36 meses.
3417	Rectificar punto tercero de resolución de fecha 23 de abril de 2012.
3418	Rectificar punto tercero de resolución de fecha 20 de abril de 2012.
3419	Jubilación del funcionario municipal D. José Luis Pinel Ruano.
3420	Declarar la caducidad de la inscripción padronal de las 524 personas que se relacionan.
3508	Designar al Técnico de Administración Especial, Tesorero Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Almería, los días 21 y 22 de mayo de 2012.
3509	Ingresar a la Tesorería General de la Seguridad Social con cargo a las aplicaciones presupuestarias.
3510	Conceder un anticipo de dos mensualidades a devolver en 36 meses.
3553	Descontar en la nómina de mayo 2012 las cantidades correspondientes a las aportaciones al Plan de Pensiones.
3585	El cese con efectos de 13 de mayo de 2012, en el puesto de Asesora General Área de Alcaldía, S. y M. con el carácter de personal eventual, de D ^a . Carolina Lafita Hisham-Hasayem, como consecuencia de nombramiento como Concejal de este Ayto.
Del 3594 al 3600	Ingresar el importe relativo a descuentos efectuados en nómina en concepto de cuota sindical.
3601	Que la empresa concesionaria AQUALIA, Gestión Integral del Agua S.A. proceda a ingresar en este Ayto. la cantidad correspondiente por el personal funcionario en la citada empresa.
3602	Abono en concepto de gastos de viajes por uso de vehículo particular.
3707	Desestimar la solicitud de abono de los gastos ocasionados con motivo de la renovación del carnet de conducir.
3745	Declarar en situación de jubilación voluntaria al empleado D. Francisco Fernández Borbalán.
3835	Desestimar recurso de reposición interpuesto por D ^a . Evelyn Ruiz Martínez contra resolución de 18 de abril a efectos de reconocimiento de servicios prestados.
3836	Proceder a la ejecución de la Sentencia del Juzgado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (indemnización a trabajador)
3837	Proceder a la ejecución de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería (abono por desplazamiento)
3838	Abono con cargo a "Prestaciones Sociales a clases pasivas".
3839	Se proceda a la prórroga de la contratación del personal que se relaciona, en régimen de interinidad administrativa, para la Ejecución del Programa de carácter temporal "Tratamiento de Familias con Menores".
3840	Abono con cargo a la aplicación presupuestaria "Prestaciones Sociales a clases pasivas".
3841	Se proceda a la incorporación en régimen de interinidad administrativa, para la ejecución del programa de carácter temporal "Intervención Integral Comunidad Gitana Andaluza en los barrios de Almería (Chanca-Pescadería).

ÁREA DE FOMENTO Y SERVICIOS CIUDADANOS: Medio Ambiente y Agricultura

3006	Archivo de expediente por haber reestablecido el estado de higiene en finca.
3236	Conceder licencia para instalación de invernadero.
3237	Archivar procedimiento sancionador, por el restablecimiento de orden jurídico perturbado.
3238	Imponer sanción como responsable de infracción urbanística grave. (Construcción de invernadero sin licencia).
3239	Iniciar procedimiento sancionador por infracción urbanística muy grave.
3297	Conceder licencia para legalización de las obras consistentes en construcción de un muro en paraje Guillen.
Del 3334 al 3336	Conceder plazo de 10 días hábiles para que se ejecute limpieza en parcela de polígono.
Del 3337 al 3338	Archivo de expediente por haber reestablecido el estado de higiene en finca.
Del 3339 al 3353	Conceder plazo de 10 días hábiles para que se ejecute limpieza en parcela de polígono.
Del 3512 al 3513	Archivo de expediente por haber reestablecido el estado de higiene en finca.
3551	Conceder licencia para construcción de invernadero.
3552	Conceder licencia para utilización de invernadero.
Del 3700 al 3701	Conceder plazo de 10 días hábiles para que se ejecute limpieza en parcela de polígono.
Del 3705 al 3706	Archivo de expediente por haber reestablecido el estado de higiene en finca.
3746	Conceder licencia para utilización de instalación de almacén.
3747	Imponer sanción por infracción urbanística grave.
Del 3784 al 3787	Conceder plazo de 10 días hábiles para que se ejecute limpieza en parcela de polígono.

ÁREA DE FOMENTO Y SERVICIOS CIUDADANOS: Obras Públicas y Servicios Urbanos

3012	Otorgar licencia a la mercantil "FACTO S.A." para ejecución de obras en vía pública.
3193	Imponer como responsable de infracción leve en materia de actividades de ocio en espacios abiertos.
3226	Otorgar licencia a la mercantil "CONSTRUCCIONES DIEZMO S.L." para ejecución de obras en vía pública.
3233	Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las Obras correspondientes a la "Habilitación de puntos de muestreo de agua potable en la red de distribución de Almería".
3305	Otorgar licencia a la mercantil "FACTO S.A." para ejecución de obras en vía pública.
3306	Que se proceda a la acumulación de procedimientos y al archivo del procedimiento sancionador contra la mercantil SALCOA S.A. por infracción urbanística.
Del 3349 al 3368	Imponer como responsable de infracción leve en materia de actividades de ocio en espacios abiertos.
3376	Se proceda al archivo del procedimiento y expediente sancionador detallado en la resolución, por obras sin licencia.
3377	Otorgar licencia a la mercantil "Jarquil Andalucía S.A." para ejecución de obras en vía pública.
3404	Aprobar el modificado del Plan de Gestión de Residuos de construcción y demolición de las obras de "Reparaciones y Mejoras en calle Tarrasa y Entorno en la barriada de Los Ángeles".
3544	Aprobar la modificación del Plan de Gestión de Residuos de construcción y demolición de las obras de "Proyecto de Renovación de las calles del centro de Almería".
3567	Reconocer el derecho y formalizar el ingreso efectuado por la Compañía de Seguros PELAYO MUTUA SEGUROS.
Del 3568 al 3569	Otorgar licencia a la mercantil "FACTO S.A." para ejecución de obras en vía pública.
3580	Conceder licencia para construcción de invernadero.
3637	Otorgar licencia a la mercantil "JOSE MIGUEL RODRIGUEZ YEBRA S.L." para ejecución de obras en vía pública.
Del 3645 al 3653	Imponer como responsable de infracción leve en materia de actividades de ocio en espacios abiertos.
Del 3655 al 3662	Incoar expediente sancionador como presunto responsable de infracción leve en materia de Actividades de Ocio en espacios abiertos.
Del 3696 al 3705	Imponer sanción como responsable de infracción leve en materia de actividades de ocio en espacios abiertos.
3765	Reconocer el derecho y formalizar el ingreso efectuado por la Compañía de Seguros AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA (AMA)..
Del 3766 al 3769	Reconocer el derecho y formalizar el ingreso efectuado por la Compañía de Seguros MAPFRE.
3770	Otorgar licencia a la mercantil "FIRMES Y CONSTRUCCIONES SA" para ejecución de obras en vía pública.
3771	Otorgar licencia a la mercantil "TELEFONICA DE ESPAÑA SAU" para ejecución de obras en vía pública.
3776	Reconocer el derecho y formalizar el ingreso efectuado por la Compañía de Seguros AMA.
Del 3777 al 3778	Reconocer el derecho y formalizar el ingreso efectuado por la Compañía de Seguros MAPFRE.

ÁREA DE FOMENTO Y SERVICIOS CIUDADANOS: Salud y Consumo

2949	Otorgar licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
2992	Modificar a instancia del interesado, la licencia para el ejercicio del Comercio Ambulante en el Mercadillo de Bola Azul.
Del 3031 al 3032	Otorgar licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
Del 3289 al 3296	Conceder licencia para el ejercicio del Comercio Ambulante.
3416	Conceder licencia para la ubicación de un pedestal de helados en el Parque Nicolás Salmerón.
3503	Decretar la extinción del derecho funerario de las unidades enterramiento que se relacionan en el expediente.
3783	Aprobar las prórrogas de las concesiones administrativas para el uso privativo del dominio público local de los quioscos.

ÁREA DE PRESIDENCIA: Alcaldía, Seguridad y Movilidad

Del 2912 al 2913	Ordenar que se ingrese en la Caja Municipal el mandamiento de pago enviado a este Ayuntamiento por el Juzgado de Instrucción nº1.
2914	Reconocer el derecho y formalizar el ingreso efectuado en este Ayuntamiento por AXA AURORA IBÉRICA S.A. por el concepto de indemnización por daños al patrimonio municipal.
2948	Estimar la solicitud y autorizar la realización de clases prácticas de conducción en las vías urbanas de la ciudad.
3008	Convocar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local para el día 4 de mayo de 2012.
3189	Ordenar que se ingrese en la Caja Municipal el mandamiento de pago enviado a este Ayuntamiento por el Juzgado de lo Penal nº1.
Del 3190 al 3191	Conceder Tarjeta de Armas.
3201	Delegar en el Primer Teniente de Alcalde las funciones de Alcalde-Presidente, el día 8 de mayo de 2012.
3241	Convocatoria pleno extra. día 14 de mayo de 2012.
3243	Convocar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local para el día 11 de mayo de 2012.

- 3260 Dejar sin efecto la delegación en el Primer Teniente de Alcalde, Iltmo. Sr. D. Pablo José Venzal Contreras, de las funciones de Alcalde-Presidente, el día 8 de mayo de 2012. Y
- 3271 Se de cumplimiento a lo dispuesto en el auto nº 996/2011, recaído en procedimiento abreviado nº 31/2010-3B del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 (Indemnizaciones y Sentencias firmes R. Civil y Patrimonial).
- 3272 Ordenar que se ingrese en la Caja Municipal la transferencia a favor de este Ayuntamiento enviada por Generali Seguros S.A.
- 3273 Se de cumplimiento a lo dispuesto en el auto nº 3209/2011, recaída en el recurso 2837/2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia (Indemnizaciones y Sentencias firmes R. Civil y Patrimonial).
- 3274 Ordenar que se ingrese en la Caja Municipal el mandamiento de pago nº T4274780 enviado a este Ayto. por el Juzgado de lo Penal nº5.
- 3281 Que se insten por los Letrados del Servicio Contencioso de este Ayto. los pertinentes procedimientos judiciales relativos a los expedientes de dicho Servicio señalado en la resolución.
- 3298 Ordenar que se ingrese en la Caja Municipal el mandamiento de pago enviado a este Ayuntamiento por el Juzgado de lo Penal nº5.
- 3348 Declarar ausencia de responsabilidad patrimonial del Ayto. de Almería por la lesión sufrida por D. Pedro García Morales.
- 3388 Creación de ficheros de video vigilancia en dependencias municipales
- 3391 Ausencia de responsabilidad en reclamación por daños
- 3392 Delegación para celebración matrimonio civil
- 3421 Convocar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local para el día 18 de mayo de 2012.
- 3422 Delegación para celebración matrimonio civil.
- 3461 Ordenar que se ingrese en la Caja Municipal el cheque a favor de este Ayuntamiento por la entidad GENERALI SEGUROS SA.
- 3468 Declarar la ausencia de responsabilidad del Ayuntamiento en la reclamación efectuada por la mercantil "MNJ DE DROP SL" respecto al daño sufrido y denunciado.
- 3469 Nombrar a Dª. Carolina Lafita Hisham-Hasayen, Concejala Delegada del Área de Alcaldía y Relaciones Institucionales.
- 3504 Estimar la solicitud solicitando autorización para la instalación de 2 pivotes en la calle Quemadero.
- Del 3511 al 3512 Conceder Tarjeta de Armas.
- 3515 Designar Instructor del procedimiento disciplinario incoado al empleado municipal D. Martín Salinas Cazorla.
- 3549 Estimar la solicitud para dar de baja la licencia municipal de reserva de espacio para aparcamiento.
- 3550 Estimar la solicitud para el cambio de titular y la ampliación del horario de licencia municipal de reserva de espacio de vía pública.
- 3586 Convocar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local para el día 25 de mayo de 2012.
- 3587 Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, Iltmo. Sr. Don Pablo José Venzal Contreras las funciones de Alcalde-Presidente el 25 de mayo de 2012.
- 3588 Delegar en el Concejala D. Ramón Fernández Pacheco Monterreal para que pueda celebrar matrimonios civiles.
- 3702 Ordenar que se ingrese en la Caja Municipal el mandamiento de pago enviado a este Ayuntamiento con nº de orden T3911859
- 3703 Declarar la ausencia de responsabilidad del Ayto. en la reclamación efectuada, respecto al daño sufrido y denunciado.
- 3704 Ordenar que se ingrese en la Caja Municipal el mandamiento de pago enviado a este Ayuntamiento con nº de orden T4422151
- 3741 Delegar en la Concejala Dª. María del Carmen Núñez Valverde para que pueda celebrar matrimonios civiles.
- 3742 Delegar en la Concejala Dª. María del Pilar Ortega Martínez para que pueda celebrar matrimonios civiles.
- 3743 Anular la delegación en el Concejala D. Ramón Fernández Pacheco Monterreal para que pueda celebrar matrimonios civiles.
- 3744 Dar cumplimiento a lo ordenado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en sentencia nº242/2009.
- 3774 Declarar el desistimiento en la solicitud formulada por D. Esteban Fernández Cervantes de ocupación de vía pública.
- 3788 Ordenar que se ingrese en la Caja Municipal el mandamiento de pago enviado a este Ayuntamiento por el Juzgado de lo Penal nº3.
- Del 3789 al 3790 Conceder Tarjeta de Armas.
- Del 3793 al 3794 Ordenar que se ingrese en la Caja Municipal el mandamiento de pago enviado a este Ayuntamiento por el Juzgado de Instrucción nº1.
- 3815 Convocar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local para el día 1 de junio de 2012.

ÁREA DE PRESIDENCIA: Participación Ciudadana

- 3010 Inscribir en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas a la entidad denominada ""
- 3413 Autorizar la fiesta de barrio organizadas por la A.V. Amatisteros

- 3591 Autorizar la fiesta de barrio organizadas por la A.V. Antonio de Torres.
 3592 Autorizar la fiesta de barrio organizadas por la A.V. La Esperanza.
 3593 Inscribir en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas a la entidad denominada "ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN MUSICAL NUEVA ANDALUCÍA DE ALMERÍA"

ÁREA DE URBANISMO

- 3003 Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra resolución del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 09.02.12.
 3004 Desestimar el recurso de potestativo de reposición interpuesto (por "Vodafone España S.A.U") contra resolución de fecha 25.10.11.
 3005 Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra resolución del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo por la que se imponía sanción.
 3192 Desestimar recurso de A.V. EL PATIO y mantener resolución de 8/02/12 del Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo en todos sus puntos.
 3195 Rectificar los apartados primero y segundo de la resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 2/04/2012 por cuanto debe incluirse la anualidad a la que se refiere el canon que debe abonar el concesionario de las parcelas EQUIP-1 y SIPS-DEP.
 3242 Estimar parcialmente el recurso interpuesto, minorando el importe de la sanción de multa impuesta y fijando ésta en 1500 € Desestimar el recurso en todos los demás puntos.
 Del 3258 al 3259 Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra resolución del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 18/05/11.
 3395 Estimar parcialmente el recurso.
 Del 3396 al 3397 Desestimar recurso.
 Del 3398 al 3399 Desestimar recurso de reposición.
 Del 3543 al 3547 Como paso previo a la propuesta de acuerdo al Pleno, póngase de manifiesto el expediente al interesado
 Del 3569 al 3570 Como paso previo a la formulación de la propuesta de acuerdo al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, póngase de manifiesto al interesado arriba identificado, el plazo para que pueda alegar y presentar documentos.
 3590 Incoar expediente de cambio de calificación jurídica y desafectación del dominio y servicio público quedando calificados como bienes patrimoniales, los inmuebles descritos.
 3646 Desestimar el recurso de reposición contra resolución de fecha 30 de enero de 2012 de orden de ejecución de determinadas obras en solar sito en C/El Esturión.
 Del 3691 al 3694 Como paso previo a la formulación de la propuesta de acuerdo al Pleno del Ayto. de Almería, póngase de manifiesto el expediente al interesado.

La Corporación quedó enterada.

28.- Mociones no resolutivas.-

No se presenta ninguna.-

29.- Ruegos y preguntas.-

El Sr. Alcalde interviene y dice: "¿Algún ruego o alguna pregunta?".

Hace uso de la palabra D^a Vanesa Segura Gaitán y dice: "Sí, yo tengo cuatro preguntillas y un ruego. Voy a ser muy breve. Las primeras preguntas están relacionadas con el tema de los parques y ya ha salido también en el debate del pleno del día de hoy, es que si pretende el Ayuntamiento asumir la gestión de los espacios verdes como es el Parque del Boticario y el Cordel Verde de la Campita y en qué fecha tiene previsto realizarlo. Y la segunda, relacionada con el tema de los parques, es que hemos visto el mal estado de conservación y mantenimiento que tiene el parque de Los Molinos y es saber si va este Ayuntamiento a realizar alguna inversión para reparar el mobiliario urbano deteriorado que hay en este parque. Pero es que además en este parque se encuentra el antiguo edificio de Protección Civil, un edificio bastante singular de esta ciudad del Arquitecto Langle, ya hemos

solicitado a Urbanismo que nos facilite el informe técnico del estado de este edificio; por un lado rogarles que nos lo facilite, porque no nos ha llegado. Por otro, preguntarles si tienen previsto alguna actuación para darle algún tipo de uso a este edificio de Langle. La segunda pregunta va en relación al tema del botellón; hace aproximadamente diez días ha habido unas jornadas en las que ha participado el Defensor del Pueblo junto a gente vinculada al tema judicial, donde se han podido observar, o Izquierda Unida ha podido observar que se están ofertando una serie de medidas alternativas a lo que son las sanciones económicas, medidas de carácter social, obligando a trabajos sociales, etc., y yo, vamos al Grupo de Izquierda Unida nos gustaría saber cuántas sanciones ha impuesto el Ayuntamiento de Almería por incumplimiento de la Ley Anti- botellón en nuestra ciudad en el año 2011. Y por último una pregunta sobre el Estadio del Mediterráneo; nos hemos enterado por prensa que se van a realizar obras en el Estadio del Mediterráneo, claro, este es un Estadio muy bonito, uno de los mejores diseñados de toda España, está construido en suelos municipales, se participó el COJMA con la organización de los Juegos del Mediterráneo, está preparado para todo tipo de celebraciones y de actividades deportivas, el Consejo Superior de los Deportes, financió la construcción de este Estadio y ahora parece que por razón de un club privado, se tiene intención de hacer obras en este espacio; nosotros queremos saber cómo se ha dado lugar a esta situación de que los grupos de la oposición nos tengamos que enterar por prensa de que se van a realizar estas obras, y si además podrían mostrarnos ahora mismo, la autorización del Consejo Superior de Deportes para el inicio de las obras que están anunciadas, porque además a partir del lunes, ya empiezan las obras, esto quiere decir, que en fin no hay mucho plazo de tiempo. Y por último, hacerle un ruego al Sr. Alcalde, para que incremente la vigilancia en el Paraje de La Molineta porque se están dando preocupantes incendios de matorral bajo y antiguos elementos históricos, como acequias, etc., por la buena conservación de aquella zona, le pediría que aumentara la vigilancia".

El Sr. Alcalde manifiesta: "Muchas gracias. Sr. Esteban, ¿Vd. puede contestar alguna de las preguntas referidas a los parques?, pues haga Vd. el favor de contestar".

Hace uso de la palabra Don Esteban Telesforo Rodríguez Rodríguez y dice: "Muchas gracias Sr. Alcalde. Bien, en relación con el parque del Boticario y el Cordel de La Campita, decirle que el Ayuntamiento no tiene pensamiento alguno en decepcionar estos dos espacios a fecha de hoy. Y aprovechar, ya que me ha hablado del Cordel de la Campita, que antes también ha hecho referencia a él, que este parque se hizo siendo Delegado de la Junta el Sr. Luque, que le gustaba mucho, y me imagino que seguirá gustándole el senderismo y el cicloturismo y todo eso, y que desde que el Sr. Luque abandonó la Delegación, el Cordel de La Campita, tengo entendido que está absolutamente abandonado, lo digo esto para que quien tenga competencia sobre él, pues que lo atienda. Pero a la pregunta concreta, ya le he respondido, no va a decepcionar el Ayuntamiento el parque del Boticario ni el Cordel de la Campita. Y en relación con el parque de Los Molinos, es cierto que está deteriorado, es un parque que está a cota cero, o sea a nivel del suelo y tiene por tanto una invasión de animales y de personas, pues importante y que lo destrozan en demasía y pasa por regenerar el parque, por rehacerlo y esto es algo que desde el Área de Obras Públicas se va a hacer, según me

consta, porque es la única forma de recuperarlo, ponerle bordillo de bota, elevar el terreno y poner hormigón impreso a los caminos; el mobiliario urbano se puso hace unos años, absolutamente nuevo y lo hicimos desde el Área de Medio Ambiente, sin ser competentes para eso, pero podíamos hacerlo y lo hicimos, pero lo que le he dicho antes, los actos vandálicos han hecho que se destrocen bastantes bancos e incluso los columpios están también algo dañados. Y lo dicho, el parque no necesita mantenimiento, necesita recuperación, porque mantenemos lo que hay, y lo que hay no reúne las mejores de las condiciones".

El Sr. Alcalde manifiesta: "Sr. Venzal, en cuanto al edificio".

Hace uso de la palabra Don Pablo José Venzal Contreras y dice: "Sí, sobre el edificio, y sin comisión ni dilación, el lunes le mando el informe, ya sabe Vd. que cada vez que me piden algo intento ser super-escrupuloso en los tiempos, el lunes lo tienen; ya se ha girado visita y está el Jefe de Servicio, Don Javier Garrido fue a hacerlo y me ha transmitido por teléfono que el lunes se lo envía. Decirles que en cuanto a qué vamos a hacer con el edificio, en el ranking de prioridades del Ayuntamiento hay dos edificios delante que rehabilitar, uno en la Plaza Vieja, y otro el Cuartel de la Policía Local, por cierto, también de Langle. Los recursos son los que son, yo no digo que Vd. no lleve razón, estoy convencido, pero fíjese Vd. que solamente esos dos edificios son casi 13 millones de euros el presupuesto de rehabilitación hecho por el arquitecto, uno de la Junta de Andalucía y otro por un técnico municipal, entonces, la verdad es que había que pensar fórmulas alternativas y estoy a su disposición para lo que sea, si se le ocurre algún modelo de gestión, porque ya le digo que entre la infraestructura de mantenimiento de ciudad, hay dos antes que esa, que son las que le he dicho".

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra y dice: "en cuanto al número de sanciones del botellón, evidentemente no las tenemos aquí, eso hay que dárselo más adelante. En cuanto al tema último del Estadio del Mediterráneo, Sr. Alonso".

Hace uso de la palabra don Juan José Alonso Bonillo y dice: "Muy bien, ahora mismo no tengo la información aquí que me requieren, en cuanto la tengamos se la haremos llegar sin ningún problema, se la pasaremos por escrito".

El Sr. Alcalde manifiesta: "Muchas gracias. En cuanto al ruego de La Molineta, la Sra. Muñoz incrementará un poco la vigilancia, lo que pasa es que no vamos a tener dos policías destinados a La Molineta, evidentemente, vamos eso es de una evidencia absoluta. ¿Más ruegos y más preguntas?".

Hace uso de la palabra Don Rafael Esteban Martínez y dice: "Bueno, doy fe de que es verdad, las cosas hay que decirlas, cuando se le pide información a las diferentes Áreas, se recibe dentro..., algunas tardan más que otras, pero se cumplen, las cosas en su sitio. Voy a hacer varias preguntas, primero al Alcalde de Almería. El Alcalde realizó hace poco unas declaraciones diciendo que se había solicitado la antigua Estación de Ferrocarril y la pregunta es, en qué término está la petición y qué uso se le va a dar a la Estación de Ferrocarril. Hace

tiempo pedimos un informe a los servicios de Urbanismo, sobre la situación en que se encuentran casas-cuevas e infraviviendas existentes en el término municipal de Almería y quería preguntar, si tiene previsto el Equipo de Gobierno, realizar dicho informe para conocer esa realidad, porque si os habéis dado una vuelta por allí por la Fuentecita, hay cuevas que se están otra vez utilizando. Otra pregunta, bueno, esto es un ruego y es que se realicen trabajos menores para mejorar el tránsito de la carretera de Cuevas de Los Medina y Cuevas de Los Úbedas, les ruego que hagan ese tipo de trabajo o por lo menos vean en qué situación se encuentra aquella carretera. Y luego ya una última pregunta, que me da miedo preguntarla porque no se como el Alcalde me va a responder, es que si hace unos días Vd. recibiría una petición por parte del Grupo Municipal de Izquierda Unida, pidiendo la constitución de una comisión de investigación de la Ciudad Digital, me gustaría que nos dijera en este pleno, cual es la disposición o qué respuesta nos va a dar al Grupo Municipal".

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra y dice: "Bien, en cuanto a la primera pregunta sobre la Estación del Ferrocarril, efectivamente, se ha solicitado una vez más al Ministerio de Fomento y la semana que viene seguramente tendré yo una reunión en el Ministerio de Fomento para hablar de ese tema directamente con el Director General de ADIF. El uso de la Estación, evidentemente, quisiéramos que fuera uso cultural, todavía no hay nada definido, pero es cultural, creemos que es un edificio emblemático de la ciudad importante y que un uso cultural sería apropiado y adecuado al mismo, teniendo en cuenta que había que intentar en lo posible, que, bueno, que nos lo pudieran ceder con una rehabilitación más o menos realizada, o con una parte de realización porque el edificio hay que rehabilitarlo entero y eso evidentemente y eso supone una cantidad económica importante. Y la otra que me ha dicho Vd. de la petición de la comisión de investigación; pues la analizaremos, pero seguramente ya le anticipo, que no vamos a aceptarla".

Hace uso de la palabra Don Rafael Esteban Martínez y dice: "Una pregunta sobre el tema de la Estación del Ferrocarril, porque me da la sensación, sin ánimo de polemizar ahora, pero si se nos da el uso y lo vamos a destinar a centro cultural o actividades culturales, ¿eso significaría que ya renunciamos a la llegada del AVE al centro de la ciudad, como están pidiendo, centralidad del ferrocarril?".

El Sr. Alcalde manifiesta: "No, no, significa que mientras no tengamos otra solución y otro uso, vamos a intentar que se caiga eso".

El Sr. Esteban Martínez dice: "...Un uso en el tiempo".

Sr. Sr. Alcalde dice: "Claro, limitado. En Urbanismo, lo de las cuevas, Sr. Venzal".

Hace uso de la palabra Don pablo José Venzal Contreras y dice: "Sí, muy brevemente. Sí, fíjese Vd. si sería en el tiempo que hasta la rotonda del Cable Inglés es una cesión temporal; ADIF, Patrimonio del Estado, para sacarle un m² de ciudad, cuesta sangre, sudor y lágrimas, con independencia de la Corporación que sea, por tanto sería, como dice el Alcalde, mientras se decide que sería. En lo otro, hoy hemos aprobado el

Reglamento de la Inspección Técnica de Edificación; la Ley habla de que tienen que tener los certificados antes del 2015 los edificios mayores de 50 años de antigüedad; si no lo ejecutan, el Ayuntamiento podrá hacerlo por ejecución subsidiaria, lo que ocurre es que el límite de los recursos financieros del Ayuntamiento en cualquier edificación privada, vivienda particular, infravivienda, el nuestro y el de la Junta de Andalucía competente en vivienda, es escaso y atender a la rehabilitación con recursos públicos de cualquier inmueble, es muy complicado; ejemplo claro lo tenemos ahora en Maromero e Impresores, donde finalmente no ha habido posibilidad de hacer las viviendas, pese al acuerdo con la Junta de Andalucía, porque los recursos son los que son. Probablemente el informe del que Vd. habla, si traslada deficiencias en las viviendas privadas de cualquier ciudadano de Almería, es un problema de recursos, el Ayuntamiento para inversiones, tiene lo que tiene y la Plaza vieja y la Ciudad de los Niños y el Edificio de Langle de Protección Civil y el de Policía Local y el arreglo de las calles, no dan los recursos para tanto. Yo creo que es políticamente correcto plantear mociones, pero en el plan de inversiones de la ciudad, también está el soterramiento, la parte de liberación de los 30 mil metros en el centro y tantas y tantas infraestructuras y los recursos son los que son y este Ayuntamiento puede destinar al año 10 millones de euros o 7 u 8 a inversiones, no 50, entonces que seamos responsables todos en que el Ayuntamiento ahí actuará en donde haya ruina inminente para salvaguardar la vida, pero en qué barrio actuamos primero, en qué edificio..., no es fácil; y tenga Vd. presente que ahora mismo en la ciudad de Almería, obras está haciendo el Ayuntamiento, ya casi nadie hace obras las instituciones, ni el Estado, ni la Junta, porque los recursos son los que son. Vaya Vd. a Diputación y verá la dificultad que tienen también para financiar obras, la situación es la que es; gracias a Dios este Ayuntamiento pone encima de la mesa todos los años una cantidad importante de dinero, pero da lo que da; el patrimonio municipal de suelo, los excesos de financiación se han agotado y los ingresos decaen y tenemos que reducir gastos, si no queremos entrar en inestabilidad presupuestaria con todo lo que eso conlleva de imposibilidad de pedir préstamos para hacer obras, y por tanto, no hay límite en pedir acciones de inversión, pero nos vemos obligados a no engañar y decir, esto pendiente, aquello es antes. Y en el tema de vivienda, qué es antes, la Fuentecica o Pescadería, o el Puche, o el Barrio Alto, dónde está el límite del dinero..., es complicado".

Hace uso de la palabra Don Rafael Esteban Martínez y dice: "El problema era que esto se presentó, hicimos la petición cuando hubieron los derrumbes de las casas-cueva, en Cuevas y entonces pues nos preocupaba esa situación porque allí se produjeron muertes y esa situación también la tenemos en Almería, por eso para evitar males mayores, pedíamos que se hiciera un censo y ver en qué situación se encontraba".

El Sr. Alcalde manifiesta: "Muchas gracias. ¿Algún ruego o alguna pregunta más? Sí, Grupo Socialista, Sra. Rodríguez".

Hace uso de la palabra D^a Clara Inés Rodríguez Foruria y dice: "Gracias Sr. Alcalde. Bueno yo, es un ruego que le hago al Alcalde, porque vemos que no podemos con respecto a Carrusel, que saben que es Carrusel Eurogrup, la Empresa que está en lo de Padre Méndez, son unos

impresentables y es que bueno, es que están alquilando las plazas de garaje, o sea, ¿se puede hacer algo por parte de este Ayuntamiento para que estos personajes no se estén beneficiando a costa del Ayuntamiento?".

El Sr. Alcalde interviene y dice: "Pues hay Sra. Rodríguez, como Vd. Sabe, un contencioso interpuesto y estamos pendientes de la adopción de medidas cautelares por parte de la Audiencia Provincial".

La Sra. Rodríguez Foruria dice: "Ya, pero es que se están aprovechando".

El Sr. Alcalde manifiesta: "Ya, pero es que no podemos entrar a saco allí, ese es el problema. Está pedida por urgencia la recuperación".

La Sra. Rodríguez Foruria dice: "Es que estamos sufriendo todos, desde el Consejero hasta el último...".

El Sr. Alcalde dice: "Ya, no se crea Vd. que nosotros no estamos también...".

La Sra. Rodríguez Foruria continúa y dice: "Bueno, otra cosa que quería hacer como petición es el Casco Histórico pide más zona verde, si puede ser, se puede estudiar por los técnicos y bueno, que se vea. Y luego otra de las cosas que quiero pedir también, que hay muchas mociones que quedan en saco roto, que si se puede hacer un seguimiento por parte de todos nosotros con respecto a que no queden en saco roto más de una; bueno, excepto Isabel, que ha abierto la oficina de Los Angeles, por lo menos sirvió de algo. Gracias".

El Sr. Alcalde dice: "¿Algún ruego o pregunta más?".

Hace uso de la palabra Don Juan Carlos Usero López y dice: "Una pregunta que quería hacer al Concejal y en este caso portavoz del Equipo de Gobierno en la Junta de Gobierno, y es que parece ser que algún medio de comunicación ha dado a entender como Equipo de Gobierno, que conocía mi sueldo, yo le pregunto a Vd., ¿cuál es el suyo?".

Hace uso de la palabra Don Carlos Sánchez López y dice: "Gracias Sr. Alcalde. Mi sueldo es inferior al suyo, Sr. Usero".

El Sr. Alcalde dice: "¿algún ruego o alguna pregunta más? Sí, Sr. Jiménez".

Hace uso de la palabra Don Joaquín Alberto Jiménez Segura y dice: "Gracias Sr. Alcalde, yo no iba a intervenir, pero bueno, después de tanta clase de moral política que he escuchado esta mañana aquí... Me dirijo a Vd. Sr. Alcalde y no a la Concejala responsable porque creo que procede que como responsable de aquél contrato que firmó nos responda, después de tantos contratos como se ha hablado ya esta mañana. Hace justamente ahora medio año que se celebró aquí un pleno monográfico o un debate monográfico, a mejor decir, sobre el embrollo de la Ciudad Digital, que no sabemos donde va a terminar, cuánto va a durar y cuánto va a costar; pero en cualquier caso, después de ese medio año, se suponía que se iba a licitar tanto los servicios telemáticos de la ciudad, -no se sabe nada-, así como la red semafórica de la ciudad, que

ha estado subsistiendo, Sr. Venzal, que ha hablado esta mañana, de contratos menores, extemporáneos, bien, pues este ha sido uno de esos ejemplos, pero se dijo que se iba a tardar un trimestre, a lo sumo en licitar todo esto y ya ha pasado medio año y es francamente importante. Y otra pregunta para la Sra. Muñiz, ¿cree Vd. razonable y justificado que haya entre vigilancia privada, -con todos los respetos a los funcionarios de la Policía Local de Almería- entre vigilancia privada y uniformada, más de cuatro o cinco agentes aquí aguantando estoicamente un pleno como el de hoy?, se lo digo porque quizás, salvo la vigilancia que tiene que tener en mi opinión el Alcalde-Presidente de la Corporación, el resto quizás podían estar haciendo otras labores que no escuchar un pleno que por cierto, se puede ver en diferido en alguna televisión. Gracias".

El Sr. Alcalde interviene y dice: "El tema de la licitación a que Vd. se refería Sr. Jiménez, estarán en este mes, licitados este mes de junio, los dos, esa es la información que me dio la Sra. Concejala. Los otros temas, Sr. Venzal".

Hace uso de la palabra Don Pablo José Venzal Contreras y dice: "Sí, brevemente; en cuando al seguimiento de las mociones presentadas, prueba de que Sra. Clara Inés la hacemos, mire, los huertos solares, la hizo Izquierda Unida, ya estamos en marcha, ya hemos dicho qué huertos solares vamos a ceder, otra cosa es que no se comunique a la prensa hasta que sea algo más definitivo. El Plan de Movilidad está en marcha, ya hay reuniones periódicas, las reuniones con el Plan General, todas... yo creo que todas las mociones que Vds. plantean y que se aceptan, están en marcha y les he puesto tres ejemplos importantes; puede que puntualmente alguna esté más o menos lenta, pero fíjese qué ejemplos le he puesto, el Plan de Movilidad, el Plan General y los huertos urbanos; entonces, Vds. nos reconocen que les facilitamos la documentación, les decimos expedientes de mociones que Vds. plantean que van en marcha, realmente presentarnos ante Vds. como oposición, debatiendo y con las manos llenas de trabajo, yo creo que es de valorar en cierta medida, luego será mejor o peor el Plan de Movilidad o los huertos urbanos o la información que Vds. necesitan, pero si el Alcalde les dice, no hay inconveniente, nos reunimos con Vds., se va a tramitar, el pliego está en tal fecha, díganme Vds. qué administración se maneja en estos tiempos así. Nada más".

Hace uso de la palabra D^a María Muñiz García y dice: "Como me ha preguntado por la vigilancia privada y pública, yo no se si no conozco a la gente como Vd., pero yo aquí no veo ningún vigilante privado, yo por decirle lo que yo he entendido; yo aquí de la gente que conozco no veo ningún vigilante privado y nosotros, bueno, este es el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, yo estoy contando aquí ahora mismo cuatro ordenanzas, hay un técnico de sonido, bueno, hay lo que el Ayuntamiento considera como medios personales para estar aquí, quizás está la Jefa de Protocolo, bueno, es verdad que hay mucha gente, yo creo que es el momento más importante que celebramos nosotros como Corporación; bien es verdad que le tengo que decir que yo no digo..., me imagino que los policías uniformados son los que corresponden al turno y desde Jefatura los han mandado aquí, yo sinceramente pienso, que este acto tiene la solemnidad suficiente como para estar dotado con el personal que está. Gracias".

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas y treinta minutos del indicado día, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe".-